

**INDICE**  
**PRIMERA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo mediante el cual se modifica la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Reliance National de México, S.A., por aumento de su capital social ..... 2

**SECRETARIA DE ENERGIA**

Respuesta a los comentarios recibidos en la consulta pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-1997, Relativa a las instalaciones destinadas al suministro y uso de la energía eléctrica, publicado el 22 de diciembre de 1997 ..... 2

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL**

Acuerdo por el que se declara libre de la enfermedad de Aujeszky al Estado de Sonora ..... 21

**SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

Convenio de Coordinación para la descentralización de los servicios de educación para adultos que celebran las secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y el Estado de Colima, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, y del Sindicato Unico de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos ..... 22

Convenio de Coordinación para la descentralización de los servicios de educación para adultos que celebran las secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y el Estado de Morelos, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, y del Sindicato Unico de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos ..... 32

---

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana ..... 43

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional ..... 43

Tasa de interés interbancaria de equilibrio ..... 44

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 4 de junio de 1999 ..... 44

**TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 464/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Emiliano Zapata, Municipio de Mapimí, Dgo. .... 45

**AVISOS**

Judiciales y generales ..... 66

**SEGUNDA SECCION**

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL**

Norma Oficial Mexicana NOM-010-SCFI-1994, Instrumentos de medición-Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático-Requisitos técnicos y metrológicos (esta Norma cancela la NOM-010-SCFI-1993) ..... 112

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**ACUERDO mediante el cual se modifica la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Reliance National de México, S.A., por aumento de su capital social.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.- 366-IV-110.- 731.1/33202.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS FILIALES.- Se modifica la otorgada a esa institución por aumento de su capital social.

Reliance National de México, S.A.  
Av. Constituyentes No. 357  
Col. Daniel Garza, C.P. 11830  
Ciudad.

En virtud de que esta Secretaría mediante oficio número 366-IV-109 de esta misma fecha, otorgó aprobación a la reforma acordada al artículo sexto de sus estatutos sociales, a fin de incrementar su capital social de \$82'000,000.00 a \$160'000,000.00, contenida en el testimonio de la escritura número 7,432 del 30 de noviembre pasado, otorgada ante la fe del Notario Público número 218, licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, con ejercicio en el Distrito Federal, esta propia Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o., 33-B y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y considerando lo previsto por el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, ha resuelto dictar el siguiente:

**ACUERDO**

Se modifica la base II del artículo tercero de la autorización otorgada con oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-2161 del 29 de mayo de 1991, modificada con los diversos 102-E-366-DGSV-I-B-a-2644 del 27 de julio de 1992, 102-E-366-DGSV-I-B-a-1442 del 5 de abril de 1995 y 366-IV-4977 del 6 de octubre de 1997 que faculta a Reliance National de México, S.A., filial de Reliance National Insurance Company, de Delaware, Estados Unidos de América, para practicar operaciones de seguros de vida, accidentes y enfermedades en los ramos de accidentes personales, gastos médicos y salud, daños en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, crédito en reaseguro, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos, para quedar en la forma siguiente:

**"ARTICULO TERCERO.-** .....

**II.-** El capital social será de \$160'000,000.00 (ciento sesenta millones de pesos 00/100) Moneda Nacional.

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de enero de 1999.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Martín Werner**.- Rúbrica.

**(R.- 105587)**

**SECRETARIA DE ENERGIA**

**RESPUESTA a los comentarios recibidos en la consulta pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-1997, Relativa a las instalaciones destinadas al suministro y uso de la energía eléctrica, publicado el 22 de diciembre de 1997.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.  
RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS EN LA CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SEDE-1997 RELATIVA A LAS INSTALACIONES DESTINADAS AL SUMINISTRO Y USO DE LA ENERGIA ELECTRICA.

La Secretaría de Energía, por conducto de la Dirección General de Gas L.P. y de Instalaciones Eléctricas, con fundamento en los artículos 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II y III, 40 fracciones VIII, X y XIII, 47 fracciones II y III, 51 y 53 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica las respuestas analizadas y aprobadas por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Instalaciones Eléctricas, en su sesión del 30 de marzo de 1999, a los comentarios recibidos en el periodo de consulta pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-1997, publicado el 22 de diciembre de 1997.

Promovente	Respuesta
<b>Asociación Nacional de Normalización y Certificación del Sector Eléctrico ANCE (1)(5)(7)(10) (12) (13) (69)</b>	<b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b>
Nota informativa en la que ANCE convoca a participar en la revisión del proyecto de la NOM.	Sí procede.
Presenta documento denominado del "8 de julio" que incluye una versión del proyecto de NOM-001-SEDE-1997.	Procede parcialmente. Se estableció un trabajo de revisión integral del proyecto publicado de la NOM revisando el uso del Sistema General de Unidades, terminología y tensiones normalizadas, se eliminaron referencias a documentos extranjeros y se adecuó a las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas de producto. Se revisaron referencias cruzadas, se conformó el total del documento, revisando y simplificando redacción, estilo y ortografía sin afectar el contenido básico técnico del documento, salvo las modificaciones procedentes producto de la consulta pública.
Señala observaciones de carácter normativo que el CONANCE ha efectuado al proyecto de la NOM, relacionadas con referencia a documentos extranjeros, unidades de medida, tensiones eléctricas, cifras significativas, referencias a otras normas, terminología, traducción y falta de Capítulos.	Procede parcialmente. Se ha realizado una revisión integral de las definiciones en la NOM, se han complementado, clarificado y armonizado en su redacción, estilo y relación con otras normas oficiales mexicanas y normas mexicanas.
Se hacen comentarios a diversas Secciones sobre los Términos de Contactos y Receptáculos.	Procede parcialmente. Se ha realizado una revisión integral sobre este aspecto y se han integrado al cuerpo de la NOM los comentarios procedentes.
Propone cambios a la Sección 310-14 referente a las especificaciones de los conductores de aluminio, así como modificaciones a las tablas de conductores para eliminar la referencia a los conductores de aluminio recubierto de cobre, así como la eliminación de referencias a los calibres menores al 13,30 mm <sup>2</sup> .	Sí procede, se han realizado las adecuaciones en la NOM.
Se señalan varios comentarios referentes al uso de cables LS, AC, UF tubería eléctrica metálica tipo semipesado, tubería eléctrica rígida no metálica, proponen eliminar los Artículos 320, 324 y agregar el inciso (c) de la Sección 345-3.	Procede parcialmente. Se ha realizado una revisión integral sobre este aspecto y se han integrado al cuerpo de la NOM los comentarios procedentes.
Se proponen cambios las notas de la Tabla 400-4, marcas en los conductores, adecuaciones a las Tablas 400-5.	Sí procede, se han realizado las adecuaciones en la NOM.
Señala extrañamiento por la no-publicación del Capítulo 9, sobre alumbrado público.	Sí procede. Se incluye el Artículo 930 "Alumbrado Público" con la información presentada y adecuada a la estructura general de la NOM.
Propone modificar los incisos (e) y (f) de la Sección 410-73, referente a la protección térmica que se menciona en la NOM-058-SCFI.	Procede parcialmente. Se estableció un trabajo de revisión integral del proyecto publicado de la NOM con relación a las referencias de otras normas y se han anexado los resultados en el documento final.
<b>Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Subsecretaría "B" (2)</b>	<b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b>

Indica un error en el índice relativo a 220-3(c) y Tabla 220-3 (b).	Sí procede. Se revisó y corrigió el índice en general.
<b>C.I.E.N. CONSULTORES S.C. (3) (53)</b>	<b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b>
Señala errores de referencias y faltantes de los Apéndices A y B.	Sí procede. Se revisaron y corrigieron las referencias y se agregan Apéndices.
Señala diferente nomenclatura, terminología y unidades de medida, ejemplos: voltios, amperios, contacto, ramas, ramales, ampacidad, etc.	Sí procede. Se unificó el uso del Sistema General de Unidades de Medida y de la terminología unificada con las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas aplicables a los productos
Señala que el uso de "Texto explicativo" no coincide con lo establecido en la "Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas oficiales mexicanas" de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial".	Sí procede. Se unificó el uso de "NOTA" como lo establece la guía mencionada.
Señala desorden alfabético en el Artículo 100 de definiciones.	Sí procede. Se ordenaron alfabéticamente las definiciones.
Señala errores de repetición Artículo 331, duplicidad del Artículo 445, inexistencia del Anexo XXX mencionado en el Capítulo 5, desorden en los Artículos 665 al 680.	Procede parcialmente. Se realizaron las correcciones procedentes.
Señala duplicidad de información e incongruencias de la "SEGUNDA PARTE" con el resto de la NOM.	Sí procede. Se procedió a revisar los capítulos de la "Parte 2" de la NOM-001-SEMP-1994, concluyendo con la ubicación de los Artículos y Secciones correspondientes a la segunda parte de la NOM-001-SEMP-1994, en el Capítulo 9 (4.9) con el título de "Instalaciones destinadas al servicio público", conservando así los Capítulos de aplicación general y los que aplican a lugares especiales y condiciones particulares.
Señala error en los factores Sd de las Tablas 318-9 Columnas 2 y 4 y 318-10 Columna 2. Los factores deben ser 3; 2,54 y 2,8.	Sí procede. Se realizaron las correcciones de acuerdo con lo indicado.
En las Secciones 501-4, 502-4, 503-3, 505-15, 514-8, 515-4 y 515-5 se considera injustificado técnicamente obligar al uso de conduit tipo pesado (cédula 40) con perjuicio económico para el usuario. El uso de conduit C-40 debe exigirse sólo en aquellas áreas clasificadas o no, en las que la tubería esté en riesgo de daño mecánico y no por la clasificación como área peligrosa desde el punto de vista de los Artículos 501, 502 y 503.	Procede parcialmente. Se procedió a modificar las secciones 501-4, 502-4, 503-3 y 505-15 permitiéndose el uso de la tubería normalizada como tipo intermedio (semipesado), no así en las secciones 514-8, 515-4 y 515-5, dado que se consideró que en estas áreas es necesaria la protección con tubería tipo pesado (C-40)
<b>Rafael Torres Rangel y firmantes (4)</b>	<b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b>
El documento publicado incluye unidades de un sistema de medida distinto al Sistema General de Unidades, utiliza terminología no normalizada, hace referencia a documentos extranjeros, omite capítulos y artículos, toma en cuenta la tensión de alimentación de 120 V dejando con ello fuera zonas de 127 V. Solicita la sustitución del documento.	Procede parcialmente. Se estableció un trabajo de revisión integral del proyecto de la NOM revisando el uso del Sistema General de Unidades, terminología y tensiones normalizadas, se eliminaron referencias a documentos extranjeros y se adecuó a las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas de producto.
<b>CONDELMEX (6) (24) (38)</b>	<b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b>

<p>Solicita se sustituya el proyecto por el documento denominado del "8 de julio" que incluye una versión del proyecto de NOM-001-SEDE-1997.</p>	<p>Procede parcialmente. Se estableció un trabajo de revisión integral del proyecto publicado de la NOM revisando el uso del Sistema General de Unidades, terminología y tensiones normalizadas, se eliminaron referencias a documentos extranjeros y se adecuó a las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas de producto. Se revisaron referencias cruzadas, se conformó el total del documento, revisando y simplificando redacción, estilo y ortografía sin afectar el contenido básico técnico del documento, salvo las modificaciones procedentes producto de la consulta pública.</p>
<p>Señala comentarios a los Artículos 400, 402, 518 y 520, mencionando correcciones a Tablas, Marcado y uso de conductores flexibles, así como el uso de conductores del tipo LS en los lugares de Concentración Pública.</p>	<p>Procede parcialmente. Se ha efectuado una revisión integral al documento, anexando parte de sus sugerencias en conjunto con otras en el documento final.</p>
<p>Señala que en el proyecto de Norma se utilizan unidades que no se encuentran contempladas en la NOM-008-SCFI. Se hace referencia a documentos extranjeros.</p>	<p>Procede parcialmente. Se estableció un trabajo de revisión integral del proyecto publicado de la NOM revisando terminología y se adecuó a las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas de producto. Se revisaron referencias cruzadas, se conformó el total del documento, revisando y simplificando redacción, estilo y ortografía sin afectar el contenido básico técnico del documento, salvo las modificaciones procedentes producto de la consulta pública.</p>
<p>Propone eliminar el uso de conductores de aluminio en calibres menores a 13,30 mm<sup>2</sup>, ya que representa un riesgo potencial al no existir accesorios de conexión que eviten el efecto corrosivo y de resistencia eléctrica entre el cobre y aluminio.</p>	<p>Sí procede. Se ha eliminado de la NOM el uso de dichos conductores.</p>
<p><b>INDUSTRIAS SOLA BASIC (8)</b></p>	<p><b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b></p>
<p>Solicita se incluya en la norma lo relacionado con el alumbrado público.</p>	<p>Sí procede. Se incluye el Artículo 930 "Alumbrado Público" con la información presentada y adecuada a la estructura general de la NOM.</p>
<p>Solicita se revise la NOM para corrección en el uso de unidades que no correspondan al Sistema General de Unidades y que el índice corresponda al cuerpo de la norma.</p>	<p>Sí procede. Se estableció un trabajo de revisión integral del proyecto publicado de la NOM revisando el uso del Sistema General de Unidades, terminología. Se revisó y corrigió el índice en general</p>
<p><b>Pedro Sanhua Pineda (9)</b></p>	<p><b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b></p>
<p>Señala que el plazo para enviar comentarios debió ser de 60 días, en lugar de los 90 publicados.</p>	<p>La publicación en el DOF se ordenó previamente a la entrada en vigor de la reforma de 20 de mayo de 1997 a la LFSMN que establecía disposición de 60 días de consulta pública, por lo que se consideró la disposición vigente al ordenar la publicación.</p>
<p>Solicita consultar la Manifestación de Impacto Regulatorio del proyecto de NOM.</p>	<p>La Manifestación de Impacto Regulatorio está disponible para consulta en la Presidencia del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Instalaciones Eléctricas, con domicilio en avenida Insurgentes Sur No. 890, Col. Del Valle, México, D.F., código postal 03100.</p>

Señala que la referencia a la NOM-002-SEDE-1997 no es factible, debido a que la mencionada NOM se encuentra como proyecto a consulta pública.	Sí procede. Sin embargo se consideró que para cuando se emita la NOM-001 como definitiva, ya se haya publicado la NOM-002 y pueda proceder su referencia, toda vez que ambos proyectos de NOM se han trabajado en forma paralela.
Señala desviaciones a la NOM-008-SCFI de unidades de medida.	Sí procede. Se corrigió el uso de unidades de medida en toda la NOM.
Señala la falta de métodos de prueba, de muestreo, indicaciones, grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con normas mexicanas, bibliografía, dependencia que vigilará el cumplimiento de la NOM y otras menciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	Sí procede. Se incluyen los conceptos señalados en la NOM. El procedimiento de verificación y pruebas se publicará por separado. Se incluirá la redacción de la concordancia con normas oficiales, normas mexicanas y en su caso con normas internacionales, en caso de existir éstas.
Señala que no se hace mención de la relación que el proyecto de NOM tiene con el National Electrical Code 1996; <b>Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b>	Sí procede. Se incluye en la bibliografía de la NOM.
Solicita consultar documentos de análisis en términos monetarios de costos y beneficios del anteproyecto y de las alternativas consideradas.	El documento está disponible en la Presidencia del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Instalaciones Eléctricas, con domicilio en avenida Insurgentes Sur número 890, colonia Del Valle, México, D.F., código postal 03100.
Presenta comentario del procedimiento de revisión, el cual debe ser el mismo que para su elaboración.	No es comentario que implique una respuesta. El procedimiento de revisión se apega a lo establecido por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
Señala incongruencia de la Sección 450-24 con el inciso 5.3 del proyecto de NOM.	No procede. No existe el inciso 5.3 en el proyecto de NOM. En todo caso se ha prohibido su uso en toda la NOM.
Sugiere que los denominados "lugares de concentración pública" mencionados en el Artículo 518 se denominen "lugares de reunión", que la Excepción de la Sección 518-2 sea eliminada, y que la verificación sea obligatoria en todos los servicios, sin excepción.	Procede parcialmente. Se ha modificado el Artículo 518 para quedar "Lugares de Reunión". Se ha modificado la Sección 518-2 de acuerdo con la sugerencia y además considerando que la NOM establece los requisitos técnicos de seguridad que deben cumplir de las instalaciones eléctricas, sin excepción, como se indica en el campo de aplicación de la misma.
Solicita eliminar el Artículo 709, justificándose por duplicidad de las disposiciones en otras Secciones del proyecto de la NOM.	No procede. El artículo 709 "Alumbrado de emergencia y señalización en lugares de reunión", contiene información complementaria para seguridad de las personas en lugares de reunión.
Sugiere se incluyan las tablas que hagan aplicable las diversas dimensiones interiores de canalizaciones tipo conduit, pesado, ligero y semipesado.	No procede. Las tablas del capítulo 9 son de carácter informativo. Por reorganización de la NOM, las tablas del anterior Capítulo 9 pasan a numerarse en el Capítulo 10. En todo caso en cada Artículo que se refiere a las disposiciones aplicables a cada tipo de canalización se establece el factor de relleno en proporción a las dimensiones de la misma. Se deberá consultar las dimensiones reales proporcionadas por las normas de productos o por los fabricantes.
Sugiere se incluyan tablas de datos adicionales para cálculos requeridos por las Secciones 110-9 y 110-10.	No procede. Para simplificación del documento se considera que las personas calificadas en el uso de la NOM deben acudir a la bibliografía necesaria de datos técnicos de ingeniería en textos y en la información de las normas de productos.

Sugiere la inclusión de ejemplos adicionales.	No procede. La NOM establece requisitos técnicos que garantizan la seguridad de los usuarios y sus propiedades y no es un manual de diseño, por lo que no se considera apropiado la inclusión de ejemplos de cálculos, lo cual correspondería a libros de apoyo a la NOM.
Solicita información relacionada con los derechos de autor del NEC 96; <b>Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b> y el acuerdo para su publicación en el proyecto NOM.	No es comentario a la NOM. Sin embargo se informa que la información se encuentra disponible en la Presidencia del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Instalaciones Eléctricas, con domicilio en avenida Insurgentes Sur No. 890, Col. Del Valle, México, D.F., código postal 03100.
Señala contradicciones y duplicidad de conceptos de la "segunda parte" con respecto de la "primera parte".	Sí procede. Se procedió a revisar los capítulos de la "Parte 2" de la NOM-001-SEMP-1994, concluyendo con la ubicación de los Artículos y Secciones correspondientes a la segunda parte de la NOM-001-SEMP-1994, en el Capítulo 9 (4.9), con el título de "Instalaciones destinadas al servicio público", conservando así los Capítulos de aplicación general y los que aplican a lugares especiales y condiciones particulares.
Solicita se aclare el uso de los términos "autoridad competente" y "autoridad responsable". Solicita que las unidades de verificación sean consideradas como la autoridad competente.	No procede. Se ha definido "autoridad competente" en el Artículo 100. Por otra parte, conforme a lo dispuesto en la LFSMN resulta jurídicamente inaceptable considerar a las UV como autoridades.
Solicita se clarifiquen las definiciones presentadas en el Artículo 100 del proyecto de la NOM para evitar confusiones y conflictos por parte de proyectistas, contratistas y Unidades de Verificación en la aplicación de la NOM.	Procede parcialmente. Se ha realizado una revisión integral de las definiciones del Artículo 100, se han complementado, clarificado y armonizado en su redacción, estilo y relación con otras normas oficiales mexicanas y normas mexicanas.
24. Presenta disco con versión electrónica conteniendo comentarios adicionales y propuestas de redacción y correcciones.	Procede parcialmente. Se han considerado múltiples sugerencias en cuanto coinciden con la normatividad mexicana. Se procuró respetar antecedentes de organismos nacionales de normalización.
<b>Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas (11)</b>	<b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b>
Solicitan una entrevista con el Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Instalaciones Eléctricas con la finalidad de comentar de viva voz inquietudes sobre el Proyecto de la Norma.	Comentario que no requiere respuesta. La entrevista fue concedida con fecha 21 de enero de 1998.
<b>Ing. Víctor A. Martínez Gómez (14)</b>	<b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b>
Propone correcciones a las definiciones contenidas en el Artículo 100, referente a su redacción e interpretación.	Procede parcialmente. Se ha realizado una revisión integral de las definiciones del Artículo 100, se han complementado, clarificado y armonizado en su redacción, estilo y relación con otras normas oficiales mexicanas y normas mexicanas.
<b>Ing. José Angel Patiño Núñez (15) (16)</b>	<b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b>

Señala errores de redacción, ortografía, tipografía, unidades de medición y de referencias cruzadas.	Procede parcialmente. Se estableció un trabajo de revisión integral del proyecto publicado de la NOM revisando el uso del Sistema General de Unidades, terminología y tensiones normalizadas, se eliminaron referencias a documentos extranjeros y se adecuó a las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas de producto. Se revisaron referencias cruzadas, se conformó el total del documento, revisando y simplificando redacción, estilo y ortografía sin afectar el contenido básico técnico del documento, salvo las modificaciones procedentes producto de la consulta pública.
<b>Subcomité C.9 del CCNNIE (17)</b>	<b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b>
Señala inconformidad por la no-inclusión en el proyecto del Capítulo referente a Alumbrado Público, que se menciona en el índice y que no apareció publicado.	Sí procede. Se incluye el Artículo 930 "Alumbrado Público", con la información presentada y adecuada a la estructura general de la NOM.
Señalan errores de edición, definiciones y referencias a otras normas.	Procede parcialmente. Se estableció un trabajo de revisión integral del proyecto publicado de la NOM, se adecuó a las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas de producto. Se revisaron referencias cruzadas, se conformó el total del documento, revisando y simplificando redacción, estilo y ortografía sin afectar el contenido básico técnico del documento, salvo las modificaciones procedentes producto de la consulta pública.
<b>Ing. Luciano Angel Estévez Tapia (18) (42)</b>	<b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b>
Señala comentarios al glosario de definiciones del Artículo 100 del proyecto de NOM y a las definiciones contenidas en diversos Artículos del mismo, proponiendo modificaciones a las mismas.	Procede parcialmente. Se ha realizado una revisión integral de las definiciones del Artículo 100, se han complementado, clarificado y armonizado en su redacción, estilo y relación con otras normas oficiales mexicanas y normas mexicanas.
<b>Schneider Electric México, S.A. de C.V. (19) (21) (36) (47)</b>	<b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b>
Señala comentarios al glosario de definiciones del Artículo 100 y a las Definiciones contenidas en los otros Capítulos del proyecto de NOM, proponiendo modificaciones a las mismas.	Procede parcialmente. Se ha realizado una revisión integral de las definiciones del Artículo 100, se han complementado, clarificado y armonizado en su redacción, estilo y relación con otras normas oficiales mexicanas y normas mexicanas.
<b>Ing. Ruy Arnoldo Quijano Esquivel (20)</b>	<b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b>
Señala problemas de redacción y de definiciones que no son claras ni representativas del país.	Procede parcialmente. Se estableció un trabajo de revisión integral del proyecto publicado de la NOM revisando y simplificando redacción, estilo y ortografía sin afectar el contenido básico técnico del documento, salvo las modificaciones procedentes producto de la consulta pública.
<b>Instituto de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México (22)</b>	<b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b>
Señala la necesidad de una revisión integral a la redacción, estilo, ortografía, unidades de medida, y formato de la norma conforme a la guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.	Sí procede. Se estableció un trabajo de revisión integral del proyecto publicado de la NOM revisando y simplificando redacción, estilo y ortografía sin afectar el contenido básico técnico del documento, salvo las modificaciones procedentes producto de la consulta pública.
<b>Manufacturera de Reactores (23)</b>	<b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b>

<p>Propone modificar el tercer párrafo de la Sección 90.1, por corrección original.</p>	<p>Procede parcialmente. Se estableció un trabajo de revisión integral del proyecto publicado de la NOM revisando y simplificando redacción, estilo y ortografía sin afectar el contenido básico técnico del documento, salvo las modificaciones procedentes producto de la consulta pública.</p>
<p>Propone modificar la Sección 110-3</p>	<p>Procede parcialmente, se ha incluido este comentario conjuntamente con otros y se ha dado una nueva redacción a la Sección 110-3.</p>
<p>Propone cambios en la redacción en los incisos (c) y (f) de la Sección 410-73</p>	<p>Procede parcialmente. Se ha modificado la redacción de estos incisos.</p>
<p>Propone integrar a la NOM como un Anexo los requisitos del alumbrado público.</p>	<p>Procede parcialmente. Se ha integrado al cuerpo de la NOM lo referente al alumbrado público, el cual se incluyó como Artículo 930, "Alumbrado Público".</p>
<p>Señala que en la NOM debe sustituirse el término luminaria por luminario, eliminar toda referencia a documento extranjero, corregir terminología y simbología de acuerdo a lo estipulado en normas y eliminar los Términos Explicativos.</p>	<p>Procede parcialmente. Se estableció un trabajo de revisión integral del proyecto publicado de la NOM revisando terminología y se adecuó a las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas de producto. Se determinó usar "luminaria" debido a que el término "luminario" no tiene antecedentes semánticos". Se ha pedido a los normalizadores de productos armonizar el término en las normas correspondientes.</p>
<p><b>Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas de Querétaro, A.C. (25)</b></p>	<p><b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b></p>
<p>Propone modificaciones en varias Secciones del Proyecto de la NOM, referente a su redacción, unidades y errores tipográficos.</p>	<p>Procede parcialmente. Se estableció un trabajo de revisión integral del proyecto publicado de la NOM revisando terminología y se adecuó a las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas de producto. Se revisaron referencias cruzadas, se conformó el total del documento, revisando y simplificando redacción, estilo y ortografía sin afectar el contenido básico técnico del documento, salvo las modificaciones procedentes producto de la consulta pública.</p>
<p>Propone la desaparición del PROSAT de C.F.E. por contraponerse a lo establecido en la NOM.</p>	<p>No procede. No corresponde a esta NOM el asunto planteado.</p>
<p>Propone eliminar de la NOM el Capítulo 8 "Sistemas de Comunicación", y solamente integrar a la NOM las Secciones que son factibles de integrar al documento. Señala que este Capítulo es material de una Norma de Telecomunicaciones.</p>	<p>No procede. El contenido técnico del Capítulo 8 incluye aspectos de seguridad en el manejo de la energía eléctrica en sistemas de comunicaciones y puesta a tierra de los sistemas, los cuales sí son del campo de aplicación la NOM.</p>
<p>Propone eliminar los Artículos 640 y 770.</p>	<p>No procede. No presenta justificación técnica alguna que fundamente su petición.</p>
<p><b>Bufete Industrial Diseños y Proyectos, S.A. de C.V. (26)</b></p>	<p><b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b></p>
<p>Señala comentarios al glosario de definiciones del Artículo 100 del proyecto de Norma, proponiendo modificaciones a las mismas. Propone modificaciones a la redacción en varios Capítulos del Proyecto, así como corrección de errores tipográficos.</p>	<p>Procede parcialmente. Se estableció un trabajo de revisión integral del proyecto publicado de la NOM revisando terminología y se adecuó a las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas de producto. Se revisaron referencias cruzadas, se conformó el total del documento, revisando y simplificando redacción, estilo y ortografía sin afectar el contenido básico técnico del documento, salvo las modificaciones procedentes producto de la consulta pública.</p>

<b>Comisión Federal de Electricidad. División Centro Occidente (27)</b>	<b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b>
Señala que en el Proyecto no apareció lo referente al Alumbrado Público, que esto deja en desventaja los programas de ahorro de energía ya que el no contar con los lineamientos normativos no se puede establecer compromisos para su aplicación.	Sí procede. Se ha integrado al cuerpo de la NOM lo referente al alumbrado público, el cual se incluyó como Artículo 930, "Alumbrado Público". Referente a los programas de ahorro de energía, éstos se encuentran regulados por las NOM correspondientes.
<b>Cámara Nacional de las Industrias de la Celulosa y del Papel (28)</b>	<b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b>
Proponen que se precise en el "Campo de Aplicación" que la presente Norma solamente será exigible para instalaciones nuevas, nuevos proyectos y ampliaciones de las instalaciones existentes y que la misma no será exigible para las instalaciones en construcción.	Sí procede. Se revisó y se aclaró el Objetivo y Campo de Aplicación. Con lo referente a instalaciones nuevas, nuevos proyectos y ampliaciones de las instalaciones existentes de la NOM, se integra dicho comentario como parte de los Transitorios de la NOM.
<b>Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas de Aguascalientes, A.C. (29)</b>	<b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b>
Proponen modificaciones a varias Secciones del Artículo 450, aclarando redacción, ortografía, unidades.	Procede parcialmente. Se estableció un trabajo de revisión integral del proyecto publicado de la NOM revisando terminología y se adecuó a las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas de producto. Se revisaron referencias cruzadas, se conformó el total del documento, revisando y simplificando redacción, estilo y ortografía sin afectar el contenido básico técnico del documento, salvo las modificaciones procedentes producto de la consulta pública.
<b>Asociación de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A.C., Sección Chihuahua (30)</b>	<b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b>
Señalan errores de ortografía y redacción en el Proyecto de la NOM, así como en unidades y referencias.	Procede parcialmente. Se estableció un trabajo de revisión integral del proyecto publicado de la NOM revisando terminología y se adecuó a las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas de producto. Se revisaron referencias cruzadas, se conformó el total del documento, revisando y simplificando redacción, estilo y ortografía sin afectar el contenido básico técnico del documento, salvo las modificaciones procedentes producto de la consulta pública.
<b>Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Electrónicos del Estado de Guanajuato, A.C. (31)</b>	<b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b>
Señala errores de ortografía y redacción en los Artículos 90, 100 y 110 del Proyecto de la NOM.	Procede parcialmente. Se estableció un trabajo de revisión integral, del proyecto publicado de la NOM, incluyendo lo que es actualmente el artículo 90 (siendo ahora el punto 5.3), el artículo 100 y el artículo 110, revisando terminología y se adecuó a las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas de producto. Se revisaron referencias cruzadas, se conformó el total del documento, revisando y simplificando redacción, estilo y ortografía sin afectar el contenido básico técnico del documento, salvo las modificaciones procedentes producto de la consulta pública.

<p><b>Ing. Gustavo Fuentevilla, Ing. Tokuhci A. Akena e Ing. Jorge G. Gómez (32)</b></p>	<p><b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b></p>
<p>Señalan errores de redacción, ortografía, tipografía y de unidades en el Capítulo 3 del Proyecto de la NOM.</p>	<p>Procede parcialmente. Se estableció un trabajo de revisión integral del proyecto publicado de la NOM revisando terminología y se adecuó a las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas de producto. Se revisaron referencias cruzadas, se conformó el total del documento, revisando y simplificando redacción, estilo y ortografía sin afectar el contenido básico técnico del documento, salvo las modificaciones procedentes producto de la consulta pública.</p>
<p><b>Ing. Héctor M. Varona San Martín (33)</b></p>	<p><b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b></p>
<p>Señala errores de redacción, ortografía, referencias y unidades en el Proyecto de la NOM.</p>	<p>Procede parcialmente. Se estableció un trabajo de revisión integral del proyecto publicado de la NOM revisando terminología y se adecuó a las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas de producto. Se revisaron referencias cruzadas, se conformó el total del documento, revisando y simplificando redacción, estilo y ortografía sin afectar el contenido básico técnico del documento, salvo las modificaciones procedentes producto de la consulta pública.</p>
<p><b>Ing. Aurelio Cano González (34)</b></p>	<p><b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b></p>
<p>Señala contradicción entre la Sección 2405-16 y el inciso (c) (1) de la sección 710-21.</p>	<p>Sí procede. Se ha efectuado una revisión integral del documento y se han tratado de eliminar ese tipo de contradicciones. Los artículos del Capítulo 24 de la NOM-001-SEMP-1994, se estructuraron integrándose al Capítulo 9 (4.9) "Instalaciones destinadas al servicio público".</p>
<p>Señala errores en el desarrollo de los ejemplos.</p>	<p>Sí procede. Se eliminaron los ejemplos de la NOM. Se considera que los ejemplos son asunto académico que debe considerarse en la capacitación y en libros de apoyo a la NOM.</p>
<p>Propone modificaciones a diversas secciones del Capítulo 24.</p>	<p>Procede parcialmente. Los artículos del Capítulo 24 de la NOM-001-SEMP-1994, se estructuraron integrándose al Capítulo 9 (4.9) "Instalaciones destinadas al servicio público".</p>
<p>Señala que la información contenida en el Artículo 518 "Lugares de Concentración Pública" se haga del conocimiento de los usuarios a través de las compañías suministradoras.</p>	<p>Procede parcialmente. Se revisó integralmente el contenido del Artículo 518, ya que su esencia se refiere a lugares de reunión. Los asuntos de concentración pública se especifican en el procedimiento para la evaluación de la conformidad de la NOM.</p>
<p><b>Ing. Gonzalo Merodio (35) (43) (53 bis) (59)</b></p>	<p><b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b></p>
<p>Señala que el Capítulo 6 se encuentra incompleto, en referencia al documento del 8 de julio de 1997, así como que en el mismo se encuentran problemas de redacción y numeración en diversas Secciones. Propone que en los Artículos 334, 340, 350, 370 y 373 se cambie al texto del 8 de julio de 1997.</p>	<p>Procede parcialmente. Se incluyen artículos faltantes.</p>

<p>Señala que en el Proyecto se detectaron problemas de armonización con unidades, ejemplos, Tablas en Sistema Inglés, referencias equivocadas así como que en el índice no se incluyeron Artículos o la numeración de los Capítulos no corresponde.</p>	<p>Se estableció un trabajo de revisión integral del proyecto publicado de la NOM revisando terminología y se adecuó a las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas de producto. Se revisaron referencias cruzadas, se conformó el total del documento, revisando y simplificando redacción, estilo y ortografía sin afectar el contenido básico técnico del documento, salvo las modificaciones procedentes producto de la consulta pública.</p>
<p>Propone cambiar la redacción de la Sección 310-14 referente a los conductores de aluminio, indica que la aleación debe ser 1350 o de la serie AA8000 y debe ser cableado y de secciones transversales de 13,30 mm<sup>2</sup> (6 AWG) a 506,7 mm<sup>2</sup> (1000 kCM) y que no se permita otro tipo de conductores de aluminio en la NOM.</p>	<p>Sí procede. Se realizaron los cambios en la redacción de la Sección 310-14 y se han incluido sus comentarios.</p>
<p>Propone eliminar los Artículos 324, 325 y 330 de la NOM ya que los conductores señalados en los mismos no se aplican en México.</p>	<p>No procede. Se corre el riesgo de eliminar su uso adecuado en caso de usuarios que decidan su utilización.</p>
<p>Señala que en el Proyecto se encuentran dos Artículos 331, propone eliminar el aparecido en las páginas 51 y 52 (Cuarta Parte DOF) y solamente dejar el de las páginas 53 y 54 (Cuarta Parte DOF).</p>	<p>Procede parcialmente. Se ha revisado el contenido de ambos Artículos y se modificó la numeración del segundo de ellos, quedando como Artículo 332, el cual regula el uso del polietileno.</p>
<p><b>Comisión Reguladora de Energía (37)</b></p>	<p><b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b></p>
<p>Comenta desviaciones del proyecto de la NOM y solicita se corrijan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Uso de pulgadas, pies, HP, etc., deben expresarse en mm, cm, W, etc.</li> <li>- Medidas de conductores en AWG, se solicita deben expresarse en mm<sup>2</sup>.</li> <li>- Armonizar con NOM y NMX de productos.</li> <li>- Eliminar referencias a documentos extranjeros.</li> <li>- Uso de terminología, como voltios, amperios, bandejas, ramas, goma, cuadros, etc.</li> <li>- Uso de anglicismos como voltaje, ampacidad, flamable, etc.</li> <li>- Uso inconsistente del punto en lugar de la coma para separación decimal.</li> </ul>	<p>Procede parcialmente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se corrigió el uso de unidades en la NOM.</li> <li>- Se corrigió el uso de mm<sup>2</sup> (AWG) en la NOM.</li> <li>- Se armonizaron otras NOM y NMX.</li> <li>- Se eliminaron las referencias mencionadas.</li> <li>- Se corrigió el uso de los términos mencionados.</li> <li>- Se corrigió el uso de anglicismos.</li> <li>- Se corrigió el uso de la coma decimal.</li> </ul>
<p>Se sugiere una revisión total del proyecto en cuanto a estilo, referencias, tipografía y redacción.</p>	<p>Procede parcialmente. Se estableció un trabajo de revisión integral del proyecto publicado de la NOM revisando terminología y se adecuó a las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas de producto. Se revisaron referencias cruzadas, se conformó el total del documento, revisando y simplificando redacción, estilo y ortografía sin afectar el contenido básico técnico del documento, salvo las modificaciones procedentes producto de la consulta pública.</p>
<p><b>Ing. Leandro Montes Larios, Roberto Montes Larios e Ing. Héctor Ignorosa Mijangos (39) (74)</b></p>	<p><b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b></p>

<p>Realizan propuestas de corrección de redacción, estilo, ortografía, mecanografía y unidades.</p>	<p>Procede parcialmente. Se estableció un trabajo de revisión integral del proyecto publicado de la NOM revisando el uso del Sistema General de Unidades, terminología y tensiones normalizadas, se eliminaron referencias a documentos extranjeros y se adecuó a las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas de producto. Se revisaron referencias cruzadas, se conformó el total del documento, revisando y simplificando redacción, estilo y ortografía sin afectar el contenido básico técnico del documento, salvo las modificaciones procedentes producto de la consulta pública.</p>
<p><b>Grupo Bekolite, S.A. de C.V. (40)</b></p> <p>Señala conformidad por la omisión del Capítulo relacionado a alumbrado público del proyecto de la NOM, ya que su contenido no concuerda con el objeto de dicha Norma, al no establecer claramente reglas de instalación ni proporcionar las bases para un criterio que sirva de para la evaluación de las mismas.</p> <p>Propone asimismo que se deben trabajar normas auxiliares en las cuales se deben incluir los lineamientos de alumbrado público para ser aplicados a nivel nacional, no solamente acorde a las necesidades de la Cd. de México.</p>	<p><b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b></p> <p>No procede. Por acuerdo generalizado, se ha integrado al cuerpo de la NOM el Artículo 930, "Alumbrado Público", en el cual se ha hecho énfasis en los aspectos de instalación y en lo referente a los criterios de iluminación y de uso de luminarias se corresponde a las normas de productos.</p>
<p><b>Luminex de México, S.A. de C.V. (41)</b></p> <p>Señala que en el proyecto de la Norma no se da cumplimiento al sistema general de unidades de medición, que se hace referencia a documentos extranjeros, se hace uso de anglicismos o términos no empleados en México asimismo propone cambios de redacción a diversas Secciones de la NOM para una mejor comprensión.</p>	<p><b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b></p> <p>Procede parcialmente. Se estableció un trabajo de revisión integral del proyecto publicado de la NOM revisando el uso del Sistema General de Unidades, terminología y tensiones normalizadas, se eliminaron referencias a documentos extranjeros y se adecuó a las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas de producto. Se revisaron referencias cruzadas, se conformó el total del documento, revisando y simplificando redacción, estilo y ortografía sin afectar el contenido básico técnico del documento, salvo las modificaciones procedentes producto de la consulta pública.</p>
<p><b>SOLETRON DE MEXICO, S.A. DE C.V. (44)</b></p> <p>Señala que de acuerdo a la NOM-008-SCFI no se deben utilizar unidades del sistema Inglés.</p> <p>Los términos "amperios" y "voltios" se deben sustituir por amperes y volts.</p> <p>El término ampacidad no corresponde al idioma español.</p> <p>Señala incongruencia con el término "aprobado", que aparece en la Sección 110-2, la definición y el término "Autoridad Competente".</p> <p>Señala que en el Proyecto se menciona en la Sección 110-6 que los conductores serán expresados en el sistema AWG, debe ser en mm<sup>2</sup>.</p> <p>Señala que no es válido hacer referencias a documentos extranjeros.</p> <p>Señala problemas con las referencias cruzadas.</p> <p>Señala problemas de redacción y gramática.</p> <p>Señala que los factores de las Tablas 318-9 y 318-10 no son los correctos, ya que corresponden a factores del Sistema Inglés.</p>	<p><b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b></p> <p>Procede parcialmente. Se estableció un trabajo de revisión integral del proyecto publicado de la NOM revisando terminología y se adecuó a las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas de producto. Se revisaron referencias cruzadas, se conformó el total del documento, revisando y simplificando redacción, estilo y ortografía sin afectar el contenido básico técnico del documento, salvo las modificaciones procedentes producto de la consulta pública.</p>

<p><b>Arrow Hart, S.A. de C.V. (45)</b></p> <p>Propone definir los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Salida o toma de corriente</li> <li>• Contacto de receptáculo</li> <li>• Receptáculo</li> <li>• Clavija</li> <li>• Conector o receptáculo colgante</li> </ul> <p>Señala que la definición de Interruptor contra fallas a tierra presenta grave error de redacción.</p> <p>Señala que el proyecto presenta errores de mecanografía, impresión y omisión en todo el texto.</p>	<p><b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b></p> <p>Procede parcialmente. Se estableció un trabajo de revisión integral del proyecto publicado de la NOM revisando terminología y se adecuó a las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas de producto. Se revisaron referencias cruzadas, se conformó el total del documento, revisando y simplificando redacción, estilo y ortografía sin afectar el contenido básico técnico del documento, salvo las modificaciones procedentes producto de la consulta pública.</p>
<p><b>Industrial Conelec, S.A. de C.V. (46)</b></p> <p>Señala que en el proyecto de la NOM se presentan problemas con la redacción, unidades y referencias, por lo que propone correcciones a diversas Secciones de la NOM.</p>	<p><b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b></p> <p>Procede parcialmente. Se estableció un trabajo de revisión integral del proyecto publicado de la NOM revisando terminología y se adecuó a las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas de producto. Se revisaron referencias cruzadas, se conformó el total del documento, revisando y simplificando redacción, estilo y ortografía sin afectar el contenido básico técnico del documento, salvo las modificaciones procedentes producto de la consulta pública.</p>
<p><b>Ing. Carlos Mondragón Rosales (48)</b></p> <p>Señala que el proyecto presenta errores, omisiones e inconsistencia en referencias. Así mismo señala que no se dan cumplimiento a las normas NOM-008-SCFI y NMX-J-98, para tal efecto propone modificaciones desde el Capítulo 90 hasta la Sección 210-6.</p>	<p><b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b></p> <p>Procede parcialmente. Se estableció un trabajo de revisión integral del proyecto publicado de la NOM revisando terminología y se adecuó a las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas de producto. Se revisaron referencias cruzadas, se conformó el total del documento, revisando y simplificando redacción, estilo y ortografía sin afectar el contenido básico técnico del documento, salvo las modificaciones procedentes producto de la consulta pública.</p> <p>Por otra parte, se incluye el Artículo 110-4 un texto que establece los conceptos de tensión de sistema y tensión de utilización, incluyendo un diagrama que ayude a entender dichos conceptos. Asimismo, se indican las tensiones nominales preferentes, restringidas y congeladas, refiriendo a la Norma Mexicana NMX-J-098-1999-ANCE.</p>
<p><b>Subcomité de fusibles (SC-8) del CONANCE (49)</b></p> <p>Propone modificar el Texto de la Sección 110-10. Cambiando la palabra "eliminar" por "despejar y/o limitar".</p>	<p><b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b></p> <p>Procede parcialmente. Se modificó la redacción del texto para hacer más específica la disposición.</p>
<p><b>Bticino de México, S.A. de C.V. (50) (61)</b></p> <p>Señala que en el proyecto de la NOM se hace referencia a normas americanas, requisitos de construcción de materiales. Señala que en el Proyecto se usan indistintamente palabras en idioma inglés.</p> <p>Señala que en el Proyecto no se cumple con lo establecido en la Norma del Sistema General de Medidas, se utilizan indistintamente diferentes palabras para designar lo mismo, señala errores de redacción y estilo.</p> <p>Propone modificaciones diversas al texto de la norma.</p>	<p><b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b></p> <p>Procede parcialmente. Se estableció un trabajo de revisión integral del proyecto publicado de la NOM revisando terminología y se adecuó a las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas de producto. Se revisaron referencias cruzadas, se conformó el total del documento, revisando y simplificando redacción, estilo y ortografía sin afectar el contenido básico técnico del documento, salvo las modificaciones procedentes producto de la consulta pública.</p>

<p>Señala que en el proyecto no se señala el grado de concordancia con normas internacionales, como lo indica la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.</p>	<p>Sí procede. Se ha incluido en el texto final esta indicación. Se incluirá el texto indicando la concordancia con normas oficiales, normas mexicanas y en su caso con normas internacionales, en caso de existir éstas.</p>
<p>Solicita copia del estudio realizado sobre el impacto en la economía del país.</p>	<p>El documento está a la disposición en la presidencia del Comité de Normalización correspondiente, con domicilio en avenida Insurgentes Sur número 890, colonia Del Valle, México, D.F., código postal 03100.</p>
<p>Propone elaborar una Norma Mexicana en la cual se establezcan los índices de protección internacional IP, a fin de indicar los grados de protección que suministran los gabinetes utilizados en el Capítulo 5.</p>	<p>Procede parcialmente. El artículo 505 prevé el uso de equipos equivalentes para áreas clasificadas como peligrosas. Es decisión del usuario el uso de una u otra alternativa, mientras se responsabilice por el adecuado uso de los equipos.</p>
<p><b>Ing. Pedro Chávez Campos (51)</b></p>	
<p>Señala errores de redacción, ortografía y texto en varias Secciones de la NOM.</p>	<p><b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b>                  Procede parcialmente. Se estableció un trabajo de revisión integral del proyecto publicado de la NOM revisando terminología y se adecuó a las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas de producto. Se revisaron referencias cruzadas, se conformó el total del documento, revisando y simplificando redacción, estilo y ortografía sin afectar el contenido básico técnico del documento, salvo las modificaciones procedentes producto de la consulta pública.</p>
<p><b>Multicontactos Otesa, S.A. de C.V. (52) (58)</b></p>	
<p>Señala que en el proyecto de la NOM se hace referencia a normas americanas, requisitos de construcción de materiales. Señala que en el Proyecto se usan indistintamente palabras en idioma inglés.                  Señala que en el Proyecto no se cumple con lo establecido en la Norma del Sistema General de Medidas, se utilizan indistintamente diferentes palabras para designar lo mismo, señala errores de redacción y estilo.                  Propone modificaciones diversa al texto de la NOM.</p>	<p>Procede parcialmente. Se estableció un trabajo de revisión integral del proyecto publicado de la NOM revisando terminología y se adecuó a las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas de producto. Se revisaron referencias cruzadas, se conformó el total del documento, revisando y simplificando redacción, estilo y ortografía sin afectar el contenido básico técnico del documento, salvo las modificaciones procedentes producto de la consulta pública.</p>
<p>Señala que en el proyecto no se señala el grado de concordancia con normas internacionales, como lo indica la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.</p>	<p>Sí procede. Se incluye el texto indicando la concordancia con normas oficiales, normas mexicanas y en su caso con normas internacionales, en caso de existir éstas.</p>
<p>Solicita copia del estudio realizado sobre el impacto en la economía del país.</p>	<p>El documento está a la disposición en la presidencia del Comité de Normalización correspondiente, con domicilio en avenida Insurgentes Sur No. 890, Col. Del Valle, México, D.F., código postal 03100.</p>
<p>Propone elaborar una Norma Mexicana en la cual se establezcan los índices de protección internacional IP, a fin de indicar los grados de protección que suministran los gabinetes utilizados en el Capítulo 5.</p>	<p>Procede parcialmente. El artículo 505 prevé el uso de equipos equivalentes para áreas clasificadas como peligrosas. Es decisión del usuario el uso de una u otra alternativa, mientras se responsabilice por el adecuado uso de los equipos.</p>
<p><b>Asociación Mexicana de Empresas del Ramo de Instalaciones para la Construcción, A.C. (54)</b></p>	
	<p><b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b></p>

Propone modificaciones a los Artículos 430 y 450 del Proyecto, referentes a redacción, ortografía, aclaración de términos y estilo.	Procede parcialmente. Se estableció un trabajo de revisión integral del proyecto publicado de la NOM revisando terminología y se adecuó a las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas de producto. Se revisaron referencias cruzadas, se conformó el total del documento, revisando y simplificando redacción, estilo y ortografía sin afectar el contenido básico técnico del documento.
<b>Ing. Sergio Rosas Cerqueda (55)</b>	<b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b>
Señala errores de redacción, estilo, unidades, definiciones y gramática desde el Artículo 402 hasta la Sección 424-66.	Procede parcialmente. Se estableció un trabajo de revisión integral del proyecto publicado de la NOM revisando terminología y se adecuó a las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas de producto. Se revisaron referencias cruzadas, se conformó el total del documento, revisando y simplificando redacción, estilo y ortografía sin afectar el contenido básico técnico del documento, salvo las modificaciones procedentes producto de la consulta pública.
<b>Ing. Edgar Reyes Galbiatti (56)</b>	<b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b>
Señala cambios en la redacción, estilo, aclaración de términos, palabras usadas inadecuadamente desde el Capítulo 240-12 hasta la Sección 250-95.	Procede parcialmente. Se estableció un trabajo de revisión integral del proyecto publicado de la NOM revisando terminología y se adecuó a las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas de producto. Se revisaron referencias cruzadas, se conformó el total del documento, revisando y simplificando redacción, estilo y ortografía sin afectar el contenido básico técnico del documento, salvo las modificaciones procedentes producto de la consulta pública.
<b>Ing. Manuel Vila Vivaldo (57)</b>	<b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b>
Propone cambios al Artículo 518 del proyecto de la NOM, señalando lugares de concentración pública.	No procede. Como propuesta integral y resultado de la revisión integral del documento, el Artículo 518 se refiere a lugares de reunión y la propuesta presentada se basa en el oficio del 22 de abril de 1994. Así mismo en el contexto del documento, conforme a lo señalado en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, no se debe establecer procedimientos de revisión o cumplimiento de Leyes, el documento o procedimiento para la evaluación de la conformidad se ha integrado por separado a la NOM.
<b>Conductores Monterrey, S.A. de C.V. (60)</b>	<b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b>
El proyecto de Norma utiliza a lo largo de todo el texto unidades imperiales.	Sí procede el comentario, se revisó y corrigió el uso del Sistema General de Unidades de Medidas.
Todas las secciones transversales de los conductores se expresan en AWG's y no en mm <sup>2</sup> y entre paréntesis su designación en AWG.	Sí procede el comentario, se revisó y corrigió el uso del Sistema General de Unidades de Medidas.
El proyecto se contraponen contra lo indicado en las normas NOM-063-SCFI, NMX-J-010-ANCE, NMX-J-098.	Sí procede el comentario, se revisó y corrigió el uso del Sistema General de Unidades de Medidas así como el cumplimiento con otras normas.
Se hace referencia a documentos extranjeros.	Sí procede el comentario, se eliminaron esas referencias.
El proyecto utiliza terminología fuera de las normas establecidas y por tanto no usual en México.	Sí procede el comentario, se revisó e integró la terminología usual en México y la indicada en la NOM-008-SCFI.
El proyecto utiliza anglicismos y títulos en inglés, a lo largo de todo el documento.	Sí procede el comentario, se revisó y corrigió el uso de anglicismos.

El proyecto usa en forma inconsistente la coma y el punto, para la separación decimal.	Sí procede el comentario, se revisó y corrigió el uso del Sistema General de Unidades de Medidas.
En el proyecto no aparecen artículos que fueron considerados en el documento aprobado por consenso el 8 de julio del mismo año.	Sí procede el comentario, se realizó una revisión y se han integrado los artículos 690 y Capítulo 9 ahora como artículo 930.
Artículos que no aparecen en el contenido del documento y que están en el índice del mismo.	Sí procede el comentario, se realizó una revisión integral del documento haciendo una revisión cruzada del contenido con la numeración del índice de temas.
El proyecto publicado contiene conceptos no aplicables en México.	Sí procede el comentario, se realizó una revisión integral del documento y se eliminaron los conceptos no aplicables en México.
En el proyecto existen incongruencias técnicas.	Sí procede el comentario, se realizó una revisión integral del documento y fueron eliminadas las incongruencias señaladas.
El proyecto incluye aspectos contrarios a la seguridad de las instalaciones, al permitir el uso de conductores de aluminio en secciones transversales inferiores a 13,30 mm <sup>2</sup> (6 AWG), contraponiéndose también con la NOM-063-SCFI.	Sí procede el comentario, se modificaron todas las Secciones y Tablas que hacen referencia a calibres menores a 13,30 mm <sup>2</sup> (6 AWG) de aluminio.
<b>Ing. Genaro Francisco Lima Jiménez (62)</b>	<b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b>
Propone modificaciones diversas a los Artículos 220 y 225, resaltando errores de ortografía, unidades de medida y redacción.	Procede parcialmente. Se estableció un trabajo de revisión integral del proyecto publicado de la NOM revisando el uso del Sistema General de Unidades, terminología y tensiones normalizadas, se eliminaron referencias a documentos extranjeros y se adecuó a las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas de producto. Se revisaron referencias cruzadas, se conformó el total del documento, revisando y simplificando redacción, estilo y ortografía sin afectar el contenido básico técnico del documento, salvo las modificaciones procedentes producto de la consulta pública.
<b>Ing. José Antonio López Aguayo (63) (82)</b>	<b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b>
Informa de reunión de UVIE para analizar el Artículo 450, haciendo varios comentarios al mismo, relacionados con unidades, ortografía y redacción.	Procede parcialmente. Se estableció un trabajo de revisión integral del proyecto publicado de la NOM revisando el uso del Sistema General de Unidades, terminología y tensiones normalizadas, se eliminaron referencias a documentos extranjeros y se adecuó a las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas de producto. Se revisaron referencias cruzadas, se conformó el total del documento, revisando y simplificando redacción, estilo y ortografía sin afectar el contenido básico técnico del documento, salvo las modificaciones procedentes producto de la consulta pública.
<b>Instituto Mexicano del Seguro Social (64)</b>	<b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b>
Realiza comentarios y sugerencias al Artículo 517.	Procede parcialmente. Se revisó el Artículo 517 y los comentarios se incluyeron en la redacción del citado capítulo.
<b>Asociación Mexicana de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A.C. (65)</b>	<b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b>

Realiza comentarios a seis capítulos de la NOM, indicando errores de redacción, unidades de medida u omisiones de diagramas.	Procede parcialmente. Se estableció un trabajo de revisión integral del proyecto publicado de la NOM revisando el uso del Sistema General de Unidades, terminología y tensiones normalizadas, se eliminaron referencias a documentos extranjeros y se adecuó a las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas de producto. Se revisaron referencias cruzadas, se conformó el total del documento, revisando y simplificando redacción, estilo y ortografía sin afectar el contenido básico técnico del documento, salvo las modificaciones procedentes producto de la consulta pública.
Menciona que sea el gremio dedicado a las instalaciones eléctricas el responsable de los Capítulos del proyecto de la NOM.	No procede ya que conforme a lo establecido en los Artículos 38 y 44 de la LFSMyN es responsabilidad de la Secretaría de Energía la expedición y vigilancia de la NOM.
Solicita incluir Artículos en la NOM.	No procede ya que no indica el contenido de los Artículos.
Señala que hace falta indicar en la sección 230-21 los calibres mínimos para acometidas aéreas	No procede, ya que dicha solicitud ya se encuentra incluida en el inciso (a) de la Sección 230-23 de la NOM.
Propone modificar y revisar los Capítulos 21, 22, 23 y 24.	Sí procede el comentario. Se estableció un trabajo de revisión integral del proyecto publicado de la NOM revisando el uso del Sistema General de Unidades, terminología y tensiones normalizadas. Se procedió a revisar los capítulos de la "Parte 2" de la NOM-001-SEMP-1994, concluyendo que se re ubican los Artículos y Secciones correspondientes a la segunda parte de la NOM-001-SEMP-1994, en el Capítulo 9 (4.9) con el título de "Instalaciones destinadas al servicio público", conservando así los Capítulos de aplicación general y los que aplican a lugares especiales y condiciones particulares.
<b>Ing. Juan Cázares Alcántara e Ing. Guillermo García Molina (66)</b>	<b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b>
Se anexan en 103 páginas las propuestas de cambio a los Artículos 336 al 363.	Procede parcialmente. Se estableció un trabajo de revisión integral del proyecto publicado de la NOM revisando el uso del Sistema General de Unidades, terminología y tensiones normalizadas, se eliminaron referencias a documentos extranjeros y se adecuó a las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas de producto. Se revisaron referencias cruzadas, se conformó el total del documento, revisando y simplificando redacción, estilo y ortografía sin afectar el contenido básico técnico del documento, salvo las modificaciones procedentes producto de la consulta pública.
<b>Cutler Hammer Mexicana, S.A. (67)</b>	<b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b>
Se presentan comentarios a diversos Artículos de la NOM, referente a las definiciones contenidas en los citados Artículos.	Procede parcialmente. Se ha realizado una revisión integral de las definiciones en la NOM, se han complementado, clarificado y armonizado en su redacción, estilo y relación con otras normas oficiales mexicanas y normas mexicanas.
<b>Crouse-Hinds Domex, S.A. de C.V. (68)</b>	<b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b>

Se presentan comentarios al Artículo 100, referente a definiciones.	Procede parcialmente. Se ha realizado una revisión integral de las definiciones en la NOM, se han complementado, clarificado y armonizado en su redacción, estilo y relación con otras normas oficiales mexicanas y normas mexicanas.
Se presentan propuestas de cambios en varias Secciones del Artículo 318.	Procede parcialmente. Se revisó el Artículo 318 y los comentarios se incluyeron en la redacción del citado Capítulo.
Presenta propuestas de cambios en varias Secciones del Artículo 370.	Procede parcialmente. Se revisó el Artículo 370 y los comentarios se incluyeron en la redacción del citado capítulo.
Señala que no debe usarse la palabra condulet, sino caja para tubería.	Procede parcialmente, se realizó cambio en la NOM. Se denominará caja de paso.
Señala errores de redacción y faltantes en diversas Secciones de los Artículos 500, 514, 515 y 516.	Procede parcialmente. Se revisó el Capítulo 5 y los comentarios se incluyeron en la redacción del citado capítulo.
<b>Ing. Carmelo Báez Blanco (70)</b>	<b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b>
Presenta propuestas de adiciones o mejoras de redacción, ortografía o traducción a varias Secciones del Proyecto de la NOM.	Procede parcialmente. Se ha realizado una revisión integral sobre este aspecto y se han integrado al cuerpo de la NOM los comentarios procedentes.
<b>Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas y de Ramas Afines, A.C. (71)</b>	<b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b>
Realizan propuestas de corrección de redacción, estilo, ortografía, mecanografía y unidades.  Señala comentarios al glosario de definiciones del Artículo 100 del Proyecto de NOM, proponiendo modificaciones a las mismas.	Procede parcialmente. Se estableció un trabajo de revisión integral del proyecto publicado de la NOM revisando el uso del Sistema General de Unidades, terminología y tensiones normalizadas, se eliminaron referencias a documentos extranjeros y se adecuó a las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas de producto. Se revisaron referencias cruzadas, se conformó el total del documento, revisando y simplificando redacción, estilo y ortografía sin afectar el contenido básico técnico del documento, salvo las modificaciones procedentes producto de la consulta pública.
Señala correcciones de ortografía y redacción a las Tablas 310-16 a la 310-68, incluyendo las notas correspondientes a las mismas.	Procede parcialmente. Se estableció un trabajo de revisión integral del proyecto publicado de la NOM revisando el uso del Sistema General de Unidades, terminología y tensiones normalizadas, se conformó el total del documento, revisando y simplificando redacción, estilo y ortografía sin afectar el contenido básico técnico del documento, salvo las modificaciones procedentes producto de la consulta pública.
<b>Ing. Enrique Garza Ortiz (72)</b>	<b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b>
Comenta que se mejoró el Índice de Capítulos.	No es comentario que requiera respuesta.
Señala que se eliminaron las unidades en mm <sup>2</sup> en los conductores.	Sí procede. Se ha efectuado la corrección en el documento.
Señala la necesidad de dar a conocer la NOM a todos los sectores involucrados.	No es comentario a la NOM. Se considera su propuesta.
Recomienda hacer un extracto de la NOM para conocimiento general y difundirlo en los medios.	No es comentario a la NOM. Se considera su propuesta.
Recomienda que las instituciones educativas incorporen en la Escuelas de Ingeniería Eléctrica y Electrónica una Materia sobre la NOM.	No es comentario a la NOM. Se considera su propuesta.

Señala que existen algunos errores u omisiones de imprenta.	Procede parcialmente. Se estableció un trabajo de revisión integral del proyecto publicado de la NOM revisando el uso del Sistema General de Unidades, terminología y tensiones normalizadas, se eliminaron referencias a documentos extranjeros y se adecuó a las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas de producto. Se revisaron referencias cruzadas, se conformó el total del documento, revisando y simplificando redacción, estilo y ortografía sin afectar el contenido básico técnico del documento, salvo las modificaciones procedentes producto de la consulta pública.
<b>Federación de Colegios de Ingenieros Mecánicos y Electricistas de la República Mexicana, A.C. (73)</b>	<b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b>
Señala errores de redacción, ortografía y gramática en los Capítulos 2 y 3 del Proyecto de Norma.	Procede parcialmente. Se estableció un trabajo de revisión integral del proyecto publicado de la NOM revisando el uso del Sistema General de Unidades, terminología y tensiones normalizadas, se eliminaron referencias a documentos extranjeros y se adecuó a las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas de producto. Se revisaron referencias cruzadas, se conformó el total del documento, revisando y simplificando redacción, estilo y ortografía sin afectar el contenido básico técnico del documento, salvo las modificaciones procedentes producto de la consulta pública.
<b>Sociedad Mexicana de Ingeniería en Hospitales, A.C. (75)</b>	<b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b>
Señalan correcciones de ortografía y redacción a los Artículos 620, 665 y 680.	Procede parcialmente. Se estableció un trabajo de revisión integral del proyecto publicado de la NOM revisando el uso del Sistema General de Unidades, terminología y tensiones normalizadas, se conformó el total del documento, revisando y simplificando redacción, estilo y ortografía sin afectar el contenido básico técnico del documento, salvo las modificaciones procedentes producto de la consulta pública.
<b>Ing. Marco Antonio Gallardo Pérez (76)</b>	<b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b>
Señala correcciones de ortografía y redacción a las Tablas 310-16 a la 310-68, incluyendo las notas correspondientes a las mismas.	Sí procede. Se realizaron las correcciones señaladas dentro de la revisión integral al documento.
<b>Mancilla Grupo, S.A. de C.V. (77) (84)</b>	<b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b>
Propone la inclusión del soporte para cables tipo charola de malla metálica.	Sí procede. Se incluye el uso del soporte para cables tipo malla metálica en la redacción del Artículo 318 de la NOM, indicando en qué casos puede mencionarse la charola tipo malla.
<b>Ing. Omar Flores García (78)</b>	<b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b>

Señala varios errores de redacción, referencias y ortografía en el Proyecto de NOM.	Procede parcialmente. Se estableció un trabajo de revisión integral del proyecto publicado de la NOM revisando terminología y se adecuó a las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas de producto. Se revisaron referencias cruzadas, se conformó el total del documento, revisando y simplificando redacción, estilo y ortografía sin afectar el contenido básico técnico del documento, salvo las modificaciones procedentes producto de la consulta pública.
<b>Siemens, S.A. de C.V. (79)</b>	<b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b>
Señala comentarios al glosario de definiciones del Artículo 100 del proyecto de NOM, proponiendo modificaciones a las mismas.	Procede parcialmente. Se ha realizado una revisión integral de las definiciones del Artículo 100, se han complementado, clarificado y armonizado en su redacción, estilo y relación con otras normas oficiales mexicanas y normas mexicanas.
<b>Ing. Enrique García Fabela y M.C. Guillermo Arreguín Corral (80)</b>	<b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b>
Propone modificaciones a la Tabla 318-9, señalando el sobredimensionamiento al existir errores en los factores a considerar en los cálculos de los Soportes para Cables Tipo Charola.	Sí procede. Se incluye la corrección a la Tabla 318-9 en el documento final.
<b>Ing. Jesús Villaverde Carrión (81)</b>	<b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b>
Propone cambios de redacción y ortografía a varias Secciones del Artículo 410, así como a los Artículos 411 y 422.	Procede parcialmente. Se estableció un trabajo de revisión integral del proyecto publicado de la NOM, revisando y simplificando redacción, estilo y ortografía sin afectar el contenido básico técnico del documento, salvo las modificaciones procedentes producto de la consulta pública.
<b>Ing. Víctor Manuel Ibarra Gámez (83)</b>	<b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b>
Señala que las Secciones 110-22 y 240-83 no es clara su redacción, propone sean modificados para su mejor entendimiento	Sí procede. Se estableció un trabajo de revisión integral del proyecto publicado de la NOM, revisando y simplificando redacción, estilo y ortografía sin afectar el contenido básico técnico del documento, salvo las modificaciones procedentes producto de la consulta pública.
Señala que en el Artículo 347 se debe de agregar el uso del tubo de polietileno, tal como se encuentra en la Norma en vigor, ya que este material es de uso muy común en la mayor parte de las instalaciones, siempre que se aplique correctamente.	Sí procede. Se ha anexado a la NOM el Artículo 332 en donde se establecen las condiciones para su aplicación.
Señala en el Artículo 518 la necesidad de revisar la obligatoriedad de la Certificación para el caso de los equipos de bombeo de agua potable.	No procede. Se ha modificado este Artículo con la finalidad de incluir lo contenido en el mismo referente a la Verificación en el documento de Evaluación de la Conformidad de la NOM, por separado.
Señala la conveniencia de que las instalaciones de alumbrado público sean sujetas a Verificación, ya que al tocar los arbotantes se corre el riesgo de un accidente por el no-cumplimiento con la NOM.	No procede. Este comentario no corresponde al proyecto de la NOM, sin embargo sí procede en el procedimiento de evaluación de la conformidad que en su momento y de conformidad con el artículo 73 de la LFSMN, será expedido por la Secretaría de Energía.
Señala que la desaparición del Capítulo correspondiente al alumbrado público, debe de reconsiderarse o bien relacionarlo con otras normas de eficiencia energética.	Sí procede. Se incluye el Artículo 930 "Alumbrado Público", con la información presentada y adecuada a la estructura general de la NOM.
<b>Villa Industrias, S.A de C.V. (85) (86)</b>	<b>Se analizó el comentario y se determinó que:</b>

Señala que no es conveniente la desaparición del Capítulo correspondiente al alumbrado público, ya que en la NOM actual se encuentran establecidos los valores máximos de pérdidas de potencia en balastros de bajas pérdidas, los cuales no son contemplados en otras normas.	Procede parcialmente. Se incluye el Artículo 930 "Alumbrado Público", con la información presentada y adecuada a la estructura general de la NOM, con relación a la instalación. Referente a los productos no es el Objetivo de esta NOM el establecer los requisitos de los productos.
--	---

**Nota:** Los números entre paréntesis que aparecen junto a la designación del promovente, corresponden al número de control interno asignado al documento que contiene el comentario recibido en la Presidencia del Comité según el listado anexo "Índice de comentarios al Proyecto de Norma NOM-001-SEDE-1997."

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de abril de 1999.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Instalaciones Eléctricas, **Francisco Rodríguez Ruiz**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

### **ACUERDO por el que se declara libre de la enfermedad de Aujeszky al Estado de Sonora.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

ROMARICO ARROYO MARROQUIN, SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 35 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 1o., 3o., 4o. FRACCION IV, 14, 31, 32 Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; 1o. Y 32 DEL REGLAMENTO PARA CAMPAÑAS DE SANIDAD ANIMAL; 1o., 2o. FRACCIONES IV Y XXI, Y 6o. FRACCION XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL; Y EN LO ESTABLECIDO EN LA MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-007-ZOO-1994, DENOMINADA CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA ENFERMEDAD DE AUJESZKY,

#### **CONSIDERANDO**

Que con fecha tres de junio de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Enfermedad de Aujeszky, de observancia obligatoria en el territorio nacional, que establece los procedimientos, actividades, criterios, estrategias y técnicas operativas para la prevención, control y erradicación de dicha enfermedad.

Que el Gobierno Federal, en coordinación con el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como con los productores de esta entidad federativa, han desarrollado y ejecutado acciones para el diagnóstico, control, erradicación y vigilancia epidemiológica de la enfermedad de Aujeszky, cuyos resultados a la presente fecha es posible evaluar de conformidad con los objetivos y procedimientos que establece la norma oficial mexicana mencionada en el considerando que antecede.

Que de acuerdo con los datos técnicos de las acciones zoonosanitarias realizadas en el Estado Libre y Soberano de Sonora, se confirma que se ha llevado a cabo una efectiva vigilancia y control epizootiológico y no se ha detectado esta enfermedad, habiéndose realizado la toma de muestras de sueros porcinos, tanto en granjas tecnificadas y semitecnificadas, así como la colección de sueros de cerdos de traspatio en los municipios de esta entidad, y que el análisis de las muestras procedentes de las granjas y unidades de traspatio del Estado de Sonora, procesadas en el Laboratorio Pecuario, S.A. de C.V., han resultado negativas a la presencia del virus de la enfermedad de Aujeszky, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**ARTICULO PRIMERO:** Se declara libre de la enfermedad de Aujeszky al Estado Libre y Soberano de Sonora.

**ARTICULO SEGUNDO:** Con el fin de que el Estado Libre y Soberano de Sonora permanezca libre de dicha enfermedad, seguirán observándose en la citada entidad federativa, las medidas preventivas en materia de transporte, tránsito y comercialización de cerdos provenientes de zonas en fase de control, escasa prevalencia y de erradicación.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO:** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **Romárico Arroyo Marroquín**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

**CONVENIO de Coordinación para la descentralización de los servicios de educación para adultos que celebran las secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y el Estado de Colima, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, y del Sindicato Unico de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR SU TITULAR MIGUEL LIMON ROJAS; LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN LO SUCESIVO "LA SHCP", REPRESENTADA POR SU TITULAR JOSE ANGEL GURRIA TREVIÑO; LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, EN LO SUCESIVO "LA SECODAM", REPRESENTADA POR SU TITULAR ARSENIO FARELL CUBILLAS Y EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL JOSE ANTONIO CARRANZA PALACIOS; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR FERNANDO MORENO PEÑA, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, HECTOR MICHEL CAMARENA, EL SECRETARIO DE EDUCACION, CARLOS FLORES DUEÑAS, EL SECRETARIO DE FINANZAS, ALMAR PETTERSON MORA Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA, FRANCISCO JAVIER SOTO RODRIGUEZ; CON LA PARTICIPACION DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO "LA FSTSE", REPRESENTADA POR EL SECRETARIO GENERAL DE SU COMITE EJECUTIVO NACIONAL, JOEL AYALA ALMEIDA; Y DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL SUTINEA", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE SU COMITE EJECUTIVO NACIONAL, MARCO ANTONIO DE LA O ZAVALA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

1.- CON FECHA 23 DE AGOSTO DE 1944 SE PUBLICO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, LA LEY QUE ESTABLECE LA CAMPAÑA NACIONAL CONTRA EL ANALFABETISMO, EN LA QUE SE SEÑALA COMO OBLIGACION DE TODO MEXICANO MAYOR DE 18 Y MENOR DE 60 AÑOS, QUE SEPA LEER Y ESCRIBIR EL ESPAÑOL, DE ENSEÑAR A LEER Y A ESCRIBIR CUANDO MENOS A OTRO HABITANTE DE LA REPUBLICA QUE NO SEPA HACERLO Y CUYA EDAD ESTE COMPRENDIDA ENTRE LOS 6 Y LOS 40 AÑOS, INSTITUYENDOSE CONSIGUIENTEMENTE LA OBLIGACION DE APRENDER A LEER Y A ESCRIBIR Y EN RECIPROCIDAD GOZAR DEL DERECHO A QUE SE LE ENSEÑE A HACERLO. ESTA CAMPAÑA NACIONAL CONTRA EL ANALFABETISMO FUE PROLONGADA Y RATIFICADA SUCESIVAMENTE HASTA QUE ENTRO EN VIGOR LA LEY NACIONAL DE EDUCACION PARA ADULTOS, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 31 DE DICIEMBRE DE 1975 Y POR LA QUE SE ADOPTARON LAS MEDIDAS PERMANENTES CONTRA EL ANALFABETISMO.

2.- LA LEY GENERAL DE EDUCACION EN VIGOR, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 13 DE JULIO DE 1993, POR LA QUE SE ABROGO LA LEY NACIONAL DE EDUCACION PARA ADULTOS, RECOGIO LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO MEXICANO DE PRESTAR SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS, LA CUAL DEFINE COMO AQUELLA QUE ESTA DESTINADA A INDIVIDUOS DE 15 AÑOS O MAS QUE NO HAYAN CURSADO O CONCLUIDO LA EDUCACION BASICA Y COMPRENDE, ENTRE OTRAS, LA ALFABETIZACION, LA EDUCACION PRIMARIA Y LA SECUNDARIA, ASI COMO LA FORMACION PARA EL TRABAJO, CON LAS PARTICULARIDADES ADECUADAS A DICHA POBLACION Y SE APOYARA EN LA SOLIDARIDAD SOCIAL.

3.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 3o. FRACCION VIII Y 73 FRACCION XXV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CONGRESO DE LA UNION LE OTORGA PLENO RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ AL FEDERALISMO EDUCATIVO, MEDIANTE LA CONVENIENTE DISTRIBUCION DEL EJERCICIO DE LA FUNCION SOCIAL EDUCATIVA ENTRE LA FEDERACION, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, ASI COMO A FIJAR LAS APORTACIONES ECONOMICAS PARA LA PRESTACION DE ESTE SERVICIO PUBLICO, CON EL FIN DE UNIFICAR Y COORDINAR LA EDUCACION EN TODA LA REPUBLICA.

4.- EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000 ESTABLECE QUE EL NUEVO FEDERALISMO DEBE SURGIR DEL RECONOCIMIENTO DE LOS ESPACIOS DE AUTONOMIA DE LAS COMUNIDADES POLITICAS Y DEL RESPETO A LOS UNIVERSOS DE COMPETENCIA DE CADA UNO DE LOS ORDENES GUBERNAMENTALES, A FIN DE ARTICULAR ARMONICA Y EFICAZMENTE, LA SOBERANIA DE LOS ESTADOS Y LA LIBERTAD DE LOS MUNICIPIOS, CON LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES PROPIAS DEL GOBIERNO FEDERAL; ASI COMO PROMOVER LA PARTICIPACION SOCIAL Y DEFINIR UN NUEVO MARCO DE RELACIONES ENTRE EL ESTADO, LOS CIUDADANOS Y SUS ORGANIZACIONES.

5.- EL PROGRAMA DE DESARROLLO EDUCATIVO 1995-2000 EXPRESA QUE LA FEDERALIZACION HA PERMITIDO EL MEJORAMIENTO EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y HA HECHO POSIBLE LA APLICACION DE MODALIDADES DIVERSAS, SEGUN LAS CARACTERISTICAS DE CADA ESTADO Y REGION, SIN QUE SE VEA AFECTADA LA UNIDAD ESENCIAL DE LA EDUCACION NACIONAL. EN ESA VIRTUD, EL GOBIERNO FEDERAL HA VENIDO ALENTANDO UNA MAYOR PARTICIPACION DE LOS GOBIERNOS ESTATALES PARA ABATIR EL REZAGO EDUCATIVO Y ESPECIALMENTE EN LA EDUCACION BASICA PARA ADULTOS.

6.- EL PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 1995-2000 MANIFIESTA QUE LA PRESENTE ADMINISTRACION TIENE EL FIRME PROPOSITO DE DAR UN MAYOR IMPULSO A LA DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES Y RECURSOS DE LA FEDERACION HACIA LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ASI COMO A LA DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA; ES DECIR, A AQUELLA QUE SE LLEVA A CABO AL INTERIOR DE LA PROPIA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

7.- EL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000 PROPICIA COMO ESTRATEGIA LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE COORDINACION CON LOS GOBIERNOS ESTATALES CON EL OBJETO DE TRANSFERIR LOS PROGRAMAS DE ALFABETIZACION PARA ADULTOS, PRIMARIA, SECUNDARIA, EDUCACION COMUNITARIA Y CAPACITACION NO FORMAL PARA EL TRABAJO.

8.- EN EL DECRETO PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 2 DE FEBRERO DE 1998, SE APROBO EL PROGRAMA PARA SUPERAR LA POBREZA 1995-2000, EN EL QUE SE ESTABLECEN DOS VERTIENTES DE LA POLITICA SOCIAL Y EN LAS CUALES SE INCLUYE A LA EDUCACION CON FINES COHERENTES AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000 Y AL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000, EN LA MEDIDA EN QUE ASUME LA FEDERALIZACION COMO UNA DE SUS ESTRATEGIAS, CONSIDERANDO QUE EL ANALFABETISMO Y UNA INSTRUCCION BASICA INSUFICIENTE SON FACTORES DE INDOLE ESTRUCTURAL QUE INCIDEN EN EL CIRCULO DE LA POBREZA EXTREMA; POR LO QUE, EL RETO ES CONTINUAR EL ESFUERZO DE BRINDAR A LA POBLACION ADULTA EDUCACION BASICA Y CAPACITACION NO FORMAL PARA EL TRABAJO.

9.- EL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998, ESTABLECE EN SU ARTICULO 25 QUE PARA LA REASIGNACION DEL GASTO PUBLICO FEDERAL A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES INHERENTES A DICHA REASIGNACION, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SHCP", "LA SECODAM" Y LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE PROGRAMAS Y RECURSOS QUE SE REASIGNEN, CELEBRARA CONVENIOS CON LOS GOBIERNOS ESTATALES, PARA DETERMINAR LOS RECURSOS A REASIGNAR, PROCURANDO QUE SU DISTRIBUCION SE EFECTUE CON BASE EN UNA FORMULA Y CRITERIOS QUE ASEGUEN TRANSPARENCIA EN SU REASIGNACION.

10.- EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL SUSCRITO EL 3 DE ABRIL DE 1998 ENTRE LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y DEL ESTADO DE COLIMA, SE ESTABLECE COMO OBJETO: COORDINAR LA DEFINICION, EJECUCION, EVALUACION, SEGUIMIENTO Y APLICACION DE RECURSOS PARA IMPLEMENTAR LA POLITICA PARA LA SUPERACION DE LA POBREZA; PROMOVER Y ENRIQUECER LA PARTICIPACION SOCIAL Y REGIONAL; Y VINCULAR LAS ACCIONES DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES E INSTITUCIONALES QUE LLEVEN A CABO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CON LA PLANEACION ESTATAL PARA EL DESARROLLO, A FIN DE QUE LAS ACCIONES QUE AL EFECTO SE REALICEN SEAN CONGRUENTES CON LAS PROPIAS DE LA PLANEACION NACIONAL DE DESARROLLO.

#### **DECLARACIONES**

##### **DE "LA SEP"**

I.- QUE ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 90 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o., 2o. Y 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

**II.- QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 38 DE LA CITADA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, TIENE A SU CARGO EL EJERCICIO DE LA FUNCION SOCIAL EDUCATIVA.**

**III.- QUE EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 3o. Y 31 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DE EDUCACION EN SUS ARTICULOS 2o. Y 3o. REITERA EL DERECHO DE TODO INDIVIDUO A RECIBIR EDUCACION Y, POR LO TANTO, TODOS LOS HABITANTES DEL PAIS TIENEN LAS MISMAS OPORTUNIDADES DE ACCESO AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL. CONSECUENTEMENTE, EL ESTADO MEXICANO ESTA OBLIGADO A PRESTAR SERVICIOS EDUCATIVOS PARA QUE TODA LA POBLACION PUEDA CURSAR LA EDUCACION PREESCOLAR, LA PRIMARIA Y LA SECUNDARIA.**

**IV.- QUE EN EL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000, SE ESTABLECE COMO ESTRATEGIA Y CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR LA ARTICULACION Y EL ALCANCE DE LAS METAS DE LA DESCENTRALIZACION, UTILIZAR LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE COORDINACION ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES Y LOS GOBIERNOS ESTATALES; ENCONTRANDOSE AGRUPADO DENTRO DEL SECTOR QUE COORDINA ESTA DEPENDENCIA, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 48 Y 49 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.**

**V.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN ARGENTINA NUMERO 28, 2o. PISO, COLONIA CENTRO, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06029, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.**

**DE "LA SHCP"**

**I.- QUE ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 90 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o., 2o. Y 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.**

**II.- QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 31 DE LA CITADA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, TIENE A SU CARGO PROYECTAR Y CALCULAR LOS EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL, HACIENDOLOS COMPATIBLES CON LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS Y EN ATENCION A LAS NECESIDADES Y POLITICAS DEL DESARROLLO NACIONAL.**

**III.- QUE EN EL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000, SE ESTABLECE COMO ESTRATEGIA Y CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR LA ARTICULACION Y EL ALCANCE DE LAS METAS DE LA DESCENTRALIZACION, UTILIZAR LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE COORDINACION ENTRE LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES Y LOS GOBIERNOS ESTATALES, CON LA PARTICIPACION DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.**

**IV.- QUE ESTA FACULTADA PARA INTERPRETAR LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998 PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y ESTABLECER LAS MEDIDAS CONDUCENTES A SU CORRECTA APLICACION Y, EN SU CASO, RECOMENDAR MEDIDAS CONDUCENTES A HOMOGENEIZAR, RACIONALIZAR Y EJERCER UN MEJOR CONTROL DEL GASTO PUBLICO FEDERAL EN LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y DEMAS EJECUTORES DE GASTO.**

**V.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN AVENIDA CONSTITUYENTES NUMERO 1001, COLONIA BELEN DE LAS FLORES, DELEGACION ALVARO OBREGON, CODIGO POSTAL 01110, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.**

**DE "LA SECODAM"**

**I.- QUE ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 90 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o., 2o. Y 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.**

**II.- QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 37 DE LA CITADA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, TIENE A SU CARGO ORGANIZAR Y COORDINAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL; INSPECCIONAR Y VIGILAR EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO FEDERAL Y SU CONGRUENCIA CON LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS; VIGILAR QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CUMPLAN CON LAS NORMAS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE PLANEACION, PRESUPUESTACION, CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, Y EJECUCION DE OBRA PUBLICA, CONSERVACION, USO,**

DESTINO, AFECTACION, ENAJENACION Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ALMACENES Y DEMAS ACTIVOS Y RECURSOS MATERIALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO ORGANIZAR Y COORDINAR EL DESARROLLO ADMINISTRATIVO INTEGRAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, A FIN DE QUE LOS RECURSOS HUMANOS, PATRIMONIALES Y LOS PROCEDIMIENTOS TECNICOS DE LA MISMA, SEAN APROVECHADOS Y APLICADOS CON CRITERIOS DE EFICIENCIA, BUSCANDO EN TODO MOMENTO LA EFICACIA, DESCENTRALIZACION, DESCONCENTRACION Y SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA.

**III.-** QUE EN EL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000, SE ESTABLECE COMO ESTRATEGIA Y CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR LA ARTICULACION Y EL ALCANCE DE LAS METAS DE LA DESCENTRALIZACION, UTILIZAR LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE COORDINACION ENTRE LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES Y LOS GOBIERNOS ESTATALES, CON LA PARTICIPACION DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.

**IV.-** QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN AVENIDA INSURGENTES SUR NUMERO 1735, ULTIMO PISO, COLONIA GUADALUPE INN, DELEGACION ALVARO OBREGON, CODIGO POSTAL 01020, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

#### **DE "EL INEA"**

**I.-** QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO POR DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 31 DE AGOSTO DE 1981, QUE TIENE POR OBJETO PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACION BASICA PARA ADULTOS.

**II.-** QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y SEGUN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 2o. FRACCIONES I, II, IV, V, VI Y VIII DEL MENCIONADO DECRETO PRESIDENCIAL, TIENE FACULTADES PARA PROMOVER Y PROPORCIONAR SERVICIOS DE ALFABETIZACION, DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA PARA ADULTOS; PROMOVER Y REALIZAR INVESTIGACION EN LA MISMA MODALIDAD EDUCATIVA; PARTICIPAR EN LA FORMACION DEL PERSONAL QUE REQUIERA PARA LA PRESTACION DE DICHS SERVICIOS; COADYUVAR A LA EDUCACION COMUNITARIA PARA ADULTOS; ACREDITAR LOS ESTUDIOS QUE SE REALICEN EN "EL INEA", CONFORME A LOS OBJETIVOS, CONTENIDOS Y PROGRAMAS QUE ESTABLEZCA LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA; Y APOYAR, CUANDO LO REQUIERAN, A DEPENDENCIAS, ORGANISMOS, ASOCIACIONES Y EMPRESAS, EN TAREAS AFINES QUE SE DESARROLLEN.

**III.-** QUE EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 5o. FRACCION IV DE SU DECRETO DE CREACION Y 30 DE SU ESTATUTO ORGANICO, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 5 DE AGOSTO DE 1991, CUENTA CON DELEGACIONES ESTATALES CUYOS TITULARES AUXILIAN AL DIRECTOR GENERAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 34 DE SU PROPIO ESTATUTO ORGANICO, PARA LOS EFECTOS DE PROMOVER Y ORGANIZAR EN COORDINACION CON LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, SERVICIOS EDUCATIVOS PARA ADULTOS, ASI COMO APOYAR LOS PROGRAMAS DE DESCENTRALIZACION Y MODERNIZACION DE "EL INEA".

**IV.-** QUE POR ACUERDO DEL EJECUTIVO FEDERAL Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 48 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ESTA ENTIDAD PARAESTATAL SE ENCUENTRA AGRUPADA DENTRO DEL SECTOR COORDINADO POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

**V.-** QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL EDIFICIO UBICADO EN LA CALLE DE FRANCISCO MARQUEZ NUMERO 160, COLONIA CONDESA, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06140, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

#### **DE "EL ESTADO"**

**I.-** QUE EL ESTADO DE COLIMA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, 42 FRACCION I Y 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES UN ESTADO LIBRE Y SOBERANO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACION Y QUE EL EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO SE DEPOSITA EN EL GOBERNADOR DEL ESTADO, CON LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCION FEDERAL, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, QUIEN SE AUXILIA POR SU SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIA DE EDUCACION, PARA EL ESTUDIO, PLANEACION Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA POLITICA EDUCATIVA DE LA ENTIDAD.

**II.-** QUE ES SU PROPOSITO MEJORAR EL NIVEL EDUCATIVO DE LA POBLACION EN SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL Y CONTRIBUIR AL DESARROLLO CULTURAL DEL PAIS, ASI

COMO PARTICIPAR EN LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA ADULTOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 13, 14 Y 43 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION; Y 16, 49, 50, 51 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACION.

**III.-** QUE EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 116 FRACCION VII DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTA DE ACUERDO EN CONVENIR LA ASUNCION DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS Y LA REASIGNACION DE PRESUPUESTO Y TRANSFERENCIA DE SUS RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS QUE HAGA A SU FAVOR "EL INEA", CONFORME AL PROCESO DE DESCENTRALIZACION QUE REALIZA EN LOS TERMINOS DEL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000.

**IV.-** QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN REFORMA SIN NUMERO, SEDE DEL PALACIO DE GOBIERNO.

**DE "LA FSTSE"**

**I.-** QUE ES UNA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, UNICA CENTRAL RECONOCIDA POR EL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 78 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CONSTITUIDA FORMALMENTE EL 29 DE OCTUBRE DE 1938.

**II.-** QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 25 FRACCION IV DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL, Y 84 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ES UNA PERSONA MORAL QUE SE RIGE POR SUS ESTATUTOS Y, EN LO CONDUCENTE, POR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS SINDICATOS QUE SEÑALA DICHA LEY.

**III.-** QUE "EL SUTINEA" ES UNA DE SUS ORGANIZACIONES SINDICALES AFILIADAS QUE HA REAFIRMADO SU PERMANENCIA Y MILITANCIA EN ESTA FEDERACION, MISMA QUE PLENAMENTE PERSUADIDA DE QUE NO SERAN AFECTADOS LOS DERECHOS LABORALES ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE "EL SUTINEA" Y QUE SERAN IRRESTRICAMENTE RESPETADOS CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, HA DECIDIDO APOYAR EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION QUE DE SUS SERVICIOS HA INICIADO "EL INEA" Y POR CONSIGUIENTE PARTICIPAR EN LA CELEBRACION DE ESTE CONVENIO.

**IV.-** QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA CALLE VALENTIN GOMEZ FARIAS NUMERO 40, COLONIA SAN RAFAEL, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06470, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

**DE "EL SUTINEA"**

**I.-** QUE ES UNA PERSONA MORAL Y POR CONSIGUIENTE CON FACULTADES PARA EJERCITAR TODOS LOS DERECHOS QUE SEAN NECESARIOS PARA REALIZAR EL OBJETO DE SU INSTITUCION, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 25 FRACCION IV, Y 26 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL; 356 Y 374 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACION SUPLETORIA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 11 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL; Y CON TAL CARACTER ES LA UNICA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE BASE QUE LABORA EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, CONSTITUIDA PARA EL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE SUS INTERESES COMUNES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 67 Y 68 DE LA CITADA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

**II.-** QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 72 DE LA CITADA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, SE ENCUENTRA REGISTRADO ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, SEGUN CONSTA EN EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 1982, QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE R.S.3/82; Y QUE TIENE POR OBJETO REPRESENTAR Y DEFENDER LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES DE BASE QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A "EL INEA", CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 2o. DE SUS ESTATUTOS.

**III.-** QUE SE ENCUENTRA ADHERIDO A "LA FSTSE", UNICA CENTRAL RECONOCIDA POR EL ESTADO, ACORDE A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 78 DE LA REFERIDA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

**IV.-** QUE LAS RELACIONES LABORALES ENTRE "EL INEA" Y SUS TRABAJADORES DE BASE SE RIGEN POR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1997, FIJADAS POR EL TITULAR DE "EL INEA", DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR LOS ARTICULOS 1o., 87, 88, 90 Y 91 DE LA MULTICITADA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL

SERVICIO DEL ESTADO; 5o. FRACCION VIII, Y 10 PRIMER PARRAFO DEL DECRETO DE CREACION DE "EL INEA", LAS CUALES FUERON DEPOSITADAS Y REGISTRADAS ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, POR ACUERDO PLENARIO DICTADO EL 24 DE FEBRERO DE 1998 EN EL EXPEDIENTE R.S.3/82, SEXTO CUADERNO.

**V.-** QUE CONVENCIDO DE LA NECESIDAD DE COADYUVAR AL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES MEDIANTE LA APLICACION DEL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000, EN EL MARCO DE ABSOLUTO RESPETO A LOS DERECHOS LABORALES DE SUS AFILIADOS, QUE PASARAN A PRESTAR SUS SERVICIOS AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL QUE EXPROFESAMENTE SE CREE, SE SUMA AL PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE "EL INEA", A MAS DE QUE, COMO LA DESCENTRALIZACION HACIA LOS ESTADOS DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE PRESTA ESTA ENTIDAD PARAESTATAL, NO ALTERA LA ESTRUCTURA NI LA MEMBRESIA ACTUAL DE "LA FSTSE", RATIFICA FORMALMENTE SU PERMANENCIA COMO MIEMBRO ACTIVO DE LA MISMA.

**VI.-** QUE DE CONFORMIDAD CON LAS REFORMAS A SUS ESTATUTOS, APROBADAS EN EL CUARTO CONGRESO ELECTORAL ORDINARIO, EFECTUADO LOS DIAS 13, 14 Y 15 DE JULIO DE 1995 QUE SE TUVIERON FORMALMENTE POR EXHIBIDOS, INTEGRADOS Y FIRMADOS ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, SEGUN RESOLUCION QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE R.S.3/82, QUINTO CUADERNO, CORRESPONDE AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL Y A SU SECRETARIO GENERAL, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 38, 40 FRACCION I, Y 41 FRACCION I DE SUS REFERIDOS ESTATUTOS, LA REPRESENTACION LEGAL DEL SINDICATO.

**VII.-** QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA CALLE MALAGA SUR NUMERO 31, COLONIA INSURGENTES MIXCOAC, CODIGO POSTAL 03920, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 3o. FRACCION VIII, 26, 31 FRACCION I, 73 FRACCION XXV, 90, 116 FRACCION VII, Y 123 APARTADO B) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o., 2o., 26, 31, 32, 37, 38, 45, 48, 49 Y 50 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 4o., 5o., 6o., 13 y 24 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO FEDERAL; 25, 26 Y 27 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998; 82 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 10, 12, 13, 14, 32, 33 FRACCIONES IV Y VII, 39, 43, 44 Y 64 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION; 28, 32, 33, 34, 35, 36 Y 44 DE LA LEY DE PLANEACION; 11, 14, 22, 58 Y 59 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; 6 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS; 41 Y 374 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 1o., 11, 67, 72, 78, 84, 87, 88, 90, 91 Y 124 FRACCION III DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL; 1o., 2o. FRACCIONES I, II, IV, V, VI Y VIII, 5o. FRACCION IV, 8o. FRACCION II, Y 10 DEL DECRETO DE CREACION DE "EL INEA"; Y ARTICULOS 58 FRACCION XIX DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE COLIMA; Y 15 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; ASI COMO EL ARTICULO 67 DE LA LEY DE EDUCACION DE COLIMA; Y CLAUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y DEMAS APLICABLES, A QUE SE REFIEREN LAS ESTIPULACIONES FINALES DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL SUSCRITO EL 3 DE ABRIL DE 1998, POR LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y DEL ESTADO DE COLIMA, LAS PARTES CONVIENEN EN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACION Y AL EFECTO OTORGAN LAS SIGUIENTES:

#### **CLAUSULAS**

##### **PRIMERA.- OBJETO.**

EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO:

**1.-** ESTABLECER LAS BASES, COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES, PARA LA DESCENTRALIZACION, ORGANIZACION Y OPERACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS, A TRAVES DE LA REASIGNACION DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES Y TRANSFERENCIA AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO QUE EXPROFESAMENTE CONSTITUYA "EL ESTADO", DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, CON LOS QUE "EL INEA" HA VENIDO PRESTANDO DICHS SERVICIOS POR CONDUCTO DE SU DELEGACION EN LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA.

**2.-** HACER PATENTE LA CONVERGENCIA DE VOLUNTADES TANTO DEL EJECUTIVO FEDERAL COMO DEL EJECUTIVO DE "EL ESTADO", PARA IMPULSAR LA COORDINACION Y CONCERTACION DE ACCIONES QUE SE REQUIEREN EN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA ADULTOS.

##### **SEGUNDA.- COMPROMISOS FUNDAMENTALES.**

1.- EL EJECUTIVO DE "EL ESTADO" EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 58 FRACCIONES III Y XIX DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y 28 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, SE COMPROMETE A EXPEDIR UN DECRETO, A FIN DE QUE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 45 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, SE CONSTITUYA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO QUE ASUMIRA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES TRANSFERIDAS Y LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL, MISMO QUE LAS PARTES ACUERDAN DENOMINAR "INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PARA ADULTOS" Y AL QUE EN LO SUCESIVO, PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SE LE IDENTIFICARA COMO "EL IEEA".

2.- EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO QUE CONSTITUYA "EL ESTADO" CONFORME AL NUMERAL ANTERIOR GOZARA DE LA PERSONALIDAD JURIDICA, PATRIMONIO PROPIO Y DE AUTONOMIA DE GESTION, PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES BASES:

- a).- CONTARA CON UN ORGANO DE GOBIERNO QUE SERA LA AUTORIDAD SUPREMA Y ESTARA INTEGRADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, QUIEN LO PRESIDIRA; EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL ESTADO, COMO SUSTITUTO; SENDOS REPRESENTANTES DE LOS TITULARES DE LAS SECRETARIAS DE PLANEACION Y PROMOCION ECONOMICA Y DE LA CONTRALORIA; UN PRESIDENTE MUNICIPAL REPRESENTANTE DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA; EL REPRESENTANTE DE "LA SEP" EN EL ESTADO; UN REPRESENTANTE DE "EL INEA"; UN REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES QUE SERA DESIGNADO POR EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE "EL SUTINEA"; Y TRES MIEMBROS MAS, DESIGNADOS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.
- b).- EL ORGANO DE GOBIERNO TENDRA ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES SUPERVISAR LA CORRECTA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS QUE APORTEN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE "EL INEA" Y EL GOBIERNO DE "EL ESTADO", CON SUJECION A LAS NORMAS APLICABLES AL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO.
- c).- EN EL DECRETO DE CREACION QUE SE EXPIDA DEBERA ESTABLECERSE QUE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO QUEDARA AGRUPADO DENTRO DEL SECTOR COORDINADO, EN LOS TERMINOS DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, POR EL SECRETARIO DE EDUCACION, SIN PERJUICIO DE QUE DICHO ORGANISMO GOZARA DE LA AUTONOMIA NECESARIA, TANTO PARA LA ADMINISTRACION DE SUS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, COMO PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACION PARA ADULTOS A SU CARGO.
- d).- "EL INEA" SE RESPONSABILIZARA DE LA ATENCION DE LOS CONFLICTOS JURIDICOS QUE SE PRESENTEN Y TENGAN SU ORIGEN EN FECHA ANTERIOR A LA CREACION DE "EL IEEA" Y ASIMISMO DEL PAGO DE LOS GASTOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES ECONOMICAS CONTRAIDAS Y QUE ESTEN PENDIENTES DE CUMPLIR EN RAZON DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.
- e).- LA ORGANIZACION Y EL FUNCIONAMIENTO DE "EL IEEA" SE REGIRAN CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE EDUCACION, LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE COLIMA, LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO Y SU DECRETO DE CREACION, Y SE AJUSTARA A LA NORMATIVIDAD QUE EN MATERIA DE EDUCACION PARA ADULTOS ESTE VIGENTE A NIVEL NACIONAL.
- f).- "EL ESTADO" Y "EL INEA" PODRAN CELEBRAR CONVENIOS ESPECIFICOS QUE, EN MATERIA DE SERVICIOS EDUCATIVOS, SE REQUIERAN PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

3.- "EL INEA" FUNGIRA COMO ORGANISMO NORMATIVO Y RECTOR EN EL PAIS, DE LA EDUCACION PARA ADULTOS, MEDIANTE LA ORIENTACION, SUPERVISION Y EVALUACION DE SUS OBJETIVOS, CONTENIDOS, PROGRAMAS, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE ESTUDIOS, A FIN DE PRESERVAR Y FORTALECER LA UNIDAD NACIONAL DE ESTA FUNCION SOCIAL.

#### **TERCERA.- DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y REASIGNACION DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS.**

1.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998, SE HARA LA REASIGNACION DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTATAL PARA LA OPERACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE, POR CONDUCTO DE SU DELEGACION, HA VENIDO PRESTANDO "EL INEA" EN LA ENTIDAD

FEDERATIVA, BAJO CRITERIOS DE EQUIDAD Y EFICIENCIA, ADOPTÁNDOSE LAS MEDIDAS DE CONTROL NECESARIAS PARA ASEGURAR SU CORRECTA Y DEBIDA APLICACION.

2.- EL GOBIERNO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, REASIGNARA LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS AL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO SEAN ENTREGADOS DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABLES POSTERIORES A LA RECEPCION DE LOS MISMOS, AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL QUE DEBERA ESTAR CONSTITUIDO PARA LA OPERACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA LOS ADULTOS.

LA REASIGNACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS SE EFECTUARA CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION APROBADO PARA EL EJERCICIO CORRESPONDIENTE Y SE LLEVARA A CABO DE ACUERDO CON LAS FECHAS Y CALENDARIOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN EN LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES.

3.- "EL ESTADO" Y "EL INEA" SE COORDINARAN PARA INTERCAMBIARSE TODA LA INFORMACION Y DOCUMENTACION REQUERIDA EN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION, CON LA PARTICIPACION QUE, EN SU CASO, CORRESPONDA A "LA SECODAM" Y A "LA SHCP", ASI COMO DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA DEL ESTADO, QUIENES SUSCRIBIRAN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION CORRESPONDIENTE, CON LA INTERVENCION DEL PERSONAL QUE PARA TAL EFECTO HAYAN DESIGNADO AMBAS PARTES Y DE LAS AREAS CUYA PARTICIPACION SEA LEGALMENTE REQUERIDA.

4.- EN LA DESCENTRALIZACION A "EL IEEA" DE LA OPERACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, SE HARA FORMAL DESCRIPCION DE LAS MODALIDADES DE ESTUDIO QUE "EL INEA" APOYA Y DEL MODELO EDUCATIVO; LIBROS DE TEXTO, MATERIAL DIDACTICO, CONSTANCIAS DE ACREDITACION DE CONOCIMIENTOS Y DE CERTIFICACION DE ESTUDIOS, FORMATOS DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, ACUSES DE RECIBO DE CERTIFICADOS ENTREGADOS Y LISTA DE LOS NO ENTREGADOS, EXPEDIENTES DE EDUCANDOS, PROBLEMAS PENDIENTES POR RESOLVER Y ASUNTOS EN TRAMITE, TODO ELLO RELACIONADO CON LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS A CARGO DE LA DELEGACION DE "EL INEA".

5.- PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION Y CONTROL, LAS PARTES CONVIENEN EN DESTINAR EL 0.2 POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DE LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE SE REASIGNEN EN TERMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, A FAVOR DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA DEL ESTADO. LA MINISTRACION DE ESTOS RECURSOS SE HARA PROPORCIONALMENTE CONFORME A LAS TRANSFERENCIAS QUE SE REALICEN Y SE EJERCERAN DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINE "LA SECODAM".

6.- "LA SEP" POR SI MISMA O POR CONDUCTO DE "EL INEA", PROPORCIONARA A "EL ESTADO" LA ASESORIA NECESARIA PARA LA EJECUCION DEL PRESENTE CONVENIO Y DE LOS DEMAS CONVENIOS ESPECIFICOS QUE AL EFECTO SE CELEBREN.

#### **CUARTA.- RECURSOS FINANCIEROS.**

1.- EL GOBIERNO FEDERAL REASIGNARA POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO A "EL IEEA" LOS RECURSOS FINANCIEROS PENDIENTES DE EJERCER EN 1998 POR LA DELEGACION DEL INEA, AL FORMALIZARSE EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION CORRESPONDIENTE.

2.- LAS ECONOMIAS QUE LLEGAREN A GENERARSE EN EL CAPITULO DE SERVICIOS PERSONALES, QUE SE CUBRAN CON RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS, SOLO PODRAN SER UTILIZADAS POR EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTATAL PARA PROGRAMAS PRIORITARIOS DE OTROS CAPITULOS DE GASTO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, POR LO QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRAN SER UTILIZADOS PARA LA CREACION DE PLAZAS.

3.- "EL INEA" POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, TRANSFERIRA A "EL IEEA" LOS RECURSOS ASIGNADOS AL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS TRANSFERIDOS AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTATAL, CONFORME A LA PLANTILLA QUE "EL INEA" PRESENTE PARA REGISTRO A "LA SHCP".

EL COSTO DE LOS INCREMENTOS SALARIALES Y TODAS SUS REPERCUSIONES (PRESTACIONES DERIVADAS DE LA LEY, DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO O POR DISPOSICION DEL EJECUTIVO FEDERAL), SERAN CUBIERTOS CON RECURSOS FEDERALES CON BASE EN EL CATALOGO DE PUESTOS, TABULADORES DE SUELDOS Y EN LA PLANTILLA AUTORIZADA EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO QUE ANTECEDE.

4.- EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA CON CARGO A SU PROPIO PRESUPUESTO, LAS DIFERENCIAS SALARIALES QUE RESULTEN EN CASO DE CONCEDER A SUS TRABAJADORES

AUMENTO DE SUELDOS SUPERIORES A LOS OTORGADOS POR LA FEDERACION Y QUE SE HAGAN EXTENSIVOS AL PERSONAL TRANSFERIDO AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL; "EL INEA" NO PODRA COMPROMETER NI APORTAR RECURSOS ADICIONALES PARA CUBRIR DICHAS DIFERENCIAS, TODA VEZ QUE EL GOBIERNO FEDERAL NO LAS RECONOCERA Y POR LO TANTO TAMPOCO LAS AUTORIZARA.

5.- EL GOBIERNO FEDERAL FINANCIARA EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL Y SUBSECUENTES, LAS PLAZAS DE NUEVA CREACION QUE A SOLICITUD DE "EL INEA" AUTORICE "LA SHCP", EN TANTO QUE LAS GENERADAS POR "EL ESTADO" O "EL IEAA", SERAN RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE ESTOS, SIN QUE PROCEDA EN NINGUN MOMENTO CUALQUIER TIPO DE HOMOLOGACION O REGULARIZACION, CON CARGO AL GOBIERNO FEDERAL.

6.- "EL INEA" PROPORCIONARA CON TODA OPORTUNIDAD A "EL IEAA" LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS QUE HA VENIDO APORTANDO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, INCLUYENDO LAS DEL FONDO DE LA VIVIENDA, ASI COMO LAS CORRESPONDIENTES A LA ASEGURADORA HIDALGO, S.A., Y AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

POR LO QUE CORRESPONDE A LOS SEGUROS QUE SE OTORGAN AL PERSONAL Y QUE SE TIENEN CONTRATADOS CON ASEGURADORA HIDALGO, S.A., SOLAMENTE SE CUBRIRA EN SU CASO EL COSTO DE LAS PRIMAS POR LO QUE RESTA DE 1998. PARA LOS EJERCICIOS PRESUPUESTALES SUBSECUENTES EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE SU DEPENDENCIA U ORGANISMO COMPETENTE, DEBERA REALIZAR LAS NEGOCIACIONES RESPECTIVAS CON DICHA ASEGURADORA.

#### **QUINTA.- RECURSOS HUMANOS Y DERECHOS LABORALES.**

1.- EN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE LOS RECURSOS HUMANOS DE "EL INEA", DEBERAN ASEGURARSE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES DE BASE, TALES COMO INAMOVILIDAD, PROTECCION AL SALARIO, JORNADA DE TRABAJO, TABULADORES DE SUELDOS, CATALOGO DE PUESTOS, SISTEMA DE ESCALAFON, MEDIDAS DE HIGIENE Y DE PREVISION DE ACCIDENTES, SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES Y OTROS ESTABLECIDOS EN EL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y EN SU LEY REGLAMENTARIA; EN LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y EN EL REGLAMENTO DE ESCALAFON DE "EL INEA".

2.- SE GUARDARA UN ABSOLUTO RESPETO A LOS DERECHOS LABORALES ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES DE BASE DE "EL INEA", DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS CITADOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

3.- LA RELACION JURIDICA DE TRABAJO A PARTIR DE LA CREACION DE "EL IEAA", SE ENTENDERA ESTABLECIDA ENTRE SU TITULAR Y LOS TRABAJADORES DE BASE TRANSFERIDOS, CON PLENO GOCE DE SUS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS.

4.- LA SUSTITUCION DE PATRON NO AFECTARA LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE "EL INEA" Y SUS TRABAJADORES DE BASE TRANSFERIDOS, YA QUE "EL INEA" SERA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON "EL IEAA", DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS RELACIONES DE TRABAJO Y DE LA LEY NACIDAS ANTES DE LA FECHA DE SUSTITUCION, HASTA POR EL TERMINO DE SEIS MESES, PUES, CONCLUIDO ESTE, SUBSISTIRA UNICAMENTE LA RESPONSABILIDAD DE "EL IEAA".

5.- EN EL INSTRUMENTO DE CREACION DE "EL IEAA" DEBERA ESTABLECERSE LA OBLIGACION DE ESTE ORGANISMO DE RESPETAR Y APLICAR LAS VIGENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y EL REGLAMENTO DE ESCALAFON QUE ACTUALMENTE REGULAN LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE BASE QUE SE TRANSFIERAN POR "EL INEA", PREVIO EL REGISTRO DE ESTOS ORDENAMIENTOS Y DE OTROS INSTRUMENTOS JURIDICOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DE "EL SUTINEA" ANTE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES COMPETENTES DE "EL ESTADO", LOS CUALES SE OBSERVARAN O SE REQUERIRAN EN LAS CONTROVERSIAS O CONFLICTOS QUE ANTE LAS MISMAS SE PLANTEEN Y EN LAS QUE SE APLICARAN LAS LEYES LABORALES VIGENTES EN EL ESTADO.

6.- SE RECONOCE A LOS TRABAJADORES DE BASE DE "EL INEA" QUE SE TRANSFIERAN A "EL IEAA", INCLUYENDO A LOS TRABAJADORES DEL MISMO GRUPO QUE EN LO FUTURO SE LE INCORPOREN, EL DERECHO IRRESTRICTO DE LIBRE ASOCIACION Y, CONSIGUIENTEMENTE, ESTAR AFILIADOS A "EL SUTINEA", EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 9o., 116 FRACCION VI, 123 APARTADO A) FRACCION XVI, Y APARTADO B) FRACCION X DE LA CONSTITUCION FEDERAL, ASI COMO EN SUS CORRESPONDIENTES LEYES REGLAMENTARIAS.

7.- "EL IEAA" RETENDRA LAS CUOTAS SINDICALES Y LAS APORTACIONES QUE SE OTORGUEN POR CONCEPTO DE APOYOS INSTITUCIONALES; Y, A SU VEZ, DICHO ORGANISMO ESTATAL, COMO NUEVO RETENEDOR, TAMBIEN ESTARA OBLIGADO A ENTREGARLAS A LA ASOCIACION SINDICAL EN QUE SE ENCUENTRAN AFILIADOS.

8.- "EL IEAA" HARA LAS DEDUCCIONES A LOS TRABAJADORES PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES A LA ASEGURADORA HIDALGO, S.A., AL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CAPITALIZABLE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO; INCLUYENDO LAS APORTACIONES AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

LAS RETENCIONES QUE RESPECTO AL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CAPITALIZABLE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, HAGA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL, SE CANALIZARAN POR CONDUCTO DE "EL INEA" AL MENCIONADO FONDO, A FIN DE QUE, DE ACUERDO CON EL SUBCONTRATO RESPECTIVO, SE SIGAN CONCENTRANDO EN LA INSTITUCION FIDUCIARIA DEL PROPIO FONDO, QUE ADMINISTRA "LA SHCP".

9.- EL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES NO VARIARA CON MOTIVO DEL PROCESO DE DESCENTRALIZACION Y PARA GARANTIZARLO SE SUSCRIBIRA EL CONVENIO RESPECTIVO ENTRE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, "EL INEA", "EL ESTADO" Y "EL IEAA", CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION III DEL ARTICULO 1o. DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. PARA TAL EFECTO, "EL INEA" PROPORCIONARA CON TODA OPORTUNIDAD AL MENCIONADO ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTATAL LOS RECURSOS QUE SE DEBERAN APORTAR AL ISSSTE, ASI COMO PARA CUBRIR LAS OTRAS CUOTAS A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 6 DE LA CLAUSULA CUARTA.

#### **SEXTA.- RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.**

1.- "EL IEAA" ASUMIRA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE SE LE TRANSFIERAN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO LA OBRA PUBLICA QUE CONTRATE, CUANDO SE REALICEN CON CARGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS FEDERALES, CONFORME A LO PREVISTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS. DE IGUAL MANERA, PARA LOS CASOS DE AFECTACION, BAJA Y DESTINO FINAL DE BIENES MUEBLES QUE LE SEAN TRANSFERIDOS POR "EL INEA", DEBERAN SUJETARSE A LOS ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES EN LA MATERIA.

2.- EN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION DE LOS SERVICIOS Y RECURSOS QUE "EL INEA" TRANSFIERA A "EL IEAA" Y A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 3 DE LA CLAUSULA TERCERA DE ESTE CONVENIO, SE HARA CONSTAR COMO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA EL INVENTARIO QUE DEBERA CONTENER PORMENORIZADAMENTE LOS BIENES INSTRUMENTALES Y DE CONSUMO, MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, INFRAESTRUCTURA INFORMATICA E INFORMACION ELECTRONICA ALMACENADA EN LOS SISTEMAS AUTOMATIZADOS, ARCHIVOS, LINEAS TELEFONICAS, VEHICULOS Y DEMAS BIENES OBJETO DE REGISTRO, SEÑALANDOSE LAS CONDICIONES FISICAS Y DE OPERACION DE LOS MISMOS.

3.- "EL INEA" EN COORDINACION CON "LA SECODAM" Y LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA ESTATAL, VALIDARAN EL INVENTARIO DE LOS BIENES AL SERVICIO DE LA DELEGACION DE "EL INEA".

#### **SEPTIMA.- ESTIPULACIONES FINALES.**

1.- ANUALMENTE "EL IEAA" INTEGRARA LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO QUE SE PROPONGA REALIZAR CON LOS RECURSOS REASIGNADOS. ESTOS INDICADORES DE DESEMPEÑO CONSIDERARAN LOS INCREMENTOS EN: ADULTOS ATENDIDOS, ADULTOS ALFABETIZADOS, EXAMENES APROBADOS Y CERTIFICADOS DE ESTUDIO.

2.- EL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION DE LOS RECURSOS REASIGNADOS, CORRESPONDERA A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL ESTADO, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE CONTROL Y EVALUACION QUE EN AMBITO FEDERAL CORRESPONDAN A "LA SHCP" Y A "LA SECODAM", EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE.

3.- "LA SECODAM", DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL PARA ORGANIZAR Y COORDINAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL, TENDRA A SU CARGO INSPECCIONAR Y VIGILAR QUE SE CUMPLA CON LAS NORMAS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONSERVACION, USO, DESTINO, AFECTACION, ENAJENACION Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, FORMULACION DE INVENTARIOS Y ACTUALIZACION DE AVALUOS QUE REALICE LA PROPIA SECRETARIA, O BIEN, TERCEROS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA ELLO CUANDO SE TRATE DE BIENES MUEBLES.

4.- CON EL OBJETO DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES QUE SE LLEVAN A CABO DENTRO DEL PROCESO DE DESCENTRALIZACION A QUE SE CONTRAE EL PRESENTE CONVENIO, SE ESTABLECERA CON CARACTER TEMPORAL UN COMITE DE APOYO TECNICO QUE ESTARA INTEGRADO POR UN NUMERO IGUAL DE PARTICIPANTES DESIGNADOS POR "EL ESTADO" Y "EL INEA", CON FACULTADES PARA ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS TENDIENTES A LA RESOLUCION DE LOS PROBLEMAS OPERATIVOS QUE SE PRESENTEN; EN LA INTELIGENCIA DE QUE, EN CASO DE DUDA SOBRE LA INTERPRETACION, FORMALIZACION, INSTRUMENTACION Y CUMPLIMIENTO DE SUS CLAUSULAS, SE ESTARA A LO PREVISTO EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL SUSCRITO EL 3 DE ABRIL DE 1998 POR LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y DEL ESTADO DE COLIMA.

5.- LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR "EL INEA" CON "EL ESTADO" CON ANTERIORIDAD A LA FIRMA DE ESTE INSTRUMENTO, CONTINUARAN EN VIGOR EN TODO LO QUE NO SE LE OPONGAN.

6.- LA DELEGACION DE "EL INEA" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA SE EXTINGUIRA AL CONSTITUIRSE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 1 DE LA CLAUSULA SEGUNDA DE ESTE CONVENIO.

7.- UNA VEZ FORMALIZADA LA DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y REASIGNACION DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL, "EL INEA" CONSERVARA LOS RECURSOS Y BIENES QUE CONSTITUYEN SU PATRIMONIO Y QUE REQUIERA PARA DESEMPEÑAR SU FUNCION NORMATIVA Y RECTORA, EN EL PAIS, DE LA EDUCACION PARA ADULTOS.

8.- EL PRESENTE INSTRUMENTO PODRA ADICIONARSE O MODIFICARSE DE COMUN ACUERDO POR LAS PARTES. LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES DEBERAN HACERSE CONSTAR POR ESCRITO Y SURTIRAN SUS EFECTOS COMO ANEXOS ESPECIFICOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN SUSCRITOS.

9.- ESTE CONVENIO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU FIRMA Y TENDRA UNA VIGENCIA HASTA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

10.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 1998 Y EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, HA DICTAMINADO QUE EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACION ES CONGRUENTE CON EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL SUSCRITO EL 3 DE ABRIL DE 1998 POR EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA Y, EN CONSECUENCIA, SE ADICIONA PARA FORMAR PARTE DE SU CONTEXTO.

11.- EL PRESENTE CONVENIO SE PUBLICARA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA.

PREVIA LECTURA Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DIA NUEVE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA, **MIGUEL LIMON ROJAS**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, **JOSE ANGEL GURRIA TREVIÑO**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, **ARSENIO FARELL CUBILLAS**.- RUBRICA.- EL DIRECTOR GENERAL DEL INEA, **JOSE ANTONIO CARRANZA PALACIOS**.- RUBRICA.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, **FERNANDO MORENO PEÑA**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, **HECTOR MICHEL CAMARENA**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE EDUCACION, **CARLOS FLORES DUEÑAS**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, **ALMAR PETTERSON MORA**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA ESTATAL, **FRANCISCO JAVIER SOTO RODRIGUEZ**.- RUBRICA.- POR LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO: EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, **JOEL AYALA ALMEIDA**.- RUBRICA.- POR EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS: EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, **MARCO ANTONIO DE LA O ZAVALA**.- RUBRICA.

**CONVENIO de Coordinación para la descentralización de los servicios de educación para adultos que celebran las secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y el Estado de Morelos, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, y del Sindicato Unico de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR SU TITULAR MIGUEL LIMON ROJAS, LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EN LO SUCESIVO "LA SHCP", REPRESENTADA POR SU TITULAR JOSE ANGEL GURRIA TREVIÑO; LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, EN LO SUCESIVO "LA SECODAM"; REPRESENTADA POR SU TITULAR ARSENIIO FARELL CUBILLAS Y EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL JOSE ANTONIO CARRANZA PALACIOS; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR JORGE MORALES BARUD, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; EL SECRETARIO DE GOBIERNO JORGE ARTURO GARCIA RUBI, EL SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL, CARLOS JAVIER MARTINEZ LEON, EL SECRETARIO DE HACIENDA, RAFAEL RIVERA RUIZ, EL CONTRALOR GENERAL DE GOBIERNO; GUILLERMO MENDIZABAL GUERRA, CON LA PARTICIPACION DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO "LA FSTSE", REPRESENTADA POR EL SECRETARIO GENERAL DE SU COMITE EJECUTIVO NACIONAL, JOEL AYALA ALMEIDA; Y DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL SUTINEA", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE SU COMITE EJECUTIVO NACIONAL, MARCO ANTONIO DE LA O ZAVALA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

1.- CON FECHA 23 DE AGOSTO DE 1944 SE PUBLICO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, LA LEY QUE ESTABLECE LA CAMPAÑA NACIONAL CONTRA EL ANALFABETISMO, EN LA QUE SE SEÑALA COMO OBLIGACION DE TODO MEXICANO MAYOR DE 18 Y MENOR DE 60 AÑOS, QUE SEPA LEER Y ESCRIBIR EL ESPAÑOL, DE ENSEÑAR A LEER Y A ESCRIBIR CUANDO MENOS A OTRO HABITANTE DE LA REPUBLICA QUE NO SEPA HACERLO Y CUYA EDAD ESTE COMPRENDIDA ENTRE LOS 6 Y LOS 40 AÑOS, INSTITUYENDOSE CONSIGUIENTEMENTE LA OBLIGACION DE APRENDER A LEER Y A ESCRIBIR Y EN RECIPROCIDAD GOZAR DEL DERECHO A QUE SE LE ENSEÑE A HACERLO. ESTA CAMPAÑA NACIONAL CONTRA EL ANALFABETISMO FUE PROLONGADA Y RATIFICADA SUCESIVAMENTE HASTA QUE ENTRO EN VIGOR LA LEY NACIONAL DE EDUCACION PARA ADULTOS, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 31 DE DICIEMBRE DE 1975 Y POR LA QUE SE ADOPTARON LAS MEDIDAS PERMANENTES CONTRA EL ANALFABETISMO.

2.- LA LEY GENERAL DE EDUCACION PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 13 DE JULIO DE 1993, POR LA QUE SE ABROGO LA LEY NACIONAL DE EDUCACION PARA ADULTOS, RECOGIO LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO MEXICANO DE PRESTAR SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS, LA CUAL DEFINE COMO AQUELLA QUE ESTA DESTINADA A INDIVIDUOS DE 15 AÑOS O MAS QUE NO HAYAN CURSADO O CONCLUIDO LA EDUCACION BASICA Y COMPRENDE, ENTRE OTRAS, LA ALFABETIZACION, LA EDUCACION PRIMARIA Y LA SECUNDARIA, ASI COMO LA FORMACION PARA EL TRABAJO, CON LAS PARTICULARIDADES ADECUADAS A DICHA POBLACION Y SE APOYARA EN LA SOLIDARIDAD SOCIAL.

3.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 3o. FRACCION VIII Y 73 FRACCION XXV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CONGRESO DE LA UNION OTORGA PLENO RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ AL FEDERALISMO EDUCATIVO, MEDIANTE LA CONVENIENTE DISTRIBUCION DEL EJERCICIO DE LA FUNCION SOCIAL EDUCATIVA ENTRE LA FEDERACION, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, ASI COMO A FIJAR LAS APORTACIONES ECONOMICAS PARA LA PRESTACION DE ESTE SERVICIO PUBLICO, CON EL FIN DE UNIFICAR Y COORDINAR LA EDUCACION EN TODA LA REPUBLICA.

4.- EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000 ESTABLECE QUE EL NUEVO FEDERALISMO DEBE SURGIR DEL RECONOCIMIENTO DE LOS ESPACIOS DE AUTONOMIA DE LAS COMUNIDADES POLITICAS Y DEL RESPETO A LOS UNIVERSOS DE COMPETENCIA DE CADA UNO DE LOS ORDENES GUBERNAMENTALES, A FIN DE ARTICULAR ARMONICA Y EFICAZMENTE, LA SOBERANIA DE LOS ESTADOS Y LA LIBERTAD DE LOS MUNICIPIOS, CON LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES PROPIAS DEL GOBIERNO FEDERAL; ASI COMO PROMOVER LA PARTICIPACION SOCIAL Y DEFINIR UN NUEVO MARCO DE RELACIONES ENTRE EL ESTADO, LOS CIUDADANOS Y SUS ORGANIZACIONES.

5.- EL PROGRAMA DE DESARROLLO EDUCATIVO 1995-2000 EXPRESA QUE LA FEDERALIZACION HA PERMITIDO EL MEJORAMIENTO EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y HA HECHO POSIBLE LA APLICACION DE MODALIDADES DIVERSAS, SEGUN LAS CARACTERISTICAS DE CADA ESTADO Y REGION, SIN QUE SE VEA AFECTADA LA UNIDAD ESENCIAL DE LA EDUCACION NACIONAL. EN ESA VIRTUD, EL GOBIERNO FEDERAL HA VENIDO ALENTANDO UNA MAYOR PARTICIPACION DE LOS GOBIERNOS ESTATALES PARA ABATIR EL REZAGO EDUCATIVO Y ESPECIALMENTE EN LA EDUCACION BASICA PARA ADULTOS.

6.- EL PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 1995-2000 MANIFIESTA QUE LA PRESENTE ADMINISTRACION TIENE EL FIRME PROPOSITO DE DAR UN MAYOR IMPULSO A LA DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES Y RECURSOS DE LA FEDERACION HACIA LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ASI COMO A LA DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA; ES DECIR, A AQUELLA QUE SE LLEVA A CABO AL INTERIOR DE LA PROPIA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

7.- EL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000, PROPICIA COMO ESTRATEGIA LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE COORDINACION CON LOS GOBIERNOS ESTATALES CON EL OBJETO DE TRANSFERIR LOS PROGRAMAS DE ALFABETIZACION PARA ADULTOS, PRIMARIA, SECUNDARIA, EDUCACION COMUNITARIA Y CAPACITACION NO FORMAL PARA EL TRABAJO.

8.- EN EL DECRETO PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 2 DE FEBRERO DE 1998, SE APROBO EL PROGRAMA PARA SUPERAR LA POBREZA 1995-2000, EN EL QUE SE ESTABLECEN DOS VERTIENTES DE LA POLITICA SOCIAL Y EN LAS CUALES SE INCLUYE A LA EDUCACION CON FINES COHERENTES AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000 Y AL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000, EN LA MEDIDA EN QUE ASUME LA FEDERALIZACION COMO UNA DE SUS ESTRATEGIAS, CONSIDERANDO QUE EL ANALFABETISMO Y UNA INSTRUCCION BASICA INSUFICIENTE SON FACTORES DE INDOLE ESTRUCTURAL QUE INCIDEN EN EL CIRCULO DE LA POBREZA EXTREMA; POR LO QUE, EL RETO ES CONTINUAR EL ESFUERZO DE BRINDAR A LA POBLACION ADULTA EDUCACION BASICA Y CAPACITACION NO FORMAL PARA EL TRABAJO.

9.- EL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998, ESTABLECE EN SU ARTICULO 25 QUE PARA LA REASIGNACION DEL GASTO PUBLICO FEDERAL A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES INHERENTES A DICHA REASIGNACION, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SHCP", "LA SECODAM" Y LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE PROGRAMAS Y RECURSOS QUE SE REASIGNEN, CELEBRARA CONVENIOS CON LOS GOBIERNOS ESTATALES, PARA DETERMINAR LOS RECURSOS A REASIGNAR, PROCURANDO QUE SU DISTRIBUCION SE EFECTUE CON BASE EN UNA FORMULA Y CRITERIOS QUE ASEGUEN TRANSPARENCIA EN SU REASIGNACION.

10.- EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL SUSCRITO EL 28 DE MAYO DE 1998 ENTRE LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y DEL ESTADO DE MORELOS, SE ESTABLECE COMO OBJETO: COORDINAR LA DEFINICION, EJECUCION, EVALUACION, SEGUIMIENTO Y APLICACION DE RECURSOS PARA IMPLEMENTAR LA POLITICA PARA LA SUPERACION DE LA POBREZA; PROMOVER Y ENRIQUECER LA PARTICIPACION SOCIAL Y REGIONAL; Y VINCULAR LAS ACCIONES DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES E INSTITUCIONALES QUE LLEVEN A CABO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CON LA PLANEACION ESTATAL PARA EL DESARROLLO, A FIN DE QUE LAS ACCIONES QUE AL EFECTO SE REALICEN SEAN CONGRUENTES CON LAS PROPIAS DE LA PLANEACION NACIONAL DE DESARROLLO.

#### **DECLARACIONES**

##### **DE "LA SEP"**

I.- QUE ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 90 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o., 2o. Y 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

II.- QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 38 DE LA CITADA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, TIENE A SU CARGO EL EJERCICIO DE LA FUNCION SOCIAL EDUCATIVA.

III.- QUE EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 3o. Y 31 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DE EDUCACION EN SUS ARTICULOS 2o. Y 3o., REITERA EL DERECHO DE TODO INDIVIDUO A RECIBIR EDUCACION Y, POR LO TANTO, TODOS LOS HABITANTES DEL PAIS TIENEN LAS MISMAS OPORTUNIDADES DE ACCESO AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL. CONSECUENTEMENTE, EL

ESTADO MEXICANO ESTÁ OBLIGADO A PRESTAR SERVICIOS EDUCATIVOS PARA QUE TODA LA POBLACION PUEDA CURSAR LA EDUCACION PREESCOLAR, LA PRIMARIA Y LA SECUNDARIA.

**IV.-** QUE EN EL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000, SE ESTABLECE COMO ESTRATEGIA Y CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR LA ARTICULACION Y EL ALCANCE DE LAS METAS DE LA DESCENTRALIZACION, UTILIZAR LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE COORDINACION ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES Y LOS GOBIERNOS ESTATALES; ENCONTRANDOSE AGRUPADO DENTRO DEL SECTOR QUE COORDINA ESTA DEPENDENCIA, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 48 Y 49 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

**V.-** QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN ARGENTINA NUMERO 28, 2o. PISO, COLONIA CENTRO, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06029, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

**DE "LA SHCP"**

**I.-** QUE ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 90 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o., 2o. Y 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

**II.-** QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 31 DE LA CITADA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, TIENE A SU CARGO PROYECTAR Y CALCULAR LOS EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL, HACIENDOLOS COMPATIBLES CON LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS Y EN ATENCION A LAS NECESIDADES Y POLITICAS DEL DESARROLLO NACIONAL.

**III.-** QUE EN EL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000, SE ESTABLECE COMO ESTRATEGIA Y CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR LA ARTICULACION Y EL ALCANCE DE LAS METAS DE LA DESCENTRALIZACION, UTILIZAR LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE COORDINACION ENTRE LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES Y LOS GOBIERNOS ESTATALES, CON LA PARTICIPACION DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.

**IV.-** QUE ESTA FACULTADA PARA INTERPRETAR LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998 PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y ESTABLECER LAS MEDIDAS CONDUCENTES A SU CORRECTA APLICACION Y, EN SU CASO, RECOMENDAR MEDIDAS CONDUCENTES A HOMOGENEIZAR, RACIONALIZAR Y EJERCER UN MEJOR CONTROL DEL GASTO PUBLICO FEDERAL EN LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y DEMAS EJECUTORES DE GASTO.

**V.-** QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN AVENIDA CONSTITUYENTES NUMERO 1001, COLONIA BELEN DE LAS FLORES, DELEGACION ALVARO OBREGON, CODIGO POSTAL 01110, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

**DE "LA SECODAM"**

**I.-** QUE ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 90 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o., 2o. Y 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

**II.-** QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 37 DE LA CITADA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, TIENE A SU CARGO ORGANIZAR Y COORDINAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL; INSPECCIONAR Y VIGILAR EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO FEDERAL Y SU CONGRUENCIA CON LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS; VIGILAR QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CUMPLAN CON LAS NORMAS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE PLANEACION, PRESUPUESTACION, CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, Y EJECUCION DE OBRA PUBLICA, CONSERVACION, USO, DESTINO, AFECTACION, ENAJENACION Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ALMACENES Y DEMAS ACTIVOS Y RECURSOS MATERIALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO ORGANIZAR Y COORDINAR EL DESARROLLO ADMINISTRATIVO INTEGRAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, A FIN DE QUE LOS RECURSOS HUMANOS, PATRIMONIALES Y LOS PROCEDIMIENTOS TECNICOS DE LA MISMA, SEAN APROVECHADOS Y APLICADOS CON CRITERIOS DE EFICIENCIA, BUSCANDO EN TODO MOMENTO LA EFICACIA, DESCENTRALIZACION, DESCONCENTRACION Y SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA.

**III.- QUE EN EL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000, SE ESTABLECE COMO ESTRATEGIA Y CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR LA ARTICULACION Y EL ALCANCE DE LAS METAS DE LA DESCENTRALIZACION, UTILIZAR LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE COORDINACION ENTRE LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES Y LOS GOBIERNOS ESTATALES, CON LA PARTICIPACION DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.**

**IV.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN AVENIDA INSURGENTES SUR NUMERO 1735, ULTIMO PISO, COLONIA GUADALUPE INN, DELEGACION ALVARO OBREGON, CODIGO POSTAL 01020, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.**

**DE "EL INEA"**

**I.- QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO POR DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 31 DE AGOSTO DE 1981, QUE TIENE POR OBJETO PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACION BASICA PARA ADULTOS.**

**II.- QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y SEGUN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 2o. FRACCIONES I, II, IV, V, VI Y VIII DEL MENCIONADO DECRETO PRESIDENCIAL, TIENE FACULTADES PARA PROMOVER Y PROPORCIONAR SERVICIOS DE ALFABETIZACION, DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA PARA ADULTOS; PROMOVER Y REALIZAR INVESTIGACION EN LA MISMA MODALIDAD EDUCATIVA; PARTICIPAR EN LA FORMACION DEL PERSONAL QUE REQUIERA PARA LA PRESTACION DE DICHOS SERVICIOS; COADYUVAR A LA EDUCACION COMUNITARIA PARA ADULTOS; ACREDITAR LOS ESTUDIOS QUE SE REALICEN EN "EL INEA", CONFORME A LOS OBJETIVOS, CONTENIDOS Y PROGRAMAS QUE ESTABLEZCA LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA; Y APOYAR, CUANDO LO REQUIERAN, A DEPENDENCIAS, ORGANISMOS, ASOCIACIONES Y EMPRESAS, EN TAREAS AFINES QUE SE DESARROLLEN.**

**III.- QUE EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 5o. FRACCION IV DE SU DECRETO DE CREACION Y 30 DE SU ESTATUTO ORGANICO, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 5 DE AGOSTO DE 1991, CUENTA CON DELEGACIONES ESTATALES CUYOS TITULARES AUXILIAN AL DIRECTOR GENERAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 34 DE SU PROPIO ESTATUTO ORGANICO, PARA LOS EFECTOS DE PROMOVER Y ORGANIZAR EN COORDINACION CON LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, SERVICIOS EDUCATIVOS PARA ADULTOS, ASI COMO APOYAR LOS PROGRAMAS DE DESCENTRALIZACION Y MODERNIZACION DE "EL INEA".**

**IV.- QUE POR ACUERDO DEL EJECUTIVO FEDERAL Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 48 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ESTA ENTIDAD PARAESTATAL SE ENCUENTRA AGRUPADA DENTRO DEL SECTOR COORDINADO POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.**

**V.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL EDIFICIO UBICADO EN LA CALLE DE FRANCISCO MARQUEZ NUMERO 160, COLONIA CONDESA, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06140, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.**

**DE "EL ESTADO"**

**I.- QUE EL ESTADO DE MORELOS, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, 42 FRACCION I Y 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES UN ESTADO LIBRE Y SOBERANO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACION Y QUE EL EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO SE DEPOSITA EN EL GOBERNADOR DEL ESTADO, CON LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCION FEDERAL, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, QUIEN SE AUXILIA POR SU SECRETARIA DE GOBIERNO Y SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL, PARA EL ESTUDIO, PLANEACION Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA POLITICA EDUCATIVA DE LA ENTIDAD.**

**II.- QUE ES SU PROPOSITO MEJORAR EL NIVEL EDUCATIVO DE LA POBLACION EN SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL Y CONTRIBUIR AL DESARROLLO CULTURAL DEL PAIS, ASI COMO PARTICIPAR EN LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA ADULTOS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 13, 14 Y 43 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION; Y 29, 67, 68, 69, 70, 71, 72 Y 73 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACION.**

**III.- QUE EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 116 FRACCION VII DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTA DE ACUERDO EN CONVENIR LA ASUNCION DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS Y LA REASIGNACION DE PRESUPUESTO Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

MATERIALES Y HUMANOS QUE HAGA A SU FAVOR "EL INEA", CONFORME AL PROCESO DE DESCENTRALIZACION QUE REALIZA EN LOS TERMINOS DEL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000.

**IV.-** QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL, SEGUNDO PISO DEL PALACIO DE GOBIERNO, PLAZA DE ARMAS, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 62000, CUERNAVACA, MORELOS.

**DE "LA FSTSE"**

**I.-** QUE ES UNA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, UNICA CENTRAL RECONOCIDA POR EL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 78 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL CONSTITUIDA FORMALMENTE EL 29 DE OCTUBRE DE 1938.

**II.-** QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 25 FRACCION IV DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL, Y 84 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ES UNA PERSONA MORAL QUE SE RIGE POR SUS ESTATUTOS Y, EN LO CONDUCENTE, POR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS SINDICATOS QUE SEÑALA DICHA LEY.

**III.-** QUE "EL SUTINEA" ES UNA DE SUS ORGANIZACIONES SINDICALES AFILIADAS QUE HA REAFIRMADO SU PERMANENCIA Y MILITANCIA EN ESTA FEDERACION, MISMA QUE PLENAMENTE PERSUADIDA DE QUE NO SERAN AFECTADOS LOS DERECHOS LABORALES ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE "EL SUTINEA" Y QUE SERAN IRRESTRICAMENTE RESPETADOS CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, HA DECIDIDO APOYAR EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION QUE DE SUS SERVICIOS HA INICIADO "EL INEA" Y POR CONSIGUIENTE PARTICIPAR EN LA CELEBRACION DE ESTE CONVENIO.

**IV.-** QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA CALLE VALENTIN GOMEZ FARIAS NUMERO 40, COLONIA SAN RAFAEL, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06470, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

**DE "EL SUTINEA"**

**I.-** QUE ES UNA PERSONA MORAL Y POR CONSIGUIENTE CON FACULTADES PARA EJERCITAR TODOS LOS DERECHOS QUE SEAN NECESARIOS PARA REALIZAR EL OBJETO DE SU INSTITUCION, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 25 FRACCION IV Y 26 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL; 356 Y 374 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE APLICACION SUPLETORIA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 11 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL; Y CON TAL CARACTER ES LA UNICA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE BASE QUE LABORA EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, CONSTITUIDA PARA EL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE SUS INTERESES COMUNES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 67 Y 68 DE LA CITADA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

**II.-** QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 72 DE LA CITADA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, SE ENCUENTRA REGISTRADO ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, SEGUN CONSTA EN EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 1982, QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE R.S.3/82; Y QUE TIENE POR OBJETO REPRESENTAR Y DEFENDER LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES DE BASE QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A "EL INEA", CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 2o. DE SUS ESTATUTOS.

**III.-** QUE SE ENCUENTRA ADHERIDO A "LA FSTSE", UNICA CENTRAL RECONOCIDA POR EL ESTADO, ACORDE A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 78 DE LA REFERIDA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

**IV.-** QUE LAS RELACIONES LABORALES ENTRE "EL INEA" Y SUS TRABAJADORES DE BASE SE RIGEN POR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1997, FIJADAS POR EL TITULAR DE "EL INEA", DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR LOS ARTICULOS 1o., 87, 88, 90 Y 91 DE LA MULTICITADA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; 5o. FRACCION VIII Y 10 PRIMER PARRAFO DEL DECRETO DE CREACION DE "EL INEA", LAS CUALES FUERON DEPOSITADAS Y REGISTRADAS ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, POR ACUERDO PLENARIO DICTADO EL 24 DE FEBRERO DE 1998 EN EL EXPEDIENTE R.S.3/82, SEXTO CUADERNO.

**V.-** QUE CONVENCIDO DE LA NECESIDAD DE COADYUVAR AL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES MEDIANTE LA APLICACION DEL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000, EN EL MARCO DE ABSOLUTO RESPETO A LOS DERECHOS LABORALES DE SUS AFILIADOS, QUE PASARAN A PRESTAR SUS SERVICIOS AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL QUE EXPROFESAMENTE SE CREE, SE SUMA AL PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE "EL INEA", A MAS DE QUE, COMO LA DESCENTRALIZACION HACIA LOS ESTADOS DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE PRESTA ESTA ENTIDAD PARAESTATAL, NO ALTERA LA ESTRUCTURA NI LA MEMBRESIA ACTUAL DE "LA FSTSE", RATIFICA FORMALMENTE SU PERMANENCIA COMO MIEMBRO ACTIVO DE LA MISMA.

**VI.-** QUE DE CONFORMIDAD CON LAS REFORMAS A SUS ESTATUTOS, APROBADAS EN EL CUARTO CONGRESO ELECTORAL ORDINARIO, EFECTUADO LOS DIAS 13, 14 Y 15 DE JULIO DE 1995 QUE SE TUVIERON FORMALMENTE POR EXHIBIDOS, INTEGRADOS Y FIRMADOS ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, SEGUN RESOLUCION QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE R.S.3/82, QUINTO CUADERNO, CORRESPONDE AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL Y A SU SECRETARIO GENERAL, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 38, 40 FRACCION I Y 41 FRACCION I DE SUS REFERIDOS ESTATUTOS, LA REPRESENTACION LEGAL DEL SINDICATO.

**VII.-** QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA CALLE MALAGA SUR NUMERO 31, COLONIA INSURGENTES MIXCOAC, CODIGO POSTAL 03920, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 3o. FRACCION VIII, 26, 31 FRACCION I, 73 FRACCION XXV 90, 116 FRACCION VII Y 123 APARTADO B) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o., 2o., 26, 31, 32, 37, 38, 45, 48, 49 Y 50 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 4o., 5o., 6o., 13 y 24 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO FEDERAL; 25, 26 Y 27 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998; 82 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 10, 12, 13, 14, 32, 33 FRACCIONES IV Y VII, 39, 43, 44 Y 64 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION; 28, 32, 33, 34, 35, 36 Y 44 DE LA LEY DE PLANEACION; 11, 14, 22, 58 Y 59 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; 6 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS, 41 Y 374 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 1o., 11, 67, 72, 78, 84, 87, 88, 90, 91 Y 124 FRACCION III DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL; 1o., 2o. FRACCIONES I, II, IV, V, VI Y VIII, 5o. FRACCION IV, 8o. FRACCION II Y 10 DEL DECRETO DE CREACION DE "EL INEA"; Y ARTICULO 71 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MORELOS; 26 FRACCIONES I, II Y VI; 27 FRACCION XXI; 28, FRACCION XLVI; 32 FRACCIONES IV Y XXVI Y 36 FRACCIONES II Y XVI DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO; ASI COMO LOS ARTICULOS 29, 67, 68, 69, 70, 71, 72 Y 73 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACION, Y CLAUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y DEMAS APLICABLES, A QUE SE REFIEREN LAS ESTIPULACIONES FINALES DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL SUSCRITO EL 28 DE MAYO DE 1998 POR LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTES CONVIENEN EN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACION Y AL EFECTO OTORGAN LAS SIGUIENTES:

#### **CLAUSULAS**

##### **PRIMERA.- OBJETO.**

EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO:

**1.-** ESTABLECER LAS BASES, COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES, PARA LA DESCENTRALIZACION, ORGANIZACION Y OPERACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS, A TRAVES DE LA REASIGNACION DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES Y TRANSFERENCIA AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO QUE EXPROFESAMENTE CONSTITUYA "EL ESTADO", DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, CON LOS QUE "EL INEA" HA VENIDO PRESTANDO DICHOS SERVICIOS POR CONDUCTO DE SU DELEGACION EN LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA.

**2.-** HACER PATENTE LA CONVERGENCIA DE VOLUNTADES TANTO DEL EJECUTIVO FEDERAL COMO DEL EJECUTIVO DE "EL ESTADO", PARA IMPULSAR LA COORDINACION Y CONCERTACION DE ACCIONES QUE SE REQUIEREN EN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA ADULTOS.

##### **SEGUNDA.- COMPROMISOS FUNDAMENTALES.**

**1.-** EL EJECUTIVO DE "EL ESTADO" EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 70 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y 2, 9 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, SE COMPROMETE A PROMOVER UNA INICIATIVA DE LEY, A FIN DE QUE EN UN PLAZO NO MAYOR DE CIENTO VEINTE DIAS, CONTADOS

A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, SE CONSTITUYA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO QUE ASUMIRA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES TRANSFERIDAS Y LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL, MISMO QUE LAS PARTES ACUERDAN DENOMINAR "INSTITUTO MORELENSE PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS" Y AL QUE EN LO SUCESIVO, PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE IDENTIFICARA COMO "EL IMEDA".

2.- EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO QUE CONSTITUYA "EL ESTADO" CONFORME AL NUMERAL ANTERIOR, GOZARA DE PERSONALIDAD JURIDICA, PATRIMONIO PROPIO Y DE AUTONOMIA DE GESTION, PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES BASES:

- a).- CONTARA CON UN ORGANO DE GOBIERNO QUE SERA LA AUTORIDAD SUPREMA Y ESTARA INTEGRADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, QUIEN LO PRESIDIRA; EL SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO, COMO SUSTITUTO; SENDOS REPRESENTANTES DE LOS TITULARES DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y DE DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO; UN PRESIDENTE MUNICIPAL REPRESENTANTE DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA; EL REPRESENTANTE DE "LA SEP" EN EL ESTADO; UN REPRESENTANTE DE "EL INEA"; UN REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES QUE SERA DESIGNADO POR EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE "EL SUTINEA"; Y TRES MIEMBROS MAS DESIGNADOS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.
- b).- EL ORGANO DE GOBIERNO TENDRA ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES SUPERVISAR LA CORRECTA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS QUE APORTEN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE "EL INEA" Y EL GOBIERNO DE "EL ESTADO", CON SUJECION A LAS NORMAS APLICABLES AL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO.
- c).- EN LA LEY QUE SE EXPIDA DEBERA ESTABLECERSE QUE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO QUEDARA AGRUPADO DENTRO DEL SECTOR COORDINADO, EN LOS TERMINOS DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO; SIN PERJUICIO DE QUE DICHO ORGANISMO GOZARA DE LA AUTONOMIA NECESARIA, TANTO PARA LA ADMINISTRACION DE SUS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, COMO PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACION PARA ADULTOS A SU CARGO.
- d).- "EL INEA" SE RESPONSABILIZARA DE LA ATENCION DE LOS CONFLICTOS JURIDICOS QUE SE PRESENTEN Y TENGAN SU ORIGEN EN FECHA ANTERIOR A LA CREACION DE "EL IMEDA" Y ASIMISMO, DEL PAGO DE LOS GASTOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES ECONOMICAS CONTRAIDAS Y QUE ESTEN PENDIENTES DE CUMPLIR EN RAZON DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.
- e).- LA ORGANIZACION Y EL FUNCIONAMIENTO DE "EL IMEDA" SE REGIRAN CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE EDUCACION, LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE MORELOS, LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY POR EL QUE SE CREO, Y SE AJUSTARA A LA NORMATIVIDAD QUE EN MATERIA DE EDUCACION PARA ADULTOS ESTE VIGENTE A NIVEL NACIONAL.
- f).- "EL ESTADO" Y "EL INEA" PODRAN CELEBRAR CONVENIOS ESPECIFICOS QUE, EN MATERIA DE SERVICIOS EDUCATIVOS, SE REQUIERAN PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

3.- "EL INEA" FUNGIRA COMO ORGANISMO NORMATIVO Y RECTOR EN EL PAIS, DE LA EDUCACION PARA ADULTOS, MEDIANTE LA ORIENTACION, SUPERVISION Y EVALUACION DE SUS OBJETIVOS, CONTENIDOS, PROGRAMAS, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE ESTUDIOS, A FIN DE PRESERVAR Y FORTALECER LA UNIDAD NACIONAL DE ESTA FUNCION SOCIAL.

### **TERCERA.- DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y REASIGNACION DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS.**

1.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998, SE HARA LA REASIGNACION DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTATAL PARA LA OPERACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE, POR CONDUCTO DE SU DELEGACION, HA VENIDO PRESTANDO "EL INEA" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, BAJO CRITERIOS DE EQUIDAD Y EFICIENCIA, ADOPTANDOSE LAS MEDIDAS DE CONTROL NECESARIAS PARA ASEGURAR SU CORRECTA Y DEBIDA APLICACION.

2.- EL GOBIERNO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, REASIGNARA LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS AL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE POR

CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA ESTATAL SEAN ENTREGADOS DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABILES POSTERIORES A LA RECEPCION DE LOS MISMOS, AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL QUE DEBERA ESTAR CONSTITUIDO PARA LA OPERACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA LOS ADULTOS.

LA REASIGNACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS SE EFECTUARA CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION APROBADO PARA EL EJERCICIO CORRESPONDIENTE Y SE LLEVARA A CABO DE ACUERDO CON LAS FECHAS Y CALENDARIOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN EN LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES.

**3.-** "EL ESTADO" Y "EL INEA" SE COORDINARAN PARA INTERCAMBIARSE TODA LA INFORMACION Y DOCUMENTACION REQUERIDA EN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION, CON LA PARTICIPACION QUE, EN SU CASO, CORRESPONDA A "LA SECODAM" Y A "LA SHCP", ASI COMO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE GOBIERNO, QUIENES SUSCRIBIRAN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION CORRESPONDIENTE, CON LA INTERVENCION DEL PERSONAL QUE PARA TAL EFECTO HAYAN DESIGNADO AMBAS PARTES Y DE LAS AREAS CUYA PARTICIPACION SEA LEGALMENTE REQUERIDA.

**4.-** EN LA DESCENTRALIZACION A "EL IMEDA" DE LA OPERACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, SE HARA FORMAL DESCRIPCION DE LAS MODALIDADES DE ESTUDIO QUE "EL INEA" APOYA Y DEL MODELO EDUCATIVO; LIBROS DE TEXTO, MATERIAL DIDACTICO, CONSTANCIAS DE ACREDITACION DE CONOCIMIENTOS Y DE CERTIFICACION DE ESTUDIOS, FORMATOS DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, ACUSES DE RECIBO DE CERTIFICADOS ENTREGADOS Y LISTA DE LOS NO ENTREGADOS, EXPEDIENTES DE EDUCANDOS, PROBLEMAS PENDIENTES POR RESOLVER Y ASUNTOS EN TRAMITE, TODO ELLO RELACIONADO CON LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS A CARGO DE LA DELEGACION DE "EL INEA".

**5.-** PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION Y CONTROL, LAS PARTES CONVIENEN EN DESTINAR EL 0.2 POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DE LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE SE REASIGNEN EN TERMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, A FAVOR DE LA CONTRALORIA GENERAL DE GOBIERNO. LA MINISTRACION DE ESTOS RECURSOS SE HARA PROPORCIONALMENTE CONFORME A LAS TRANSFERENCIAS QUE SE REALICEN Y SE EJERCERAN DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINE "LA SECODAM".

**6.-** "LA SEP" POR SI MISMA O POR CONDUCTO DE "EL INEA", PROPORCIONARA A "EL ESTADO" LA ASESORIA NECESARIA PARA LA EJECUCION DEL PRESENTE CONVENIO Y DE LOS DEMAS CONVENIOS ESPECIFICOS QUE AL EFECTO SE CELEBREN.

#### **CUARTA.- RECURSOS FINANCIEROS.**

**1.-** EL GOBIERNO FEDERAL REASIGNARA POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS A "EL IMEDA" LOS RECURSOS FINANCIEROS PENDIENTES DE EJERCER EN 1998 POR LA DELEGACION DE "EL INEA", AL FORMALIZARSE EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION CORRESPONDIENTE.

**2.-** LAS ECONOMIAS QUE LLEGAREN A GENERARSE EN EL CAPITULO DE SERVICIOS PERSONALES, QUE SE CUBRAN CON RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS, SOLO PODRAN SER UTILIZADAS POR EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTATAL PARA PROGRAMAS PRIORITARIOS DE OTROS CAPITULOS DE GASTO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, POR LO QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRAN SER UTILIZADOS PARA LA CREACION DE PLAZAS.

**3.-** "EL INEA" POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, TRANSFERIRA A "EL IMEDA" LOS RECURSOS ASIGNADOS AL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS TRANSFERIDOS AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTATAL, CONFORME A LA PLANTILLA QUE "EL INEA" PRESENTE PARA REGISTRO A "LA SHCP".

EL COSTO DE LOS INCREMENTOS SALARIALES Y TODAS SUS REPERCUSIONES (PRESTACIONES DERIVADAS DE LA LEY, DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO O POR DISPOSICION DEL EJECUTIVO FEDERAL), SERAN CUBIERTOS CON RECURSOS FEDERALES CON BASE EN EL CATALOGO DE PUESTOS, TABULADORES DE SUELDOS Y EN LA PLANTILLA AUTORIZADA EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO QUE ANTECEDE.

**4.-** EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA CON CARGO A SU PROPIO PRESUPUESTO, LAS DIFERENCIAS SALARIALES QUE RESULTEN EN CASO DE CONCEDER A SUS TRABAJADORES AUMENTO DE SUELDOS SUPERIORES A LOS OTORGADOS POR LA FEDERACION Y QUE SE HAGAN EXTENSIVOS AL PERSONAL TRANSFERIDO AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL; "EL INEA" NO PODRA COMPROMETER NI APORTAR RECURSOS ADICIONALES PARA

CUBRIR DICHAS DIFERENCIAS, TODA VEZ QUE EL GOBIERNO FEDERAL NO LAS RECONOCERA Y POR LO TANTO TAMPOCO LAS AUTORIZARA.

5.- EL GOBIERNO FEDERAL FINANCIARA EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL Y SUBSECUENTES, LAS PLAZAS DE NUEVA CREACION QUE A SOLICITUD DE "EL INEA" AUTORICE "LA SHCP", EN TANTO QUE LAS GENERADAS POR "EL ESTADO" O "EL IMEDA", SERAN RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE ESTOS, SIN QUE PROCEDA EN NINGUN MOMENTO CUALQUIER TIPO DE HOMOLOGACION O REGULARIZACION, CON CARGO AL GOBIERNO FEDERAL.

6.- "EL INEA" PROPORCIONARA CON TODA OPORTUNIDAD A "EL IMEDA" LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS QUE HA VENIDO APORTANDO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, INCLUYENDO LAS DEL FONDO DE LA VIVIENDA, ASI COMO LAS CORRESPONDIENTES A LA ASEGURADORA HIDALGO, S.A., Y AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

POR LO QUE CORRESPONDE A LOS SEGUROS QUE SE OTORGAN AL PERSONAL Y QUE SE TIENEN CONTRATADOS CON ASEGURADORA HIDALGO, S.A., SOLAMENTE SE CUBRIRA EN SU CASO EL COSTO DE LAS PRIMAS POR LO QUE RESTA DE 1998. PARA LOS EJERCICIOS PRESUPUESTALES SUBSECUENTES EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE SU DEPENDENCIA U ORGANISMO COMPETENTE, DEBERA REALIZAR LAS NEGOCIACIONES RESPECTIVAS CON DICHA ASEGURADORA.

#### **QUINTA.- RECURSOS HUMANOS Y DERECHOS LABORALES.**

1.- EN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE LOS RECURSOS HUMANOS DE "EL INEA", DEBERAN ASEGURARSE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES DE BASE, TALES COMO INAMOVILIDAD, PROTECCION AL SALARIO, JORNADA DE TRABAJO, TABULADORES DE SUELDOS, CATALOGO DE PUESTOS, SISTEMA DE ESCALAFON, MEDIDAS DE HIGIENE Y DE PREVISION DE ACCIDENTES, SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES Y OTROS ESTABLECIDOS EN EL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y EN SU LEY REGLAMENTARIA; EN LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y EN EL REGLAMENTO DE ESCALAFON DE "EL INEA".

2.- SE GUARDARA UN ABSOLUTO RESPETO A LOS DERECHOS LABORALES ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES DE BASE DE "EL INEA", DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS CITADOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

3.- LA RELACION JURIDICA DE TRABAJO A PARTIR DE LA CREACION DE "EL IMEDA", SE ENTENDERA ESTABLECIDA ENTRE SU TITULAR Y LOS TRABAJADORES DE BASE TRANSFERIDOS, CON PLENO GOCE DE SUS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS.

4.- LA SUSTITUCION DE PATRON NO AFECTARA LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE "EL INEA" Y SUS TRABAJADORES DE BASE TRANSFERIDOS, YA QUE "EL INEA" SERA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON "EL IMEDA", DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS RELACIONES DE TRABAJO Y DE LA LEY NACIDAS ANTES DE LA FECHA DE SUSTITUCION, HASTA POR EL TERMINO DE SEIS MESES, PUES, CONCLUIDO ESTE, SUBSISTIRA UNICAMENTE LA RESPONSABILIDAD DE "EL IMEDA".

5.- EN EL INSTRUMENTO DE CREACION DE "EL IMEDA" DEBERA ESTABLECERSE LA OBLIGACION DE ESTE ORGANISMO DE RESPETAR Y APLICAR LAS VIGENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y EL REGLAMENTO DE ESCALAFON QUE ACTUALMENTE REGULAN LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE BASE QUE SE TRANSFIERAN POR "EL INEA", PREVIO EL REGISTRO DE ESTOS ORDENAMIENTOS Y DE OTROS INSTRUMENTOS JURIDICOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DE "EL SUTINEA" ANTE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES COMPETENTES DE "EL ESTADO", LOS CUALES SE OBSERVARAN O SE REQUERIRAN EN LAS CONTROVERSIAS O CONFLICTOS QUE ANTE LAS MISMAS SE PLANTEEN Y EN LAS QUE SE APLICARAN LAS LEYES LABORALES VIGENTES EN EL ESTADO.

6.- SE RECONOCE A LOS TRABAJADORES DE BASE DE "EL INEA" QUE SE TRANSFIERAN A "EL IMEDA", INCLUYENDO A LOS TRABAJADORES DEL MISMO GRUPO QUE EN LO FUTURO SE LE INCORPOREN, EL DERECHO IRRESTRICTO DE LIBRE ASOCIACION Y, CONSIGUIENTEMENTE, EL DE ESTAR AFILIADOS A "EL SUTINEA", EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 9o., 116 FRACCION VI, 123 APARTADO A) FRACCION XVI Y APARTADO B) FRACCION X DE LA CONSTITUCION FEDERAL, ASI COMO EN SUS CORRESPONDIENTES LEYES REGLAMENTARIAS.

7.- "EL IMEDA" RETENDRA LAS CUOTAS SINDICALES Y LAS APORTACIONES QUE SE OTORGUEN POR CONCEPTO DE APOYOS INSTITUCIONALES; Y, A SU VEZ, DICHO ORGANISMO ESTATAL COMO NUEVO RETENEDOR, TAMBIEN ESTARA OBLIGADO A ENTREGARLAS A LA ASOCIACION SINDICAL EN QUE SE ENCUENTRAN AFILIADOS.

**8.-** "EL IMEDA" HARA LAS DEDUCCIONES A LOS TRABAJADORES PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES A LA ASEGURADORA HIDALGO, S.A., AL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CAPITALIZABLE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO; INCLUYENDO LAS APORTACIONES AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

LAS RETENCIONES QUE RESPECTO AL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CAPITALIZABLE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, HAGA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL, SE CANALIZARAN POR CONDUCTO DE "EL INEA" AL MENCIONADO FONDO, A FIN DE QUE, DE ACUERDO CON EL SUBCONTRATO RESPECTIVO, SE SIGAN CONCENTRANDO EN LA INSTITUCION FIDUCIARIA DEL PROPIO FONDO, QUE ADMINISTRA "LA SHCP".

**9.-** EL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES NO VARIARA CON MOTIVO DEL PROCESO DE DESCENTRALIZACION Y PARA GARANTIZARLO SE SUSCRIBIRA EL CONVENIO RESPECTIVO ENTRE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, "EL INEA", "EL ESTADO" Y "EL IMEDA", CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION III DEL ARTICULO 1o. DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. PARA TAL EFECTO, "EL INEA" PROPORCIONARA CON TODA OPORTUNIDAD AL MENCIONADO ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTATAL, LOS RECURSOS QUE SE DEBERAN APORTAR AL ISSSTE, ASI COMO PARA CUBRIR LAS OTRAS CUOTAS A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 6 DE LA CLAUSULA CUARTA.

**SEXTA.- RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.**

**1.-** "EL IMEDA" ASUMIRA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE SE LE TRANSFIERAN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO LA OBRA PUBLICA QUE CONTRATE, CUANDO SE REALICEN CON CARGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS FEDERALES, CONFORME A LO PREVISTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS. DE IGUAL MANERA, PARA LOS CASOS DE AFECTACION, BAJA Y DESTINO FINAL DE BIENES MUEBLES QUE LE SEAN TRANSFERIDOS POR "EL INEA", DEBERAN SUJETARSE A LOS ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES EN LA MATERIA.

**2.-** EN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION DE LOS SERVICIOS Y RECURSOS QUE "EL INEA" TRANSFIERA A "EL IMEDA" Y A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 3 DE LA CLAUSULA TERCERA DE ESTE CONVENIO, SE HARA CONSTAR COMO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA EL INVENTARIO QUE DEBERA CONTENER PORMENORIZADAMENTE LOS BIENES INSTRUMENTALES Y DE CONSUMO, MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, INFRAESTRUCTURA INFORMATICA E INFORMACION ELECTRONICA ALMACENADA EN LOS SISTEMAS AUTOMATIZADOS, ARCHIVOS, LINEAS TELEFONICAS, VEHICULOS Y DEMAS BIENES OBJETO DE REGISTRO, SEÑALANDOSE LAS CONDICIONES FISICAS Y DE OPERACION DE LOS MISMOS.

**3.-** "EL INEA" EN COORDINACION CON "LA SECODAM" Y LA CONTRALORIA GENERAL DE GOBIERNO, VALIDARAN EL INVENTARIO DE LOS BIENES AL SERVICIO DE LA DELEGACION DE "EL INEA".

**SEPTIMA.- ESTIPULACIONES FINALES.**

**1.-** ANUALMENTE "EL IMEDA" INTEGRARA LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO QUE SE PROPONGA REALIZAR CON LOS RECURSOS REASIGNADOS. ESTOS INDICADORES DE DESEMPEÑO CONSIDERARAN LOS INCREMENTOS EN: ADULTOS ATENDIDOS, ADULTOS ALFABETIZADOS, EXAMENES APROBADOS Y CERTIFICADOS DE ESTUDIO.

**2.-** EL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION DE LOS RECURSOS REASIGNADOS, CORRESPONDERA A LA CONTRALORIA GENERAL DE GOBIERNO, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE CONTROL Y EVALUACION QUE EN AMBITO FEDERAL CORRESPONDAN, A "LA SHCP" Y A "LA SECODAM", EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE.

**3.-** "LA SECODAM", DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL PARA ORGANIZAR Y COORDINAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL, TENDRA A SU CARGO INSPECCIONAR Y VIGILAR QUE SE CUMPLA CON LAS NORMAS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONSERVACION, USO, DESTINO, AFECTACION, ENAJENACION Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, FORMULACION DE INVENTARIOS Y ACTUALIZACION DE AVALUOS QUE REALICE LA PROPIA SECRETARIA, O BIEN, TERCEROS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA ELLO CUANDO SE TRATE DE BIENES MUEBLES.

**4.-** CON EL OBJETO DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES QUE SE LLEVAN A CABO DENTRO DEL PROCESO DE DESCENTRALIZACION A QUE SE CONTRAE EL PRESENTE CONVENIO, SE ESTABLECERA CON CARACTER TEMPORAL UN COMITE DE APOYO TECNICO QUE ESTARA INTEGRADO POR UN NUMERO IGUAL DE PARTICIPANTES DESIGNADOS POR "EL

ESTADO" Y "EL INEA", CON FACULTADES PARA ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS TENDIENTES A LA RESOLUCION DE LOS PROBLEMAS OPERATIVOS QUE SE PRESENTEN; EN LA INTELIGENCIA DE QUE, EN CASO DE DUDA SOBRE LA INTERPRETACION, FORMALIZACION, INSTRUMENTACION Y CUMPLIMIENTO DE SUS CLAUSULAS, SE ESTARA A LO PREVISTO EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL SUSCRITO EL 28 DE MAYO DE 1998 POR LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y DEL ESTADO DE MORELOS.

5.- LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR "EL INEA" CON "EL ESTADO" CON ANTERIORIDAD A LA FIRMA DE ESTE INSTRUMENTO, CONTINUARAN EN VIGOR EN TODO LO QUE NO SE LE OPONGAN.

6.- LA DELEGACION DE "EL INEA" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA SE EXTINGUIRA AL CONSTITUIRSE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 1 DE LA CLAUSULA SEGUNDA DE ESTE CONVENIO.

7.- UNA VEZ FORMALIZADA LA DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y REASIGNACION DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL, "EL INEA" CONSERVARA LOS RECURSOS Y BIENES QUE CONSTITUYEN SU PATRIMONIO Y QUE REQUIERA PARA DESEMPEÑAR SU FUNCION NORMATIVA Y RECTORA, EN EL PAIS, DE LA EDUCACION PARA ADULTOS.

8.- EL PRESENTE INSTRUMENTO PODRA ADICIONARSE O MODIFICARSE DE COMUN ACUERDO POR LAS PARTES. LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES DEBERAN HACERSE CONSTAR POR ESCRITO Y SURTIRAN SUS EFECTOS COMO ANEXOS ESPECIFICOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN SUSCRITOS.

9.- ESTE CONVENIO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU FIRMA Y TENDRA UNA VIGENCIA HASTA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

10.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 1998 Y EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA HA DICTAMINADO QUE EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACION ES CONGRUENTE CON EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL SUSCRITO EL 28 DE MAYO DE 1998 POR EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS Y, EN CONSECUENCIA, SE ADICIONA PARA FORMAR PARTE DE SU CONTEXTO.

11.- EL PRESENTE CONVENIO SE PUBLICARA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

PREVIA LECTURA Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DIA NUEVE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA, **MIGUEL LIMON ROJAS**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, **JOSE ANGEL GURRIA TREVIÑO**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, **ARSENIO FARELL CUBILLAS**.- RUBRICA.- EL DIRECTOR GENERAL DEL INEA, **JOSE ANTONIO CARRANZA PALACIOS**.- RUBRICA.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, **JORGE MORALES BARUD**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, **JORGE ARTURO GARCIA RUBI**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL, **CARLOS JAVIER MARTINEZ LEON**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE HACIENDA, **RAFAEL RIVERA RUIZ**.- RUBRICA.- EL CONTRALOR GENERAL DE GOBIERNO, **GUILLERMO MENDIZABAL GUERRA**.- RUBRICA.- POR LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO: EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, **JOEL AYALA ALMEIDA**.- RUBRICA.- POR EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS: EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, **MARCO ANTONIO DE LA O ZAVALA**.- RUBRICA.

## **BANCO DE MEXICO**

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.4879

M.N. (NUEVE PESOS CON CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 8 de junio de 1999.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Javier Duclaud González de Castilla**

Gerente de Inversiones  
y Cambios Nacionales  
Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
Rúbrica.

**TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

	<b>TASA BRUTA</b>		<b>TASA BRUTA</b>
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	10.86	Personas físicas	11.61
Personas morales	10.86	Personas morales	11.61
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	10.99	Personas físicas	11.75
Personas morales	10.99	Personas morales	11.75
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	11.12	Personas físicas	12.44
Personas morales	11.12	Personas morales	12.44

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 8 de junio de 1999. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 8 de junio de 1999.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
Rúbrica.

Lic. **Cuauhtémoc Montes Campos**

Director de Información  
del Sistema Financiero  
Rúbrica.

**TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 23.7400 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Bilbao-Vizcaya México S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., Banco Inverlat S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 8 de junio de 1999.

BANCO DE MEXICO

Act. **David Margolin Schabes**

Director de Operaciones  
Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
Rúbrica.

**INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 4 de junio de 1999.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 4 DE JUNIO DE 1999.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

**ACTIVO**

Reserva Internacional 1/	289,685
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales 2/	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto 3/	144,255

**PASIVO Y CAPITAL CONTABLE**

Fondo Monetario Internacional	59,320
Base Monetaria	<u>122,938</u>
Billetes y Monedas en Circulación	122,938
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente 4/	0
Depósitos en Cuenta Corriente del Gobierno Federal	96,425
Depósitos de Regulación Monetaria	56,054
Otros Pasivos y Capital Contable 5/	99,203

- 
- 1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.  
 2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- No se consideran los valores afectos a la reserva para cubrir obligaciones de carácter laboral.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.  
 3/ Incluye banca comercial, banca de desarrollo, Fondo Bancario de Protección al Ahorro, Fondo de Apoyo al Mercado de Valores, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.  
 4/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de crédito a intermediarios financieros y deudores por reporto.  
 5/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 8 de junio de 1999.

BANCO DE MEXICO

C.P. **Gerardo Zúñiga Villarce**

Director de Contabilidad

Rúbrica.

## TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 464/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Emiliano Zapata, Municipio de Mapimí, Dgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 464/97 que corresponde al expediente número 2589 relativo a la solicitud de ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado "Emiliano Zapata", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, y

### RESULTANDO

**PRIMERO.** Por Resolución Presidencial de dieciocho de noviembre de mil novecientos treinta y seis, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el cuatro de febrero de mil novecientos treinta y siete, y ejecutada el diez de marzo siguiente, se concedió al poblado de referencia por concepto de dotación de tierras una superficie de 9,576-00-00 hectáreas para beneficiar a cuarenta y seis capacitados.

Por Resolución Presidencial de trece de junio de mil novecientos cincuenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el trece de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y ejecutada el día veinte de abril siguiente, se concedió al poblado de que se trata en concepto de primera ampliación de ejido una superficie total de 2,464-00 (dos mil cuatrocientas sesenta y cuatro) hectáreas de diversas calidades, para beneficiar a veinte campesinos.

**SEGUNDO.** Por escrito de trece de enero de mil novecientos sesenta y seis, campesinos del poblado "Emiliano Zapata", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, solicitaron al Gobernador del Estado,

segunda ampliación de ejido, señalando como probablemente afectable el predio denominado "Guadalupe", colindante con el ejido.

**TERCERO.** La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo bajo el número 2589, el tres de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

La referida solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el diez de febrero de mil novecientos sesenta y seis, notificándose al propietario del predio "Guadalupe" a través del comisionado.

El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Oswaldo Benavides, Tito Franco C. y Román Franco C. respectivamente, a quienes el Gobernador del Estado expidió sus nombramientos, como Presidente, Secretario y Vocal, mediante oficios 7764, 7765 y 7766.

**CUARTO.** La Comisión Agraria Mixta ordenó a Salvador Guerrero Mesa, mediante oficio número 746 de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y seis, que levantara el censo general agrario.

El comisionado informó el cinco de octubre del mismo año que contó a doscientos sesenta y cuatro habitantes, y a cincuenta y tres capacitados.

El comisionado informó también que efectuó la inspección reglamentaria a los predios tocados por el radio legal de afectación del poblado, señalando que existen veintinueve, anotando sus superficies, régimen de propiedad y calidad de los terrenos, pero sin señalar su estado de explotación; señala igualmente que la superficie total del ejido es de 12,029-00-00 (doce mil veintinueve) hectáreas.

**QUINTO.** La Comisión Agraria Mixta instruyó al ingeniero Adolfo Martínez Reséndiz, por oficio número 1036 del primero de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, a fin de que practicara trabajos técnicos informativos para substanciar el procedimiento, investigando especialmente los predios "El Refugio", y el fraccionamiento "Guadalupe".

El comisionado informó el veinte de mayo de mil novecientos sesenta y siete, que el segundo de los predios señalados constituye un fraccionamiento simulado que infringe las disposiciones del artículo 64 fracciones III, IV y 64 del Código Agrario vigente en aquella época, razón por la que debían declararse nulas las ventas realizadas por la asociación de Raúl Garza Morales, Lilia Morales de Garza, Celso Garza González y Rómulo Garza González, mismas que tuvieron lugar el doce de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, con respecto a las fracciones de la I a VII del predio "Guadalupe", que debe considerarse "proindiviso" a fin de resolver en primera instancia el expediente del poblado solicitante.

Indica igualmente el comisionado, que el predio el refugio se encuentra debidamente legalizado, ya que proviene de dos fracciones de terreno amparadas con certificado de inafectabilidad agrícola permanente.

**QUINTO.** La Comisión Agraria Mixta aprobó dictamen en sesión de catorce de junio de mil novecientos sesenta y siete, proponiendo conceder al poblado solicitante, en concepto de ampliación una superficie de 318-00-00 (trescientas dieciocho) hectáreas, tomadas del predio "Guadalupe" ubicado en el Municipio de Mapimí, Estado de Durango, por constituir una fraccionamiento simulado.

**SEXTO.** El Gobernador del Estado de Durango dictó su Mandamiento el diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y siete, en los mismos términos del dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

El referido mandamiento se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el veintidós de junio de mil novecientos sesenta y siete, número 50, Tomo CCXXXVI.

La Comisión Agraria Mixta en el Estado ordenó al ingeniero Adolfo Martínez Reséndiz, por oficio 472 del trece de julio de mil novecientos sesenta y siete, que ejecutara provisionalmente el Mandamiento Gubernamental; diligencia que se practicó el veintitrés de julio del mismo año, levantándose acta circunstanciada de posesión y deslinde, documento en el que se hace constar la entrega de las 318-00-00 (trescientas dieciocho) hectáreas concedidas en provisional, al poblado solicitante; según consta en el informe rendido por el comisionado el once de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

**SEPTIMO.** El Delegado Agrario en el Estado de Durango, emitió su opinión el treinta de agosto de mil novecientos sesenta y siete; y por oficio número 03855 de la misma fecha, lo turnó para su estudio al Cuerpo Consultivo Agrario.

**OCTAVO.** El Delegado Agrario en el Estado de Durango comisionó al ingeniero Pilar Humberto Sánchez Siller a fin de que investigara si los terrenos propiedad de Antonio López Soriano, Antonio Montero del Pino, J. Trinidad Requejo Arratia, Elvi Lorena Cobos Medina, María Cristina López de Gavalcón, Patrocinio Montero de Torre y Carlos del Río Jaime, son consecuencia de un fraccionamiento simulado, para lo cual deberá comprobar los elementos a que se refiere la fracción IV del artículo 64 del Código Agrario en vigor, igualmente deberá informar sobre la calidad de las tierras de los predios del fraccionamiento "Guadalupe".

El comisionado rindió su informe el dos de abril de mil novecientos sesenta y ocho, del que se desprende que después de investigar las siete fracciones en que se encontraba dividido el predio "Guadalupe", llegó a la conclusión que el lote número I con superficie de 90-00-00 (noventa) hectáreas está amparado con certificado de inafectabilidad, según acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la**

**Federación** el veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y siete a nombre de Antonio López Soriano, quien lo adquirió de Rosa María Hernández de Reta el quince de junio de mil novecientos sesenta y cinco; el lote 2 con superficie de 100-00-00 (cien) hectáreas de temporal fue adquirido por Magdalena Hernández de Soto el trece de junio de mil novecientos sesenta y cinco, encontrándose en trámite su solicitud de inafectabilidad, predio que posteriormente el quince de julio del mismo año fue adquirido por Antonio Montero Delfino; el lote 3 también tiene solicitada la inafectabilidad agrícola, promovida por Miguel y Luis Hernández Reta el doce de enero de mil novecientos sesenta y uno por una superficie total de 100-00-00 (cien) hectáreas de terrenos de cultivo, pasando a la propiedad de Trinidad Requejo Arratia; el lote 4 también tiene solicitada la inafectabilidad agrícola, ésta bajo el número 281 solicitada por María Fernanda Cano Saga el quince de enero de mil novecientos sesenta y uno, por una superficie de 100-00-00 (cien) hectáreas de terrenos susceptibles de cultivo, la que se registró el veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y cinco en favor de Elvi Lorena Cobos Medina; el Lote 5 tiene registrada solicitud de inafectabilidad agrícola bajo el número 1547 a nombre de José Raúl Silva Arsave el dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno por una superficie de 100-00-00 (cien) hectáreas de terrenos susceptibles de cultivo, registrada el veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y cinco, hoy propiedad de María Cristina López de Gavaldón; el lote 6 con solicitud de inafectabilidad agrícola, bajo el número 1328 a nombre de Rogelio del Río Jaime, del veintidós de enero de mil novecientos sesenta y uno, por una superficie total de 100-00-00 (cien) hectáreas, con registro de ocho de julio de mil novecientos sesenta y cinco, a nombre de Patrocinio Montero de Torre; el lote 7 con solicitud de inafectabilidad agrícola formulada por Carlos del Río Jaime, el veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número 1327, por una superficie total de 100-00-00 (cien) hectáreas.

El comisionado informa que practicó la inspección ocular acompañado de un grupo de ejidatarios en los terrenos del fraccionamiento "Guadalupe", que las tierras pueden clasificarse en general como de temporal, ya que dependen de las "aguas broncas" del arroyo "Boquilla Puente de Piedra", con las que siembran sus tierras de sorgo o trigo según la época; que casi la totalidad de los lotes del 1 al 6 se encuentran abiertos al cultivo; que durante el recorrido hecho por las línea poniente y en su colindancia con el ejido "Emiliano Zapata", los propietarios le mostraron las mojoneras que dividen el lote 1, y por lo que hace a las mojoneras que se localizan en el lado oriente, no existen; que en el lote 4 existen varias casas para peones y un estanque de almacenamiento de aguas broncas, en el lote 6 hay dos norias abiertas, que tienen un rendimiento aproximado de 30 litros por segundo cada una, y una profundidad de 33 pies, utilizando esas norias para el riego de 40-00-00 (cuarenta) hectáreas a 60-00-00 (sesenta) hectáreas, entre los lotes 6 y 7; el comisionado anexa a su informe datos proporcionados por la recaudación de rentas de Mapimí, en relación a impuestos de producción, copias certificadas por notario público de las escrituras que amparan la propiedad de los predios localizados dentro del radio legal del poblado solicitante además de copias fotostáticas de los acuerdos presidenciales de inafectabilidad otorgados de los lotes 1 y 5.

**NOVENO.** El Delegado Agrario en el Estado comisionó al técnico agropecuario Horacio Aldape Vitela, por oficio número 9158 del diecisiete de julio de mil novecientos setenta y tres; el comisionado rindió su informe el quince de agosto del mismo año, manifestando que no es de aplicarse la fracción III del artículo 210, inciso a) de la Ley Federal de Reforma Agraria a las fracciones del predio "La Guadalupe", en virtud de que al practicarse la diligencia respectiva, se determinó claramente que la situación física de las fracciones 4 a 7 es de que sí existen señalamientos efectivos, como son, mojoneras y brechas que deslindan las divisiones entre los citados lotes; por lo que respecta a los lotes del 1 al 3 y parte del 4 señala que no es posible precisar la división entre ellos, por encontrarse esta superficie en posesión provisional del ejido "Emiliano Zapata", totalmente parcelada.

Expresa también el comisionado que no es procedente aplicar el inciso b) de la fracción III del citado artículo, ya que de la documentación presentada por los propietarios de los predios no aparece que exista acumulación de provechos en una sola persona, sino por el contrario con la investigación se acredita que cada uno de ellos explota su propio predio, obteniendo el provecho en su beneficio individual; igualmente considera el comisionado que la transmisión de dominio de dichas fracciones se hizo con fecha anterior a la fecha de la solicitud y publicación de la segunda ampliación de ejido, pues las fracciones se adquirieron por sus propietarios en el mes de julio de mil novecientos sesenta y cinco, y sus causantes a su vez los adquirieron en el año de mil novecientos cincuenta y cinco, por lo que no tiene aplicación la fracción I del artículo 210 y ni el inciso c) de la fracción III de dicho artículo; por otro lado informa que los lotes 1, 2, 4 y 5 tiene acuerdos presidenciales de inafectabilidad publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve y once de junio de mil novecientos sesenta y uno; y que para resolver el expediente que se integra, deberá aplicarse el artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**DECIMO.** La Dirección General de Procuración, Quejas e Investigación Agraria comisionó a Camilo Garza Rocha, por oficio 493811 del veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, para que practicara trabajos técnicos informativos.

El comisionado informó el diecisiete de octubre del mismo año que investigó los diversos predios que integran el radio legal del poblado, señalando en lo conducente que:

Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del predio "Guadalupe", con superficie de 690-00-00 (sesenta) hectáreas de las cuales 290-00-00 (doscientas noventa) hectáreas que corresponden a los lotes 1, 2 y 3 que fueron concedidas provisionalmente para la segunda ampliación de ejido del núcleo de población que nos ocupa, según Acta de Posesión y Deslinde de fecha veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y siete, levantada en virtud del mandamiento Gubernamental de diecinueve de junio del citado año. Lotes 4, 5, 6 y 7, propiedad de los CC. Elvi Lorena Cobos Medina, María Cristina López de Gavaldón, Patrocinio Montero de Torre y Carlos del Río Jaime, con superficie de 400-00-00 hectáreas de las cuales 150-00-00 (ciento cincuenta) hectáreas se consideran de riego mecánico, 200-00-00 (doscientas) hectáreas de temporal y el resto es de agostadero de mala calidad, durante la inspección estos terrenos se encontraron sin señalamientos que delimiten físicamente una fracción de otra constituyendo unidad topográfica, observándose sin explotación; respecto a instalaciones cuenta con 2 casas habitación y una bodega, además se encontró (en los lotes 6 y 7) un pozo artesiano equipado con bomba de 7 pulgadas. Es importante aclarar que no obstante haberse notificado a los propietarios con anticipación, éstos no acudieron a las diligencias de investigación.

PREDIO "LA MERCED", en posesión de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada denominada "La Merced", con superficie de 1,318-97-14 hectáreas de las cuales 8-00-00 hectáreas son de humedad (cultivadas con sorgo), 310-97-14 hectáreas son de temporal (sin cultivar por escasez de agua) y el resto (1,000-00-00) hectáreas de agostadero de mala calidad, al momento del recorrido se observó bien delimitado en todo su perímetro por cercos de alambre de púas de 4 hilos, con postería de madera, contando en sus vértices con mojoneras de concreto, dedicándose a la explotación agropecuaria ya que se observó con 15 cabezas de ganado mayor bovino y 100 ovinos propiedad del C. Marcelino Peña; como maquinaria y equipo se apreció una bomba de 6 pulgadas con motor, propiedad de dicha Sociedad, en cuanto a instalaciones cuenta con 4 casas habitación, 3 bodegas, un pozo y una represa; respecto a personal que desarrolla las labores, utiliza los servicios de 2 permanentes de nombres Ramón Salas González y Ramón Salas Olivas, ocupándose hasta 10 trabajadores eventuales. Por otra parte, declaró el C. Vicente Barraza Montoya, en su carácter de representante de la citada Sociedad de Producción Rural, que este inmueble lo adquirieron por compra efectuada a la Empresa denominada Unión de Crédito Industrial de La Laguna, S.A. de C.V. en Torreón, Coahuila.

PREDIO "EL REFUGIO", cuyas fracciones se encuentran debidamente explotadas, delimitadas y amparadas con certificados de inafectabilidad agrícola.

FRACCION DEL PREDIO "LA MERCED", propiedad del C. Jesús Vázquez Valdez con superficie de 140-00-00 hectáreas, consideradas temporal, al momento del recorrido se encontró sin señalamientos efectivos en sus cuatro lados, asimismo se observó sin explotación debido a la escasa precipitación pluvial en la región; cabe agregar que al realizarse la inspección ocular del predio, ésta se llevó a cabo sin la asistencia del presunto propietario.

Es pertinente señalar que, de la superficie total que poseía la Ex-Hacienda "La Merced", fue afectada con 3,000-00-00 (tres mil) hectáreas, para beneficiar por concepto de dotación de ejido al poblado denominado "La Merced", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, investigándose por tal motivo la superficie restante del inmueble citado.

Asimismo, el predio denominado "El Refugio", fue afectado con una superficie de 158-00-00 hectáreas, según Resolución Presidencial de Segunda Ampliación de Ejido, para beneficiar al poblado del mismo nombre.

REVISION JURIDICA.- La desaparecida Dirección General de Procuración, Quejas e Investigación Social Agraria emitió su opinión jurídica el veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y cinco, respecto a la investigación practicada por Camilo Garza Rocha, expresando que:

Que no procede iniciar el procedimiento de nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables por actos de simulación regulados por los artículos de 399 al 405 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en contra de los propietarios de las distintas fracciones del predio "El Refugio", lo anterior porque los citados predios por su extensión, calidad de tierras y tipo de explotación, no rebasan los límites a la pequeña propiedad inafectables, contemplada por los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, no configurándose tampoco los incisos del artículo 210, fracción III de la Ley citada.

Por lo que respecta al predio denominado "La Merced" propiedad de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada "La Merced", con superficie aproximada de 1,318-97-14 hectáreas de las que 8-00-00 hectáreas son de humedad, 310-97-14 hectáreas son de temporal y 1,000-00-00 hectáreas son de agostadero de mala calidad habiéndose encontrado el referido predio bien delimitado en todo su

perímetro con alambre de púas de 4 hilos y postería de madera, con mojoneras en sus vértices, dedicado a la cría de ganado, ya que encontró 15 cabezas de ganado bovino y 100 ovinos; no obstante que dicha sociedad constituye una unidad económica de producción, su superficie no se encuentra debidamente aprovechada según se desprende de autos, ya que tiene una superficie de 1,318-97-14 hectáreas, de las que sólo se encuentran cultivadas 8-00-00 hectáreas con sorgo, observándose en el resto de la superficie las cabezas de ganado mencionadas, por lo cual, opina el comisionado, la mencionada sociedad no cumple con los objetivos para los que se creó, al no explotar eficientemente la totalidad de su propiedad.

Señala el comisionado que en el presente caso, se dan los supuestos de la fracción III, inciso b) del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que como se desprende de lo asentado en los contratos de compraventa con reserva de dominio del quince de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, en relación a que dichas fracciones se venderían a los socios del grupo de producción rural, "La Merced", adjudicándose la veinteaava parte a cada comprador en unión de los restantes compradores, por lo que independientemente de configurarse en la especie los supuestos de simulación, establecidos en la fracción III inciso a) del artículo 210 que se menciona "se desprende que tales inmuebles son poseídos proindiviso" ajustándose a la hipótesis del artículo 209 de la citada Ley Federal de Reforma Agraria.

En relación a los lotes del 4 al 7 del predio "Guadalupe" propiedad de Elvi Lorena Cobos Medina, María Cristina López de Gavaldón, Patrocinio Montero de Torre y Carlos del Río Jaime respectivamente, con superficie aproximada de 400-00-00 hectáreas de temporal y agostadero de mala calidad, se observaron sin delimitación o señalamiento físico alguno en todos sus linderos, formando por tanto unidad topográfica, con lo que se da el supuesto de simulación establecido en la fracción III inciso a) del multicitado artículo 210.

Que por lo que hace al predio fracción de "La Merced" supuesta propiedad de Jesús Vázquez Valdez con superficie de 40-00-00 hectáreas de temporal, el comisionado indica que al recorrerse se observó sin señalamientos efectivos en todo su perímetro, encontrándose además sin explotación alguna, concluyéndose que se encuentra abandonado por su propietario, por lo que se estima que puede afectarse en beneficio del poblado solicitante.

En relación a lotes 1, 2 y 3 del predio "Guadalupe" con superficie de 290-00-00 hectáreas, se encuentran en posesión del núcleo solicitante.

**DECIMO PRIMERO.** El Subsecretario de Asuntos Agrarios aprobó acuerdo de iniciación del procedimientos de nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables por actos de simulación, el cual en su parte conducente dice: que "... mediante contratos privados de compra-venta con reserva de dominio, que celebraron con fecha 15 de junio de 1984, los integrantes de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada "LA MERCED", VICENTE BARRAZA ALBA, RAUL BARRAZA ALBA, MARIA IRMA BARRAZA ALBA, JESUS CARLOS SALAZAR HERRERA, ESTANISLAO SALAZAR LARA, ESTEBAN SALAZAR LARA, ROGELIO SALAZAR, SERGIO SALAZAR GALLEGOS, JOSE FRANCISCO SALAZAR VAZQUEZ, SAUL MORAN BARRAZA, MIRNA MORAN BARRAZA, RAMON SALAS OLIVAS, RAMON SALAS GONZALEZ, JESUS MARCHAND PAYAN, PEDRO GERARDO LOPEZ RODRIGUEZ, CONRADO SANDOVAL MEDINA, MIGUEL ANGEL FLORES ARMENDARIZ, ALONSO RAMOS RANGEL, HECTOR HUGO RAMOS RANGEL Y JESUS GARDEA, con la Unión de Crédito Industrial de la Laguna, S.A. de C.V., se estipuló que se adjudicaría la veinteaava parte a cada comprador, en unión de los demás compradores que durante la inspección ocular del comisionado, dichas fracciones se encontraron sin señalamientos efectivos interiores que las delimiten e individualicen por lo que forman una unidad topográfica de explotación agropecuaria y además, tales inmuebles son poseídos proindiviso, por lo que se presume que constituye un fraccionamiento simulado, configurándose lo dispuesto por el artículo 210 fracción III incisos a) y b) de la Ley Federal de Reforma Agraria..."; y que asimismo como el predio "Fracción de La Merced" está amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola número 3897 expedido a nombre de José de Jesús Martínez García, por Acuerdo Presidencial de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, con traslado de dominio del diez de noviembre de mil novecientos sesenta y tres en favor de José Angel López; el predio "Fracción A" de "La Merced" está amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola 3898 expedido a nombre de Manuel F. Martínez García por Acuerdo Presidencial de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, con traslado de dominio del diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete en favor de Ignacio Obeso Gutiérrez; el predio "Fracción C de La Merced" está amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola 3899 expedido a nombre de Humberto Martínez García por Acuerdo Presidencial de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y tres con traslado de dominio del diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete en favor de Santiago Obeso Gutiérrez y considerando además que el artículo 405 de la Ley Federal de Reforma Agraria, establece que al declararse la nulidad de un fraccionamiento de predios afectables

por actos de simulación, la Resolución Presidencial traerá como consecuencia la nulidad de todos los actos derivados del mismo, y posteriormente la cancelación de las inscripciones respectivas, tanto en el Registro Público de la Propiedad, como en el Registro Agrario Nacional, y los predios de que ésta se ocupe serán afectables para satisfacer las necesidades de núcleos agrarios; los predios lotes 4, 5, 6 y 7 del predio "Guadalupe", ubicados en el Municipio de Mapimí, Estado de Durango propiedad de Elvi Lorena Cobos Medina, María Cristina López de Gavaldón, Patrocinio Montero de Torre y Carlos del Río Jaime, se encontraron sin señalamientos efectivos que los individualicen y separen, formando una unidad topográfica, por lo que se presume constituyen un fraccionamiento simulado, configurándose lo dispuesto en el artículo 210 fracción III, inciso a) de la ley de la materia.

El acuerdo de referencia se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** del catorce de agosto de mil novecientos ochenta y seis, y el cuatro de septiembre del mismo año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Las notificaciones se hicieron a los sujetos a juicio por personal de la Delegación Agraria "de la comarca Lagunera", apareciendo de autos que el diez de marzo de mil novecientos ochenta y siete, se notificó a Vicente, Raúl y María Irma Barraza Alba a través de su padre Vicente Barraza Montoya, quien también el dieciocho de agosto de mil novecientos noventa recibió la cédula notificatoria dirigida a la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada "La Merced" acreditando ser el presidente de la Comisión de Administración; se notificó además a Estanislao, Esteban y Rogelio Salazar Lara, Jesús Carlos Salazar Herrera, Sergio Salazar Gallegos y José Francisco Salazar Vázquez, recibiendo las cédulas Alejandro Salazar quien dijo ser su tío, el 10 de marzo de 1987, y en esta misma fecha, la cédula dirigida a Jesús Marchand Payán la recibió su padre Jesús Marchand, la de Pedro Gerardo López; y Conrado Sandoval Medina y Miguel Angel Flores Armendáriz fueron notificados personalmente; con fecha 11 de marzo de 1987, se notificó a Alonso Ramos Rangel por conducto de su hermano Héctor Hugo Ramos Rangel y a éste personalmente; con fecha 15 de marzo de 1987 se notificó a María Cristina López de Gavaldón personalmente, y en igual fecha a Patrocinio Montero de Torre a través de su hija Patrocina Montero; respecto a la notificación de Carlos del Río Jaime, la cédula la recibió María Cristina López de Gavaldón quien dijo se vecina del actual propietario Juan Francisco Rodríguez Muñoz, y nuevamente el 18 de agosto de 1990, se trató de notificar al enjuiciado, pero no fue localizado en el predio, por lo que el comisionado levantó acta en presencia de dos testigos; con fecha 18 de marzo de 1987; se notificó a Saúl y Mirna Morán Barraza, recibiendo las cédulas su hermano Agustín Morán y Ramón Salas González recibió su cédula personalmente y la dirigida a Jesús Gardea, la recibió Alejandro Salazar S. quien dijo ser su representante sin acreditarlo, por lo que se le trató de notificar de nueva cuenta, pero no se localizó en el predio también se levantó acta; y la cédula dirigida a Elvia Lorena Cobos Medina la recibió Adolfo Alvarez Hevia, quien dijo ser el nuevo propietario y posteriormente se trató de notificarla nuevamente, pero al no ser localizada en el inmueble, como en los casos anteriores se levantó acta; a los titulares de los Certificados de Inafectabilidad con fecha 25 de marzo de 1987 se notificó a José Angel López personalmente y a Ignacio y Santiago Obeso Gutiérrez, por medio del Lic. Laureano Rosales quien dijo ser su representante; y Ramón Salas Olivas el 27 de marzo de 1987, personalmente; anteriormente, con fecha 26 de febrero de 1987, se le notificó a la Unión de Crédito Industrial de la Laguna, S.A. de C.V. recibiendo el documento indicado el C. Jesús Alfredo Mercado, quien dijo ser el representante legal; lo anterior se desprende de las razones del notificador que obran en autos y se les hizo saber que contaban con un plazo de treinta días naturales, a partir del día siguiente a la entrega de las notificaciones para que comparecieran al juicio rindiendo pruebas, formulando los alegatos que a su derecho conviniera, de conformidad con lo previsto por el artículo 403 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**DECIMO SEGUNDO.** Algunos de los integrantes de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada "La Merced", comparecieron al procedimiento dentro del término señalado por el artículo 403 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para formular alegatos y presentar pruebas en defensa de sus intereses, entre otros, integran un primer grupo: Jesús Carlos Salazar Herrera, Estanislao Salazar Lara, Esteban Salazar Lara, Rogelio Salazar Lara, Sergio Salazar Gallegos, Saúl Morán Barraza, Mirna Morán Barraza, Ramón Salas González y Miguel Angel Flores Armendáriz el ocho de abril de mil novecientos ochenta y siete; en la misma fecha comparecen igualmente José Salazar Gallegos, Raúl Jaramillo Lomas, Juan Pérez Reyna, Jesús Silva Zúñiga, Aurelio Olague C., Agustín Morán Pérez, Socorro Barraza de M., Joel Flores Díaz de León, Margarita Díaz de León, Miguel Angel Flores Díaz de León y Dionisio Salas Olivas, manifiestan que son integrantes de la citada Sociedad de Producción Rural, que adquirieron los inmuebles que formaron parte del fraccionamiento "La Merced" de la "Unión de Crédito Industrial de La Laguna", S.A. de C.V., la que se había adjudicado dichos predios en un juicio ejecutivo mercantil promovido en contra de sus anteriores propietarios Ignacio, José Federico y Santiago de apellidos Obeso Gutiérrez, Luis López Figueroa, Mario Gutiérrez Cárdenas, José Abel López Sandoval y Armando Elizondo, que los predios los liquidaron en forma total, quedando pendiente la escrituración de los mismos por carecer de recursos económicos suficientes; igualmente compareció Octavio González

Reyes, el treinta de marzo de mil novecientos ochenta y siete, en su carácter de representante legal de la Unión de Crédito Industrial de la Laguna, S.A. de C.V., personalidad que acreditó debidamente.

A sus escritos de alegatos, los comparecientes anexaron diversos documentos, como prueba de sus argumentaciones; el grupo representado por Octavio González Reyes en su carácter de representante legal de la mencionada "Unión de Crédito Industrial de la Laguna, S.A. de C.V." ofreció las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES PUBLICAS: 1.- Fotocopia certificada del oficio número 33561, de dos de agosto de mil novecientos sesenta y siete, expedido por la Comisión Nacional Bancaria, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dando su aprobación a la inscripción de la escritura constitutiva de la Unión de Crédito Industrial de la Laguna, S.A. de C.V. expedida el siete de julio de mil novecientos sesenta y siete. 2.- Fotocopia certificada de la escritura pública número 17 de siete de julio de mil novecientos sesenta y siete, que contiene el acta constitutiva de la Unión de Crédito Industrial la Laguna, S.A. de C.V., integrada por algunas empresas y personas físicas debidamente representadas. Aceros Eléctricos, S.A. de C.V., Alimentos Deshidratados de la Laguna, S.A., Básculas Revueltas Maza, S.A., Luis Cavazos Hinojosa, Cincho y Hebillas, S.A., Compañía Manufacturera de Artículos de Metal, S.A., Heliodoro Anaya Fernández, Embotelladora de Coahuila, Especialidades Mecánicas Automotrices, S.A., Fábrica de Dulces Cofer, S.A, Hercusa, S.A., Herrajes, Dados y Moldes, S.A., Industrial Lagunera, S.A. de C.V., Industrial Verdeja, S.A. de C., Industrias Metálicas Perval, S.A., Laminados Nacionales, S.A., La Villa de Grado, S.A., Llantera Alfer, S.A., Maderas y Cajas de Torreón, S.A., J. Santos Castro, Víctor Mayagoitia Ferman, Maquilas y Manufactureras, S.A., Metales Inyectados, S.A., Molduras y Perfiles de Torreón, S.A., Molino de Minerales, S.A., Miguel Papandópulos Bitar, Antonio Porras Payán, Productora Jam, S.A., Productos de Hule Torreón, S.A. Refrigeración Lugo, S.A., Suelos y Pieles de Torreón, S.A., Textiles San Ramón, S.A., Tubos, Estructuras y Tanques, S.A., Utility, S.A. y Juvenal Valdés, la cual queda comprendida en el artículo 85 fracción III, y párrafos segundo y tercero de la fracción V de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, siendo el domicilio social la ciudad de Torreón, Coahuila, la duración indefinida y el objeto: Facilitar el uso del crédito a sus socios, prestarles su garantía o aval en los créditos que contraten, promover la organización y administrar empresas de industrialización o de transmisión y venta de los productos para los socios y encargarse de la venta de los mismos, así como encargarse de la venta de los mismos, así como encargarse de la compra-venta o alquiler de apeos, útiles, maquinarias, materiales y demás implementos y mercancías necesarias para la explotación industrial o comercial de los mismos socios, y promover la organización de empresas, suministrar servicios de habitación, urbanización, alumbrado, fuerza motriz y otros servicios públicos, 3.- Fotocopia certificada del oficio número 601-II-1839, de fecha 4 de enero de 1984, expedido por la Comisión Nacional Bancaria, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dirigido a la Unión de Crédito Industrial de la Laguna, S.A. de C.V., concediéndoles una prórroga para realizar la venta del rancho de agostadero "La Merced", ubicado en el Municipio de Mapimí, Durango, autorizándoles que permanezca en sus activos hasta el 11 de mayo de 1984; 4.- Fotocopia certificada de la Resolución de fecha 27 de septiembre de 1979 emitida en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 544/74, promovido por la Unión de Crédito Industrial de la Laguna, S.A. de C.V., en contra de Home Standard de México, S.A. de C.V., y co-demandados, en la cual se le adjudican a la Unión de Crédito Industrial de la Laguna, S.A. de C.V., los inmuebles que componen la Ex-Hacienda "La Merced" que son: Fracción E con superficie de 139-56-60 hectáreas; fracción C con 106-00-00 Has.; fracción C1 con 49-13-78 hectáreas; fracción 1H con 54-45-60 hectáreas fracción B con 49-10-41 hectáreas; y B1 con 100-89-58 hectáreas; fracción IIIH con 674-42-29 hectáreas; fracción A con 145-38-98 hectáreas y fracción de la Ex-Hacienda "La Merced", con 157-58-75 hectáreas, inscritas a nombre de Mario Gutiérrez Cárdenas; 5.- Fotocopia certificada de la escritura número 122, de fecha 31 de agosto de 1981; 6.- Copia al carbón certificada de la escritura pública número 969, de fecha 6 de junio de 1980, que contiene acta notarial e interpelación hecha al C. Narciso Huerta, a solicitud del C. Lic. Octavio Orellana Wiarco, como Apoderado Jurídico General para pleitos y cobranzas de la multimencionada Unión de Crédito Industrial de la Laguna, S.A. de C.V., manifestando el primero, que él y sus representados están de acuerdo en adquirir del segundo los predios que tienen en posesión de la Ex-hacienda "La Merced", mediante la celebración de un contrato de compra-venta con reserva de dominio; 7.- Fotocopia certificada del acuerdo de fecha 8 de diciembre de 1982, relativo a la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos dentro de los autos del expediente número 314/982, relativo al Juicio Sumario Civil que la Unión de Crédito Industrial de La Laguna, S.A. de C.V., sigue en contra de los CC. Narciso Huerta Valenzuela, Vicente Barraza Montoya, Rodrigo Torres Rodríguez y otros; 8.- Fotocopia simple del oficio número 237865, de fecha 10 de noviembre de 1967, girado por el Director General de Derechos Agrarios al C. José Angel López, adjuntándole los documentos consistentes en testimonio de escritura y copia fotostática del Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 3897, del predio rústico denominado "Fracción de la Merced", ubicado en el Municipio de Mapimí, Dgo., manifestándole a la vez que con esa fecha, se tomó nota del traslado de dominio en su favor, de los

derechos de propiedad que se vienen otorgando al C. José de Jesús Martínez García; 9.- Fotocopia simple del Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 3898, que ampara el predio denominado "Fracción A", de "La Merced", ubicado en el Municipio de Mapimí, Dgo., expedido a nombre de Manuel F. Martínez García, por Acuerdo Presidencial de fecha 16 de diciembre de 1942, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de febrero de 1943, con traslado de dominio del 10 de noviembre de 1967, a favor de Ignacio Obeso Gutiérrez; 10.- Fotocopia simple del Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 3897, que ampara el predio denominado fracción de "La Merced", ubicado en el Municipio de Mapimí, Durango, expedido a nombre de José de Jesús Martínez García, por Acuerdo Presidencial de fecha 16 de diciembre de 1942, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de febrero de 1943, con traslado de dominio del 10 de noviembre de 1967, a favor de José Angel López; 11.- Fotocopia simple del Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 3899, que ampara el predio denominado Fracción "C" de la "La Merced", ubicado en el Municipio de Mapimí, Durango, expedido a nombre de Humberto Martínez García, por acuerdo Presidencial de fecha 16 de diciembre de 1942, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de febrero de 1943, con traslado de dominio del 10 de noviembre de 1967, a favor de Santiago Obeso Gutiérrez; 12.- Fotocopia simple del oficio número 237866, de fecha 10 de noviembre de 1967, girado por el C. Director General de Derechos Agrarios al C. Santiago Obeso Gutiérrez adjuntándole los documentos consistentes en plano, testimonio de escritura y fotocopia del certificado de

inafectabilidad agrícola número 3899, del predio rústico denominado "Fracción C" de "La Merced", ubicado en el Municipio de Mapimí, Durango, manifestándole a la vez que con esa fecha, se tomó nota del traslado de dominio a su favor, de los derechos de propiedad que se vienen otorgando al C. Humberto Martínez García; 13.- Fotocopia simple del oficio número 480 de fecha 10 de octubre de 1968, girado por el Director General de Catastro del Estado de Durango, al C. Santiago Obeso Gutiérrez, mediante el cual le da a conocer el avalúo del predio de su propiedad denominado Lote C de "La Merced", del Municipio de Mapimí, Durango, en base al cual debe cubrir los impuestos de traslación de dominio y de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

DOCUMENTALES PRIVADAS.- 1.- Fotocopia certificada de un convenio celebrado con fecha 6 de junio de 1978, por el cual la Unión de Crédito Industrial de la Laguna, S.A. de C.V., se comprometía a venderles los predios del fraccionamiento "La Merced", a los integrantes del grupo de producción rural "La Merced", convenio que fue ratificado ante Notario Público en la misma fecha; 2.- Fotocopia simple del escrito de fecha 12 de noviembre de 1979, dirigido a la Gerencia de la Unión de Crédito Industrial de la Laguna, S.A. de C.V., por parte de la Sociedad de Producción Rural "La Merced", con el objeto de que les fueran vendidos los lotes que formaban parte de la Ex-Hacienda "La Merced", con reserva de dominio, por no tener el dinero suficiente para liquidarlos totalmente, el cual fue ratificado ante Notario Público en la misma fecha; 3.- Fotocopia simple del contrato privado de compra-venta con reserva de dominio de fecha 15 de junio de 1984, que celebran la Unión de Crédito Industrial de la Laguna, S.A. de C.V. como vendedora y el C. Rogelio Salazar Lara, como parte compradora, respecto a la veinteaava parte de diversas fracciones de la Ex-Hacienda de "La Merced", del Municipio de Mapimí, Durango, ratificado ante Notario Público en la misma fecha; 4.- Fotocopia simple del contrato privado de compra-venta con reserva de dominio de fecha 15 de junio de 1984, que celebran la Unión de Crédito Industrial de la Laguna, S.A. de C.V., como vendedora y el C. Alejandro Carlos Salazar Herrera, como parte compradora, respecto a la veinteaava parte de diversas fracciones de la Ex-Hacienda de "La Merced", del Municipio de Mapimí, Durango, fue ratificado ante Notario Público en la misma fecha; 5.- Fotocopia simple del escrito de fecha 13 de febrero de 1979, girado por la Unión de Crédito Industrial de la Laguna, S.A. de C.V., al Subsecretario de Asuntos Agrarios, manifestándole que ese Organismo le otorgó un crédito hipotecario a la empresa denominada Home Standard de México, S.A., el 21 de agosto de 1973, quedando en garantía la pequeña propiedad "La Merced", ubicada en el Municipio de Mapimí, Durango, con superficie de 1,984-61-00 hectáreas, y como no pudieron pagar en efectivo, dieron el inmueble en dación de pago el 26 de mayo de 1977, por lo que la Organización propaló la venta con el Sr. Oswaldo Benavides Robledo, representante de un grupo de 20 ejidatarios residentes en el ejido "Emiliano Zapata" (antes "El Derrame"), del Municipio de Mapimí, Durango, y que posteriormente en el Periódico Oficial del Estado de Durango, del 4 de enero de 1978, se resolvió en primera instancia una afectación de 297-15-25 hectáreas, de los predios de referencia, a solicitud del poblado "La Merced", del Municipio de Mapimí, Durango, pero que en virtud de no existir dichas personas en ese lugar y que en el censo se mencionan personas que son menores de edad, solicitan una inspección para demostrar que no existe el grupo solicitante; 6.- Copia al carbón del escrito de fecha 21 de septiembre de 1977, girado por la Unión de Crédito Industrial de la Laguna, S.A. de C.V., al señor Oswaldo Benavides Robledo, para que haga del conocimiento de los socios de la Sociedad de Producción Rural "La Merced", la situación que guardan los predios que pretendían les fueran vendidos por la Unión de Crédito Industrial de la Laguna, S.A. de C.V., una vez legalizada la situación de los mismos; 7.- Fotocopia simple del contrato privado de compra-venta con

reserva de dominio de fecha 15 de junio de 1984, que celebran la Unión de Crédito Industrial de la Laguna, S.A. de C.V., como vendedora y el C. Esteban Salazar Lara, como parte compradora, respecto a la veinteava parte de diversas fracciones de la Ex-hacienda de "La Merced", del Municipio de Mapimí, Durango, ratificado ante Notario Público en la misma fecha; 8.- Fotocopia simple del contrato privado de compra-venta con reserva de dominio de fecha 15 de junio de 1984, que celebran la Unión de Crédito Industrial de La Laguna, S.A. de C.V. como vendedora y el C. Sergio Salazar Gallegos, como parte compradora, respecto a la veinteava parte de diversas fracciones de la Ex-Hacienda "La Merced", del Municipio de Mapimí, Durango, el cual ratificaron ante Notario Público en la misma fecha; 9.- Fotocopia simple del contrato privado de compra-venta con reserva de dominio de fecha 15 de junio de 1984, que celebran la Unión de Crédito Industrial de La Laguna, S.A. de C.V. como vendedora y el C. Raúl Jaramillo Lomas, como parte compradora, respecto a la veinteava parte de diversas fracciones de la Ex-Hacienda de "La Merced", del Municipio de Mapimí, Dgo., el cual fue ratificado ante Notario Público en la misma fecha; 10.- Fotocopia simple del contrato privado de compra-venta con reserva de dominio de fecha 15 de junio de 1984, que celebran la Unión de Crédito Industrial de La Laguna, S.A. de C.V. como vendedora y el C. José Francisco Salazar Vázquez, como parte compradora, respecto a la veinteava parte de diversas fracciones de la Ex-Hacienda de "La Merced", del Municipio de Mapimí, Dgo., ratificado ante Notario Público en la misma fecha; 11.- Fotocopia simple del contrato privado de compra-venta con reserva de dominio de fecha 15 de junio de 1984, que celebran Unión de Crédito Industrial de la Laguna, S.A. de C.V. como vendedora y el C. Ramón Salas González, como parte compradora, respecto a la veinteava parte de diversas fracciones de la Ex-hacienda de "La Merced", del Municipio de Mapimí, Dgo. que fue ratificado ante Notario Público en la misma fecha; 12.- Fotocopia simple del contrato privado de compra-venta con reserva de dominio de fecha 15 de junio de 1984, que celebran la Unión de Crédito Industrial de La Laguna, S.A. de C.V., como vendedora y el C. Ramón Salas Olivas como parte compradora, respecto a la veinteava parte de diversas fracciones, de la Ex-Hacienda de "La Merced", del Municipio de Mapimí, Dgo., ratificado ante Notario Público en la misma fecha; 13.- Fotocopia simple del contrato privado de compra-venta con reserva de dominio de fecha 15 de junio de 1984, que celebran la Unión de Crédito Industrial de La Laguna, S.A. de C.V., como vendedora y la C. Mirna Morán Barraza, como parte compradora, respecto a la veinteava parte de diversas fracciones de la Ex-Hacienda de "La Merced", del Municipio de Mapimí, Dgo., el cual ratificaron ante Notario Público en la misma fecha; 14.- Fotocopia simple del contrato privado de compra-venta con reserva de dominio de fecha 15 de junio de 1984, que celebran la Unión de Crédito Industrial de La Laguna, S.A. de C.V., como vendedora y el C. Agustín Morán Pérez, en ausencia de su hijo Saúl Morán Barraza, como parte compradora, respecto a la veinteava parte de diversas fracciones de la Ex-Hacienda de "La Merced", del Municipio de Mapimí, Dgo., el cual fue ratificado ante Notario Público en la misma fecha; 15.- Fotocopia simple del contrato privado de compra-venta con reserva de dominio de fecha 15 de junio de 1984, que celebran la Unión de Crédito Industrial de La Laguna, S.A. de C.V., como vendedora y el C. Estanislao Salazar Lara, como parte compradora, respecto a la veinteava parte de diversas fracciones de la Ex-Hacienda de "La Merced", del Municipio de Mapimí, Dgo., el cual fue ratificado ante Notario Público en la misma fecha; 16.- Fotocopia simple del escrito de fecha 17 de enero de 1986, girado por la Unión de Crédito Industrial de La Laguna, S.A. de C.V. al C. Miguel Angel Flores Armendáriz, mediante el cual le conceden una prórroga de 5 días para que liquide el adeudo que tiene pendiente con ese organismo, o de lo contrario cancelarán la operación; 17.- Fotocopia simple del escrito de fecha 17 de enero de 1986, girado por la Unión de Crédito Industrial de La Laguna, S.A. de C.V. al C. Sergio Salazar Gallegos, por medio del cual le conceden una prórroga de 8 días para que liquide el adeudo que tiene pendiente con ese organismo, o de lo contrario cancelarán la operación; 18.- Fotocopia simple del escrito de fecha 17 de enero de 1986, girado por la Unión de Crédito Industrial de La Laguna, S.A. de C.V. al C. Aurelio Olague Contreras, comunicándole que queda sin efecto lo estipulado en el contrato de compra-venta con reserva de dominio que firmó con esa organización el 15 de junio de 1984, por no haber cumplido con sus pagos; 19.- Fotocopia simple del memorándum de fecha 10 de abril de 1985, girado por la Unión de Crédito mencionada al C. Octavio Orellana Wiarco, con el fin de que gestione la cancelación de los contratos de compra-venta con reserva de dominio que esa Organización tiene celebrados con las siguientes personas: Raúl e Irma Barraza Alba, Alfonso Ramos Rangel y Héctor Hugo Ramos Rangel, por no haber cumplido con los contratos de referencia; 20.- Fotocopia simple de un memorándum de fecha 26 de noviembre de 1985, girado por la Unión de Crédito referida al C. Miguel Angel Flores Armendáriz, citándolo a una junta en la que se tratará asunto relacionado con las escrituras; 21.- Fotocopia simple de un memorándum de fecha 26 de noviembre de 1986, dirigido por la Unión de Crédito indicada al C. Agustín Morán Pérez, citándolo a una junta en la cual se tratará el asunto de las escrituras; 22.- Fotocopia simple de 5 escritos de fecha 10 de abril de 1985, de la Unión de Crédito Industrial de La Laguna, S.A. de C.V., a los CC. Héctor Hugo Ramos Rangel, Vicente Barraza Alba, María Irma Barraza Alba, Raúl Barraza Alba y Fidel Ramos Hernández, respectivamente, comunicándoles que queda sin efecto lo estipulado en los contratos de compra-venta con reserva de

dominio que firmaron con esa Organización el 15 de junio de 1984, por no haber cumplido con sus pagos; 23.- Copia simple del acta constitutiva de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada "La Merced", de fecha 11 de mayo de 1981, integrada por 20 socios, duración por tiempo indefinido y siendo objeto; constituirse en su sujeto de crédito, establecer una explotación agropecuaria en terrenos de su propiedad, la cual forma una unidad económica de producción y obtener los créditos refaccionarios y de avalúo necesarios para la realización de sus actividades productivas; 24.- Copia simple de un plano del lote "B" del fraccionamiento "La Merced", ubicado en el Municipio de Mapimí, Estado de Durango, propiedad de Graciela Borrego de López, con superficie de 49-10-44 hectáreas.

Sergio y José Salazar Gallegos, Raúl Jaramillo Lomas, Juan Pérez Reyna, Jesús Silva Zúñiga, Aurelio Olague C., Saúl y Mirna Morán Barraza, Agustín Morán Pérez, Socorro Barraza de M., Miguel Flores A. Joel y Miguel Antel Flores Díaz de León, Margarita Díaz de León, Jesús Carlos Salazar Herrera, Estanislao, Esteban y Rogelio Salazar Lara, Ramón Salas González y Dionisio Salas Olivas, supuestos propietarios de los lotes que forman el fraccionamiento "La Merced", e integrantes de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada denominada "La Merced", rindieron las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES PUBLICAS.- 1.- Fotocopia simple de la resolución de fecha 27 de septiembre de 1979, emitida en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 544/74, promovido por la Unión de Crédito Industrial de la Laguna, S.A. de C.V. en contra de Home Standard de México, S.A. de C.V. y co-demandados, en la cual se le adjudican a la Unión, los inmuebles que componen la Ex-Hacienda "La Merced"; 2.- Fotocopia simple del oficio número 79/50142 de fecha 15 de febrero de 1979, girado por la Dirección General de Promoción Financiera y Contraloría de Fondos Comunes, dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, al C. Consejero Agrario de la Sala Regional en Gómez Palacio, Dgo., informándole que la Unión de Crédito Industrial de la Laguna, S.A. de C.V. presentó en la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, una queja y solicitud para que se realice una investigación a fin de demostrar la ilegalidad de la afectación de 297-00-00 hectáreas, de los predios que forman parte del patrimonio de la citada Unión de Crédito. 3.- Fotocopia simple de la constancia de fecha 18 de diciembre de 1984, expedida por el encargado de la operación de la presa y tecnificación de la zona de riego "Agua Puerca", dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, haciendo constar que la sociedad de producción rural "La Merced", está contemplada en el padrón de usuarios de la zona de riego "Agua Puerca" con una superficie programada de 40-00-00 hectáreas; 4.- Fotocopia simple del Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 3899, que ampara el predio denominado fracción "C" de "La Merced", ubicado en el Municipio de Mapimí, Dgo., expedido a nombre de Humberto Martínez García, por Acuerdo Presidencial emitido con fecha 16 de diciembre de 1942, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de febrero de 1942, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de febrero de 1943, con traslado de dominio del 10 de noviembre de 1967, a favor de Santiago Obeso Gutiérrez; 5.- Fotocopia simple de Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 3897, que ampara el predio denominado fracción "La Merced" ubicado en el Municipio de Mapimí, Dgo., expedido a nombre de José de Jesús Martínez García, por Acuerdo Presidencial emitido con fecha 16 de diciembre de 1942, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de febrero de 1943; 6.- Fotocopia simple del oficio número 0272, de fecha 2 de febrero de 1978, girado por el Jefe de la Oficina Auxiliar en la Laguna de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, al Asesor Jurídico de la Unión Regional de Pequeños Propietarios del Norte de Durango, informándole que las fracciones del predio "La Merced", ubicado en el Municipio de Mapimí, Dgo., que se localizan dentro del radio legal de afectación del poblado "La Merced", Municipio de Mapimí, Dgo., el cual tiene en trámite su solicitud de primera ampliación de ejido, debido a que tales fracciones se encuentran en plena explotación, no tienen problema alguno en cuanto a afectaciones agrarias; 7.- Fotocopia simple del dictamen (sin firmas de aprobación) elaborado por la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Durango, el 26 de octubre de 1977, en relación a la solicitud de primera ampliación de ejido del poblado "La Merced", del Municipio de Mapimí, Dgo., en el que se le concede el grupo solicitante por concepto de ampliación una superficie de 297-15-25 hectáreas de terreno de temporal, que se tomarán de las fracciones del predio "La Merced", del Municipio de Mapimí, Dgo.

DOCUMENTALES PRIVADAS 1.- Fotocopia simple del oficio de fecha 14 de marzo de 1983, girado por Banpaís, I.B.M., a la Unión de Crédito Industrial de la Laguna, S.A. de C.V., comunicándole que su solicitud de crédito por cinco millones de pesos se encuentra aprobada; 2.- Fotocopia simple del escrito de fecha 19 de junio de 1984, girado por la Unión de Crédito Industrial de la Laguna, S.A. de C.V., el comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, anexándole diversos documentos para ser agregados al expediente; 3.- Fotocopia simple del escrito de fecha 26 de febrero de 1985, girado por la Unión de Crédito Industrial de la Laguna, S.A. de C.V., a la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A. solicitándole se sirvan asegurar cultivo de 23-00-00 hectáreas de trigo del predio "La Merced", regado con el agua de la presa de "Agua Puerca"; 4.- Once fotografías tomadas supuestamente en los predios denominados fraccionamientos "La Merced", ubicados en el Municipio de Mapimí, Dgo.; 5.- Fotocopia certificada de dos actas de fechas 8 y 18 de abril de 1985, respectivamente, levantadas con motivo de las

primera y segunda convocatoria para Asamblea Extraordinaria de Socios de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Solidaria Ilimitada "La Merced"; 6.- Fotocopia simple del acta constitutiva de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada "La Merced", de fecha 11 de mayo de 1982, la cual está integrada por 20 socios y su duración es por tiempo indefinido; 7.- Fotocopia simple del acta constitutiva de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada "La Merced", de fecha 11 de julio de 1983, la cual está integrada por 20 socios y su duración es por tiempo indefinido con cambio de algunos integrantes de la Comisión de Administración y de la Junta de Vigilancia; 8.- Pagaré suscrito el 9 de febrero de 1984, por el cual Jesús Carlos Salazar Herrera se obliga a pagar a la orden de la Unión de Crédito mencionada la cantidad de \$54,667.00 con fecha de abril de 1984; 9.- Pagaré de fecha 9 de febrero de 1984, por el cual el Sr. Estanislao Salazar Lara, se obliga a pagar a la orden de la Unión de Crédito Industrial de La Laguna, S.A. de C.V., la cantidad de \$54,667.00 el 4 de abril de 1984; 10.- Constancia de fecha 24 de enero de 1986, expedida a quien corresponda, por la Unión de Crédito Industrial de La Laguna, S.A. de C.V. haciendo constar que los CC. Jesús Carlos Salazar Herrera, Estanislao, Esteban y Rogelio Lara, José Francisco Salazar Vázquez, Luis Zúñiga Zabal, Juan Ramón Salas González, Dionisio Salas Olivas, Raúl Jaramillo Lomas, Sergio Salazar Gallegos, han cubierto sus contratos de pago por la venta del rancho Ex-Hacienda "La Merced", quedando únicamente la escrituración que está en trámite; 11.- Diez recibos de diferentes cantidades, expedidos por la Unión de Crédito Industrial de La Laguna, S.A. de C.V. en fechas comprendidas del 22 de agosto de 1984, al 23 de enero de 1986, a favor de Jesús Carlos Salazar Herrera, Estanislao Salazar Lara, Rogelio Salazar Lara, Esteban Salazar Lara y Sergio Salazar Gallegos, respectivamente, por concepto de abonos y pagos de los derechos del rancho "La Merced"; 12.- Fotocopia simple de once recibos de diferentes cantidades expedidos por la Unión de Crédito Industrial de La Laguna, S.A. de C.V. en fechas comprendidas del 3 de septiembre al 22 de noviembre de 1985, a favor de Miguel Angel Flores, Armendáriz, Raúl Jaramillo Lomas, José Regalado, Agustín Morán, Alejandro Salazar, Estanislao Salazar Lara, José Francisco Vázquez y Sergio Salazar Gallegos, respectivamente, por concepto de abonos y pagos de los derechos del rancho "La Merced"; 13.- Fotocopia simple de dos formatos sin fecha, para determinar la viabilidad económica de los cultivos de trigo y avena forrajera en el rancho "La Merced", con financiamiento de Banrural; 15.- Fotocopia simple de la solicitud de aseguramiento para el cultivo de trigo durante el ciclo agrícola 1984-1985, hecha por el Sr. Aurelio Olague, propietario del predio "La Merced", ante la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A. en la Gerencia Centro Norte de Torreón, Coah.; 16.- Copia al carbón de una relación de 20 propietarios del predio "La Merced", ubicado en el Estado de Durango, la cual contiene el nombre de los propietarios, su lugar de origen y nombre de sus cónyuges y el de sus hijos; 17.- Fotocopia simple del recibo número 178 de fecha 23 de enero de 1985, expedido por la Unión de Transportistas Ejidales "Lic. Adolfo López Mateos", de Tlahualilo, Dgo., a nombre de Aurelio Olague Contreras, por concepto de flete de semilla de trigo y fertilizante al predio "La Merced"; 18.- Fotocopia simple del recibo sin número y sin fecha, expedido por el Sr. Eusebio Salazar, a nombre de Aurelio Olague Contreras, por concepto de maquilas de barbecho, rastreo, cuadro, siembra y fertilización; 19.- Fotocopia simple de 31 notas, foliadas con números entre el 015 y el 8476, de fechas comprendidas entre el 10 de enero de 1984 y el 9 de enero de 1987, expedidas por la gasolinera "López", de Tlahualilo, Dgo., a nombre de Aurelio Olague, propietario del predio "La Merced", por consumo de gasolina y aceite; 20.- Fotocopia simple de los comprobantes números 2755, 9355, 6438, 22759, 2746, 2740 y 2722, de fechas comprendidas entre el 22 de febrero de 1980 y el 28 de febrero de 1981, expedidos por la Empresa Báscula Establo Chilchota, del Km. 13 de la carretera a Esmeralda en Gómez Palacio, Dgo., a vehículos procedentes del rancho "La Merced"; 21.- Fotocopia simple del comprobante número 11407 de fecha 19 de febrero de 1981, expedido por la Báscula Bermejillo, del Km. 40 de la carretera a Ciudad Juárez de Bermejillo, Dgo., sobre un vehículo procedente del Rancho "La Merced"; 22.- Fotocopia simple del cheque número B-6310097475, del Banco Internacional, S.A. de Ceballos, Dgo. (los otros datos están ilegibles); 23.- Fotocopia simple del comprobante número 950, de fecha 17 de junio de 1985, expedido por una persona cuya firma resulta ilegible, haciendo constar que rentó su camión de 3 toneladas a los CC. del Rancho "La Merced"; 25.- Fotocopia simple de un recibo de fecha y de junio de 1985, expedido por el Sr. Ramón López, con concepto de maquila de 20-00-00 hectáreas de trigo del Rancho "La Merced"; 26.- Fotocopia simple de un escrito sin fecha, expedido por el Delegado Comercial de la Productora Nacional de Semillas, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, señalando que en la Región de Ceballos, Dgo., para sembrar 20-00-00 hectáreas de trigo se requieren 3,600 kilos de semilla; 27.- Fotocopia simple de un recibo sin fecha, expedido por el Sr. Pedro Gómez, a favor de Miguel A. Flores Armendáriz, por concepto de flete de 3,600 kilos de semilla de trigo, de Torreón, Coah., al Rancho "La Merced"; 28.- Fotocopia simple de un recibo de fecha 11 de enero de 1985, expedido por el Sr. Eusebio Salazar Rodríguez, a favor del C. Miguel A. Flores Armendáriz, por concepto de maquilas que se hicieron en el rancho "La Merced", de barbecho, rastreo y cuadro; 29.- Copia al carbón de la orden de entrega de almacén número 17377 de fecha 24 de enero de 1985, girada

por el Banco de Crédito Rural del Centro Norte, S.A. a su almacén en Tlahualilo, Dgo., para que le entreguen a los Sres. Aurelio Olague y Miguel Flores, determinada cantidad de fertilizantes; 30.- Copia al carbón del recibo número 178 de fecha 23 de enero de 1985, expedido por la Unión de Transportistas Ejidales "Lic. Adolfo López Mateos", a nombre del Sr. Aurelio Olague Contreras, por concepto de flete de semilla de trigo y fertilizante de Torreón, Coah., al Rancho "La Merced"; 31.- Copia al carbón de la solicitud de aseguramiento número 870 de fecha 6 de marzo de 1985, hecha por el Sr. Aurelio Olague, propietario del Rancho "La Merced", ante la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A. en la Gerencia Centro Norte de Torreón, Coahuila, con objeto de asegurar una superficie de 23-00-00 hectáreas sembradas de trigo.

Igualmente los propietarios del fraccionamiento "Guadalupe", comparecen al procedimiento por escrito de quince de abril de mil novecientos ochenta y siete, en un segundo grupo: Adolfo Alvarez Hevía, causahabiente de Elvi Lorena Cobos Medina, María Cristina López de Gavaldón, Patrocinio Montero de Torre y Juan Francisco Rodríguez Muñoz, causahabiente de Carlos del Río Jaime, este último el catorce de abril del mismo año; manifiestan en términos generales que se oponen al procedimiento instaurado en su contra, porque no se integra ninguno de los supuestos señalados por la fracción III del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, porque estiman que sus predios son pequeñas propiedades inafectables; los comparecientes y algunos de sus causahabientes, argumentan fundamentalmente que:

Los integrantes de la Sociedad de Producción Rural "La Merced" que adquirieron los predios que integran el fraccionamiento del mismo nombre, de la "Unión de Crédito Industrial de la Laguna, S.A.", quien a su vez los adquirió por adjudicación mediante Juicio Ejecutivo Mercantil de Ignacio, José Federico y Santiago Obeso Gutiérrez, Luis López Figueroa, Mario Gutiérrez Cárdenas, José Angel López Sandoval y Armando Elizondo; y que los predios han estado siempre en explotación desde que los adquirieron, conforme a los créditos autorizados por la citada unión; que por ser usuarios de la zona de riego de la presa "Agua Puerca" sembraron 40-00-00 hectáreas de trigo forrajero, y en las tierras de agostadero existen aproximadamente 300 cabezas de ganado caprino propiedad de la sociedad, que los predios se encuentran debidamente delimitados y que nunca han formado un fraccionamiento simulado, ni acumulación de beneficios en favor de ninguna persona, ya que ellos explotan los predios en forma colectiva.

Que compraron los predios con reserva de dominio, lo que probablemente pueda inducir a que se presuma la existencia de un fraccionamiento simulado, pero que esa situación era temporal, ya que como lo demuestran ya liquidaron totalmente los inmuebles, que estaban fraccionados desde mucho tiempo antes de la solicitud de los campesinos; y que la superficie total suma 1,200-00-00 (mil doscientas) hectáreas de agostadero de mala calidad con porciones de cultivo, por lo cual no puede considerarse que exceden el límite de la pequeña propiedad, tomando en cuenta la calidad de sus terrenos.

Por su parte, el representante legal de la Unión de Crédito Industrial de la Laguna, S.A. manifiesta que Ignacio Obeso Gutiérrez, en su nombre y a nombre de José Federico y Santiago Obeso Gutiérrez, Luis López Figueroa, Mario Martínez Cárdenas, José Angel López Saldívar y Armando Elizalde hipotecaron a esa Unión los predios de que se trata para responder por los adeudos de la empresa "Home Standard de México, S.A."; Oswaldo Benavides Robledo en representación de un grupo de veinte personas solicitó el veintisiete de abril de mil novecientos noventa y siete, a la mencionada Unión, dichos predios, "mismos que ofrecieron dar en pago los hipotecarios", aclaran que por convenio que celebró la unión con los integrantes de la sociedad de Producción Rural "La Merced", el seis de junio de mil novecientos setenta y ocho acordaron que las ventas se realizarían con reserva de dominio hasta su total liquidación por carecer de recursos económicos, y que la unión de crédito "se vio precisada" a otorgarles los créditos; que para adjudicarse en remate los mencionados predios, la Unión promovió juicio ejecutivo mercantil, el que se radicó bajo el número 544/974, en contra de Home Standard de México, S.A. e Ignacio Obeso y Socios, a quienes el veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve se les adjudicó en propiedad, y que no fue su intención conservar los predios dentro de su patrimonio, por la prohibición establecida por la constitución y las leyes que rigen a las instituciones crediticias. El licenciado Octavio Orellana Wiarco compareció, en su carácter de apoderado de la Unión de Crédito de referencia, ante el notario público número 2 de Ciudad Lerdo, Durango, el seis de junio de mil novecientos ochenta para formalizar las ventas a la sociedad rural "La Merced", para que se levantara un acta notarial de interpelación interrogando a Narciso Huerta en lo referente a la petición de él y demás socios sobre la adquisición de los predios, que como algunos integrantes de la sociedad no liquidaron en los términos fijados, los predios adquiridos, los demandaron en la vía sumaria civil, que se radicó con el número 314/982, el que fue resuelto el ocho de diciembre del mismo año y como consecuencia se desintegró la citada sociedad, por falta de interés de sus socios, que se constituyó con otros nuevos socios, quienes liquidaron los adeudos pendientes y son los actuales propietarios, que las ventas se efectuaron dentro del marco legal con la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros de cuatro de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, con una prórroga hasta el seis de octubre.

Por otra parte, los propietarios del predio "Guadalupe" argumentaron que sus predios están debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y que están amparados con certificados de inafectabilidad, que sus inmuebles han estado en explotación agrícola, en forma permanente, ya que son ellos en forma directa, personal e individual que trabajan sus predios, hacen operaciones comerciales, pagos de impuestos y otras actividades propias de esa explotación; que los predios se encuentran perfectamente delimitados con bordos de tierra y mojoneras, por lo que impugnan las consideraciones del Cuerpo Consultivo Agrario por falsas, ya que los predios de su propiedad no forman una unidad topográfica, que la acción de nulidad de fraccionamientos deberá desecharse por impropcedente, declarándose nuevamente que sus predios son pequeñas propiedades inafectables.

**DECIMO TERCERO.** La Dirección General de Procuración Social Agraria emitió su dictamen jurídico el cinco de octubre de mil novecientos noventa y dos, después de valorar las pruebas ofrecidas y los alegatos formulados por los interesados; resolviendo que:

"... PRIMERO.- Por las razones señaladas en el considerando tercero es procedente declarar la nulidad del fraccionamiento constituido por las fracciones del predio "LA MERCED" propiedad de los CC. VICENTE BARRAZA ALBA, RAUL BARRAZA ALBA, MARIA ALBA BARRAZA, JESUS CARLOS SALAZAR HERRERA, ESTANISLAO SALAZAR LARA, ESTEBAN SALAR LARA, ROGELIO SALAZAR LARA, SERGIO SALAZAR GALLEGOS, JOSE FRANCISCO GALLEGOS, SAUL MORAN BARRAZA, MIRNA MORAN BARRAZA, RAMON SALAS OLIVA, RAMON SALAS GONZALEZ, JESUS MARCHA PAYAN, PEDRO GERARDO LOPEZ RODRIGUEZ, CONRADO SANDOVAL MEDINA, MIGUEL ANGEL FLORES ARMENDARIZ, ALONSO RAMON RANGEL, HECTOR HUGO RAMOS RANGEL Y JESUS GARDEA, integrantes de la sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Solidaria Ilimitada "LA MERCED" (GRUPO 1), que en conjunto suman 1,318-97-14 Has., de las cuales 8-00-00 Has., son de humedad, 310-97-14 Has. son de temporal y 1,000-00-00 Has. de agostadero de mala calidad. SEGUNDO.- Asimismo, por las razones apuntadas en el considerando cuarto, es procedente declarar la nulidad del fraccionamiento constituido por los lotes 4, 5, 6 y 7 del predio "GUADALUPE", propiedad de los CC. ADOLFO ALVAREZ HEVIA (ELVI LORENA COBOS MEDINA propietaria anterior), MARIA CRISTINA LOPEZ SORIANO DE GAVALDON, PATROCINIO MONTERO DE TORRE Y JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ MUÑOZ (CARLOS DEL RIO JAIME propietario anterior), GRUPO DOS que en conjunto suman 400-00-00 Has., de las cuales 150-00-00 Has., son de riego, 200-00-00 Has. son de temporal y 50-00-00 Has., de agostadero de mala calidad..."

**DECIMO CUARTO.** Obra en autos acta levantada con motivo de la investigación respecto del aprovechamiento de los terrenos concedidos en dotación y primera ampliación al poblado "Emiliano Zapata", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, por resoluciones presidenciales de dieciocho de noviembre de mil novecientos treinta y seis, y trece de junio de mil novecientos cincuenta y uno; el acta se levantó el treinta de agosto de mil novecientos ochenta y tres, por el licenciado Jesús Romo C., comisionado de la Delegación Agraria en la comarca lagunera, en ella se dice que los terrenos ejidales se encuentran totalmente aprovechados, además de que noventa y nueve campesinos del poblado solicitante abrieron tierras al cultivo.

**DECIMO QUINTO.** Obra en autos constancia de que por Resolución Presidencial del nueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día quince de los mismos mes y año, se concedió al poblado "La Merced", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, una primera ampliación de ejido, en la que se afectaron los predios "Fracción D" de la Ex-Hacienda "La Merced", propiedad de Mario Gutiérrez Cárdenas con superficie de 157-58-75 Has., y Fracción E de la misma ex-hacienda, propiedad de Federico Obeso Gutiérrez con superficie de 139-56-50 hectáreas con explotación durante más de dos años consecutivos.

**DECIMO SEXTO.** El Cuerpo Consultivo Agrario aprobó un dictamen en sesión de pleno de veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, proponiendo afectar 740-00-00 hectáreas de agostadero en terrenos áridos, del predio denominado Ex-Hacienda "La Merced", ubicada en el Municipio de Mapimí, Estado de Durango, al integrarse el fraccionamiento simulado que señala el artículo 210 fracción III, teniendo como propietario para efectos agrarios a la Unión de Crédito Industrial de la Laguna, S.A. de C.V.

El Delegado Agrario en el Estado comisionó al topógrafo Raúl O. Moreno Guevara, mediante oficio número 339 de tres de febrero de mil novecientos noventa y tres, para que llevara a cabo los trabajos de localización correspondientes al dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de referencia.

El comisionado informó el diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres que la afectación "que marca el citado dictamen, no incluye una superficie de 318-00-00 hectáreas que fueron entregadas en posesión provisional el veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y siete, conforme al mandamiento de diecinueve de julio de aquel año emitido por el Gobernador del Estado, y que afecta las fracciones I, II, III y parte de la IV del fraccionamiento "Guadalupe", terrenos que se encuentran en posesión pacífica y debido aprovechamiento, desde hace veinticinco años, por el grupo solicitante, por lo cual los campesinos

solicitantes manifestaron su inconformidad levantándose un acta en este sentido, el quince de febrero de mil novecientos noventa y tres.

**DECIMO SEPTIMO.** La Delegación Agraria en la comarca lagunera opinó que tomando en consideración que los campesinos solicitantes se encuentran en posesión de las fracciones I, II, III y parte de la IV del fraccionamiento "Guadalupe", desde el año de mil novecientos sesenta y siete, y en vista de que en relación con dichos predios, no se constató el fraccionamiento simulado, opina que para terminar el expediente respectivo, evitar un problema social, deberían comprarse los terrenos mencionados a sus propietarios.

**DECIMO OCTAVO.** La Dirección General de Asuntos Jurídicos opinó en oficio 205499 del diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y tres, que: "... esta Dirección General propone que ese H. Comité Técnico determine la posibilidad de celebrar un convenio por el cual esta secretaría pueda disponer libremente de las fracciones I, II y III del predio rústico denominado "Guadalupe", ubicado en el Municipio de Mapimí, Estado de Durango, con superficies de 90-00-00 Has., 100-00-00 Has. y 100-00-00 Has., propiedad de los señores Antonio López Soriano, Antonio Montero del Pino y Merced Avila Díaz, con la finalidad de regularizar parcialmente la tenencia de la tierra que detenta el poblado "Emiliano Zapata" ubicado en el mismo Municipio y Estado...".

Obra en autos convenio de seis de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, celebrado entre la Secretaría de la Reforma Agraria y los propietarios de los predios, fracciones I, II y III de la Ex-Hacienda "Guadalupe"; la Secretaría de la Reforma Agraria es representada en ese acto por el Oficial Mayor y por el Director General de Asuntos Jurídicos; por la parte vendedora comparece Antonio López Soriano representado por Edmundo Gavaldón Toledo, Antonio Montero del Pino, Martha Elena Galván Carlos y Merced Avila Díaz, representado por su apoderado Edmundo Gavaldón Toledo, propietarios de los predios "Lote Número 1", y Lote Número 3, con superficies de 90-00-00 (noventa hectáreas), 100-00-00 (cien hectáreas) y 100-00-00 (cien hectáreas), respectivamente. La parte vendedora pone a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria los predios de referencia, y la Secretaría los recibe para dar solución al problema agrario existente en el poblado "Emiliano Zapata"; los propietarios convienen en otorgar la posesión y otorgan su consentimiento para que se transmita el dominio de dichos predios, sin reserva ni limitación alguna, y el finiquito más eficaz que en derecho proceda, no reservándose acción alguna; a cambio de una prestación de carácter pecuniario que los propietarios indicados recibieron a su entera satisfacción, razón por la cual este convenio constituye el título que acredita la legitimación de la propiedad de los inmuebles mencionados, toda vez que aparece firmado por las partes que intervinieron en dicho acto jurídico, el documento se anexa de escrituras, poderes notariales, croquis, avalúos y demás documentación.

**DECIMO NOVENO.** El Cuerpo Consultivo Agrario aprobó un dictamen el diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, proponiendo afectar una superficie total de 1,031-40-64 (mil treinta y una hectáreas, cuarenta áreas, sesenta y cuatro centiáreas) para beneficiar al poblado solicitante; superficie que se tomaría de la siguiente manera: 741-40-64 (setecientos cuarenta y una hectáreas, cuarenta áreas, sesenta y cuatro centiáreas) del predio Ex-Hacienda "La Merced", propiedad de la Unión de Crédito Industrial La Laguna, S.A. de C.V.; y 290-00-00 (doscientas noventa hectáreas) de los lotes I, II y III del fraccionamiento de la Hacienda "Guadalupe", cuyos propietarios los pusieron a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, para satisfacer necesidades de poblados solicitantes.

La Coordinación Agraria en el Estado comisionó al ingeniero Jorge Abrahán Herrera Sánchez, por oficio del doce de marzo de mil novecientos noventa y seis, para que levantara el plano proyecto de localización de la superficie concedida por el dictamen mencionado, al poblado solicitante en ampliación.

El comisionado informó el veintiséis de abril del mismo año que practicó los trabajos de campo de gabinete correspondientes; deslindados los polígonos, el primero de 274-46-15 (doscientas setenta y cuatro hectáreas, cuarenta y seis áreas, quince centiáreas) me riego de la presa "Agua Puerca" y el segundo con 610-95-44 (seiscientos diez hectáreas, noventa y cinco áreas, cuarenta y cuatro centiáreas) de terrenos en los que predominan arbustos como gobernadora, mezquite, vara prieta y cactáceas que impiden caminar en estos terrenos, y que no cuentan con aguaje o pozo que pudiera surtirlos de agua.

**VIGESIMO.** La Coordinación Agraria en el Estado de Durango comisionó a Rosalinda Martínez Sánchez para que notificara en forma personal a los actuales propietarios del predio "La Merced".

La comisionada rindió su informe el catorce de febrero de mil novecientos noventa y siete del que se conoce que notificó al Banco Nacional de México, respecto de los lotes que fueron propiedad de Agustín Morán Pérez, Saúl Morán Barraza de León y María Guadalupe Salazar, lotes números 9, con superficie de 7-23-00 hectáreas; 1 con superficie de 6-25-00 hectáreas; XVII con superficie de 43-97-00 hectáreas; XIX con 43-93-00 hectáreas; III con superficie de 6-25-00 hectáreas y XI con 7-23-00 hectáreas; notificó al ingeniero Francisco Sánchez Maltos representante legal de Jesús Carlos Salazar, Estanislao Salazar Lara, Esteban Salazar Lara, Rogelio Salazar Lara y Luis Zúñiga Zavala, quien presentó el poder que le otorgaron las personas citadas; además se notificó personalmente a Raúl Jaramillo Lomas, José (Joel)

Flores Díaz y Socorro Barraza Flores quienes se identificaron plenamente. Ante la imposibilidad de notificar personalmente a los propietarios faltantes, se les notificó por edictos publicados en el Periódico Oficial del veinte de febrero y dos de marzo de mil novecientos noventa y siete y en el periódico Noticias de "El Sol de la Laguna" los días trece y veinte de marzo del año en curso, quedando notificados en esa forma Agustín Morán Pérez, Saúl Morán Barraza, Mirna Morán Barraza, Miguel Flores Armendáriz, Margarita Díaz de León, Miguel Flores Díaz, Ramón Salas González, Dionisio Salas Oliva, Sergio Salas G., José Francisco Salazar Vásquez, Juan Reyna Pérez, Aurelio Olague Contreras Lomas, José Francisco Salas Vásquez, Leticia Tovar Martínez de Salazar, Alma Rosa Salazar Vásquez, Oscar Tovar Martínez, Juana María Salazar Vásquez y María Guadalupe Salazar Vásquez, sin que hasta la fecha hayan concurrido a presentar pruebas y formular alegatos en defensa de sus intereses.

**VIGESIMO PRIMERO.** El Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen positivo en sesión de pleno del nueve de abril de mil novecientos noventa y siete; y por considerar el expediente debidamente integrado lo remitió a este Tribunal Superior Agrario para su resolución definitiva.

**VIGESIMO SEGUNDO.** Por auto de quince de mayo de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario el expediente de ampliación de ejido promovido por campesinos radicados en el poblado "Emiliano Zapata", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, el cual fue registrado con el número 464/97; se notificó a lo interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.** Que por lo que hace al requisito de procedibilidad señalado por el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, éste quedó plenamente satisfecho especialmente con la inspección ocular que al efecto practicó el licenciado Jesús Romo C., según el acta de inspección ocular levantada el treinta de agosto de mil novecientos ochenta y tres, del que se conoce que los terrenos concedidos al poblado "Emiliano Zapata", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, en dotación y primera ampliación por resoluciones presidenciales de dieciocho de noviembre de mil novecientos treinta y seis, y trece de julio de mil novecientos cincuenta y uno, se observaron totalmente aprovechados.

**TERCERO.** Que la capacidad individual y colectiva del núcleo agrario que nos ocupa, se encuentra debidamente acreditada en autos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que de acuerdo con el censo levantado por Salvador Guerrero Mesa, según su informe de cinco de octubre de mil novecientos setenta y seis, constató la existencia de cincuenta y tres capacitados, sin embargo de la revisión practicada al censo, se desprende que dieciséis de éstos ya tienen satisfechas sus necesidades agrarias, toda vez que han sido reconocidos como nuevos adjudicatarios de unidades de dotación en el ejido solicitante, por resoluciones presidenciales publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el tres de junio de mil novecientos sesenta y cuatro y el cinco de marzo de mil novecientos setenta, razón por la cual se deberán excluir de la presente ampliación, las siguientes personas: 1. Oswaldo Benavides Robledo, 2.- Isidro Carrillo Galván, 3.- J. Santos Flores Sánchez, 4.- Alfonso Avila Cabrera, 5.- Ramón Flores Sánchez, 6.- Carlos Franco Córdova, 7.- Lino Carrillo Trejo, 8.- Arturo Durán Mijares, 9.- Carmen Flores Sánchez, 10.- Refugio Galván Revoto, 11.- J. Nieves Flores, 12.- Julio Galván, 13.- Gonzalo Castillo, 14.- Jacinto Robledo, 15.- Manuel Galván, 16.- Juan Cabrera.

En consecuencia de las constancias de autos se desprende que los campesinos con capacidad agraria para ser beneficiados, sólo son treinta y siete, cuyos nombres se relacionan a continuación: 1.- Arcadio Benavides, 2.- J. Antonio González, 3.- Guillermo Franco, 4.- Arturo Durán, 5.- Amalia Antuna, 6.- Lorenzo Manjarrez, 7.- Carlos Manjarrez, 8.- Angel Durán, 9.- Ramona Galván, 10.- Benjamín Galván, 11.- Isidro Martínez, 12.- Rito Sánchez, 13.- Manuel Antúnez, 14.- Francisco Carrillo, 15.- Socorro Mijares, 16.- Miguel Avila, 17.- Eulogio Avila, 18.- Onésimo Avila, 19.- Lamberto Mota, 20.- Rito Franco, 21.- Eulalio Benavides, 22.- Roberto Benavides, 23.- Rodolfo Benavides, 24.- Toribio Cisneros, 25.- Feliciano Galván, 26.- José Galván, 27.- J. Javier Lemus, 28.- Humberto Flores, 29.- Paulino Durán, 30.- Margarito Fernández, 31.- Jaime Rodolfo, 32.- Ventura Rendón, 33.- Juan Marcos Robledo, 34.- Maximón Sánchez, 35.- Narciso Avila, 36.- Alonsa Antúnez, 37.- Virginia Sánchez.

**CUARTO.** Que en la especie se observaron las formalidades del procedimiento, según lo señalan los artículos 286, 387, 288, 291, 292, 298, 299, 300, 301 y 304 y demás relativos a la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable de acuerdo a lo establecido en las disposiciones anotadas en el Primer Considerando.

**QUINTO.** Que de las diversas actuaciones practicadas en la substanciación del procedimiento, se practicaron diversos trabajos técnicos informativos; de los efectuados por el ingeniero Adolfo Martínez Reséndiz, según su informe de veinte de mayo de mil novecientos sesenta y siete, se conoce que las siete fracciones que integran el predio "Guadalupe", constituyen un fraccionamiento simulado, por lo que propone su afectación para resolver la presente solicitud; al respecto el Gobernador del Estado de Durango, concedió la ampliación solicitada, por mandamiento provisional de diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y siete, en el que ordenó afectar 318-00-00 (trescientas dieciocho hectáreas) del predio "Guadalupe", por constituir éste un fraccionamiento simulado; habiéndose ejecutado el mandamiento el veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Que de los trabajos técnicos informativos complementarios practicados por el ingeniero Pilar Sánchez Sillar y el técnico agropecuario Horacio Aldape Vitela, según sus informes de dos de abril de mil novecientos sesenta y ocho y quince de agosto de mil novecientos setenta y tres, se llega al conocimiento de que en el predio "Guadalupe" sí existen mojoneras en las fracciones IV, V, VI y VII, y que el fraccionamiento es legal pues se realizó en fecha anterior a la publicación de la solicitud de segunda ampliación de ejido de antecedentes, estableciéndose que tampoco existe acumulación de provechos en favor de una sola persona toda vez que cada uno de los propietarios acreditó la explotación de su predio en su exclusivo beneficio; en cuanto a las fracciones I, II, III y parte de la IV; éstas se encuentran en posesión provisional del núcleo "Emiliano Zapata", quien las tiene parceladas.

Que para determinar la posible simulación de fraccionamientos, se ordenaron investigar los predios "El Refugio", "La Merced", "Vega de Cuba", y "La Soledad", comisionándose a Camilo Garza Rocha, quien informó el diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro que los lotes IV, V, VI y VII del predio "Guadalupe" con superficie total de 400-00-00 (cuatrocientas) hectáreas, de riego, temporal y agostadero, no tienen señalamientos que delimiten cada una de esas fracciones, que permanecen "sin explotación aparente"; y que el predio "La Merced" con superficie aproximada de 1,318-97-14 (mil trescientas dieciocho hectáreas, noventa y siete áreas, catorce centiáreas) de agostadero en su mayor parte, con porciones de cultivo, fue comprado por la Unión de Crédito Industrial de La Laguna, S.A. de C.V. y posteriormente vendido con reserva de dominio, que se encontró dedicado a la explotación agropecuaria, que el predio "El Refugio" se localizó dividido en siete fracciones dedicadas a la explotación agropecuaria y que está amparada por el certificado de inafectabilidad agrícola número 03900 expedido a nombre de Isabel Sáenz, aprovechado por sus propietarios, y debidamente delimitado; y por último informa que el predio "La Merced" con superficie de 140-00-00 (ciento cuarenta hectáreas) de temporal, propiedad de Jesús Vásquez Valdez, se localizó inexplorado debido a la falta de lluvias en la región.

Que posteriormente el Subsecretario de Asuntos Agrarios, basándose en el resultado de la revisión jurídica de los trabajos técnicos de Camilo Garza Rocha, acordó instaurar el procedimiento de nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables por actos de simulación, en contra de los integrantes de la Sociedad de Producción Rural "La Merced", así como en contra de la "Unión de Crédito Industrial de La Laguna, S.A. de C.V." por una parte, y en contra de Elvi Lorena Cobos Medina, María Cristina López de Gavaldón, Patrocinio Montero de Torre y Carlos del Río Jaime, propietarios de las fracciones IV, V, VI y VII del predio "Guadalupe", todos ellos ubicados en el Municipio de Mapimí, Estado de Durango, dándose cumplimiento a lo previsto por el artículo 399 de la Ley Federal de Reforma Agraria; el acuerdo anterior se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y seis; y en el **Diario Oficial de la Federación** el catorce de agosto del mismo año, habiéndose notificado a las personas físicas y morales involucradas en el procedimiento, en los términos del artículo 400 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que los integrantes de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada "La Merced", comparecieron a formular alegatos y a presentar pruebas en defensa de sus intereses, dentro del término establecido por el artículo 403 de la Ley que se menciona; el ocho de abril de mil novecientos ochenta y siete comparecieron al procedimiento Jesús Carlos Salazar Herrera, Estanislao Salazar Lara, Esteban Salazar Lara, Rogelio Salazar Lara, Sergio Salazar Gallegos, Saúl Morán Barraza, Mirna Morán Barraza, Ramón Salas González y Miguel Angel Flores Armendáriz; por escrito de treinta de marzo del mismo año, compareció Octavio González Reyes en representación de la Unión de Crédito Industrial de La Laguna, S.A. de C.V., habiendo comparecido también José Salazar Gallegos, Raúl Jaramillo Lomas, Juan Pérez Reyna, Jesús Silva Zúñiga, Aurelio Olague C., Agustín Morán Pérez, Socorro Barraza de M., Joel Flores Díaz de León, Margarita Díaz de León, Miguel Angel Flores Díaz de León y Dionisio Salas Olivas, quienes manifestaron formar parte de la Sociedad de Producción Rural "La Merced", y haber adquirido los inmuebles que forman parte del fraccionamiento por adjudicación judicial, de sus anteriores propietarios. Igualmente comparecieron los propietarios de las diversas fracciones del predio "Guadalupe", Adolfo Alvarez Hevia, causahabiente de Elvi Lorena Cobos Medina, María Cristina López de Gavaldón, Patrocinio Montero de Torre y Juan Francisco Rodríguez Muñoz, causahabiente de Carlos del Río Jaime.

Posteriormente, la Dirección General de Procuración Social Agraria emitió su dictamen jurídico el cinco de octubre de mil novecientos noventa y dos, proponiendo declarar procedente la nulidad del fraccionamiento constituido en las fracciones del predio "La Merced" propiedad de Vicente Barraza Alba, Raúl y María Irma Barraza Alba, Jesús Carlos Salazar Herrera, Estanislao Salazar Lara, Esteban Salazar Lara, Rogelio Salazar Lara, Sergio Salazar Gallegos, José Francisco Salazar Vásquez, Saúl Morán Barraza, Mirna Morán Barraza, Ramón Salas Oliva, Ramón Salas González, Jesús Marchand Payán, Pedro Gerardo López Rodríguez, Conrado Sandoval Medina, Miguel Angel Flores Armendáriz, Alfonso Ramos Rangel, Héctor Hugo Ramos Rangel y Jesús Gardea, todos ellos integrantes de la citada sociedad "La Merced"; igualmente acordó declarar la nulidad del fraccionamiento constituido en los lotes 4, 5, 6 y 7 del predio "Guadalupe" propiedad de Adolfo Alvarez Hevia, causahabiente de Elvi Lorena Cobos Medina, María Cristina López Soriano de Gavaldón, Patrocinio Montero de Torre y Juan Francisco Rodríguez Muñoz, causahabiente de Carlos del Río Jaime, con lo que se dio cumplimiento a lo previsto en la primera parte del artículo 404 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**SEXTO.** Que de la revisión practicada al procedimiento incidental de Nulidad de Fraccionamiento de propiedades afectables por actos de simulación, puede llegarse a las siguientes conclusiones:

**A)** En relación a la proposición de la Dirección General de Procuración Social Agraria en el sentido de que se declare la nulidad del fraccionamiento simulado que supuestamente se constituye en los predios lotes IV, V, VI y VII del predio "Guadalupe" propiedad de Adolfo Alvarez Hevia, causahabiente de Elvi Lorena Cobos Medina, María Cristina López Soriano de Gavaldón, Patrocinio Montero de Torre y Juan Francisco Rodríguez Muñoz, causahabiente del Carlos del Río Jaime, al haber considerado que dichas fracciones no estaban debidamente delimitadas; cabe señalar que la mencionada proposición carece de fundamento, pues al estudiar el acta de inspección ocular e informe de veinte de junio y diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, según el comisionado Camilo Garza Rocha, éste afirma que los predios "se encontraron sin linderos efectivos que los delimiten unos de otros, formando por consecuencia unidad topográfica", pero agrega que dichos terrenos los observó sin explotación sin especificar por cuánto tiempo y si existía alguna causa de fuerza mayor que lo hubiese impedido, emitiendo mencionar el tipo y características de la vegetación existente, que dimensiara la inexplotación; de donde resulta que la opinión del comisionado es contradictoria, ya que tampoco señala al probable concentrador de provechos, pues la falta de delimitaciones efectivas entre los predios, no es suficiente para probar la existencia del fraccionamiento simulado, en la forma que preveía el artículo 64 fracción IV del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, antecedente del artículo 210 fracción III, incisos a) y b) de la Ley Federal de Reforma Agraria, que establecía que además de la falta de deslinde o señalamiento efectivo sobre el terreno, para declarar la nulidad, sería preciso demostrar la existencia de una concentración de provechos, o acumulación de beneficios provenientes de la explotación de diversas fracciones, en favor de una sola persona, situación que en la especie no se demuestra; que no obstante que el comisionado señala que las fracciones anteriores las observó sin delimitaciones efectivas que las separen unas de otras y que se encontraron sin explotación, no obra en autos acta circunstanciada en la que hubiere mencionado las características y tipo de vegetación existente en esos terrenos, como tampoco menciona el tiempo aproximado de tal inexplotación ni si existe o no causa de fuerza mayor que hubiere impedido la mencionada explotación; por lo cual resulta improcedente declarar la nulidad de fraccionamientos en las fracciones IV, V y VI del predio "Guadalupe".

**B)** Igualmente resulta infundada la proposición formulada por la hoy desaparecida Dirección General de Procuración Social Agraria, en cuanto a que pretende se afecte el predio "La Merced" con 140-00-00 (ciento cuarenta) hectáreas propiedad de Jesús Vásquez Valdez, el que aparentemente se encontró inexplorado, al practicar la inspección ocular Camilo Garza Rocha, pues al igual que en el caso anterior, no se levantó acta circunstanciada que acredite la citada inexplotación por más de dos años consecutivos; por lo que igualmente resulta improcedente afectar la fracción en comentario.

**C)** Que en relación a la proposición de la Dirección General de Procuración Social Agraria, en el sentido de afectar una superficie total de 1,318-97-14 (mil trescientas dieciocho hectáreas, noventa y siete áreas, catorce centiáreas) consideradas como propiedad de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada "La Merced", debe señalarse que según se desprende de la sentencia dictada el veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, en los autos del juicio ejecutivo mercantil número 544/74, promovido por la Unión de Crédito Industrial de La Laguna, S.A. de C.V. en contra de Home Standard de México, S.A. de C.V. y codemandados, a la primera de las mencionadas sociedades se adjudicaron los siguientes predios: Fracción "E" de la Ex-Hacienda "La Merced", con superficie de 139-56-50 (ciento treinta y nueve hectáreas, cincuenta y seis áreas, cincuenta centiáreas) a nombre de Federico Obeso Gutiérrez, Fracción "C" de la Ex-Hacienda "La Merced", con superficie de 106-00-00 (ciento seis hectáreas) y Fracción "C1" de la misma ex-hacienda con superficie de 49-13-78 (cuarenta y nueve hectáreas, trece áreas, setenta y ocho centiáreas) a nombre de José Santiago Obeso Gutiérrez; Fracción "1H" de la mencionada ex-hacienda con superficie de 54-45-60 (cincuenta y cuatro hectáreas,

cuarenta y cinco áreas, sesenta centiáreas) a nombre de Luis López Figueroa; Fracciones "B" y "B1", con superficies de 49-10-41 (cuarenta y nueve hectáreas, diez áreas, cuarenta y una centiáreas) y 100-89-58 de la misma ex-hacienda, a nombre de José Angel López; Fracción II del lote "H" de la multicitada ex-hacienda con superficie de 674-42-29 (seiscientos setenta y cuatro hectáreas, cuarenta y dos áreas, veintinueve centiáreas) a nombre de Armando Elizalde; Fracción "A" de la ex-hacienda "La Merced" con superficie de 145-38-98 (ciento cuarenta y cinco hectáreas, treinta y ocho áreas, noventa centiáreas) a nombre de Ignacio Obeso Gutiérrez; y Fracción de la ex-hacienda "La Merced" con extensión de 157-58-75 (ciento cincuenta y siete hectáreas, cincuenta y ocho áreas, setenta y cinco centiáreas) inscrita a nombre de Mario Gutiérrez Cárdenas; fracciones que registralmente suman un total de 1,476-55-89 (mil cuatrocientas setenta y seis hectáreas, cincuenta y cinco áreas, ochenta y nueve centiáreas) de las cuales dos de ellas fueron afectadas por la Resolución Presidencial de nueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, publicada el día quince de los mismos día y año en el **Diario Oficial de la Federación**, para conceder la ampliación de ejido solicitada por el poblado "La Merced", Municipio de Mapimí, Estado de Durango; la citada resolución afectó las fracciones "D" y "E" con superficies de 157-58-75 (ciento cincuenta y siete hectáreas, cincuenta y ocho áreas, setenta y cinco centiáreas) y 139-56-50 (ciento treinta y nueve hectáreas, cincuenta y seis áreas, cincuenta centiáreas) propiedad de Mario Gutiérrez Cárdenas y Federico Obeso Gutiérrez, por lo cual dichas superficies se deducen del total adjudicado a la multicitada "Unión de Crédito Industrial de La Laguna, S.A. de C.V.", restándole a ésta, registralmente un total de 1,179-40-64 (mil ciento setenta y nueve hectáreas, cuarenta áreas, sesenta y cuatro centiáreas) que deberá tenerse como propiedad, para efectos agrarios, de la citada Unión de Crédito, y no así como propiedad de la Sociedad de Producción Rural, "La Merced" cuyos integrantes adquirieron diversas fracciones de terreno de la ex-hacienda del mismo nombre, por compra-venta con reserva de dominio, adecuándose con ella a la hipótesis prevista en el artículo 210 fracción III inciso d) de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**SEPTIMO.** Que resulta procedente valorar la documentación aportada por los propietarios de los predios sujetos al procedimiento de nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables por actos de simulación, lo que se hace conforme a los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria:

**A)** El representante de la Unión de Crédito Industrial La Laguna, S.A. de C.V., acredita, con la escritura pública número 17, del siete de julio de mil novecientos sesenta y siete, la constitución de la citada Unión de Crédito; con diversos oficios expedidos por la Comisión Nacional Bancaria justifica las autorizaciones para la creación de la multicitada unión y la inscripción del acta correspondiente con la sentencia dictada el veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, en el juicio ejecutivo mercantil promovido por dicha unión en contra de Home Standard de México, S.A. de C.V. demuestra que se adjudicaron los predios mencionados con superficie de 1,476-55-89 (mil cuatrocientas setenta y seis hectáreas, cincuenta y cinco áreas, ochenta y nueve centiáreas); con la escritura número 122 del treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y uno acredita la ratificación de Octavio González Reyes como gerente de la citada unión; con la escritura pública número 969 del seis de junio de mil novecientos ochenta que contiene el acta notarial de interpelación a Narciso Huerta, demuestra que solicitara adquirir el predio "La Merced", a través de un contrato de compraventa con reserva de dominio; con el acuerdo del ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos justifican únicamente la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos celebrada dentro del juicio sumario civil promovido por la Unión mencionada en contra de Narciso Huerta Valenzuela, Vicente Barraza Montoya, Rodrigo Torres Rodríguez y otros, por lo que hace a los certificados de inafectabilidad exhibidos en fotocopia simples, se acredita la inafectabilidad de tres fracciones del predio "La Merced".

Que en relación a las documentales privadas ofrecidas por el representante de la Unión de que se trata, con el convenio celebrado el seis de junio de mil novecientos setenta y ocho, acredita que dicha empresa se comprometió a vender los predios del fraccionamiento "La Merced" a los integrantes de la sociedad del mismo nombre, que ratificaron ante notario público en la misma fecha; con los contratos privados presentados, demuestran que el quince de junio de mil novecientos ochenta y cuatro los miembros de esta sociedad con la referida Unión, contratos de compra venta con reserva de dominio en relación a diversos lotes del predio "La Merced", siendo la veinteava parte para cada comprador, los que se ofrecieron anexados de recibos expedidos por esa Unión por distintas cantidades y fecha a los enjuiciados y causahabientes, por abonos y pagos sobre los predios, así como la constancia extendida el veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y seis por la Unión mencionada, haciendo constar que liquidaron algunos el total de los mismos, estas documentales las presentaron directamente los comparecientes y sus causahabientes.

Igualmente las documentales privadas restantes rendidas por el representante de la Unión citada, como son los diversos escritos dirigidos a las autoridades agrarias y a los compradores de los predios, se

admitieron con apoyo en el artículo 197 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, con ellas justifican los movimientos de compra venta de los predios que nos ocupan.

Por lo que hace a las pruebas rendidas por los otros comparecientes al procedimiento, dentro del primer grupo de comparecientes, cabe señalar que:

Los certificados de inafectabilidad acreditan que las diversas fracciones del predio "La Merced" son inafectables, y que dichos certificados fueron expedidos conforme a derecho; las restantes documentales privadas rendidas en fotocopias simples por los comparecientes, consistentes en la sentencia dictada en el juicio ejecutivo mercantil número 544/74 ya valorada, los escritos dirigidos a las autoridades agrarias y la constancia expedida por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en la que se señala que la sociedad de producción rural "La Merced", está contemplada en el padrón de usuarios de la zona de riego "Agua Puerca", se admiten conforme al artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente en materia agraria, con las que acreditan que se realizaron operaciones de compraventa sobre los predios objeto del procedimiento.

Las documentales privadas antes mencionadas acreditan las solicitudes y autorizaciones para la siembra en las diversas fracciones del predio "La Merced", la transportación de semillas y fertilizantes, maquilas de barbecho y rastreo, así como movimientos crediticios, compra de combustibles y todo lo referente a la explotación de los predios mencionados.

En este contexto los comparecientes acreditaron que el quince de junio de mil novecientos ochenta y cuatro celebraron contratos privados de compraventa con reserva de dominio, con la Unión de Crédito Industrial de la Laguna, S.A. de C.V. en relación con el predio rústico "La Merced", adjudicándose a cada comprador la veinteaava parte del mismo, en unión de los demás compradores, sin embargo el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en su fracción III, inciso d), establece que se presume que hay simulación y en consecuencia el fraccionamiento no surtirá efectos en materia agraria, cuando se fraccione una propiedad afectable en ventas con reserva de dominio, como acontece en el presente caso, ya que es de señalarse que el predio "La Merced" tiene una superficie total de 1,048-95-44 (mil cuarenta y ocho hectáreas, noventa y cinco áreas, cuarenta y cuatro centiáreas) en su mayor parte de agostadero de mala calidad con aproximadamente 200-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal y 8-00-00 (ocho hectáreas) de humedad, excediendo en consecuencia los límites de la pequeña propiedad, y configurándose por lo tanto plenamente la hipótesis normativa prevista en el citado artículo 210 fracción III, inciso b) de la Ley Federal de Reforma Agraria.

El procedimiento de nulidad se instauró porque durante la inspección ocular que realizó el comisionado, las fracciones del predio "La Merced" se encontraron sin señalamientos efectivos interiores que las delimiten e individualicen por lo que forman una unidad topográfica y económica de explotación agropecuaria, y los comparecientes con las pruebas rendidas y admitidas no demostraron lo contrario, resultando aplicable también lo dispuesto por el artículo 210 fracción III, inciso a) de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que por lo que hace a los alegatos de los sujetos a juicio, cabe señalar que admitieron las manifestaciones formuladas por el representante legal de la Unión de Crédito Industrial de la Laguna, S.A. de C.V., por apoyarse con documentales públicas y privadas correspondientes; igualmente se admiten los alegatos de los comparecientes restantes, pues también lo justificaron con las pruebas respectivas; sin que se acepte el argumento de que el predio "La Merced" cuenta con 1,200-00-00 (mil doscientas hectáreas) de agostadero, ya que como se mencionó antes la superficie registral de dicha sociedad es de 1,048-95-44 (mil cuarenta y ocho hectáreas, noventa y cinco áreas, cuarenta y cuatro centiáreas) de diversas calidades; referente a la explotación de los inmuebles que dicen hacer en forma personal, directa y colectiva, se desecha, por no estar acreditado en autos este hecho; al igual que su manifestación de que los predios se encuentran debidamente delimitados por lo que no forman un fraccionamiento simulado, por no haber rendido las pruebas respectivas; tampoco rindieron pruebas idóneas y suficientes para comprobar lo que afirman en relación a que sus predios no se encuentran en el supuesto del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, además de haber reconocido que celebraron los multicitados contratos con reserva de dominio; respecto a la aclaración de que los inmuebles estaban fraccionados desde mucho antes de la publicación de la solicitud agraria del grupo promovente, no se admite, toda vez que las fracciones en conjunto de acuerdo a su extensión y calidad rebasan los límites de la pequeña propiedad y constituyen un fraccionamiento simulado; por lo que hace a su alegato de que algunas fracciones están amparadas con certificados de inafectabilidad son de tomarse en consideración, ya que servirán de base para fijar la pequeña propiedad inafectable; finalmente cabe subrayar que la superficie total del predio "La Merced" sí rebasa los límites de la pequeña propiedad inafectable, como ya se dijo, tomando en cuenta que la extensión total de dicho predio es de 1,048-95-44 (mil cuarenta y ocho hectáreas, noventa y cinco áreas, cuarenta y cuatro centiáreas) de diversas calidades.

Con las pruebas y alegatos ofrecidos por la Unión de Crédito Industrial de la Laguna, S.A. de C.V. a través de su representante legal, como las ofrecidas por la Sociedad de Producción Rural y

Responsabilidad Ilimitada denominada "La Merced", por conducto de sus asociados y personas que se ostentan como miembros de dicha sociedad no lograron desvirtuar la presunción legal establecida por el artículo 210 fracción III, inciso d) en relación con la hipótesis del inciso a) en el sentido de haber celebrado contratos privados de compraventa con reserva de dominio, respecto al predio "La Merced", fungiendo como vendedora la primera de las citadas y como compradora los integrantes de la mencionada sociedad, habiéndose comprobado con los datos que obra en el expediente de las escrituras correspondientes se protocolizaron hasta los años de mil novecientos ochenta y nueve y mil novecientos noventa, excediéndose de la autorización que le otorgó la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, esto es del once de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, para enajenar los predios que se adjudicó dicha sociedad; asimismo no pudieron desvirtuar que los predios que supuestamente forman parte de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitadas "La Merced", estuvieran con delimitaciones efectivas entre cada una de las veinte fracciones que lo integran, de donde se colige que configuran una sola unidad topográfica de explotación.

**OCTAVO.** Que por anteriores consideraciones se estima que en el presente caso quedaron debidamente acreditados los indicios de acumulación y simulación previstos en los incisos a), b) y d) de la fracción III del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que los lotes que constituyen el predio "La Merced" tiene una superficie registral de 1,048-95-44 (mil cuarenta y ocho hectáreas, noventa y cinco áreas, cuarenta y cuatro centiáreas) de las cuales se localizaron 8-00-00 (ocho hectáreas) de humedad, 310-97-14 (trescientas diez hectáreas, noventa y siete áreas, catorce centiáreas) de temporal y el resto de agostadero en terrenos áridos, se localizaron sin delimitaciones efectivas que lo separen o individualicen unos de otros, formando una sola unidad topográfica de explotación, además de que los integrantes de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada denominada "La Merced" celebraron contratos de compraventa de carácter privado con reserva de dominio con la Unión de Crédito Industrial de La Laguna, S.A. de C.V.

Que antes de que la Unión de Crédito Industrial La Laguna, S.A. de C.V. se adjudicara los terrenos de la exhacienda "La Merced" celebró un convenio de compraventa el seis de junio de mil novecientos setenta y ocho, en relación a las tierras en cuestión, con un grupo de veinte personas, con la denominación de "Sociedad de Producción Rural La Merced"; que las veinte personas mencionadas solicitaron a la unión de crédito de referencia por escrito de doce de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, la venta con reserva de dominio de los inmuebles de la exhacienda "La Merced", para liquidarlos en un plazo de cinco años; en esta fecha, ocho de las personas mencionadas ya no firman como interesadas apareciendo en su lugar nombres diferentes; de ese renovado grupo de veinte personas al constituirse la mencionada sociedad de producción rural "La Merced" el once de mayo de mil novecientos ochenta y uno, ya no aparecen ocho de quienes habían firmado anteriormente, apareciendo otros ocho nuevos socios, cuyos nombres se omiten por resultar ocioso el nombrarlos; que la Unión de Crédito Industrial de la Laguna aportan una constancia de trece de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, en la que manifiesta tener celebrados veinte contratos de compraventa en relación con los terrenos de "La Merced", que ya no signan los veinte anteriores integrantes, sino otros diferentes, de los cuales, algunos fueron admitidos hasta el dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y cinco; de los contratos de compraventa con reserva de dominio celebrados el quince de junio de mil novecientos ochenta y cuatro entre la Unión de Crédito Industrial La Laguna, S.A. de C.V. aportados como prueba por la Unión mencionada, ya no constan las correspondientes a cuatro de sus miembros, aportándose contratos en favor de cuatro miembros totalmente nuevos; del acta de exclusión o separación de socios y admisión de nuevos socios del dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y cinco se conoce que se separan de la sociedad quince socios, admitiéndose a doce nuevos, sin que se aclare sobre los derechos de tres de los socios salientes.

Que al procedimiento de nulidad de propiedades afectables por actos de simulación, que se tramitó el expediente de ampliación de ejido que se resuelve, comparecieron como integrantes de la sociedad de producción rural, según escrito de ocho de abril de mil novecientos ochenta y siete: Sergio Salazar Gallegos, José Salazar Gallegos, Raúl Jaramillo Lomas, Juan Pérez Reyna, Jesús Silva Zúñiga, Aurelio Olague Contreras, Saúl Morán Barraza, Mirna Morán Barraza, Agustín Morán Pérez, Socorro Barraza de M., quien no acredita ser socia de la sociedad ni aporta contratos de compraventa, Miguel Flores Armendáriz, Joel Flores Díaz de León, Margarita Díaz de León y Miguel Angel Flores de León que tampoco acreditan ser miembros de la sociedad que se menciona, Jesús Carlos Salazar, Estanislao Salazar Lara, Esteban Salazar Lara, Rogelio Salazar Lara, Ramón Salas González y Dionisio Salas Olivas.

Que desde antes del seis de junio de mil novecientos setenta y ocho, fecha en que la unión de crédito industrial de La Laguna, adquiriera los terrenos del fraccionamiento "La Merced" el veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, hasta el ocho de abril de mil novecientos ochenta y siete, fecha en la que comparecieron veinte personas con derecho a los terrenos mencionados y como integrantes de la sociedad de producción rural "La Merced", media un lapso de tiempo de casi ocho años,

en los que aparece que dicha unión de crédito ha pretendido desincorporar de su poder los terrenos aludidos, a veinte personas, violando con ello las disposiciones establecidas por el artículo 84 fracción XII, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito por cuanto establece que "... cuando una institución de crédito reciba el pago de adeudos o por adjudicación y remate dentro de juicios relacionados con créditos a su favor, títulos o valores que no deba conservar en su activo, así como bienes o derechos de los señalados en esta fracción, deberá conjuntar su valor estimado en las invenciones con cargo a capital pagado y reservas de capital y venderlos en un plazo de un año a partir de su adquisición, cuando se trate de títulos o de bienes muebles; de dos años cuando se trate de bienes urbanos; y de tres años cuando se trate de establecimientos mercantiles o industriales o de inmuebles rústicos. Estos plazos podrán ser renovados por la Comisión Nacional Bancaria..."; no siendo óbice en este caso, el que dicha unión de crédito cuente con plazo renovado y autorizado por la Comisión Nacional Bancaria toda vez que aún así se excede en el término permitido sin que haya aportado otra constancia de renovación de plazo.

En el mismo periodo del seis de junio de mil novecientos setenta y ocho al ocho de abril de mil novecientos ochenta y siete el grupo de veinte compradores de la Unión de Crédito Industrial La Laguna, S.A. de C.V., han cambiado por lo menos en seis ocasiones de los socios que la integran, sin que obre en autos documento alguno que por su formalidad legal, justifique tal cambio de integrantes, razón por la cual se estima fehacientemente comprobada el supuesto del fraccionamiento simulado que contempla el artículo 210 fracción III, inciso d) de la Ley Federal de Reforma Agraria, dado que se celebraron ventas con reserva de dominio de inmuebles rústicos, que no pudieron ser desvirtuados por los comparecientes, resultando procedente aplicar la siguiente tesis de jurisprudencia:

"... TESIS JURISPRUDENCIAL NUMERO 350 DE LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION. PRUEBA DE LA. MEDIANTE PRESUNCIONES.- La simulación es por regla general refractaria a la prueba directa de tal manera que para su demostración, tiene capital importancia la prueba de presunciones..."

APENDICE DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION 1917-1975 CUARTA PARTE-TERCERA SALA. Pág. 1052.

El cambio de sujetos presuntos adquirentes de los terrenos aludidos, por contratos de compraventa con reserva de dominio a favor de la vendedora (Unión de Crédito), hace presumir maquinaciones por parte de la Unión de Crédito Industrial de La Laguna, S.A. de C.V., para mantener en propiedad los tantas veces citados terrenos de la Ex-Hacienda "LA MERCED", hecho que aunado a la reserva de dominio que ejerce sobre los mismos terrenos, de conformidad con los contratos de compra-venta de fracciones, es violatorio del artículo 210 fracción III, de la Ley Federal de Reforma Agraria, dando lugar al tener por configurada la hipótesis de la existencia de un fraccionamiento de propiedades afectables constituido por los terrenos que adquirió la Unión de Crédito Industrial de La Laguna, S.A. de C.V. sobre los cuales queda demostrado que realizó contratos de compraventa con reserva de dominio, habiéndose perfeccionado hasta los años de 1989 y 1990; en consecuencia, los actos de venta con reserva de dominio, resultan ser maniobras para eludir la aplicación de la Ley Federal de Reforma Agraria, en perjuicio de los núcleos de población con necesidades pendientes de satisfacer.

Que no obstante que la Unión de Crédito Industrial La Laguna, S.A. de C.V. manifiesta que los terrenos adquiridos de la exhacienda La Merced los otorgó en posesión del grupo de veinte personas que mencionan en su escrito de trece de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, acerca de los que comunica tener celebrados contratos de compraventa con reserva de dominio, habiéndoles dado posesión el siete de julio de mil novecientos setenta y siete, manifestación que se contradice por sí sola, ya que de acuerdo con los sujetos que desde el seis de junio de mil novecientos setenta y ocho hasta la fecha en que se expide la mencionada constancia, han cambiado en su totalidad a excepción de una o dos personas sin que al respecto acredite en todo caso, los cambios de posesión correspondientes; y por su parte los veinte sujetos que comparecen como interesados y presuntos afectados, no acreditan en su favor posesión de ningún tipo y aun cuando alguno lo pretendía probar, esto no ocurre, ya que la posesión en materia agraria, sólo se acredita mediante prueba testimonial, que en el presente caso ninguno de los comparecientes ofreció.

Que por lo que hace a los alegatos y pruebas ofrecidas por los propietarios de las fracciones IV, V, VI y VII del predio "Guadalupe", a quienes se les atribuyó que sus predios no se encontraron debidamente delimitados, por lo que se les atribuyó que formaban una unidad topográfica, tipificándose el supuesto de fraccionamiento simulado, sin embargo como ya se estableció en párrafos anteriores el fraccionamiento simulado en el mencionado predio "Guadalupe" no se demostró.

Que en consecuencia deberá declararse nulo el fraccionamiento simulado y los actos jurídicos derivados del mismo constituido por la Unión de Crédito Industrial de La Laguna, S.A. de C.V., en los terrenos que formaron parte de la ex-hacienda "La Merced", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, con superficie real según los trabajos de localización del ingeniero Jorge Abraham Herrera Sánchez, de 1,048-

95-44 (mil cuarenta y ocho hectáreas, noventa y cinco áreas, cuarenta y cuatro centiáreas) de las cuales 8-00-00 (ocho hectáreas) son de humedad, 310-97-14 (trescientas diez hectáreas, noventa y siete áreas, catorce centiáreas) de temporal y 729-98-30 (setecientos veintinueve hectáreas, noventa y ocho áreas, treinta centiáreas) de agostadero en terrenos áridos con fundamento en el artículo 210 fracción III, incisos a), b) y d) de la Ley Federal de Reforma Agraria, y por exceder la superficie en su conjunto, los límites de la pequeña propiedad inafectable; debiendo decretarse la cancelación de las inscripciones de los actos jurídicos que se declaran nulos tanto en el Registro Público de la Propiedad como en el Registro Agrario Nacional.

Que deberá respetarse como pequeña propiedad inafectable a la Unión de Crédito Industrial de La Laguna, S.A. de C.V. la superficie de 438-00-00 (cuatrocientas treinta y ocho hectáreas), de diversas calidades en el citado predio, que se encuentra amparada por los certificados de inafectabilidad agrícola número 3897, 3898 y 3899 que ampara tres fracciones del citado predio "La Merced" con superficies de 149-00-00 (ciento cuarenta y nueve) hectáreas, 144-00-00 (ciento cuarenta y cuatro hectáreas) y la fracción c) con superficie de 145-00-00 (ciento cuarenta y cinco hectáreas), expedidos a José de Jesús, Manuel F., y Humberto todos de apellidos Martínez García, con traslado de dominio en favor de José Angel López, Ignacio y Santiago de apellidos Obeso Gutiérrez, respectivamente, con fundamento en los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que con respecto a los predios Lote 1, Lote 2 y Lote 3, del fraccionamiento "Guadalupe", propiedad del Gobierno Federal en virtud del convenio del seis de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, mediante el cual Antonio López Soriano, Antonio Montero del Pino y Merced Avila Díaz, propietarios de los predios de referencia, pusieron a disposición del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, la superficie de 274-46-15 (doscientas setenta y cuatro hectáreas, cuarenta y seis áreas, quince centiáreas) que integran los mencionados lotes, según los trabajos técnicos del ingeniero Jorge Abrahán Herrera Sánchez; que tomando en cuenta que fueron puestos a disposición del Gobierno Federal para satisfacer las necesidades agrarias de los campesinos solicitantes, resulta procedente afectarlos con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; sin que sea necesario cancelar los acuerdos presidenciales de inafectabilidad de veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete, y diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** los días veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, y veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, que amparan la superficie de 86-93-33 (ochenta y seis hectáreas, noventa y tres áreas, treinta y tres centiáreas) y 100-00-00 (cien hectáreas) como tales acuerdos de inafectabilidad se expidieron con la finalidad de amparar predios de propiedad particular dándoles a sus dueños seguridad en la tenencia de la tierra, sin embargo tomando en cuenta que los propietarios los pusieron a disposición del Gobierno Federal y con ello los acuerdos de inafectabilidad, resulta intrascendente el cancelar dichos acuerdos, pues ahora ya no protegen propiedades particulares.

**NOVENO.** Que por las consideraciones antes expuestas resulta procedente afectar una superficie de 610-95-44 (seiscientos diez hectáreas, noventa y cinco áreas, cuarenta y cuatro centiáreas) de agostadero en terrenos áridos del predio ex-hacienda "La Merced" propiedad para efectos agrarios de la Unión de Crédito Industrial La Laguna, S.A. de C.V., que le fueron adjudicadas en remate el veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve; y 274-46-15 (doscientas setenta y cuatro hectáreas, cuarenta y seis áreas, quince centiáreas) de diversas calidades que corresponden a los lotes números 1, 2 y 3 del fraccionamiento "Guadalupe" propiedad del Gobierno Federal; ambos predios ubicados en el Municipio de Mapimí, Estado de Durango, predios que se afectan el primero con fundamento en el artículo 210 fracción III, incisos a), b) y d) de la Ley Federal de Reforma Agraria, y los lotes 1, 2 y 3 del predio "Guadalupe" con fundamento en el artículo 204 de la referida ley, predios que forman una superficie total de 885-41-59 (ochocientos ochenta y cinco hectáreas, cuarenta y una áreas, cincuenta y nueve centiáreas) que pasará a ser propiedad del núcleo solicitante con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, conforme al plano que obra en autos, para constituir los derechos agrarios correspondientes a los treinta y siete campesinos capacitados, relacionados en el considerando tercero. En cuanto a la determinación del destino de estas tierras y la organización, económica y social, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Que por lo que hace a mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Durango el diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y siete, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de los mismos mes y año, deberá modificarse en relación a la superficie concedida en ampliación, a la causal por lo que se afecta y a los campesinos que se benefician.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43, 186 y tercero transitorio de la Ley Agraria; y 1o., 7o., así como el cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Es procedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado "Emiliano Zapata", ubicado en el Municipio de Mapimí, en el Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se declara nulo el fraccionamiento simulado y los actos jurídicos derivados del mismo, constituido por la Unión de Crédito Industrial de la Laguna, S.A. de C.V., en terrenos que formaron parte de la exhacienda "La Merced", ubicada en el Municipio de Mapimí, Estado de Durango; al integrarse la hipótesis del artículo 210 fracción III, incisos a), b) y d) de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.** Es de dotarse y se dota por concepto de ampliación de ejido al poblado "Emiliano Zapata", Municipio de Mapimí en el Estado de Durango, una superficie total de 885-41-59 (ochocientas ochenta y cinco hectáreas, cuarenta y una áreas, cincuenta y nueve centiáreas) de agostadero, en terrenos áridos, afectando los predios "La Merced", en una superficie de 610-95-44 (seiscientos diez hectáreas, noventa y cinco áreas, cuarenta y cuatro centiáreas) propiedad para efectos agrarios de la Unión de Créditos Industrial La Laguna, S.A. de C.V., terrenos que se le adjudicaron en remate de veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve; y los lotes 1, 2 y 3 del fraccionamiento "Guadalupe" propiedad del Gobierno Federal con superficie conjunta de 274-46-15 (doscientas setenta y cuatro hectáreas, cuarenta y seis áreas, quince centiáreas) de diversas calidades; con fundamento en los artículos 210 fracción III, incisos a), b) y d) y 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano que obra en autos y pasará a ser propiedad del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, y en cuanto a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la citada Ley Agraria.

**CUARTO.** Se modifica el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Durango, el diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y siete, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de la misma entidad federativa el veintidós de los mismos mes y año, por lo que hace a la superficie total concedida, a los beneficiados, y a la causal de afectación.

**QUINTO.** Publíquese esta Sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango; y los puntos resolutivos de la misma sentencia en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables.

**SEXTO.** Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Durango, a la Procuraduría Agraria y al Registro Público de la Propiedad correspondiente; y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Oficialía Mayor; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

## AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

---

### BUFETE INDUSTRIAL, S.A. Y SUBSIDIARIAS

---

#### DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Bufete Industrial, S.A. y subsidiarias al 31 de diciembre de 1998 y de 1997, y los estados consolidados de resultados, de cambios en la inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera que les son relativos, por los tres años que terminaron el 31 de diciembre de 1998, todos expresados en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México, las cuales son similares en todos los aspectos importantes con las normas de auditoría generalmente aceptadas en los Estados Unidos de América. Dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas

efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Bufete Industrial, S.A. y subsidiarias al 31 de diciembre de 1998 y de 1997, y los resultados de sus operaciones, los cambios en la inversión de los accionistas y los cambios en su situación financiera por los tres años que terminaron el 31 de diciembre de 1998, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en México.

Los principios de contabilidad generalmente aceptados en México, difieren en ciertos aspectos importantes con respecto a los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de América. De haber aplicado esos principios, la (pérdida) utilidad neta consolidada y la pérdida integral expresadas en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998, por los tres años que terminaron el 31 de diciembre de 1998, así como la inversión de los accionistas al 31 de diciembre de 1998, de 1997 y de 1996, también expresadas en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998, se hubiesen visto afectadas como se muestra en la nota 17 a los estados financieros consolidados.

Tlalnepantla, Méx., a 9 de abril de 1999.

Pricewaterhouse Coopers

**C.P. Marco A. Ochoa Mendoza**

Rúbrica.

**Bufete Industrial, S.A.**

INFORME DEL COMISARIO

A la Asamblea General de Accionistas:

En mi carácter de Comisario, me permito rendir el siguiente informe en relación con el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1998.

Asistí a las juntas del Consejo de Administración y recabé la información que consideré necesaria respecto a las operaciones de la sociedad.

Los auditores externos de la empresa PricewaterhouseCoopers, firma de la cual soy socio, han llevado al cabo un examen, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, de los estados financieros consolidados preparados por y bajo la responsabilidad de la administración de la Compañía.

En mi opinión, basada en las funciones de vigilancia antes descritas y en el dictamen de los auditores:

**a.** Las políticas y criterios contables y de información seguidos por la Compañía y sus subsidiarias se apegan a los principios de contabilidad generalmente aceptados, son adecuados y suficientes en sus circunstancias y se aplicaron sobre bases consistentes con las del año anterior.

**b.** Los estados financieros consolidados adjuntos reflejan razonablemente la situación financiera de Bufete Industrial, S.A. y subsidiarias al 31 de diciembre de 1998, así como el resultado de sus operaciones, los cambios en la inversión de los accionistas y los cambios en su situación financiera por el año que terminó en esa fecha, por lo que me permito proponer su aprobación a la Asamblea General de Accionistas.

Tlalnepantla, Méx., a 9 de abril de 1999.

**C.P. Marco A. Ochoa Mendoza**

Comisario

Rúbrica.

**BUFETE INDUSTRIAL, S.A. Y SUBSIDIARIAS**

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO

(notas 1, 2 y 3)

**miles de pesos mexicanos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998**

	31 de diciembre de		
	1998 (1)	1998	1997
<b>Activos</b>	<b>(miles de dólares)</b>		
Activo circulante			
Efectivo e inversiones temporales	Dlls. 21,106	\$ 208,971	\$ 406,020
Cuentas por cobrar a clientes (nota 5)	247,834	2,453,801	2,394,348
Otras cuentas por cobrar (nota 6)	30,298	299,980	433,209
Inventarios (nota 7)	42,206	417,880	474,918
Pagos anticipados	<u>10,487</u>	<u>103,834</u>	<u>117,338</u>
Suma el activo circulante	<u>351,931</u>	<u>3,484,466</u>	<u>3,825,833</u>
Activo no circulante			
Inmuebles, maquinaria y equipo - Neto (nota 8)	91,697	907,890	974,286
Inversión en acciones (notas 2 y 9)	57,241	566,745	532,475
Activo intangible (notas 3h. y 12)	2,027	20,065	17,350
Crédito mercantil (nota 3f.)	3,214	31,819	43,447
Otros activos	<u>4,114</u>	<u>40,737</u>	<u>50,238</u>

Suma el activo no circulante	<u>158,293</u>	<u>1,567,256</u>	<u>1,617,796</u>
Total de activos	<u>Dlls. 510,224</u>	<u>\$ 5,051,722</u>	<u>\$ 5,443,629</u>
Pasivo e inversión de los accionistas			
Pasivo a corto plazo			
Préstamos bancarios y bursátiles y porción a corto plazo de deuda a largo plazo (nota 10a.)	Dlls. 143,966	\$ 1,425,404	\$ 1,171,164
Otros financiamientos (nota 10b.)	4,924	48,750	234,083
Proveedores	158,451	1,568,822	1,148,124
Impuestos por pagar (nota 11)	21,486	212,729	51,068
Otros gastos acumulados por pagar	28,118	278,393	195,511
Anticipos de clientes	<u>65,462</u>	<u>648,142</u>	<u>332,300</u>
Suma el pasivo a corto plazo	<u>422,407</u>	<u>4,182,240</u>	<u>3,132,250</u>
Pasivo a largo plazo			
Financiamiento a largo plazo (nota 10a.)	6,297	62,342	1,013,289
Obligaciones laborales (notas 3h. y 12)	<u>9,918</u>	<u>98,204</u>	<u>78,022</u>
Suma el pasivo a largo plazo	<u>16,215</u>	<u>160,546</u>	<u>1,091,311</u>
Pasivo total	<u>438,622</u>	<u>4,342,786</u>	<u>4,223,561</u>
Inversión de los accionistas (nota 13)			
Capital social	53,296	527,686	527,686
Prima en suscripción de acciones	<u>95,283</u>	<u>943,397</u>	<u>943,397</u>
	148,579	1,471,083	1,471,083
Resultados acumulados	(84,764)	(839,247)	(343,494)
Exceso en la actualización del capital	1,890	18,711	10,338
Ajuste acumulado por traducción	<u>(319)</u>	<u>(3,156)</u>	<u>(6,624)</u>
Inversión de los accionistas de la controladora	65,386	647,391	1,131,303
Inversión de los accionistas minoritarios en compañías subsidiarias	<u>6,216</u>	<u>61,545</u>	<u>88,765</u>
Total de inversión de los accionistas	71,602	708,936	1,220,068
Contingencias (nota 16)			
Pasivo total e inversión de los accionistas	<u>Dlls. 510,224</u>	<u>\$ 5,051,722</u>	<u>\$ 5,443,629</u>

(1) Únicamente para conveniencia del lector, las cifras en dólares han sido traducidas de cifras en pesos mexicanos al tipo de cambio de \$ 9.901 por dólar y no está cubierto por el dictamen de los auditores externos.

Las dieciocho notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

**Lic. Luis Felipe Mendoza E.**

**C.P. Ramón Fuentes Lignan**

Vicepresidente Ejecutivo de Finanzas y Administración  
Rúbrica.

Vicepresidente Senior de Contraloría  
Rúbrica.

**BUFETE INDUSTRIAL, S.A. Y SUBSIDIARIAS**

**ESTADO CONSOLIDADO DE RESULTADOS**

(notas 1, 2, 3 y 9)

**miles de pesos mexicanos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998,**

**excepto cifras por acción**

	Año que terminó el 31 de diciembre de			
	1998 (1) (Miles de dólares)	1998	1997	1996
Ingresos (nota 5)	Dlls. 561,068	\$ 5,555,130	\$ 4,971,131	\$ 6,034,391
Costo de ventas	<u>494,409</u>	<u>4,895,148</u>	<u>4,489,667</u>	<u>5,455,281</u>
Utilidad bruta	<u>66,659</u>	<u>659,982</u>	<u>481,464</u>	<u>579,109</u>
Gastos de operación				
Gastos de administración	23,115	228,864	216,704	216,141
Gastos de venta	<u>7,447</u>	<u>73,735</u>	<u>77,173</u>	<u>68,521</u>
	<u>30,562</u>	<u>302,599</u>	<u>293,877</u>	<u>284,661</u>
Utilidad de operación	<u>36,097</u>	<u>357,383</u>	<u>187,587</u>	<u>294,447</u>
Costo integral de financiamiento				
Intereses ganados	3,420	33,858	34,534	54,981
Intereses pagados	(47,820)	(473,463)	(351,584)	(375,664)
Pérdida en cambios - Neto	(47,285)	(468,173)	(76,013)	(59,196)
Utilidad por posición monetaria	<u>16,032</u>	<u>158,731</u>	<u>17,773</u>	<u>40,521</u>

	<u>(75,653)</u>	<u>(749,047)</u>	<u>(375,290)</u>	<u>(339,346)</u>
Otros (gastos) productos - Neto (nota 14)	<u>(6,337)</u>	<u>(62,744)</u>	<u>259,017</u>	<u>(5,602)</u>
(Pérdida) utilidad antes de las siguientes provisiones y partida extraordinaria	<u>(45,893)</u>	<u>(454,408)</u>	<u>71,314</u>	<u>(50,507)</u>
Provisión para (nota 15)				
Impuesto Sobre la Renta, al Activo	6,783	67,159	107,353	130,071
y beneficio por consolidación fiscal	1,853	18,345	6,543	
Participación de los trabajadores en las utilidades	<u>8,636</u>	<u>85,504</u>	<u>113,896</u>	<u>130,071</u>
Pérdida antes de la participación en el resultado de asociadas y partida extraordinaria	(54,529)	(539,912)	(42,582)	(180,582)
Participación en el resultado de asociadas (nota 9)	206	2,041	13,803	8,301
Pérdida antes de partida extraordinaria	(54,323)	(537,871)	(28,779)	(172,273)
Partida extraordinaria - Beneficio por la amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	4,725	46,781	85,877	121,111
(Pérdida) utilidad neta consolidada del año	<u>(Dlts. 49,598)</u>	<u>(\$ 491,090)</u>	<u>\$ 57,098</u>	<u>(\$ 51,154)</u>
Utilidad aplicable a los accionistas minoritarios	<u>Dlts. 471</u>	<u>\$ 4,663</u>	<u>\$ 6,449</u>	<u>\$ 28,361</u>
(Pérdida) utilidad aplicable a los accionistas de la controladora	<u>(Dlts. 50,069)</u>	<u>(\$ 495,753)</u>	<u>\$ 50,649</u>	<u>(\$ 79,516)</u>
(Pérdida) utilidad por acción (nota 31.)				
Pérdida por acción antes de partida extraordinaria	(Dlts. 0.21)	(\$ 2.05)	(\$ 0.12)	(\$ 0.66)
Partida extraordinaria	0.02	0.18	0.33	0.41
Menos - Interés minoritario	<u>0.00</u>	<u>(0.02)</u>	<u>(0.02)</u>	<u>(0.11)</u>
(Pérdida) utilidad por acción expresada en dólares y pesos (2)	<u>(Dlts. 0.19)</u>	<u>(\$ 1.89)</u>	<u>\$ 0.19</u>	<u>(\$ 0.31)</u>

(1) Únicamente para conveniencia del lector, las cifras en dólares han sido traducidas de cifras en pesos mexicanos al tipo de cambio de \$ 9.901 por dólar y no está cubierto por el dictamen de los auditores externos.

(2) Al 31 de diciembre de 1998, 1997 y 1996 no existían instrumentos potencialmente dilutivos. Las dieciocho notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

**Lic. Luis Felipe Mendoza E.**

**C.P. Ramón Fuentes Lignan**

Vicepresidente Ejecutivo de Finanzas y Administración  
Rúbrica.

Vicepresidente Senior de Contraloría  
Rúbrica.

**BUFETE INDUSTRIAL, S.A. Y SUBSIDIARIAS**

**ESTADO DE CAMBIOS EN LA INVERSION DE LOS ACCIONISTAS**

(notas 1, 2, 3 y 13)

**miles de pesos mexicanos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998**

	Capital social		Suscrito y pagado	Prima en suscripción de acciones
	Emitido	No suscrito		
Saldos al 1 de enero de 1996	\$ 545,445	(\$ 17,759)	\$ 527,686	\$ 943,391
Resultado por tenencia de activos no monetarios				
Ajuste por traducción				
(Pérdida) utilidad neta del año				
Saldos al 31 de diciembre de 1996	545,445	(17,759)	527,686	943,391
Resultado por tenencia de activos no monetarios				
Disminución en la inversión de los accionistas minoritarios por desconsolidación (nota 2)				
Ajuste por traducción				
Utilidad neta del año				
Saldos al 31 de diciembre de 1997	545,445	(17,759)	527,686	943,391
Resultado por tenencia de activos no monetarios				
Adquisición de interés minoritario de compañías afiliadas				

Ajuste por traducción

(Pérdida) utilidad neta del año

Saldos al 31 de diciembre de 1998	<u>\$ 545,445</u>	<u>(\$ 17,759)</u>	<u>\$ 527,686</u>	<u>\$ 943,391</u>
-----------------------------------	-------------------	--------------------	-------------------	-------------------

Las dieciocho notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

**Lic. Luis Felipe Mendoza E.****C.P. Ramón Fuentes Lignan**Vicepresidente Ejecutivo de Finanzas y  
Administración  
Rúbrica.Vicepresidente Senior  
de Contraloría  
Rúbrica.**BUFETE INDUSTRIAL, S.A. Y SUBSIDIARIAS**

ESTADO CONSOLIDADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

(notas 1, 2 y 3)

miles de pesos mexicanos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998

	Año que terminó el 31 de			
diciembre de	1998 (1)	1998	1997	1996
<b>(Miles de dólares)</b>				
Operación				
Pérdida antes de partida extraordinaria	(Dls. 54,323)	(\$ 537,871)	(\$ 28,779)	(\$ 172,273)
Cargos (créditos) a resultados que no afectaron los recursos				
Amortización del crédito mercantil	1,435	14,209	9,232	5,331
Depreciación	9,997	98,983	89,479	99,311
Participación en los resultados de asociadas	(206)	(2,041)	(13,803)	(8,309)
Estimación para primas de antigüedad, pensiones y jubilaciones	2,109	20,877	16,396	22,511
Pérdida (utilidad) en disposición de inversiones (nota 14)	1,029	10,184	(274,866)	
Variación neta en cuentas por cobrar, inventarios, pagos anticipados, otros activos, cuentas y gastos acumulados por pagar, anticipos de clientes y otras	<u>114,261</u>	<u>1,131,332</u>	<u>377,569</u>	<u>(600,723)</u>
Recursos generados por (utilizados en) la operación antes de partida extraordinaria	74,302	735,673	175,228	(654,141)
Partida extraordinaria				
Beneficio por la amortización de pérdidas de ejercicios anteriores	<u>4,725</u>	<u>46,781</u>	<u>85,877</u>	<u>121,111</u>
Recursos generados por (utilizados en) la operación	<u>79,027</u>	<u>782,454</u>	<u>261,105</u>	<u>(533,022)</u>
Financiamiento				
Préstamos bancarios y otros financiamientos (pagados) obtenidos - Neto	(89,450)	(885,642)	(6,924)	815,801
Financiamiento recibido (pagado) en arrendamiento financiero - Neto	364	3,602	30,203	(64,792)
Dividendos recibidos de afiliadas	<u>1,248</u>	<u>12,358</u>	<u>7,638</u>	—
Recursos (utilizados en) generados por actividades de financiamiento	<u>(87,838)</u>	<u>(869,682)</u>	<u>30,917</u>	<u>751,011</u>
Inversión				
Crédito mercantil	(352)	(3,486)	(42,008)	
Recursos obtenidos en la disposición de inversiones (nota 14)	12,975	128,461	464,509	
Venta de maquinaria y equipo	8,420	83,370	12,021	16,061
Adquisición de maquinaria y equipo	(11,736)	(116,202)	(108,861)	(104,228)
Inversión en acciones	(17,391)	(172,191)	(372,865)	(116,659)
Reducción del interés minoritario en compañías subsidiarias	(3,357)	(33,241)	(145,503)	
Ajuste acumulado por traducción	<u>350</u>	<u>3,468</u>	<u>(5,356)</u>	<u>81</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión (Disminución) aumento en efectivo e inversiones temporales	<u>(11,091)</u>	<u>(109,821)</u>	<u>(198,063)</u>	<u>(204,731)</u>
Efectivo e inversiones temporales al inicio del año	(19,902)	(197,049)	93,959	13,251
Efectivo e inversiones temporales al final del año	<u>41,008</u>	<u>406,020</u>	<u>312,061</u>	<u>298,801</u>
	<u>Dls. 21,106</u>	<u>\$ 208,971</u>	<u>\$ 406,020</u>	<u>\$ 312,061</u>

(1) Únicamente para conveniencia del lector, las cifras en dólares han sido traducidas de cifras en pesos mexicanos al tipo de cambio de \$ 9.901 por dólar y no está cubierto por el dictamen de los auditores externos.

Las dieciocho notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

**Lic. Luis Felipe Mendoza E.**

Vicepresidente Ejecutivo de Finanzas y  
Administración  
Rúbrica.

**C.P. Ramón Fuentes Lignan**

Vicepresidente Senior  
de Contraloría  
Rúbrica.

**BUFETE INDUSTRIAL, S.A. Y SUBSIDIARIAS**

NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

31 DE DICIEMBRE DE 1998, 1997 Y 1996

**(cifras monetarias expresadas en miles de pesos mexicanos de poder adquisitivo del 31 de diciembre**

**de 1998, excepto las relativas a tipos de cambio, utilidad por acción y valor contable por acción)**

**Nota 1 - Estructura del grupo**

Bufete Industrial, S.A. (BISA o la Compañía), es una sociedad anónima que conduce sus operaciones a través de sus subsidiarias. La Compañía fue creada como una corporación controladora mexicana el 31 de marzo de 1977. El predecesor de la Compañía, una asociación de ingenieros, ha estado en operación desde 1949.

BISA es líder en proveer servicios integrales de ingeniería, procuración y construcción (IPC) a compañías públicas y privadas en México. Asimismo, provee servicios de IPC a otras partes de América Latina, los Estados Unidos de América, Europa y Asia. Estos servicios generalmente incluyen el diseño, ingeniería, procuración, construcción, modernización y expansión de plantas industriales y de generación de fuerza y proyectos de gas, diseños y construcción urbana, proyectos de infraestructura, así como ambientales.

**Nota 2 - Bases de consolidación**

Los estados financieros consolidados incluyen a BISA y las subsidiarias en las que participa en forma mayoritaria, de las cuales las principales se enuncian a continuación:

	% de	
	participación	Actividad principal
Subsidiarias IPC		
Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V.	100	IPC
Constructora Urbec, S.A. de C.V. y subsidiaria	100	IPC
Bufete Industrial Infraestructura, S.A. de C.V.	100	IPC
Bufete Industrial de Monterrey, S.A. de C.V.	100	IPC
Ingeniería y Fabricaciones Marítimas, S.A. de C.V.	100	IPC
Bufete Industrial, Inc.	100	IPC
Urbec Construction, Inc. y subsidiaria	99	IPC
Bufete Industrial Diseños y Proyectos, S.A. de C.V. y subsidiaria	100	IPC
Bufete Industrial Ingeniería, S.A. de C.V.	100	IPC
Bufete Industrial Ingeniería Ambiental, S.A. de C.V.	100	IPC
Ingeniería y Fabricaciones Mecánicas, S.A. de C.V. (IFAMESA)	100	IPC
Empresa de Obras y Montajes Ovalle Moore y Cía. Ltda. y subsidiarias (OVALLE)	100	IPC
Servicios de apoyo a IPC y a compañías afiliadas		
Bufete Industrial Arrendamiento de Maquinaria, S.A. de C.V.	100	Renta de maquinaria
Servicios Corporativos BISA, S.A. de C.V.	100	Servicios corporativos
Servicios Centralizados BISA, S.A. de C.V.	100	Servicios administrativos
Otras subsidiarias		
Fondo Optima, S.A. de C.V. y subsidiarias	94	Proyectos inmobiliarios
Tecnología y Servicios de Agua, S.A. de C.V.	51	Administración de servicios de agua

Todos los saldos y transacciones importantes entre las mismas han sido eliminados en la consolidación. Las inversiones en acciones cuya participación es inferior al 10% se registran al costo y se expresan en pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1998, aplicando factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). Las inversiones que representan una participación superior al 10% en emisoras en las que BISA no tiene control sobre las políticas operativas y administrativas pero tiene influencia significativa, se valúan por el método de participación.

El 31 de diciembre de 1997, la Compañía vendió un 8% de su participación en Inmobiliaria La Cima-Brisas, S.A. de C.V. en \$ 18,818 cuya actividad son los bienes raíces. La Compañía mantuvo una participación del 46%, por lo que a partir de esa fecha registró esta inversión a través del método de participación.

### **Nota 3 - Resumen de políticas de contabilidad significativas**

Unicamente para conveniencia del lector, los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 1998, han sido traducidos a dólares estadounidenses al tipo de cambio de compra de mediodía del 31 de diciembre de 1998 de \$ 9.901 pesos por dólar, publicado por la Reserva Federal del Banco de Nueva York. Dicha traducción no debe ser considerada como una representación de que las cifras han sido o pueden ser traducidas a dólares a ese o a cualquier otro tipo de cambio.

Los estados financieros adjuntos y sus notas han sido preparados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en México (PCGA) emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP) y están expresados en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998.

En la página siguiente se resumen las políticas de contabilidad más significativas de la Compañía incluyendo los conceptos, métodos y criterios relativos al reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera.

#### **a. Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera -**

La Compañía reconoce los efectos de la inflación en la información financiera como se muestra a continuación:

**Resultado por tenencia de activos no monetarios.** Representa el cambio en el valor actualizado de los activos (principalmente inmuebles, maquinaria y equipo) aplicando costos específicos por debajo o por encima de la inflación medida en términos del INPC. Adicionalmente, esta cuenta incluye los efectos de la actualización de inventarios a costos específicos de acuerdo con el Boletín B-10 emitido por el IMCP. Este resultado se incluye dentro de la inversión de los accionistas.

**Utilidad por posición monetaria.** Representa la ganancia (pérdida) por inflación, medida en términos del INPC sobre el neto de activos o pasivos monetarios mensuales durante el año. Las tasas de inflación fueron 18.6% en 1998, 15.7 % en 1997 y 27.7% en 1996.

#### **b. Reconocimiento de ingresos -**

Los ingresos son reconocidos por el método de avance de obra, midiendo el avance hacia la conclusión del proyecto en términos del costo. Si el contrato relativo incluye cláusulas de escalación de precios, el ingreso relacionado es estimado e incluido en el estado de resultados siguiendo el método de avance de obra. Las reclamaciones en exceso del precio pactado o por encima de las escalaciones permitidas, son reconocidas únicamente cuando se estima que la reclamación resultará en ingresos adicionales y su monto puede ser estimado de manera confiable. Las pérdidas en contratos son reconocidas en su totalidad en el periodo que llegan a ser evidentes y razonablemente estimadas.

#### **c. Efectivo e inversiones temporales -**

Las inversiones temporales se expresan al costo más los intereses acumulados, el cual se aproxima a su valor de mercado. La Compañía considera de inmediata realización todas las inversiones temporales y de alta liquidez, cuyo vencimiento es menor a tres meses. La Compañía también considera títulos negociables descontados, tales como cartas de crédito "Stand by" altamente líquidas e irrevocables.

#### **d. Inventarios y costo -**

Los inventarios se registran y se expresan al costo promedio, los cuales no exceden a su valor de mercado. El costo de ventas incluye todos los costos directos, incluyendo materiales, mano de obra directa y subcontratos, así como los costos indirectos que se identifican con o es posible prorratarlos a los contratos. El costo de construcción se reconoce en los resultados en forma equivalente al registro de los ingresos, siguiendo el método de avance de obra y es actualizado en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998, aplicando factores derivados del INPC.

#### **e. Inmuebles, maquinaria y equipo -**

Hasta el 31 de diciembre de 1996 los inmuebles, maquinaria y equipo y su relativa depreciación acumulada se expresan a su valor neto de reposición, determinado con base en avalúos practicados por peritos independientes autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

A partir del 1 de enero de 1997, de acuerdo con el quinto documento de adecuaciones al boletín B-10 (modificado), emitido por el IMCP, el valor de los inmuebles, maquinaria y equipo se actualizan aplicando factores derivados del INPC no excediendo su valor neto de realización. El efecto de este cambio no fue material.

Los inmuebles, maquinaria y equipo se deprecian utilizando el método de línea recta con base en las vidas útiles remanentes de los activos determinados por los peritos valuadores independientes en 1996 y por la Compañía en 1997 y 1998. Con respecto a las adquisiciones de inmuebles, maquinaria y equipo, la depreciación y el incremento por actualización se contabilizan a partir del año siguiente al de su adquisición.

**f. Crédito mercantil y exceso del valor en libros sobre el costo de las acciones de subsidiarias -** De acuerdo con el boletín B-8 "Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones" (modificado), emitido por el IMCP, el crédito mercantil se calcula al comparar el valor contable de la compañía adquirida que le es relativo, contra el valor de compra de las acciones.

La diferencia final que resulte de este cálculo si es deudora, se reconoce como crédito mercantil, la cual es amortizada mediante cargos sistemáticos a resultados futuros en un periodo no mayor a 5 años. Si la diferencia que resulte de este cálculo es acreedora, se reconoce un exceso del valor en libros sobre el costo de las acciones, el cual es amortizado en un periodo no mayor a 2 años.

**g. Impuesto Sobre la Renta y participación de los trabajadores en las utilidades -**

El Impuesto Sobre la Renta y la participación de los trabajadores en las utilidades se reconocen por el método de pasivo diferido parcial. Este método establece el registro del efecto diferido de las diferencias temporales no recurrentes entre la utilidad contable y la gravable cuya reversión es posible estimar razonablemente en el tiempo. Al 31 de diciembre de 1998 y de 1997, no existen diferencias de carácter no recurrente, identificables en el tiempo; sin embargo, existen diferencias acumuladas por \$ 34,658 y por \$ 573,228 al 31 de diciembre de 1998 y de 1997, respectivamente, que pudiesen afectar el Impuesto Sobre la Renta en años futuros.

**h. Obligaciones laborales -**

Las primas de antigüedad que los trabajadores tienen derecho a percibir al terminar la relación laboral después de 15 años de servicios, así como los planes de pensiones para sus empleados, a los cuales éstos no contribuyen, se reconocen como costo de los años en que se prestan los servicios correspondientes, con base en estudios actuariales, utilizando el método de crédito unitario proyectado. Véase nota 12.

Los demás pagos basados en antigüedad a que pueden tener derecho los trabajadores en caso de separación o muerte, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se llevan a resultados en el año que se vuelven exigibles.

**i. Transacciones en moneda extranjera y conversiones de estados financieros de operaciones extranjeras-** A partir del 1 de enero de 1998 la Compañía adoptó el boletín B-15, emitido por el IMCP. Este boletín establece las reglas contables de valuación y de presentación relativas a las transacciones efectuadas con monedas extranjeras, así como también la conversión de los estados financieros de subsidiarias y asociadas en el extranjero.

Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en la fecha de la operación. Los activos y pasivos denominados en dichas monedas se presentan en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha del balance general. Las diferencias motivadas por fluctuaciones en el tipo de cambio entre las fechas de las transacciones y la de su liquidación o presentación en el balance se reconocen en resultados. Véase nota 4. Con respecto a la traducción de los estados financieros de entidades extranjeras, conforme al boletín B-15, los activos, pasivos y resultados de operación de entidades extranjeras fueron convertidos a PCGA, incluyendo la actualización para reconocer los efectos de la inflación con base en la inflación de cada país extranjero y posteriormente traducidos a pesos mexicanos utilizando el tipo de cambio a la fecha del balance general. El resultado del efecto por traducción es reconocido como un componente por separado en la inversión de los accionistas.

El efecto por adoptar el boletín B-15 al 1 de enero de 1998 fue inmaterial en los resultados de operación o la posición financiera de la Compañía. Adicionalmente, los estados financieros de ejercicios anteriores no fueron corregidos para reflejar el efecto de la adopción del boletín B-15 debido a que el efecto de dicha actualización no fue material.

**j. Costos de emisión de deuda -**

Los costos relativos a la emisión de deuda se difieren y son amortizados en los mismos términos de la deuda correspondiente, los cuales están registrados en el balance general en otros activos.

**k. Primas en compra de opciones -**

Durante 1997, la Compañía invirtió en la compra de opciones de un tercero independiente. La prima pagada en la compra de las opciones fue amortizada durante el periodo de vencimiento respectivo. En el caso de que la compra de opciones fuera ejercida, la Compañía recibiría el efectivo por la diferencia entre el precio de referencia y el precio de mercado de las acciones de la Compañía. La Compañía no ejerció la compra de las opciones originalmente contratada y la amortización de las primas pagadas importó \$ 14,244 y \$ 5,605, en los años terminados el 31 de diciembre de 1998 y de 1997, respectivamente. Al 31 de diciembre de 1998, no existen opciones vigentes.

En forma anticipada a la emisión de bonos de tasa fija planeada por la Compañía, ésta convino mediante contrato con una institución financiera en el mes de septiembre de 1997 el uso de Treasury Lock (instrumento financiero), el cual la cubriría de riesgos originados por fluctuaciones en tasas de interés antes de la emisión de dichos bonos. El Treasury Lock fue postergado durante 1997 y registrado como cobertura de una transacción anticipada. En abril de 1998, la Compañía decidió no emitir bonos, lo que

resultó en el registro de gastos financieros relativos a la cancelación del Treasury Lock por \$ 31,692 durante el año que terminó el 31 de diciembre de 1998.

**l. (Pérdida) utilidad por acción -**

De acuerdo con el boletín B-14 "Utilidad por Acción" emitido por el IMCP, la (pérdida) utilidad por acción se calcula dividiendo la utilidad o pérdida neta consolidada correspondiente a los accionistas de la controladora, entre el promedio ponderado de acciones en circulación durante 1998, 1997 y 1996. Al 31 de diciembre de 1998, 1997 y 1996 no existían instrumentos potencialmente dilutivos.

**m. Uso de estimaciones -**

La preparación de los estados financieros de acuerdo con PCGA, requiere de estimaciones y supuestos por parte de la administración que afectan las cifras reportadas en los estados financieros. Los resultados finales pueden diferir de esas estimaciones.

**n. Valor justo de instrumentos financieros -**

La estimación del valor justo de los instrumentos financieros de la Compañía ha sido determinada con base en la información disponible en el mercado y metodología de valuación apropiadas. El valor del efectivo y de las inversiones temporales, cuentas por cobrar y cuentas por pagar corresponden razonablemente a su valor justo porque el vencimiento de estas partidas es a corto plazo. Los préstamos bancarios y otros financiamientos causan intereses a tasas variables y como resultado el valor en libros de esos pasivos corresponde razonablemente a su valor justo.

**o. Información por segmentos -**

En agosto de 1997, la Comisión de Principios de Contabilidad Internacionales emitió la Norma Internacional de Contabilidad número 14 "Información por Segmentos" (NIC 14), la cual fue adoptada por las compañías mexicanas de acuerdo con el boletín A-8 emitido por el IMCP. NIC 14 establece los principios para reportar información por segmentos en estados financieros intermedios y anuales. Esta norma es aplicable a partir de los ejercicios que iniciaron el o después del 1 de julio de 1998. Véase nota 18.

**Nota 4 - Posición en moneda extranjera**

Al 31 de diciembre de 1998 el tipo de cambio fue de \$ 9.75 pesos mexicanos por dólar americano (\$ 8.05 y \$ 7.86 al 31 de diciembre de 1997 y de 1996, respectivamente). Al 9 de abril de 1999, fecha de emisión de los estados financieros dictaminados, el tipo de cambio fue de \$ 9.55 pesos mexicanos por dólar.

Excepto que se indique otra denominación, las cifras de esta nota están expresadas en miles de dólares americanos (indicados con el símbolo Dlls. .) por ser la moneda extranjera preponderante para la Compañía.

Al 31 de diciembre de 1998 y de 1997, BISA y sus subsidiarias mexicanas tenían los siguientes activos y pasivos monetarios en moneda extranjera:

	<b>31 de diciembre de</b>	
	<b>1998</b>	<b>1997</b>
Activos	Dlls. . 27,188	Dlls. . 58,786
Pasivos	<u>(179,421)</u>	<u>(289,148)</u>
Posición neta corta	<u>(Dlls. . 152,233)</u>	<u>(Dlls. . 230,362)</u>

Al 31 de diciembre de 1998, la Compañía y sus subsidiarias no tenían contratados instrumentos de protección contra riesgos cambiarios.

Al 31 de diciembre de 1998 y de 1997, BISA y sus subsidiarias mexicanas tenían la siguiente moneda extranjera de activos no monetarios cuyo costo de reposición se puede determinar únicamente en monedas extranjeras.

	<b>31 de diciembre de</b>	
	<b>1998</b>	<b>1997</b>
Inventarios	Dlls. . 5,951	Dlls. . 136
Maquinaria y equipo	<u>23,067</u>	<u>22,090</u>
	<u>Dlls. . 29,018</u>	<u>Dlls. . 22,226</u>

A continuación se resumen las exportaciones e importaciones de bienes y servicios efectuadas por BISA y sus subsidiarias mexicanas en moneda extranjera (excluyendo maquinaria y equipo para su propio uso), junto con gastos por servicios e intereses pagados neto:

	<b>Año que terminó el 31 de diciembre de</b>		
	<b>1998</b>	<b>1997</b>	<b>1996</b>
Ventas de exportación	<u>Dlls. . 42,747</u>	<u>Dlls. . 8,322</u>	<u>Dlls. . 3,497</u>
Importación de materiales, equipos y refacciones	(18,617)	(47,820)	(43,404)
Gastos por servicios y subcontratos		(759)	(16,518)
Asistencia técnica	(5,092)	(2,819)	(1,033)
Intereses pagados - Neto	<u>(23,775)</u>	<u>(20,336)</u>	<u>(13,521)</u>

	<u>(47,484)</u>	<u>(71,734)</u>	<u>(74,476)</u>
Neto	<u>(Dls. 4,737)</u>	<u>(Dls. 63,412)</u>	<u>(Dls. 70,979)</u>

**Nota 5 - Cuentas por cobrar a clientes e ingresos**

Las principales actividades de las compañías del grupo han estado en la construcción de proyectos IPC de plantas industriales y proyectos de energía eléctrica y gas, dentro de todo el territorio nacional. Es práctica de la industria recibir anticipos de clientes durante el periodo de construcción. No han existido cuentas irrecuperables de estos clientes en años recientes. Durante 1998 y 1997 la concentración de ingresos ha disminuido por la diversificación de sectores industriales, clientes y ubicación geográfica de los proyectos. A continuación se presentan las cuentas por cobrar por tipo de clientes.

	<b>31 de diciembre de</b>	
<b>Cuentas por cobrar a clientes</b>	<b>1998</b>	<b>1997</b>
Sector público		
Comisión Federal de Electricidad (CFE)	\$ 12,469	\$ 88,939
Petróleos Mexicanos (PEMEX)	296,902	43,609
Otros	<u>42,299</u>	<u>49,074</u>
	<u>351,670</u>	<u>181,622</u>
Sector privado		
Grupo México	276,465	367,647
Otros	<u>218,979</u>	<u>361,802</u>
	<u>495,444</u>	<u>729,449</u>
Total cuentas por cobrar a clientes (1)	<u>847,114</u>	<u>911,071</u>
Estimaciones efectuadas por avance de obra pendientes de aprobación por parte del cliente		
Sector público		
CFE	6,096	623,791
PEMEX	984,734	264,253
Otros	<u>189,270</u>	<u>204,815</u>
	1,180,100	1,092,859
Sector privado	<u>426,587</u>	<u>390,418</u>
Cuentas por cobrar no facturadas	<u>1,606,687</u>	<u>1,483,277</u>
Total	<u>\$ 2,453,801</u>	<u>\$ 2,394,348</u>

(1) Este monto es neto de un préstamo por Dls. . 5.1 millones, recibido en relación con la ampliación de dos contratos IPC. El préstamo causa interés a la tasa anual del 15%.

Las cuentas por cobrar a clientes según subsidiarias se integran como sigue:

	<b>31 de diciembre de</b>	
	<b>1998</b>	<b>1997</b>
Subsidiarias mexicanas		
Cuentas por cobrar a clientes	\$ 625,259	\$ 796,724
Estimaciones por avance de obra	<u>1,366,875</u>	<u>1,331,952</u>
	<u>1,992,134</u>	<u>2,128,676</u>
Subsidiarias extranjeras		
Cuentas por cobrar a clientes	221,855	114,348
Estimaciones por avance de obra	<u>239,812</u>	<u>151,324</u>
	<u>461,667</u>	<u>265,672</u>
Total	<u>\$ 2,453,801</u>	<u>\$ 2,394,348</u>

Los ingresos por sector de mercado y por tipo de industria se integran como se muestra a continuación:

	<b>Año que terminó el 31 de diciembre de</b>		
	<b>1998</b>	<b>1997</b>	<b>1996</b>
Plantas industriales, fuerza y gas y otros			
Sector público	\$ 2,392,360	\$ 1,118,606	\$ 543,843
Sector privado	<u>1,789,403</u>	<u>2,366,348</u>	<u>4,522,538</u>
	<u>\$ 4,181,763</u>	<u>\$ 3,484,954</u>	<u>\$ 5,066,381</u>
	<b>Año que terminó el 31 de diciembre de</b>		
	<b>1998</b>	<b>1997</b>	<b>1996</b>
Diseño y construcción urbana e infraestructura			
Sector público	\$ 639,097	\$ 498,785	\$ 207,650
Sector privado	<u>734,270</u>	<u>987,392</u>	<u>760,360</u>

	<u>1,373,367</u>	<u>1,486,177</u>	<u>968,010</u>
Total	<u>\$ 5,555,130</u>	<u>\$ 4,971,131</u>	<u>\$ 6,034,391</u>

Los ingresos por procedencia se analizan como se muestra a continuación:

**Año que terminó el 31 de diciembre de**

	<b>1998</b>	<b>1997</b>	<b>1996</b>
Ingresos internacionales	\$ 2,088,274	\$ 1,270,608	\$ 825,396
Ingresos nacionales	<u>3,466,856</u>	<u>3,700,523</u>	<u>5,208,995</u>
Total	<u>\$ 5,555,130</u>	<u>\$ 4,971,131</u>	<u>\$ 6,034,391</u>

**Nota 6 - Otras cuentas por cobrar**

Las otras cuentas por cobrar se muestran a continuación:

	<b>1998</b>	<b>1997</b>
Funcionarios y empleados	\$ 3,835	\$ 3,755
Documentos por cobrar	338,271	283,461
Impuestos por recuperar		86,902
Gastos a comprobar	7,537	9,815
Otras	<u>55,673</u>	<u>75,757</u>
	405,316	459,690
Estimación para cuentas de cobro dudoso	<u>(105,336)</u>	<u>(26,481)</u>
Total	<u>\$ 299,980</u>	<u>\$ 433,209</u>

**Nota 7 - Inventarios**

El saldo de la cuenta de inventarios al 31 de diciembre de 1998 y de 1997, representa el total de materiales, mano de obra y gastos invertidos en los proyectos, neto de las estimaciones efectuadas por avance de las obras:

**31 de diciembre de**

	<b>1998</b>	<b>1997</b>
Inversión de materiales, mano de obra y gastos en proyectos en proceso, anticipos a proveedores y subcontratistas	\$ 5,214,045	\$ 4,511,105
Traspaso al costo de construcción por avance de obra facturado y por estimaciones pendientes de facturar	<u>(4,796,165)</u>	<u>(4,036,187)</u>
	<u>\$ 417,880</u>	<u>\$ 474,918</u>
Materiales, equipo y accesorios	\$ 242,035	\$ 316,778
Anticipos a proveedores y subcontratistas	136,361	81,309
Otros contratos de ingeniería, procuración y construcción	<u>39,484</u>	<u>76,831</u>
	<u>\$ 417,880</u>	<u>\$ 474,918</u>

**Nota 8 - Inmuebles, maquinaria y equipo**

**31 de diciembre de**

	<b>1998</b>	<b>1997</b>	<b>Tasa anual de depreciación</b>
Edificios, construcciones e instalaciones	\$ 509,568	\$ 472,118	2% a 5%
Maquinaria y equipo	710,627	728,097	4% a 9%
Equipo de transporte	148,268	152,881	8% a 25%
Muebles y enseres	217,344	206,051	6% a 25%
Herramientas e implementos	<u>116,624</u>	<u>108,139</u>	6% a 10%
	1,702,431	1,667,286	
Depreciación acumulada	<u>(870,928)</u>	<u>(769,600)</u>	
	831,503	897,686	
Terrenos	<u>76,387</u>	<u>76,600</u>	
	<u>\$ 907,890</u>	<u>\$ 974,286</u>	

Al 31 de diciembre de 1998 el costo y depreciación acumulada registrados en maquinaria y equipo por activos en arrendamiento financiero, es por la cantidad de \$30,232 y \$3,081, respectivamente.

A continuación se muestra un análisis de los pagos mínimos futuros por concepto de arrendamiento financiero al 31 de diciembre de 1998 y de 1997.

**31 de diciembre de**

	<b>1998</b>	<b>1997</b>
Pagos mínimos futuros	\$ 30,927	\$ 36,108

Menos - Interés diferido	<u>(5,554)</u>	<u>(8,555)</u>
Valor presente de pagos mínimos futuros	<u>\$ 25,373</u>	<u>\$ 27,553</u>

**Nota 9 - Operaciones con partes relacionadas e inversión en acciones**

La principal operación con partes relacionadas se refiere a la asistencia técnica pagada a The M.W. Kellogg Co., accionista de la Compañía, por \$ 5,092, \$ 4,610 y \$ 11,135 por los años terminados el 31 de diciembre de 1998, 1997 y 1996, respectivamente.

La inversión en asociadas se integra como sigue:

	Porcentaje de participación 31 de diciembre de			
	1998	1997	1998	1997
Arrendadora Inmobiliaria				
Cinematográfica, S.A. de C.V.	47.00	43.00	\$ 181,109	\$ 138,75
Inmobiliaria La Cima-Brisas, S.A. de C.V. (nota 2)	45.67	45.67	146,124	139,28
Consortio Mexigas, S.A. de C.V.	25.00		74,203	
Aquasistemas Salina Cruz, S.A. de C.V.	49.00	49.00	38,263	38,31
UCIC	6.47	6.47	15,400	15,40
Concesionaria Temuco Río Bueno, S.A.		30.00		133,79
Aportaciones para futuras compras de acciones			69,724	14,05
Otras			<u>41,922</u>	<u>52,87</u>
			<u>\$ 566,745</u>	<u>\$ 532,47</u>

**Nota 10 - Financiamientos y deuda a largo plazo**

a. Préstamos bancarios y bursátiles y porción de la deuda a largo plazo:

	Tasa de interés al 31 de diciembre de			
	1998	1997	1998	1997
Préstamos bancarios a corto plazo:				
Eurocommercial Paper sin garantía pagadero en dólares americanos con vencimiento al 26 de febrero de 1999	9.875%	7.25% a 9.17%	\$ 115,336	\$ 880,21
Euro Medium Term Notes pagaderos en dólares americanos al 15 de julio de 1999	11.375%		973,200	
Préstamos bancarios sin garantía Pagaderos en dólares americanos	13.1% a 18.73%	7.75% a 10.75%	153,623	125,16
Pagaderos en pesos colombianos	39.98%		2,443	
Pagaderos en moneda nacional	39.58% a 43.595%	23.71% a 25%	98,673	45,06
Pagaderos en pesos chilenos	7.83% a 16.2%	9% a 18.48%	63,335	88,25
Pagaderos en unidades de fomento "UF's" (unidad variante del peso chileno)	1.5% y 2.47%	7.83%	6,562	24,25
Total de préstamos bancarios			<u>1,413,172</u>	<u>1,162,94</u>
Porción circulante de préstamos a largo plazo			5,543	
Porción circulante de arrendamientos financieros			<u>6,689</u>	<u>8,21</u>
Total de porción circulante de la deuda a largo plazo			<u>12,232</u>	<u>8,21</u>
Total de préstamos bancarios y porción circulante de la deuda a largo plazo			<u>\$ 1,425,404</u>	<u>\$ 1,171,16</u>
	Tasa de interés al 31 de diciembre de			
	1998	1997	1998	1997
Deuda a largo plazo				
Euro Medium Term Notes, pagaderas				

en dólares americanos con vencimiento el 15 de julio de 1999			11.375%		\$ 949,641
Préstamos bancarios reprogramados					
Pagaderos en UF's chilenos	7.83% a 12%	7.83% a 9%		\$ 36,647	43,971
Pagaderos en pesos chilenos	17.1%	17.1%		340	321
Pagaderos en dólares americanos	6.8%			<u>12,214</u>	
				<u>49,201</u>	<u>993,951</u>
Arrendamiento financiero para la adquisición de equipo de transporte, maquinaria y herramientas					
Pagaderos en dólares americanos con intereses a las tasas LIBOR más 2.5 y 10% fijo	9.387% a 10.6875%	10% y 10.85%		13,643	10,481
Pagaderos en UF's chilenos	9.8%	9% a 10.8%		<u>11,730</u>	<u>17,061</u>
				<u>25,373</u>	<u>27,551</u>
Total de deuda a largo plazo				74,574	1,021,501
Porción circulante de préstamos bancarios a largo plazo y de arrendamientos financieros				(12,232)	(8,215)
Deuda a largo plazo - Neto				<u>\$ 62,342</u>	<u>\$ 1,013,281</u>

Los préstamos correspondientes a Eurocommercial Paper y Euro Medium Term Notes corresponden a un programa por 250 millones de dólares americanos registrado el 27 de julio de 1994 y actualizado el 22 de agosto de 1995 y 14 de junio de 1996, el cual permite a la Compañía emitir deuda hasta por esa cantidad con vencimientos desde siete días hasta siete años. El programa incluye ciertas exigencias y restricciones negativas para BISA y sus subsidiarias, las cuales al 31 de diciembre de 1998 se han cumplido.

La deuda a largo plazo al 31 de diciembre de 1998 vence como se muestra a continuación:

Año de vencimiento	Préstamos Arrendamientos		Total
	bancarios	financieros	
1999	\$ 5,543	\$ 6,689	\$ 12,231
2000	16,250	6,057	22,307
2001	3,804	4,468	8,272
2002	3,806	2,715	6,521
2003 y subsecuentes	<u>19,798</u>	<u>5,444</u>	<u>25,241</u>
	<u>\$ 49,201</u>	<u>\$ 25,373</u>	<u>\$ 74,574</u>

Los préstamos bancarios a corto y largo plazos pagaderos en pesos chilenos o en UF's se refieren a la reprogramación de pagos que negoció OVALLE con sus principales acreedores, a través de un convenio. El convenio de reestructuración establece como causas de exigibilidad la demora en el pago de cualquier entero de capital o interés, cambio en el control de las operaciones de OVALLE, incumplimiento de sus obligaciones fiscales, o que no mantenga ciertas razones financieras. Al 31 de diciembre de 1998 la Compañía ha cumplido con estos términos.

#### b. Otros financiamientos

El rubro de otros financiamientos al 31 de diciembre de 1998 y de 1997, consiste en \$ 48,750 y \$ 234,083, respectivamente, obtenidos de Marubeni America Corporation (institución no bancaria) denominado en dólares americanos, para la construcción de un proyecto en específico; la refinería electrolítica de cobre para Mexicana de Cobre, S.A. de C.V., el cual es pagadero durante 1999 y 1998. Este préstamo causa interés a la tasa LIBOR más 2.75 puntos.

#### Nota 11 - Impuesto por pagar

BISA y algunas subsidiarias nacionales y extranjeras celebraron un convenio con las autoridades tributarias para pagar ciertas obligaciones fiscales omitidas.

La Compañía y algunas subsidiarias locales están aún en proceso de celebrar otro convenio por obligaciones fiscales adicionales que no han pagado. Debido a que el último convenio no ha sido firmado, la Compañía ha clasificado todos estos impuestos como pasivo circulante al 31 de diciembre de 1998.

#### Nota 12 - Obligaciones laborales

Ciertas subsidiarias de la Compañía tienen establecidos planes de pensiones para sus empleados, a los cuales éstos no contribuyen. Los beneficios bajo dichos planes se basan principalmente en los años de servicio cumplidos por el empleado y su remuneración a la fecha de retiro. Las obligaciones y costos correspondientes a dichos planes, así como los correspondientes a las primas de antigüedad que los empleados tienen derecho a percibir al terminar la relación laboral después de 15 años de servicios, son reconocidos con base en estudios actuariales elaborados por expertos independientes.

A continuación se resumen los principales datos financieros consolidados relativos a dichos planes:

<b>31 de diciembre de</b>			
	<b>1998</b>	<b>1997</b>	
Obligaciones por beneficios proyectados	(\$ 109,662)	(\$ 103,476)	
Pasivo de transición pendiente de amortizar	<u>31,523</u>	<u>42,804</u>	
Pasivo neto proyectado	<u>(\$ 78,139)</u>	<u>(\$ 60,672)</u>	
Obligaciones por beneficios actuales igual a pasivo neto actual	(\$ 98,204)	(\$ 78,022)	
Pasivo neto proyectado	<u>78,139</u>	<u>60,672</u>	
Pasivo adicional/Activo intangible	<u>(\$ 20,065)</u>	<u>(\$ 17,350)</u>	
<b>Año que terminó el 31 de diciembre de</b>			
	<b>1998</b>	<b>1997</b>	<b>1996</b>
Costo laboral	\$ 7,354	\$ 7,879	\$ 13,451
Costo financiero	4,507	7,983	7,205
Variaciones en supuestos - Neto		(1,007)	
Amortización del pasivo de transición	<u>9,016</u>	<u>1,541</u>	<u>1,860</u>
Costo neto del año	<u>\$ 20,877</u>	<u>\$ 16,396</u>	<u>\$ 22,516</u>

**Nota 13 - Inversión de los accionistas**

El capital social al 31 de diciembre de 1998, está representado por 283,374,500 acciones con valor nominal de \$ 0.30 cada una como se muestra a continuación:

Serie	Acciones emitidas	Acciones no suscritas	Suscrita y pagada:
"A"	131,132,075		131,132,075
"B"	81,487,702	7,023,239	74,464,464
"L"	<u>70,754,723</u>	<u>13,754,780</u>	<u>56,999,944</u>
	<u>283,374,500</u>	<u>20,778,019</u>	<u>262,596,484</u>

Al 31 de diciembre de 1998 el valor contable por acción (en pesos) asciende a \$ 2.47 (\$ 4.31 en 1997 y \$ 4.48 en 1996).

Las acciones series A y B son ordinarias y comunes nominativas y las de la serie L son acciones nominativas de voto limitado. Las acciones de la serie A solamente podrán ser suscritas y poseídas por inversionistas mexicanos en los términos de la ley. Las acciones de las series B y L son de suscripción libre. Las acciones de la serie L no podrán representar más del 25% del capital social. Las acciones de las series A, B y L tienen los mismos derechos en lo referente a dividendos.

En el caso de pagarse dividendos provenientes de utilidades acumuladas que no hayan sido previamente grabadas, la Compañía deberá de pagar un impuesto equivalente al 53.85% sobre el dividendo pagado. En términos generales, si la Compañía paga dividendos, deberá de retener el 5% de Impuesto Sobre la Renta a las personas físicas nacionales y a las extranjeras. Esta retención del 5% se determina sobre la cantidad que resulte de multiplicar el dividendo pagado por el factor de 1.5385. La reducción del capital social que exceda al capital contribuido, estará gravado como si fuera dividendo, el excedente del capital contable sobre las aportaciones actualizadas, requiere de pagar un impuesto equivalente al 53.85% de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Al 31 de diciembre de 1998, BISA no tiene utilidades previamente gravadas.

De acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, la reserva legal deberá incrementarse por el 5% de la utilidad neta anual hasta alcanzar el 20% del valor del capital social. Al 31 de diciembre de 1998 y de 1997, ascendía a \$ 2,955 (nominales) y se encuentra registrada dentro del déficit. Esta reserva puede ser usada para reducir formalmente el déficit o ser capitalizada.

A continuación se presentan los conceptos que integran la inversión de los accionistas al 31 de diciembre de 1998:

	Cifras nominales	Actualización	Total
Capital social	\$ 85,012	\$ 460,433	\$ 545,445
Acciones no suscritas	<u>(6,233)</u>	<u>(11,526)</u>	<u>(17,759)</u>
Capital social suscrito y exhibido	78,779	448,907	527,686
Prima en suscripción de acciones	324,835	618,562	943,397
Resultados acumulados	(639,831)	(199,416)	(839,247)
Exceso en la actualización del capital		18,711	18,711
Ajuste por traducción	<u>(1,047)</u>	<u>(2,109)</u>	<u>(3,156)</u>
Total	<u>(\$ 237,264)</u>	<u>\$ 884,655</u>	<u>\$ 647,391</u>

**Nota 14 - Otros (gastos) productos**

Durante 1998 y 1997, la Compañía registró en otros (gastos) productos, una (pérdida) ganancia principalmente como resultado de la venta de la participación de algunas asociadas. A continuación se presenta un análisis de estas operaciones:

	<b>Año que terminó el 31 de diciembre de</b>	
	<b>1998</b>	<b>1997</b>
Ingreso total por venta de asociadas	\$ 128,461	\$ 464,509
Inversión neta	138,645	189,643
(Pérdida) ganancia	<u>(\$ 10,184)</u>	<u>\$ 274,866</u>

**Nota 15 - Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo (IMPAC), participación de los trabajadores en la utilidad, y pérdidas fiscales por amortizar:**

**a. Bases de cálculo -**

A partir del 1 de enero de 1998, BISA y sus subsidiarias mexicanas causan y pagan los Impuestos Sobre la Renta y al Activo sobre bases consolidadas. Por lo tanto, los estados financieros consolidados muestran el total del Impuesto Sobre la Renta y al Activo que BISA genera en forma consolidada. El beneficio fiscal originado por la consolidación fiscal ascendió a \$ 61,743. A partir del 1 de enero de 1999, sólo el 60% de la participación de la Compañía en sus subsidiarias puede ser consolidado para propósitos fiscales. La diferencia entre los resultados fiscales y contables se debe principalmente al efecto del componente inflacionario, a la deducción fiscal de las compras en lugar del costo de ventas, diferencias temporales en el reconocimiento de los ingresos y la diferencia entre la depreciación actualizada para fines fiscales y contables.

**b. Impuesto al Activo -**

El IMPAC, se calcula aplicando la tasa del 1.8% al promedio de los activos de la empresa deducido de ciertos pasivos. A partir del 1 de enero de 1999, el IMPAC se calcula considerando el 60% de la participación de la Compañía en sus subsidiarias. Este impuesto podrá acreditarse contra el Impuesto Sobre la Renta que se cause dentro de los diez ejercicios siguientes, en la medida en que el mismo sea mayor que el Impuesto al Activo en esos años. Al 31 de diciembre de 1998, BISA y sus subsidiarias tienen Impuesto al Activo acumulado por recuperar que se integra como se muestra a continuación:

<b>Año en que se pagó</b>	<b>Importe actualizado al Impuesto al Activo 31 de diciembre de 1998</b>		<b>Año de caducidad</b>
	<b>Individual</b>	<b>Consolidado</b>	
1989	\$ 643		1998
1990	6,821		2000
1991	8,799		2001
1992	14,445		2002
1993	3,138		2003
1994	19,797		2004
1995	25,614		2005
1996	2,580		2006
1997	6,044		2007
1998		<u>\$ 13,357</u>	2008
	<u>\$ 87,881</u>	<u>\$ 13,357</u>	

**c. Participación de los trabajadores en la utilidad -**

En 1998 y 1997 la participación de los trabajadores en la utilidad se calculó aplicando la tasa del 10% a la base determinada conforme a las reglas establecidas por la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En 1996 no hubo base gravable para el pago de participación de los trabajadores en la utilidad.

**d. Pérdidas fiscales por amortizar -**

En 1998, 1997 y 1996 BISA y ciertas subsidiarias locales amortizaron pérdidas fiscales de ejercicios anteriores contra utilidades fiscales determinadas en esos años. El beneficio fiscal de esta amortización ascendió a \$ 46,781 en 1998, \$ 85,877 en 1997 y \$ 121,119 en 1996, que se muestran en el estado de resultados como partida extraordinaria.

Al 31 de diciembre de 1998 BISA y sus subsidiarias mexicanas tienen pérdidas fiscales acumuladas por \$ 775,932, cuyo derecho a ser amortizadas caduca como se muestra a continuación:

<b>Año en que se generó</b>	<b>Importe actualizado al la pérdida fiscal 31 de diciembre de 1998</b>		<b>Año de caducidad</b>
	<b>Individual</b>	<b>Consolidado</b>	
1991	\$ 33,149		2001
1992	3,967		2002
1993	53,951		2003
1994	61,299		2004
1995	187,514		2005
1996	144,984		2006
1997	21,603		2007

1998	<u>\$ 269,465</u>
	<u>\$ 506,467</u>
	<u>\$ 269,465</u>

Ciertas subsidiarias extranjeras tienen pérdidas fiscales por amortizar por \$ 449,840 (a la tasa fiscal de 15%) las cuales no tienen fecha de caducidad. Las pérdidas fiscales y el Impuesto al Activo por recuperar podrán ser actualizados usando factores derivados del INPC desde el año en que se originaron hasta el año inmediato anterior al año en que sean amortizadas.

**Nota 16 - Contingencias**

a. BISA y ciertas subsidiarias son responsables por posibles reclamaciones bajo los contratos de construcción hasta por un año después de terminada la obra. Al 9 de abril de 1999, fecha de emisión de los estados financieros consolidados, no se tiene conocimiento de reclamaciones importantes por concepto de obra terminada.

b. Al 31 de diciembre de 1998 la Compañía tenía fianzas otorgadas por \$ 2,473,182 en relación a los contratos en proceso para cubrir cualquier contingencia relativa a la ejecución de los mismos. A esa misma fecha la Compañía había recibido de sus proveedores y subcontratistas el mismo tipo de fianza. Adicionalmente, el riesgo es mitigado por la aceptación del trabajo ejecutado por parte de los clientes.

c. La Compañía ha otorgado avales por \$ 496,438 para obtener préstamos de instituciones financieras nacionales e internacionales.

Aunque la Compañía es corresponsable de ciertos litigios relacionados con el curso del negocio, la administración no prevé que alguno de ellos vaya a propiciar un efecto adverso en la posición financiera o en los resultados de sus operaciones.

**Nota 17 - Conciliación entre principios de contabilidad generalmente aceptados en México (PCGA-MEX) y principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos (PCGA-EU)**

La información contenida en esta nota no se considera indispensable para la interpretación de la situación financiera consolidada, los resultados de operación, los cambios en la inversión de los accionistas y en la situación financiera de conformidad con los PCGA-MEX. Las siguientes conciliaciones de utilidad (pérdida) neta, pérdida integral e inversión de los accionistas bajo PCGA-MEX y PCGA-EU han sido preparadas para cumplir con los requerimientos de la partida 18 de la forma 20-F de la Securities and Exchange Commission en los Estados Unidos de América.

Los estados financieros consolidados preparados de acuerdo con PCGA-MEX incluyen los efectos de la inflación como lo establece el boletín B-10 "Reconocimiento de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera". Con la aplicación de este boletín, los efectos de los cambios en el nivel general de precios en la economía mexicana se reflejan en una medida que se considera más adecuada que la información histórica, tanto para propósitos contables en México como en los Estados Unidos de América. Por lo tanto, en las siguientes conciliaciones con PCGA-EU no se incluye la reversión de dichos efectos.

Las principales diferencias entre PCGA-MEX y PCGA-EU se resumen con una explicación, donde se requiera, de los efectos sobre la utilidad neta consolidada y la inversión de los accionistas. Las partidas en conciliación se presentan netas de cualquier ganancia (pérdida) por posición monetaria.

**Conciliación de la (pérdida) utilidad neta**

	<b>Año que terminó el 31 de diciembre de</b>		
	<b>1998</b>	<b>1997</b>	<b>1996</b>
(Pérdida) utilidad neta aplicable a los accionistas de la controladora según PCGA-MEX	(\$ 495,753)	\$ 50,649	(\$ 79,516)
a. Impuesto Sobre la Renta diferido	232,389	(108,305)	(90,638)
b. Participación de los trabajadores en la utilidad diferida	57,494	12,669	(4,646)
c. Impuesto al Activo diferido	11,600	10,272	(7,201)
d. Provisión para vacaciones no pagadas	(1,910)	(95)	454
e. Diferencia en el costo neto del periodo por concepto de planes de pensiones y primas de antigüedad	7,606	3,064	19,839
f. Combinación de negocios y amortización del crédito mercantil	8,436	4,714	4,714
g. Interés minoritario			<u>26,948</u>
Pérdida neta de acuerdo a PCGA-EU	<u>(\$ 180,138)</u>	<u>(\$ 27,032)</u>	<u>(\$ 130,046)</u>
h. Pérdida neta básica y diluida por acción (1)	<u>(\$ 0.69)</u>	<u>(\$ 0.10)</u>	<u>(\$ 0.50)</u>

(1) Al 31 de diciembre de 1998, 1997 y 1996 no existían instrumentos potencialmente dilutivos.

**Conciliación de la inversión de los accionistas**

	Año que terminó el 31 de diciembre de		
	1998	1997	1996
Inversión de los accionistas de la controladora según PCGA-MEX	\$ 647,391	\$ 1,131,303	\$ 1,176,996
a. Impuesto Sobre la Renta diferido	(84,105)	(308,721)	(216,563)
b. Participación de los trabajadores en la utilidad diferida	(65,096)	(122,590)	(135,259)
c. Impuesto al Activo diferido	101,438	89,838	79,566
d. Provisión para vacaciones no pagadas	(13,073)	(11,163)	(11,068)
e. Pasivo adicional por concepto de planes de pensiones y prima de antigüedad	(16,372)	(23,978)	(27,042)
f. Combinación de negocios y amortización del crédito mercantil	<u>5,826</u>	<u>(2,610)</u>	<u>(7,324)</u>
Inversión de los accionistas de acuerdo a PCGA-EU	<u>\$ 576,009</u>	<u>\$ 752,079</u>	<u>\$ 859,306</u>

**Análisis de cambios de la inversión de los accionistas de acuerdo a PCGA-EU**

	31 de diciembre de		
	1998	1997	1996
Saldos al inicio del año	\$ 752,079	\$ 859,306	\$ 952,603
Pérdida integral	<u>(176,070)</u>	<u>(107,227)</u>	<u>(93,297)</u>
Saldos al final del año	<u>\$ 576,009</u>	<u>\$ 752,079</u>	<u>\$ 859,306</u>

**a. Impuesto Sobre la Renta diferido-**

Como se menciona en la nota 3g, el Impuesto Sobre la Renta bajo PCGA-MEX se registra por el método de pasivo diferido parcial. El Impuesto Sobre la Renta diferido se registra únicamente sobre las diferencias temporales identificables, no recurrentes, que se espera sean realizadas en un periodo definido de tiempo. Para calcular el Impuesto Sobre la Renta bajo PCGA-EU, la Compañía sigue los procedimientos establecidos por el "Statement of Financial Accounting Standards número 109" (SFAS número 109). Este boletín requiere un enfoque de activos y pasivos según los principios básicos que se muestran a continuación:

1. Se reconoce un pasivo o activo del año para reflejar el Impuesto por pagar o por recuperar de acuerdo a las declaraciones de impuestos al ejercicio que le corresponda.
2. Se reconoce un pasivo o activo diferido sobre los efectos futuros atribuibles a todas las diferencias temporales y pérdidas fiscales por amortizar.
3. El cálculo de pasivos y activos del año y diferidos se basa en las tasas y leyes vigentes; no se anticipan los efectos de cambios futuros en las leyes o en tasas fiscales.
4. El cálculo de los activos diferidos se reduce, de ser necesario, por el importe de beneficios fiscales que no se espera sean realizados según la evidencia disponible.
5. El beneficio por la amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores es reconocido en el año en el que se realiza la pérdida (sujeto a una reserva de valuación con respecto a cualquier beneficio de impuesto que no se espera realizar). La subsecuente realización de este beneficio no afecta el resultado. Consecuentemente, la amortización de pérdidas fiscales no es una partida extraordinaria bajo PCGA-EU. Excepto por lo que se menciona en el párrafo siguiente, el cargo a resultados por Impuesto Sobre la Renta diferido se determina por diferencia entre el saldo al final del año de activos y pasivos diferidos y el saldo al inicio del año, actualizado en pesos de poder adquisitivo del cierre del año actual.

A continuación se resumen los datos de impuestos diferidos:

	31 de diciembre de	
	1998	1997
Reconocimiento de ingresos	(\$ 197,251)	(\$ 375,036)
Inventarios	(68,239)	(74,066)
Inmuebles, maquinaria y equipo	<u>(151,511)</u>	<u>(202,855)</u>
Total impuesto diferido pasivo	<u>(417,001)</u>	<u>(651,957)</u>
Plan de pensiones y prima de antigüedad	33,079	28,781
Vacaciones no pagadas	4,576	3,795
Pérdidas fiscales por amortizar	339,053	345,183
Otros	1,556	(5)
Reserva de valuación	<u>(45,368)</u>	<u>(34,518)</u>

Total impuesto diferido activo 332,896 343,236  
 Pasivo neto de impuestos diferidos (\$ 84,105) (\$ 308,721)  
 El Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo bajo PCGA-EU por los años que terminaron el 31 de diciembre de 1998, 1997 y 1996 se analizan como sigue:

**Año que terminó el 31 de diciembre de**

	<b>1998</b>	<b>1997</b>	<b>1996</b>
Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo causado del año	\$ 20,378	\$ 21,476	\$ 8,956
(Beneficio) gastos por Impuesto al Activo diferido	(11,600)	(10,272)	7,201
(Beneficio) gastos por Impuesto sobre la Renta diferido			
México	(262,344)	114,243	107,788
Extranjeras	<u>29,955</u>	<u>(5,938)</u>	<u>(17,150)</u>
(Beneficio) gasto por impuesto neto	<u>(\$ 223,611)</u>	<u>\$ 119,509</u>	<u>\$ 106,795</u>

El efecto neto de las partidas permanentes entre la pérdida antes de impuestos de acuerdo con PCGA-EU y la pérdida fiscal se analiza a continuación:

**Año que terminó el 31 de diciembre de**

	<b>1998</b>	<b>1997</b>	<b>1996</b>
(Pérdida) utilidad antes de impuesto calculada bajo PCGA-EU			
Operaciones mexicanas	(\$ 362,987)	\$ 121,236	\$ 21,726
Operaciones extranjeras	<u>(77,289)</u>	<u>(36,111)</u>	<u>(51,873)</u>
(Pérdida) utilidad antes de impuestos bajo PCGA-EU	<u>(\$ 440,276)</u>	<u>\$ 85,125</u>	<u>(\$ 30,147)</u>
(Beneficio) gasto por impuestos a la tasa vigente (35% para 1998 y 34% para 1997 y 1996)	(\$ 154,097)	\$ 28,943	(\$ 10,250)
Diferencias permanentes			
Participación de los trabajadores en la utilidad no deducible		4,308	1,576
Componente inflacionario	(158,424)	65,155	97,819
Otros gastos no deducibles	73,452	27,965	7,792
Exceso de la tasa fiscal vigente sobre la tasa fiscal aplicada a las pérdidas incurridas por operaciones extranjeras	<u>15,458</u>	<u>(6,862)</u>	<u>9,858</u>
(Beneficio) gasto total por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo	<u>(\$ 223,611)</u>	<u>\$ 119,509</u>	<u>\$ 106,795</u>

**b. Participación de los trabajadores en la utilidad diferida -**

La participación de los trabajadores en la utilidad diferida se determina con base en las diferencias entre los activos y pasivos de los estados financieros y aquellos que sirven de base para su cálculo, de manera consistente con SFAS número 109. En la página siguiente se muestra un análisis de la participación de los trabajadores en la utilidad (PTU).

**31 de diciembre de**

	<b>1998</b>	<b>1997</b>
Reconocimiento de ingresos	(\$ 56,357)	(\$ 110,386)
Inventarios	<u>(19,497)</u>	<u>(21,784)</u>
Pasivos totales por PTU diferida	<u>(75,854)</u>	<u>(132,170)</u>
Plan de pensiones y prima de antigüedad	9,451	8,464
Vacaciones no pagadas	<u>1,307</u>	<u>1,116</u>
Activos totales por PTU diferida	<u>10,758</u>	<u>9,580</u>
Pasivos por PTU diferida	<u>(\$ 65,096)</u>	<u>(\$ 122,590)</u>

**c. Impuesto al Activo diferido -**

Bajo PCGA-EU el Impuesto al Activo pagado, susceptible de ser recuperado se difiere en forma consistente con el tratamiento que el SFAS número 109 prevé para las pérdidas fiscales por amortizar.

**d. Provisión para vacaciones no pagadas -**

Los PCGA-EU requieren que se determine una provisión por concepto de vacaciones futuras bajo ciertas circunstancias mientras que en PCGA-MEX estos conceptos son registrados cuando se pagan.

**e. Plan de pensiones y prima de antigüedad -**

En la página siguiente se resume la información de la compañía sobre el plan de pensiones y primas de antigüedad calculada de acuerdo con el "Statement of Financial Accounting Standards" número 87 (SFAS número 87).

El costo neto del periodo por pensiones y primas de antigüedad incluye lo que se muestra a continuación:

**Año que terminó el 31 de diciembre de**

	<b>1998</b>	<b>1997</b>	<b>1996</b>
Costo laboral	\$ 7,527	\$ 7,879	\$ 7,087
Costo financiero de las obligaciones por beneficios proyectados - Neto de ganancia monetaria	4,460	3,944	(5,815)
Amortización de pérdida actuarial	1,284	358	989
Amortización del pasivo de transición		<u>1,151</u>	<u>416</u>
Costo neto bajo PCGA-EU	13,271	13,332	2,677
Costo neto registrado bajo PCGA-MEX	<u>(20,877)</u>	<u>(16,396)</u>	<u>(22,516)</u>
Costo adicional por pensiones y primas de antigüedad para reflejarse en PCGA-EU	<u>\$ 7,606</u>	<u>\$ 3,064</u>	<u>\$ 19,839</u>

A continuación se analiza el pasivo por pensiones y primas de antigüedad bajo SFAS número 87 y número 132:

**31 de diciembre de**

	<b>1998</b>	<b>1997</b>
Valor presente actuarial de:		
Obligación por beneficios adquiridos	(\$ 67,756)	(\$ 43,923)
Obligaciones por beneficios no adquiridos	<u>(28,906)</u>	<u>(30,340)</u>
Obligación por beneficios acumulados (a)	(96,662)	(74,263)
Beneficios adicionales relativos a futuros incrementos en las compensaciones	<u>(13,000)</u>	<u>(29,216)</u>
Obligación por beneficios proyectados	(109,662)	(103,479)
Activos del plan	-	-
Obligación por beneficios proyectados sin fondo equivalente al pasivo acumulado por pensiones y primas de antigüedad bajo PCGA-EU	(109,662)	(103,479)
Pasivo de transición no amortizado		5,309
Pérdida actuarial no amortizada	<u>15,151</u>	<u>13,519</u>
Pasivo por pensiones y prima de antigüedad bajo PCGA-EU (b)	(94,511)	(84,651)
Pasivo por pensiones y prima de antigüedad bajo PCGA-MEX	<u>78,139</u>	<u>60,673</u>
Pasivo adicional para reflejarse en PCGA-EU	<u>(\$ 16,372)</u>	<u>(\$ 23,978)</u>
Pasivo adicional acumulado (a-b)	<u>\$ 2,151</u>	<u>\$ -</u>

El valor presente actuarial de las obligaciones por beneficios proyectados fue calculado usando los supuestos de largo plazo que se muestran a continuación, considerando que las altas tasas que actualmente prevalecen en la economía mexicana fuesen transitorias.

	<b>1998</b>	<b>1997</b>	<b>1996</b>
Tasa de descuento	4.5%	10%	10%
Incremento en los niveles de compensación	0.5%	8%	8%
Tasa de inflación	0%	8%	8%

**f. Combinación de negocios y amortización del crédito mercantil -**

Como se menciona en la nota 3f, el crédito mercantil bajo PCGA-MEX corresponde a la diferencia entre el valor neto de los activos adquiridos y el precio de compra. Bajo PCGA-EU el costo de adquisición es determinado por el valor neto de los activos y pasivos adquiridos. Cuando el precio de compra excede al valor neto de los activos adquiridos, el crédito mercantil en PCGA-MEX es similar al de PCGA-EU. En el caso de que el precio pagado sea inferior a los activos adquiridos, la diferencia se registra como crédito mercantil negativo en PCGA-MEX, mientras que en PCGA-EU el exceso se disminuiría con el valor de los activos fijos adquiridos. Bajo PCGA-MEX, el crédito mercantil y el crédito mercantil negativo son amortizados en un periodo de 5 y 2 años, respectivamente. Bajo PCGA-EU, el crédito mercantil es amortizado en un periodo de 10 años. A continuación se presenta el saldo total del crédito mercantil bajo PCGA-EU, el cual refleja (i) el efecto de reconocer el crédito mercantil relativo a las adquisiciones de

OVALLE e IFAMESA en 1994 y (ii) el efecto de las diferencias de los periodos de amortización entre PCGA-MEX y PCGA-EU.

**Saldos al 31 de diciembre de**

	<b>1998</b>
Activos netos adquiridos bajo PCGA-EU	\$ 69,944
Precio de compra	<u>123,845</u>
Crédito mercantil bajo PCGA-EU	53,901
Amortización acumulada al inicio de 1998	(10,483)
Amortización del año	<u>(5,773)</u>
Crédito mercantil neto pendiente de amortizar al final del año, bajo PCGA-EU	37,645
Crédito mercantil neto conforme a PCGA-MEX	<u>31,819</u>
Ajuste al crédito mercantil para reflejarse en PCGA-EU	<u>\$ 5,826</u>

El ajuste al resultado del año bajo PCGA-EU se analiza como sigue:

**Año que terminó el 31 de diciembre de**

	<b>1998</b>	<b>1997</b>	<b>1996</b>
Amortización del año bajo PCGA-EU	(\$ 5,773)	(\$ 4,518)	(\$ 621)
Amortización del año bajo PCGA-MEX	14,209	9,232	5,335
Ajuste a resultados para PCGA-EU	<u>\$ 8,436</u>	<u>\$ 4,714</u>	<u>\$ 4,714</u>

**g. Interés minoritario -**

Bajo PCGA-EU las pérdidas correspondientes al interés minoritario no serían aplicadas al mismo si dicha aplicación causara un interés minoritario negativo. Durante 1996, \$ 26,948 de pérdidas incurridas se asignaron al interés minoritario bajo PCGA-MEX y en resultados acumulados para propósitos en PCGA-EU. Durante 1998 y 1997, las utilidades de las subsidiarias fueron capaces de incrementar su valor lo necesario para revertir las pérdidas reconocidas por la Compañía en años anteriores.

**h. Utilidad por acción -**

Bajo PCGA-MEX se requiere la revelación de utilidades (pérdidas) por acción. Bajo PCGA-EU, la revelación requerida es por la utilidad (pérdida) básica y diluida por acción de compañías públicas, conforme al SFAS número 128, "Utilidad por acción". La utilidad (pérdida) básica es determinada al dividir la utilidad (pérdida) entre el promedio ponderado de acciones en circulación durante el año. El cálculo de las utilidades (pérdidas) diluidas por acción es similar al cálculo de la utilidad (pérdida) básica, excepto porque el denominador es incrementado por el número de acciones adicionales que hubieran existido si las acciones potencialmente diluidas hubieran sido emitidas. Las utilidades (pérdidas) por acción diluidas y básicas son iguales en los tres años terminados al 31 de diciembre de 1998, debido a que no existieron instrumentos potencialmente dilutivos.

El promedio ponderado de acciones en circulación durante 1998, 1997 y 1996 fue de 262,596,481.

**i. Resultado integral -**

El 1 de enero de 1998, la Compañía adoptó las disposiciones normativas del SFAS número 130, "Resultados Integrales". El SFAS 130 establece los lineamientos para reportar los resultados integrales y sus componentes (ingresos, gastos, utilidades, pérdidas) en los estados financieros. El SFAS número 130 requiere que todas las partidas reconocidas bajo principios contables como componentes del resultado integral sean reportados en los estados financieros. La adopción del SFAS número 130 no tiene impacto en las pérdidas netas ni en la inversión de los accionistas. A continuación se presenta el resultado integral bajo PCGA-EU correspondiente a los tres años que terminaron el 31 de diciembre de 1998.

**Año que terminó el 31 de diciembre de**

<b>Resultado integral</b>	<b>1998</b>	<b>1997</b>	<b>1996</b>
Pérdida neta de acuerdo a PCGA-EU	(\$ 180,138)	(\$ 27,032)	(\$ 130,046)
Otras (pérdidas) utilidades integrales, netas de impuesto			
Ajuste por traducción	(1,374)	(20,144)	(2,695)
Resultado por tenencia de activos no monetarios	<u>5,442</u>	<u>(60,051)</u>	<u>39,444</u>
Otras utilidades (pérdidas) integrales	<u>4,068</u>	<u>(80,195)</u>	<u>36,749</u>
Pérdida integral de acuerdo a PCGA-EU	<u>(\$ 176,070)</u>	<u>(\$ 107,227)</u>	<u>(\$ 93,297)</u>

A continuación se muestra la integración del impuesto por cada componente de las otras utilidades (pérdidas) integrales:

**Importe antes (Beneficio) gastolImporte neto de  
de impuestos por impuestos impuestos**

**Año que terminó el 31 de diciembre de 1996**

Resultado por tenencia de activos no

monetarios	\$ 59,754	(\$ 20,310)	\$ 39,444
Ajuste por traducción	<u>(2,695)</u>		<u>(2,695)</u>
Otras utilidades (pérdidas) integrales	<u>\$ 57,059</u>	<u>(\$ 20,310)</u>	<u>\$ 36,749</u>

**Importe antes (Beneficio) gasto Importe neto de  
de impuestos por impuestos impuestos**

**Año que terminó el 31 de diciembre de 1997**

Resultado por tenencia de activos no monetarios	(\$ 90,986)	\$ 30,935	(\$ 60,051)
Ajuste por traducción	<u>(20,144)</u>		<u>(20,144)</u>
Otras (pérdidas) utilidades integrales	<u>(\$ 111,130)</u>	<u>\$ 30,935</u>	<u>(\$ 80,195)</u>

**Año que terminó el 31 de diciembre de 1998**

Resultado por tenencia de activos no monetarios	\$ 8,373	(\$ 2,931)	\$ 5,442
Ajuste por traducción	<u>(1,374)</u>		<u>(1,374)</u>
Otras utilidades (pérdidas) integrales	<u>\$ 6,999</u>	<u>(\$ 2,931)</u>	<u>\$ 4,068</u>

**j. Capital de trabajo negativo -**

Bajo PCGA-EU, BISA incurrió en una pérdida neta de \$ 180,138 y obtuvo recursos generados por actividades de operación por un monto de \$ 607,692 en el año que terminó el 31 de diciembre de 1998. Asimismo, al 31 de diciembre de 1998 tiene un capital de trabajo negativo de \$ 723,061. La continuación de BISA como negocio en marcha depende de su habilidad para generar suficiente efectivo de las actividades de operación y financieras. En este aspecto, la Compañía tiene planes de obtener un nuevo préstamo para pagar las Euro Medium Term Notes descritas en la nota 10.

Los estados financieros no incluyen ajustes relativos a la recuperación de activos y a la clasificación de pasivos que puedan ser necesarios en este asunto.

**k. Año 2000 -**

Todos los costos externos e internos asociados específicamente con las modificaciones internas del equipo de cómputo para el año 2000 son registrados como gastos conforme son erogados por la Compañía. Los costos incurridos relativos al cumplimiento del año 2000 fueron inmateriales en todos los periodos presentados en estos estados financieros.

**l. Error! No se encuentra el origen de la referencia.. Revelación de segmentos -**

El 31 de diciembre de 1998, la Compañía adoptó el SFAS 131 "Revelación de Segmentos de una Empresa y su Información Relativa". El SFAS 131 establece los lineamientos para que las empresas públicas reporten información sobre segmentos operantes en los estados financieros. Este boletín también establece los lineamientos de revelación relativos a productos y servicios, áreas geográficas y clientes importantes. La Compañía opera en un segmento de negocios como proveedor de una variedad de servicios integrales de ingeniería, procuración y construcción (IPC) a clientes en un amplio rango de industrias en varios países. Véase nota 18.

**m. Información financiera resumida de compañías asociadas -**

Los resultados de operación y balances generales de las compañías asociadas se resumen a continuación:

	<b>Año que terminó el 31 de diciembre de</b>	
	<b>1998</b>	<b>1997</b>
Ventas netas	\$ 863,320	\$ 393,509
(Pérdida) utilidad neta	(33,940)	4,655
	<b>31 de diciembre de</b>	
	<b>1998</b>	<b>1997</b>
Activos circulantes	\$ 1,162,471	\$ 989,249
Activos no circulantes	1,619,749	415,157
Pasivos circulantes	1,121,509	308,180
Pasivos no circulantes	595,547	417,103

**n. Nuevos pronunciamientos contables**

El SFAS 133, "Registro Contable para Instrumentos Derivados y Actividades de Cobertura" es obligatorio para todos los trimestres de los ejercicios fiscales que inicien después del 15 de junio de 1999. El SFAS 133 requiere que todos los instrumentos derivados sean registrados en el balance general a su valor real. Los cambios en el valor real de los derivados son registrados en los resultados y otros resultados integrales de cada periodo dependiendo si el derivado es designado como parte de una transacción de cobertura y del tipo de transacción. Los instrumentos financieros derivados son actualmente usados por la Compañía para manejar riesgos en tasas de interés o en ciertas deudas de largo plazo. La Compañía no

ha determinado aún el impacto que tendría la adopción del SFAS 133 en su posición financiera o en sus resultados de operación.

El Statement of Position ("SOP") 98-1, "Registro Contable de los Costos de Software Desarrollados u Obtenidos para Uso Interno", es obligatorio para los años fiscales que comienzan después del 15 de diciembre de 1998, y provee los lineamientos relativos al registro contable de los costos de software desarrollados u obtenidos para uso interno. Este SOP requiere que sólo ciertos costos de adquisición o desarrollo de software para uso interno sean capitalizados y amortizados a resultados sobre la vida útil esperada del software. Actualmente, la Compañía está evaluando el impacto de la adopción del SOP 98-1 en sus resultados de operación, posición financiera y flujos de efectivo.

El SOP 98-5, "Reportes sobre los Costos de Actividades de Inicio de un Negocio", es obligatorio para los ejercicios fiscales que inician después del 15 de diciembre de 1998, el cual requiere que los costos relativos a las actividades de inicio de un negocio y costos de organización sean registrados en resultados conforme se eroguen. La Compañía cree que la adopción de este SOP no tendrá impacto material en sus resultados de operación, posición financiera o flujos de efectivo.

**o. Información sobre flujo de efectivo.**

Bajo PCGA-EU, conforme al SFAS 95 "Estado de Flujo de Efectivo", el estado de flujo de efectivo es un componente requerido para la presentación completa de estados financieros, en lugar de un estado de cambios en la situación financiera. El SFAS 95 establece los requerimientos de presentación específica y revelación adicional sin dar las guías relativas a estados financieros ajustados por la inflación. Con base en los recientes requerimientos de la Securities and Exchange Commission (SEC), por el año que terminó el 31 de diciembre de 1998, los efectos de actualización para reconocer la inflación y la utilidad y pérdida en resultados cambiarios han sido incluidos en el estado de flujo de efectivo dentro de "Ganancia (pérdida) monetaria relacionada con actividades de financiamiento y de operación" y los efectos de inflación en los saldos de efectivo han sido incluidos por separado en una línea después de los recursos (aplicados en) generados por actividades de financiamiento. El estado de flujo de efectivo por los años terminados el 31 de diciembre de 1997 y 1996 no han sido reclasificados según lo descrito anteriormente, por lo que no son comparables con el estado de flujo de efectivo del año terminado el 31 de diciembre de 1998. A continuación se muestra el estado de flujo de efectivo.

	<b>Año que terminó el 31 de diciembre de 1998</b>	<b>1997</b>	<b>1996</b>
<b>Flujo de efectivo proveniente de la operación</b>			
Pérdida neta de acuerdo con PCGA-EU	(\$ 180,138)	(\$ 27,032)	(\$ 130,046)
Ajustes para conciliar el ingreso neto y el efectivo neto generado por la operación			
Ganancia (pérdida) monetaria relacionada con actividades de financiamiento y de operación	236,651	(158,665)	(228,961)
Interés minoritario	4,663	6,449	1,414
Amortización del crédito mercantil	5,773	4,518	621
Depreciación	98,983	89,479	99,313
Pensiones y primas de antigüedad	13,271	13,332	2,677
Impuestos diferidos y PTU diferida	(301,483)	85,364	102,485
Participación en asociadas	(2,041)	(13,803)	(8,309)
Provisión para vacaciones no pagadas	1,910	95	(454)
Utilidad en venta de activos fijos		(414)	(8,344)
Utilidad en venta de asociadas	10,184	(274,866)	
Variación entre activos y pasivos			
Cuentas por cobrar	(369,669)	(340,279)	(1,117,916)
Inventarios	(17,443)	12,595	(153,611)
Otros activos circulantes	(3,276)	(117,278)	(48,915)
Cuentas y gastos acumulados por pagar	735,350	648,672	694,045
Anticipos de clientes	367,957	79,610	(196,888)
Otros pasivos circulantes	<u>7,000</u>	<u>(57,469)</u>	<u>52,774</u>
Ajustes totales	<u>787,830</u>	<u>(22,660)</u>	<u>(810,069)</u>
Efectivo generado por (utilizado en) la operación	<u>607,692</u>	<u>(49,692)</u>	<u>(940,115)</u>
Flujo de efectivo proveniente de actividades de inversión			
Venta de asociadas	132,098	464,509	
Venta de maquinaria y equipo	83,370	12,435	24,413
Adquisición de maquinaria y equipo	(146,140)	(108,861)	(104,228)

90 (Primera Sección)	DIARIO OFICIAL	Miércoles 9 de junio de 1999	
Inversión en acciones	(130,297)	(372,865)	(116,658)
Adquisición del interés minoritario en compañías subsidiarias	(33,241)		
Recursos utilizados en actividades de inversión	(94,210)	(4,782)	(196,473)
Flujo de efectivo originado por actividades de financiamiento			
Préstamos bancarios obtenidos	2,133,320	2,509,741	3,445,233
Préstamos bancarios pagados	(2,801,080)	(2,370,106)	(3,552,937)
Préstamos bancarios a largo plazo obtenidos			1,254,498
Arrendamientos financieros a largo plazo obtenidos	4,389	5,628	15,018
Arrendamientos financieros a largo plazo pagados	(2,215)	(4,466)	(11,968)
Dividendos recibidos	12,134	7,638	
Recursos (utilizados en) generados por actividades de financiamiento	(653,452)	148,435	1,149,844
Efecto inflacionario de efectivo e inversiones temporales	(57,079)		
Incremento (disminución) en efectivo e inversiones temporales al inicio del año	(197,049)	93,961	13,256
Efectivo e inversiones temporales al fin del año	406,020	312,059	298,803
Información suplementaria del flujo de efectivo	\$ 208,971	\$ 406,020	\$ 312,059
Efectivo pagado durante el año por:			
Intereses	\$ 399,511	\$ 291,187	\$ 328,197
Impuesto Sobre la Renta	15,930	66,565	69,201

Información suplementaria de actividades de inversión y financiamiento que no tuvieron flujo de efectivo: La Compañía vendió en 1997 un 8% de su participación en una subsidiaria en \$ 18,818, conjuntamente con la venta se registró una cuenta por cobrar por el mismo importe debido a que la Compañía no había recibido efectivo por esta operación al 31 de diciembre de 1997.

#### Nota 18 - Información por segmentos

Activos identificables son aquellos activos tangibles e intangibles utilizados en la operación por cada una de las áreas geográficas. La Compañía evalúa el desarrollo de sus segmentos y asigna recursos a los mismos, y son basados en los resultados antes de impuestos.

Ingeniería, diseño, procuración, construcción, mantenimiento y otros servicios diversos para proyectos internacionales, son a menudo desarrollados dentro de México o en algún otro país donde el proyecto está localizado. Los ingresos asociados con estos servicios han sido clasificados dentro del área geográfica donde el trabajo fue desarrollado.

En el siguiente cuadro se presenta información geográfica por región:

	Ingresos Activos identificables (i)			
	Año que terminó el 31 de diciembre de		31 de diciembre de	
	1998	1997	1996	1995
México	\$ 3,712,012	\$ 3,795,224	\$ 4,627,241	\$ 4,303,787
Chile	1,112,305	850,896	855,978	471,311
Otros países	734,314	363,160	559,272	330,631
Eliminación de operaciones entre segmentos	(3,501)	(38,149)	(8,100)	(54,005)
	\$ 5,555,130	\$ 4,971,131	\$ 6,034,391	\$ 5,051,724

(i) Los activos de larga vida localizados en países extranjeros fueron inmateriales para ser revelados en los periodos presentados.

Por los años terminados al 31 de diciembre de 1998, 1997 y 1996 las áreas geográficas reportan adiciones de inmuebles, maquinaria y equipo, inversión en acciones y depreciación como se muestra a continuación:

	Adiciones de inmuebles, maquinaria y equipo e inversión en acciones		Depreciación	
	1998	1997	1996	1995
México	\$ 276,654	\$ 443,970	\$ 185,627	(\$ 70,265)

Chile	9,816	37,756	35,259	(27,416
Otros países	1,923			(1,302
	<u>\$ 288,393</u>	<u>\$ 481,726</u>	<u>\$ 220,886</u>	<u>(\$ 98,983</u>
<b>Lic. Luis Felipe Mendoza E.</b>	<b>C.P. Ramón Fuentes Lignan</b>			
Vicepresidente Ejecutivo de Finanzas y Administración	Vicepresidente Senior de Contraloría			
Rúbrica.	Rúbrica.			
<b>(R.- 104115)</b>				

**Bufete Industrial, S.A.**

**DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS**

A los accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Bufete Industrial, S.A. (como entidad jurídica independiente) al 31 de diciembre de 1998 y de 1997 y los estados de resultados, de cambios en la inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Los estados financieros adjuntos han sido preparados para cumplir con las disposiciones legales a las que está sujeta la Compañía como una entidad jurídica independiente; por lo tanto, no incluyen la consolidación de los estados financieros de sus subsidiarias y la inversión se presenta valuada por el método de participación. Por separado se han emitido estados financieros consolidados a los que se debe recurrir para evaluar su situación financiera, los resultados de sus operaciones y los cambios en su situación financiera como entidad económica.

En nuestra opinión, los estados financieros individuales antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Bufete Industrial, S.A. (como entidad jurídica independiente) al 31 de diciembre de 1998 y de 1997 y los resultados de sus operaciones, los cambios en la inversión de los accionistas y los cambios en su situación financiera por los años que terminaron el 31 de diciembre de 1998, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Tlalnepantla, Méx., a 9 de abril de 1999.

PricewaterhouseCoopers

**C.P. Marco A. Ochoa Mendoza**

Rúbrica.

**Bufete Industrial, S.A.**

**INFORME DEL COMISARIO**

A la Asamblea General de Accionistas:

En mi carácter de Comisario, me permito rendir el siguiente informe en relación con el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1998:

Asistí a las juntas del Consejo de Administración y recabé la información que consideré necesaria respecto a las operaciones de la sociedad.

Los auditores externos de la empresa, PricewaterhouseCoopers, firma de la cual soy socio, han llevado a cabo un examen, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, de los estados financieros individuales preparados por y bajo la responsabilidad de la administración de la Compañía. El dictamen de dichos auditores hace referencia al asunto siguiente:

Los estados financieros adjuntos han sido preparados para cumplir con las disposiciones legales a las que está sujeta la Compañía como una entidad jurídica independiente; por lo tanto, no incluyen la consolidación de los estados financieros de sus subsidiarias, y la inversión se presenta valuada por el método de participación. Por separado se han emitido estados financieros consolidados a los que se debe recurrir para evaluar su situación financiera, los resultados de sus operaciones y los cambios en su situación financiera como entidad económica.

En mi opinión, basada en las funciones de vigilancia antes descritas y en el dictamen de los auditores:

**a.** Las políticas y criterios contables y de información seguidos por la Compañía se apegan a los principios de contabilidad generalmente aceptados, son adecuados y suficientes en sus circunstancias y se aplicaron sobre bases consistentes con las del año anterior.

**b.** Los estados financieros individuales adjuntos reflejan razonablemente la situación financiera de Bufete Industrial, S.A. (como entidad jurídica independiente) al 31 de diciembre de 1998, así como el resultado de sus operaciones, los cambios en la inversión de los accionistas y los cambios en su situación financiera por el año que terminó en esa fecha, por lo que me permito proponer su aprobación a la Asamblea General de Accionistas.

Tlalnepantla, Méx., a 9 de abril de 1999.

**C.P. Marco A. Ochoa Mendoza**

Comisario

Rúbrica.

**BUFETE INDUSTRIAL, S.A.**

**BALANCE GENERAL**

(notas 1, 2 y 3)

**(miles de pesos mexicanos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998)**

	<b>31 de diciembre de</b>	
<b>Activo</b>	<b>1998</b>	<b>1997</b>
Activo circulante		
Efectivo e inversiones temporales	\$ 125,270	\$ 35,217
Impuestos por recuperar		8,399
Deudores diversos	53,903	42,826
Pagos anticipados	20,579	26,416
Partes relacionadas (nota 5a.)		<u>1,187,003</u>
Suma el activo circulante	<u>199,752</u>	<u>1,299,861</u>
Activo no circulante		
Inversión en acciones (nota 5c.)	2,433,468	1,935,231
Depósitos en garantía y otros activos no circulantes	332	33
Crédito mercantil (nota 3d.)	<u>20,941</u>	<u>31,552</u>
Suma el activo no circulante	<u>2,454,741</u>	<u>1,966,816</u>
Total de activos	<u>\$ 2,654,493</u>	<u>\$ 3,266,677</u>
Pasivo e inversión de los accionistas		
Pasivo a corto plazo		
Préstamos bancarios y bursátiles y porción a corto plazo de deuda a largo plazo (nota 6a.)	\$ 1,093,776	\$ 880,212
Otros financiamientos (nota 6b.)	48,750	234,083
Impuestos por pagar (nota 7)	8,011	
Otros gastos acumulados por pagar	105,174	71,433
Partes relacionadas (nota 5a.)	<u>751,391</u>	
Suma el pasivo a corto plazo	<u>2,007,102</u>	<u>1,185,728</u>
Pasivo a largo plazo		
Financiamiento a largo plazo (nota 6a.)		<u>949,646</u>
Pasivo total	<u>2,007,102</u>	<u>2,135,374</u>
Inversión de los accionistas (nota 8)		
Capital social	527,686	527,686
Prima en suscripción de acciones	<u>943,397</u>	<u>943,397</u>
	1,471,083	1,471,083
Resultados acumulados	(839,247)	(343,494)
Exceso en la actualización del capital	18,711	10,338
Ajuste acumulado por traducción	<u>(3,156)</u>	<u>(6,624)</u>
Total de inversión de los accionistas	647,391	1,131,303
Contingencias (nota 10)		
Pasivo total e inversión de los accionistas	<u>\$ 2,654,493</u>	<u>\$ 3,266,677</u>

Las diez notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

**Lic. Luis Felipe Mendoza E.**

Vicepresidente Ejecutivo de

Finanzas y Administración

Rúbrica.

**C.P. Ramón Fuentes L.**

Vicepresidente Senior de Contraloría

Rúbrica.

**BUFETE INDUSTRIAL, S.A.****ESTADO DE RESULTADOS**

(notas 1, 2, 3 y 5)

**(miles de pesos mexicanos de poder adquisitivo****del 31 de diciembre de 1998, excepto cifras por acción)**

	<b>Año que terminó el</b>	
	<b>31 de diciembre de</b>	
	<b>1998</b>	<b>1997</b>
Pérdida correspondiente a la participación en los resultados de subsidiarias y asociadas (nota 5c.)	(\$ 152,489)	(\$ 51,743)
Gastos de administración	(32,453)	(21,442)
Otros ingresos - Neto (nota 5b.)	<u>5,709</u>	<u>38,334</u>
Pérdida de operación	<u>(179,233)</u>	<u>(34,851)</u>
Costo integral de financiamiento		
Intereses (pagados) ganados - Neto	(113,598)	112,242
Pérdida en cambios - Neto	(403,748)	(59,898)
Utilidad por posición monetaria	<u>214,847</u>	<u>33,567</u>
	<u>(302,499)</u>	<u>85,911</u>
(Pérdida) utilidad antes de las siguientes provisiones y partida extraordinaria	<u>(481,732)</u>	<u>51,060</u>
Provisiones para (nota 9)		
Impuesto Sobre la Renta		40,183
Impuesto al Activo	<u>14,021</u>	<u>411</u>
	<u>14,021</u>	<u>40,594</u>
(Pérdida) utilidad antes de partida extraordinaria	(495,753)	10,466
Partida extraordinaria - Beneficio fiscal por la amortización de pérdidas de ejercicios anteriores		<u>40,183</u>
(Pérdida) utilidad neta del año	<u>(\$ 495,753)</u>	<u>\$ 50,649</u>
(Pérdida) utilidad neta por acción expresada en pesos (nota 3i.)		
(Pérdida) utilidad por acción antes de partida extraordinaria	(\$ 1.89)	\$ 0.04
Partida extraordinaria		<u>0.15</u>
(Pérdida) utilidad neta por acción (1)	<u>(\$ 1.89)</u>	<u>\$ 0.19</u>

(1) Al 31 de diciembre de 1998 y 1997 no existían instrumentos potencialmente dilutivos. Las diez notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

**Lic. Luis Felipe Mendoza E.****C.P. Ramón Fuentes L.**

Vicepresidente Ejecutivo de  
Finanzas y Administración  
Rúbrica.

Vicepresidente Senior de Contraloría  
Rúbrica.

**BUFETE INDUSTRIAL, S.A.****ESTADO DE CAMBIOS EN LA INVERSION DE LOS ACCIONISTAS**

(notas 1, 2, 3 y 8)

**(miles de pesos mexicanos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998)**

	<b>Capital social</b>		<b>Suscrito y pagado</b>	<b>Prima en suscripción de acciones</b>
	<b>Emitido</b>	<b>No suscrito</b>		
Saldos al 1 de enero de 1997	\$545,445	(\$17,759)	\$527,686	\$943,397
Resultado por tenencia de activos no monetarios				
Ajuste por traducción				
Utilidad neta del año				
Saldos al 31 de diciembre de 1997	<u>545,445</u>	<u>(17,759)</u>	<u>527,686</u>	<u>943,397</u>
Resultado por tenencia de activos no monetarios				
Ajuste por traducción				
Pérdida neta del año				

Saldos al 31 de diciembre de 1998 \$545,445 (\$17,759) \$527,686 \$943,39

Las diez notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

**Lic. Luis Felipe Mendoza E.**

Vicepresidente Ejecutivo de Finanzas y Administración  
Rúbrica.

**C.P. Ramón Fuentes L.**

Vicepresidente Senior de Contraloría  
Rúbrica.

**BUFETE INDUSTRIAL, S.A.**

**ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA**

(notas 1, 2 y 3)

**(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998)**

	<b>Año que terminó el 31 de diciembre de</b>	
	<b>1998</b>	<b>1997</b>
Operación		
(Pérdida) utilidad antes de partida extraordinaria	(\$ 495,753)	\$ 10,466
Cargos a resultados que no afectaron los recursos		
Amortización del crédito mercantil	10,611	5,501
Participación en los resultados de subsidiarias y asociadas	152,489	51,743
Variación neta en cuentas por cobrar, por pagar y otros activos	<u>1,983,304</u>	<u>628,845</u>
Recursos generados por la operación antes de partida extraordinaria	1,650,651	696,555
Partida extraordinaria - Beneficio fiscal por la amortización de pérdidas de ejercicios anteriores		<u>40,183</u>
Recursos generados por la operación	<u>1,650,651</u>	<u>736,738</u>
Financiamiento:		
Dividendos recibidos	30,886	
Financiamiento pagado	<u>(921,415)</u>	<u>(61,790)</u>
Recursos utilizados en actividades de financiamiento	<u>(890,529)</u>	<u>(61,790)</u>
Inversión:		
Adquisición de equipo de oficina	(299)	(42)
Inversión en acciones	(673,238)	(744,755)
Crédito mercantil		(26,384)
Ajuste por traducción	<u>3,468</u>	<u>(5,356)</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>(670,069)</u>	<u>(776,537)</u>
Aumento (disminución) en efectivo e inversiones temporales	90,053	(101,589)
Efectivo e inversiones temporales al inicio del año	<u>35,217</u>	<u>136,806</u>
Efectivo e inversiones temporales al fin del año	<u>\$ 125,270</u>	<u>\$ 35,217</u>

Las diez notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

**Lic. Luis Felipe Mendoza E.**

Vicepresidente Ejecutivo de Finanzas y Administración  
Rúbrica.

**C.P. Ramón Fuentes L.**

Vicepresidente Senior de Contraloría  
Rúbrica.

**BUFETE INDUSTRIAL, S.A.**

**NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y DE 1997

**(cifras monetarias expresadas en miles de pesos mexicanos de**

**poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998, excepto las**

**relativas a tipos de cambio, utilidad por acción y valor contable por acción)**

**Nota 1 - Objeto social**

Bufete Industrial, S.A. (BISA o la Compañía), es una sociedad anónima que conduce sus operaciones a través de sus subsidiarias. La Compañía fue creada como una corporación controladora mexicana el 31 de marzo de 1997. El predecesor de la Compañía, una asociación de ingenieros ha estado en operación desde 1949.

BISA es líder en proveer servicios integrales de ingeniería, procuración y construcción (IPC) a compañías públicas y privadas en México. Asimismo, provee servicios de IPC a otras partes de América Latina, los Estados Unidos de América, Europa y Asia. Estos servicios generalmente incluyen el diseño, ingeniería,

procuración, construcción, modernización y expansión de plantas industriales y de generación de fuerza y proyectos de gas, diseños y construcción urbana, proyectos de infraestructura, así como ambientales.

Algunos de sus ingresos provienen de la prestación de servicios a compañías subsidiarias; la Compañía no tiene empleados y todos los servicios administrativos le son proporcionados por compañías subsidiarias. Véase nota 5b.

Los estados financieros individuales adjuntos han sido preparados para cumplir con las disposiciones legales a las que está sujeta la Compañía como entidad jurídica independiente; por lo tanto, no incluyen la consolidación de los estados financieros de sus subsidiarias, y la inversión se presenta valuada por el método de participación. Por separado se han emitido estados financieros consolidados a los que se debe recurrir para evaluar su situación financiera, los resultados de sus operaciones y los cambios en su situación financiera como entidad económica. Véase nota 5d.

### Nota 2 - Estructura del grupo

Para el desarrollo de sus actividades integrales de IPC, se cuenta con diversas subsidiarias las que participan de manera aislada o en conjunto en el desarrollo de los proyectos IPC. Cada subsidiaria tiene un rol dentro de dichas actividades, ya sea regional o por actividad. A continuación se enuncian las más importantes:

<b>Subsidiarias IPC</b>	<b>Actividad</b>
Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. (BICONSA)	IPC
Constructora Urbec, S.A. de C.V. y subsidiaria (URBEC)	IPC
Bufete Industrial Infraestructura, S.A. de C.V. (INFRA)	IPC
Bufete Industrial de Monterrey, S.A. de C.V. (BIMONSA)	IPC
Ingeniería y Fabricaciones Marítimas, S.A. de C.V. (IFAMAR)	IPC
Bufete Industrial Inc.	IPC
Urbec Construction Inc. y subsidiaria	IPC
Bufete Industrial Diseños y Proyectos, S.A. de C.V. y subsidiaria (BIDYPSA)	IPC
Bufete Industrial Ingeniería, S.A. de C.V. (BIISA)	IPC
Bufete Industrial Ingeniería Ambiental, S.A. de C.V. (AMBIENTAL)	IPC
Ingeniería y Fabricaciones Mecánicas, S.A. de C.V. (IFAMESA)	IPC
Empresa de Obras y Montajes Ovalle Moore y Cía. Ltda. y subsidiarias (OVALLE)	IPC
Servicios de apoyo a IPC y a compañías afiliadas:	
Bufete Industrial Arrendamiento de Maquinaria, S.A. de C.V.	Renta de maquinaria
Servicios Corporativos BISA, S.A. de C.V. (CORPORATIVOS)	Servicios corporativos
Servicios Centralizados BISA, S.A. de C.V. (CENTRALIZADOS)	Servicios administrativos
Otras subsidiarias:	
Fondo Optima, S.A. de C.V. y subsidiarias (FONDO)	Proyectos inmobiliarios
Tecnología y Servicios de Agua, S.A. de C.V. (TECSA)	Administración de servicios de agua

### Nota 3 - Resumen de políticas de contabilidad significativas

Los estados financieros individuales adjuntos y sus notas han sido preparados de acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México (PCGA) emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP) y están expresados en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998.

A continuación se resumen las políticas de contabilidad más significativas de la Compañía incluyendo los conceptos, métodos y criterios relativos al reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera:

#### a. Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera -

La Compañía reconoce los efectos de la inflación en la información financiera como se muestra a continuación:

Resultado por tenencia de activos no monetarios. Representa el cambio en el valor actualizado de los activos (principalmente por inversiones en acciones) aplicando costos específicos por debajo o por encima de la inflación medida en términos del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). Este resultado se incluye dentro de la inversión de los accionistas.

Utilidad por posición monetaria. Representa la ganancia (pérdida) por inflación, medida en términos del INPC sobre el neto de activos o pasivos monetarios mensuales durante el año. Las tasas de inflación fueron 18.6% en 1998 y 15.7% en 1997.

#### b. Valuación de inversiones permanentes -

Las inversiones en acciones se valúan por el método de participación, determinado con base en los estados financieros auditados de las subsidiarias, que incluyen el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera.

Las inversiones en acciones cuya participación es inferior al 10% se registran al costo y se expresan en pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1998 aplicando factores derivados del INPC. Las inversiones que representan una participación superior al 10% en emisoras en las que BISA no tiene control sobre las políticas operativas y administrativas pero tiene influencia significativa, se valúan por el método de participación.

**c. Efectivo e inversiones temporales -**

Las inversiones temporales se expresan al costo más los intereses acumulados, el cual se aproxima a su valor de mercado. La Compañía considera de inmediata realización todas las inversiones temporales y de alta liquidez, cuyo vencimiento es menor a tres meses. La Compañía también considera títulos negociables descontados, tales como cartas de crédito "Stand by" altamente líquidas e irrevocables.

**d. Crédito mercantil y exceso del valor en libros sobre el costo de las acciones de subsidiarias -**

De acuerdo con el boletín B-8 "Estados Financieros Consolidados y Combinados y Valuación de Inversiones Permanentes en Acciones (Modificado)", emitido por el IMPC, el crédito mercantil se calcula al comparar el valor contable de la compañía adquirida que le es relativo contra el valor de compra de las acciones.

La diferencia final que resulte de este cálculo si es deudora, se reconoce como crédito mercantil, la cual es amortizada mediante cargos sistemáticos a resultados futuros en un periodo no mayor a 5 años. Si la diferencia que resulte de este cálculo es acreedora, se reconoce un exceso del valor en libros sobre el costo de las acciones, el cual es amortizado en un periodo no mayor a 2 años.

**e. Impuesto Sobre la Renta y participación de los trabajadores en las utilidades -**

El Impuesto Sobre la Renta y la participación de los trabajadores en las utilidades se reconocen por el método de pasivo diferido parcial. Este método establece el registro del efecto diferido de las diferencias temporales no recurrentes entre la utilidad contable y la gravable cuya reversión es posible estimar razonablemente en el tiempo. Al 31 de diciembre de 1998 y de 1997, no existen diferencias de carácter no recurrente, identificables en el tiempo; sin embargo, existen diferencias acumuladas por \$910 y \$13,395 al 31 de diciembre de 1998 y 1997, respectivamente, que pudiesen afectar el Impuesto Sobre la Renta en años futuros.

**f. Transacciones en moneda extranjera y conversiones de estados financieros de operaciones extranjeras -**

A partir del 1 de enero de 1998 la Compañía adoptó el boletín B-15, emitido por el IMCP. Este boletín establece las reglas contables de valuación y de presentación relativas a las transacciones efectuadas con monedas extranjeras, así como también la conversión de los estados financieros de subsidiarias y asociadas en el extranjero.

Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en la fecha de la operación. Los activos y pasivos denominados en dichas monedas se presentan en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha del balance general. Las diferencias motivadas por fluctuaciones en el tipo de cambio entre las fechas de las transacciones y la de su liquidación o presentación en el balance se reconocen en resultados. Véase nota 4.

Con respecto a la traducción de los estados financieros de entidades extranjeras, conforme al boletín B-15, los activos, pasivos y resultados de operación de entidades extranjeras fueron convertidos a PCGA, incluyendo la actualización para reconocer los efectos de la inflación con base en la inflación de cada país extranjero y posteriormente traducidos a pesos mexicanos, utilizando el tipo de cambio a la fecha del balance general. El resultado del efecto por traducción es reconocido como un componente por separado en la inversión de los accionistas.

El efecto por adoptar el boletín B-15 al 1 de enero de 1998, fue inmaterial en los resultados de operación o la posición financiera de la Compañía. Adicionalmente, los estados financieros del ejercicio anterior no fueron corregidos para reflejar el efecto de la adopción del boletín B-15 debido a que el efecto de dicha actualización no fue material.

**g. Costos de emisión de deuda -**

Los costos relativos a la emisión de deuda, se difieren y son amortizados en los mismos términos de la deuda correspondiente, los cuales están registrados en el balance general en otros activos.

**h. Primas en compra de opciones -**

Durante 1997, la Compañía invirtió en la compra de opciones de un tercero independiente.

La prima pagada en la compra de las opciones fue amortizada durante el periodo de vencimiento respectivo. En el caso de que la compra de opciones fuera ejercida, la Compañía recibiría el efectivo por la diferencia entre el precio de referencia y el precio de mercado de las acciones de la Compañía. La Compañía no ejerció la compra de las opciones originalmente contratada y la amortización de las primas

pagadas importó \$14,244 y \$5,605, en los años terminados el 31 de diciembre de 1998 y de 1997, respectivamente. Al 31 de diciembre de 1998, no existen opciones vigentes.

En forma anticipada a la emisión de bonos de tasa fija planeada por la Compañía, ésta convino mediante contrato con una institución financiera en el mes de septiembre de 1997 el uso de Treasury Lock (instrumento financiero), el cual la cubriría de riesgos originados por fluctuaciones en tasas de interés antes de la emisión de dichos bonos. El Treasury Lock fue postergado durante 1997 y registrado como cobertura de una transacción anticipada. En abril de 1998, la Compañía decidió no emitir bonos, lo que resultó en el registro de gastos financieros relativos a la cancelación del Treasury Lock por \$31,692 durante el año que terminó el 31 de diciembre de 1998.

**i. (Pérdida) utilidad por acción -**

De acuerdo con el boletín B-14 "Utilidad por Acción" emitido por el IMCP la (pérdida) utilidad por acción se calcula dividiendo la utilidad o pérdida neta entre el promedio ponderado de acciones en circulación durante 1998 y 1997. Al 31 de diciembre de 1998 y 1997 no existían instrumentos potencialmente dilutivos.

**j. Uso de estimaciones -**

La preparación de los estados financieros de acuerdo con PCGA, requiere de estimaciones y supuestos por parte de la administración que afectan las cifras reportadas en los estados financieros. Los resultados finales pueden diferir de esas estimaciones.

**k. Valor justo de instrumentos financieros -**

La estimación del valor justo de los instrumentos financieros de la Compañía ha sido determinada con base en la información disponible en el mercado y metodología de valuación apropiadas. El valor del efectivo y de las inversiones temporales, cuentas por cobrar y cuentas por pagar corresponden razonablemente a su valor justo porque el vencimiento de estas partidas es a corto plazo. Los préstamos bancarios y otros financiamientos causan intereses a tasas variables y como resultado el valor en libros de esos pasivos corresponde razonablemente a su valor justo.

**Nota 4 - Posición en moneda extranjera**

Al 31 de diciembre de 1998 el tipo de cambio fue de \$9.75 pesos mexicanos por dólar americano (\$8.05 al 31 de diciembre de 1997). Al 9 de abril de 1999, fecha de emisión de los estados financieros dictaminados, el tipo de cambio fue de \$9.55 pesos mexicanos por dólar.

Excepto que se indique otra denominación, las cifras de esta nota están expresadas en miles de dólares americanos (indicados con el símbolo Dls.) por ser la moneda extranjera preponderante para la Compañía.

Al 31 de diciembre de 1998 y de 1997 BISA tenía los siguientes activos y pasivos monetarios en moneda extranjera:

	<b>31 de diciembre de</b>	
	<b>1998</b>	<b>1997</b>
Activos	Dls. 12,552	Dls. 11,414
Pasivos	<u>(128,179)</u>	<u>(140,683)</u>
Posición neta corta	<u>(Dls.115,627)</u>	<u>(Dls.129,269)</u>

Al 31 de diciembre de 1998, la Compañía no tenía contratados instrumentos de protección contra riesgos cambiarios.

Durante 1998 y 1997 se realizaron operaciones con el extranjero por concepto de pago de intereses por un importe de Dls. 22,322 y Dls. 20,256, respectivamente.

**Nota 5 - Operaciones con partes relacionadas e inversión en acciones**

**a.** Los saldos con compañías subsidiarias y asociadas se integran como se muestra a continuación:

	<b>31 de diciembre de</b>	
	<b>1998</b>	<b>1997</b>
<b>Por cobrar:</b>		
CORPORATIVOS		\$ 1,285,310
Bufete Chile Ltda.	\$ 100,903	77,704
Otras	<u>71,500</u>	<u>109,289</u>
	<u>172,403</u>	<u>1,472,303</u>
<b>Por pagar:</b>		
BIDYPSA	(7,523)	(10,978)
URBEC		(6,989)
BICONSA	(721,181)	(113,023)
OVALLE		(143,890)
CORPORATIVOS	(178,184)	
FONDO	(8,018)	
Otras	<u>(8,888)</u>	<u>(10,420)</u>

	(923,794)	(285,300)
Neto	<u>(\$ 751,391)</u>	<u>\$ 1,187,003</u>

b. A continuación se resumen las operaciones más importantes celebradas con compañías subsidiarias:

	<b>Año que terminó el 31 de diciembre de</b>	
	<b>1998</b>	<b>1997</b>
Intereses cobrados - Neto	\$ 144,001	\$ 358,288
Otros ingresos	9,035	35,141
Gastos por servicios	(3,380)	(4,775)
Neto	<u>\$ 149,656</u>	<u>\$ 388,654</u>

c. En la página siguiente se muestra un análisis de la inversión en acciones de compañías subsidiarias según el método de participación al 31 de diciembre de 1998 y 1997 y por los años que terminaron en esas fechas.

Algunas de las subsidiarias poseen a su vez acciones de otras, por lo que en una columna por separado se muestra el porcentaje de participación total en cada subsidiaria.

#### INVERSION EN ACCIONES DE COMPAÑIAS SUBSIDIARIAS

<b>Compañía</b>	<b>% de participación total</b>	<b>1998 % de participación directa</b>	<b>Capital contable</b>	<b>Participación en el capital contable</b>
Subsidiarias IPC:				
BICONSA	100.00	100.00	\$940,811	\$940,811
URBEC y subsidiaria	100.00	94.53	74,023	72,541
INFRA	100.00	80.71	184,920	149,241
BIMONSA	100.00	77.09	84,363	65,031
IFAMAR	100.00	57.13	82,383	47,061
BIDYPSA y subsidiaria (incluye ZEUS)	100.00	100.00	538,579	538,571
BIISA	100.00	100.00	(25,152)	(25,152)
AMBIENTAL	100.00	93.17	8,651	8,061
IFAMESA	100.00	100.00	109,434	109,431
OVALLE y subsidiarias	100.00	100.00	69,793	69,791
Empresa de Obras y Montajes Ovalle Moore, S.A.	100.00	37.90	224,898	85,231
Subsidiarias de apoyo a IPC y a compañías afiliadas:				
BIAMSA	100.00	100.00	136,192	136,191
CORPORATIVO y subsidiarias	100.00	100.00	(155,330)	(155,330)
CENTRALIZADOS	100.00	100.00	(88,075)	(88,075)
Otras subsidiarias:				
FONDO y subsidiarias	93.95	93.95	371,597	349,111
TECSA	51	51	71,229	36,321
Urbec Ellis Don, S.A. de C.V.	51	51	(7,591)	(3,871)
Otras inversiones (no subsidiarias):				
Panamericana de Avalúos, S.A. de C.V. y subsidiarias	50	50	3,638	1,811
Tratamiento de Desechos Médicos, S.A. de C.V. y subsidiarias	18.5	18.5	31,827	5,881
Aquasistemas Salina Cruz, S.A. de C.V.	33.33	33.33	97,905	32,631
Otras				<u>58,111</u>
				<u>\$2,433,461</u>

d. A continuación se presenta un balance general consolidado condensado y un estado consolidado de resultados condensado mismos que forman parte integral de los estados financieros consolidados emitidos por separado:

	<b>31 de diciembre de</b>	
	<b>1998</b>	<b>1997</b>
Balance general consolidado condensado		
Activo circulante	\$ 3,484,466	\$ 3,825,833
Inmuebles, maquinaria y equipo - Neto	907,890	974,286
Inversión en acciones	566,745	532,475
Activo intangible	20,065	17,350
Crédito mercantil	31,819	43,447
Otros activos	40,737	50,238
Pasivos totales	(4,342,786)	(4,223,561)

Inversión de los accionistas minoritarios	<u>(61,545)</u>	<u>(88,765)</u>
Inversión de los accionistas de la controladora	<u>\$ 647,391</u>	<u>\$ 1,131,303</u>
Estado consolidado de resultados condensado		
Ingresos	\$ 5,555,130	\$ 4,971,131
Costos y gastos	<u>5,197,747</u>	<u>4,783,544</u>
Utilidad de operación	357,383	187,587
Costo integral de financiamiento	(749,047)	(375,290)
Otros (gastos) ingresos - Neto	(62,744)	259,017
Provisiones para ISR y PTU	(38,723)	(28,019)
Participación en el resultado de afiliadas	<u>2,041</u>	<u>13,803</u>
(Pérdida) utilidad neta consolidada	(491,090)	57,098
Utilidad aplicable a los accionistas minoritarios	<u>(4,663)</u>	<u>(6,449)</u>
(Pérdida) utilidad neta aplicable a los accionistas de la controladora	<u>(\$ 495,753)</u>	<u>\$ 50,649</u>

**Nota 6 - Financiamientos y deuda a largo plazo**

a. Préstamos bancarios y bursátiles y porción de la deuda a largo plazo:

	<b>Tasa de interés 31 de diciembre de</b>			
	<b>1998</b>	<b>1997</b>	<b>1998</b>	<b>1997</b>
Eurocommercial Paper sin garantía, pagadero en dólares americanos con vencimiento al 26 de febrero de 1999	9.875%	7.25% a 9.17%	\$115,336	\$880,210
Euro Medium Term Notes, pagaderos en dólares americanos al 15 de julio de 1999	11.375%	11.375%	973,200	949,640
Préstamo bancario sin garantía pagadero en moneda nacional al 21 de enero de 1999	39.58%		<u>5,240</u>	<u>5,240</u>
			1,093,776	1,829,850
Menos - Porción circulante de préstamos bancarios de deuda a largo plazo			<u>(1,093,776)</u>	<u>(880,210)</u>
Financiamiento a largo plazo			<u>\$ -</u>	<u>\$949,640</u>

Los préstamos correspondientes a Eurocommercial Paper y Euro Medium Term Notes corresponden a un programa por 250 millones de dólares americanos registrado el 27 de julio de 1994 y actualizado el 22 de agosto de 1995 y 14 de junio de 1996, el cual permite a la Compañía emitir deuda hasta por esa cantidad con vencimientos desde siete días hasta siete años. El programa incluye ciertas exigencias y restricciones negativas para la Compañía, las cuales al 31 de diciembre de 1998 se han cumplido.

**b. Otros financiamientos:**

El rubro de otros financiamientos al 31 de diciembre 1998 y 1997, consiste en \$48,750 y \$234,083, respectivamente, obtenidos de Marubeni America Corporation (institución no bancaria) denominado en dólares americanos, para la construcción de un proyecto en específico; la refinera electrolítica de cobre para Mexicana de Cobre, S.A. de C.V., el cual es pagadero durante 1999 y 1998. Este préstamo causa interés a la tasa Libor más 2.75 puntos.

**Nota 7 - Impuestos por pagar**

BISA celebró un convenio con las autoridades tributarias, para pagar ciertas obligaciones fiscales omitidas.

La Compañía está aún en proceso de celebrar otro convenio por obligaciones fiscales adicionales que no ha pagado. Debido a que el último convenio no ha sido firmado, la Compañía ha clasificado todos estos impuestos como pasivo circulante al 31 de diciembre de 1998.

**Nota 8 - Inversión de los accionistas**

El capital social al 31 de diciembre de 1998 está representado por 283,374,500 acciones con valor nominal de \$0.30 cada una como se muestra a continuación:

Serie	Acciones emitidas	Acciones no suscritas	Suscritas y pagadas
"A"	131,132,075		131,132,075
"B"	81,487,702	7,023,239	74,464,461
"L"	<u>70,754,723</u>	<u>13,754,780</u>	<u>56,999,943</u>
	<u>283,374,500</u>	<u>20,778,019</u>	<u>262,596,483</u>

Al 31 de diciembre de 1998 el valor contable por acción (en pesos) asciende a \$2.47 (\$4.31 en 1997).

Las acciones series "A" y "B" son ordinarias y comunes nominativas y las de la serie "L" son acciones nominativas de voto limitado. Las acciones de la serie "A" solamente podrán ser suscritas y poseídas por inversionistas mexicanos en los términos de la ley. Las acciones de las series "B" y "L" son de suscripción

libre. Las acciones de la serie "L" no podrán representar más del 25% del capital social. Las acciones de las series "A", "B" y "L" tienen los mismos derechos en lo referente a dividendos.

En el caso de pagarse dividendos provenientes de utilidades acumuladas que no hayan sido previamente grabadas, la Compañía deberá de pagar un impuesto equivalente al 53.85% sobre el dividendo pagado. En términos generales, si la Compañía paga dividendos, deberá retener el 5% de Impuesto Sobre la Renta a las personas físicas nacionales y a las extranjeras. Esta retención del 5% se determina sobre la cantidad que resulte de multiplicar el dividendo pagado por el factor de 1.5385. La reducción del capital social que exceda al capital contribuido, estará gravado como si fuera dividendo, el excedente del capital contable sobre las aportaciones actualizadas, requiere de pagar un impuesto equivalente al 53.85% de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Al 31 de diciembre de 1998, BISA no tiene utilidades previamente gravadas.

De acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, la reserva legal deberá incrementarse por el 5% de la utilidad neta anual hasta alcanzar el 20% del valor del capital social. Al 31 de diciembre de 1998 y de 1997 ascendía a \$2,955 (nominales) y se encuentra registrada dentro del déficit. Esta reserva puede ser usada para reducir formalmente el déficit o ser capitalizada.

A continuación se presentan los conceptos que integran la inversión de los accionistas al 31 de diciembre de 1998:

	<b>Cifras nominales</b>	<b>Actualización</b>	<b>Total</b>
Capital social	\$ 85,012	\$ 460,433	\$ 545,445
Acciones no suscritas	<u>(6,233)</u>	<u>(11,526)</u>	<u>(17,759)</u>
Capital social suscrito y exhibido	78,779	448,907	527,686
Prima en emisión de acciones	324,835	618,562	943,397
Resultados acumulados	(639,831)	(199,416)	(839,247)
Exceso en la actualización del capital		18,711	18,711
Ajuste por traducción	<u>(1,047)</u>	<u>(2,109)</u>	<u>(3,156)</u>
Total	<u>(\$ 237,264)</u>	<u>\$ 884,655</u>	<u>\$ 647,391</u>

#### **Nota 9 - Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IMPAC) y pérdidas fiscales por amortizar**

##### **a. Bases de cálculo -**

El resultado fiscal y el contable difieren debido básicamente al reconocimiento de los efectos de la inflación calculado sobre bases diferentes para fines contables y fiscales, la participación en el resultado de sus subsidiarias no tiene efectos fiscales y al efecto del componente inflacionario.

##### **b. Impuesto al Activo -**

El IMPAC se calcula aplicando la tasa del 1.8% al promedio de los activos de la empresa deducido de ciertos pasivos. Este impuesto podrá acreditarse contra el ISR que se cause dentro de los diez ejercicios siguientes, en la medida que el ISR sea mayor que el IMPAC en esos años. Al 31 de diciembre de 1998, el IMPAC acumulado por recuperar se integra como se muestra a continuación:

<b>Año en que selmporte actualizado al causó el IMPAC31 de diciembre de 1998</b>	<b>Importe actualizado al 31 de diciembre de 1998</b>	<b>Año de caducidad</b>
1993	\$ 443	2003
1994	17,348	2004
1995	14,320	2005
1997	399	2007
1998	<u>14,284</u>	2008
	<u>\$ 46,794</u>	

##### **c. Pérdidas fiscales por amortizar -**

Al 31 de diciembre de 1998, la Compañía tiene pérdidas fiscales acumuladas por \$292,054 cuyo derecho a ser amortizadas caduca como se muestra a continuación:

<b>Año en que se generó la pérdida fiscal31 de diciembre de 1998</b>	<b>Importe actualizado al 31 de diciembre de 1998</b>	<b>Año de caducidad</b>
1995	\$ 11,411	2005
1998	<u>280,643</u>	2008
	<u>\$ 292,054</u>	

Además la Compañía tiene una pérdida por venta de acciones por \$10,114, cuyo derecho a amortizarse caduca en el 2003.

Las pérdidas fiscales y el IMPAC por recuperar podrán ser actualizados usando factores derivados del INPC, desde el año en que se originaron, hasta el año inmediato anterior al año en que sean amortizados. A partir del ejercicio que terminó al 31 de diciembre de 1998 la Compañía cuenta con autorización para consolidar fiscalmente sus resultados. BISA compañía controladora, tiene a su cargo el entero de las

obligaciones de ISR e IMPAC, en la proporción accionaria que mantiene en sus compañías controladas. A partir del 1 de enero de 1999, sólo el 60% de la participación de la Compañía en sus subsidiarias puede ser consolidado para propósitos fiscales.

**Nota 10 - Contingencias**

a. BISA y ciertas subsidiarias son responsables por posibles reclamaciones bajo los contratos de construcción hasta por un año después de terminada la obra. Al 9 de abril de 1999, fecha de emisión de los estados financieros consolidados, no se tiene conocimiento de reclamaciones importantes por concepto de obra terminada.

b. Al 31 de diciembre de 1998 la Compañía tenía fianzas otorgadas por \$2,473,182 en relación a los contratos en proceso para cubrir cualquier contingencia relativa a la ejecución de los mismos. A esa misma fecha la Compañía había recibido de sus proveedores y subcontratistas el mismo tipo de fianza. Adicionalmente, el riesgo es mitigado por la aceptación del trabajo ejecutado por parte de los clientes.

c. La Compañía ha otorgado avales por \$496,438 para obtener préstamos de instituciones financieras nacionales e internacionales.

Aunque la Compañía es corresponsable de ciertos litigios relacionados con el curso del negocio, la administración no prevé que alguno de ellos vaya a propiciar un efecto adverso en la posición financiera o en los resultados de sus operaciones.

**Lic. Luis Felipe Mendoza E.**

Vicepresidente Ejecutivo de  
Finanzas y Administración  
Rúbrica.

**C.P. Ramón Fuentes L.**

Vicepresidente Senior de Contraloría  
Rúbrica.

**(R.- 104116)**

**SERVICIOS INMOBILIARIOS LA COMERCIAL, S.A. DE C.V.**

A los señores accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Servicios Inmobiliarios La Comercial, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1998 y 1997, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

La Compañía inició el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera en forma completa a partir del año de 1998, siguiendo los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según se explica en la nota 2.

En nuestra opinión, excepto por la falta de reconocimiento en forma completa de los efectos de la inflación en la información financiera del año de 1997, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Servicios Inmobiliarios La Comercial, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1998 y 1997 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 12 de febrero de 1999.

Torres y Asociados, S.C.

**C.P. Manuel Torres Salas**

Rúbrica.

**SERVICIOS INMOBILIARIOS LA COMERCIAL, S.A. DE C.V.**

BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

**Activo**

	<b>1998</b>	<b>1997</b>
Circulante		
Efectivo y valores realizables	6,164,510	2,553,867
Cuentas por cobrar -		
Impuesto al Valor Agregado por recuperar	10,747,625	26,647,601

Deudores diversos	-	14,490
Total del activo circulante	<u>16,912,135</u>	<u>29,215,958</u>
Inversión en acciones	<u>448,021,154</u>	<u>4,096,750</u>
Propiedades y equipo		
Terrenos	102,195,273	202,227,624
Construcciones	<u>228,711,677</u>	<u>219,514,126</u>
	330,906,950	421,741,750
Menos: Reservas para depreciación	<u>9,322,214</u>	<u>6,598,006</u>
	<u>321,584,736</u>	<u>415,143,744</u>
	<u>786,518,025</u>	<u>448,456,452</u>
<b>Pasivo</b>		
Circulante		
Préstamo bancario	22,464,601	-
Cuentas por pagar y pasivos acumulados	133,116	1,104,054
Impuestos por pagar	1,839,584	152,747
Reserva para el Impuesto Sobre la Renta	<u>25,074,283</u>	<u>374,793</u>
Total del pasivo circulante	<u>49,511,584</u>	<u>1,631,594</u>
A largo plazo		
Préstamo bancario	<u>202,181,409</u>	<u>183,232,130</u>
Capital contable		
Capital social	669,236,289	175,640,000
Utilidades (pérdidas) por aplicar		
Utilidades (pérdidas) de años anteriores	(680,309)	(2,058,582)
Utilidad neta del año	153,837,764	4,327,735
Exceso o (insuficiencia) en la actualización del capital	<u>(287,568,712)</u>	<u>85,683,575</u>
	<u>534,825,032</u>	<u>263,592,728</u>
	<u>786,518,025</u>	<u>448,456,452</u>

Las notas a los estados financieros adjuntas son parte integrante de estos estados.

**SERVICIOS INMOBILIARIOS LA COMERCIAL, S.A. DE C.V.**

ESTADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

	<b>1998</b>	<b>1997</b>
Utilidad en venta de inmuebles	226,683,495	-
Ingresos por arrendamiento	<u>45,440,051</u>	<u>15,427,800</u>
	272,123,546	15,427,800
Gastos de operación	<u>18,883,508</u>	<u>10,191,176</u>
Utilidad de operación	<u>253,240,038</u>	<u>5,236,624</u>
Costo integral de financiamiento		
Intereses, neto	15,242,937	(162,187)
Pérdida en cambios	<u>45,179,586</u>	-
	<u>60,422,523</u>	<u>(162,187)</u>
Utilidad antes de la siguiente provisión	192,817,515	5,398,811
Provisión para el Impuesto Sobre la Renta	<u>38,979,751</u>	<u>1,071,076</u>
Utilidad neta del año	<u>153,837,764</u>	<u>4,327,735</u>

Las notas a los estados financieros adjuntas son parte integrante de estos estados.

**SERVICIOS INMOBILIARIOS LA COMERCIAL, S.A. DE C.V.**

ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

Capital social	<b>1998</b>	<b>1997</b>
Saldo al principio del año	175,640,000	137,640,000
Más: Aumento de capital	116,718,800	38,000,000
Actualización inicial del capital	<u>376,877,489</u>	-
Saldo al final del año	<u>669,236,289</u>	<u>175,640,000</u>
Utilidades (pérdidas) por aplicar		
Saldo al principio del año	2,269,153	(2,058,582)
Más: Actualización inicial de resultados	<u>(2,949,462)</u>	-
Saldo de años anteriores	(680,309)	(2,058,582)
Más: Utilidad neta del año	<u>153,837,764</u>	<u>4,327,735</u>
Saldo al final del año	<u>153,157,455</u>	<u>2,269,153</u>

Exceso o (insuficiencia) en la actualización del capital		
Saldo al principio del año	-	-
Más: Insuficiencia en la actualización inicial	<u>(287,568,712)</u>	-
Saldo al final del año	<u>(287,568,712)</u>	=
Superávit por revaluación		
Saldo al principio del año	85,683,418	76,709,157
Más: Aplicación por venta del inmueble revaluado	<u>(85,683,418)</u>	<u>8,974,418</u>
Saldo al final del año	<u>0</u>	<u>85,683,575</u>

Las notas a los estados financieros adjuntas son parte integrante de estos estados.

**SERVICIOS INMOBILIARIOS LA COMERCIAL, S.A. DE C.V.**

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

	<b>1998</b>	<b>1997</b>
Operaciones		
Utilidad neta del año	153,837,564	4,327,735
Más: Partidas aplicadas a resultados que no requirieron recursos –		
Depreciación y amortización	7,182,453	3,223,870
Actualización de cuentas de resultados	<u>(11,944,924)</u>	-
	149,075,093	7,551,605
Cambios en el capital de trabajo –		
Cuentas por cobrar	15,914,466	(19,543,723)
Cuentas por pagar y pasivos acumulados	(970,938)	989,532
Impuestos por pagar	1,686,837	125,614
Reserva para el Impuesto Sobre la Renta	<u>24,699,490</u>	<u>374,793</u>
Recursos generados (utilizados) por la operación	<u>190,405,148</u>	<u>(10,502,179)</u>
Financiamiento		
Aumento de capital	116,718,800	38,000,000
Préstamo bancario	<u>41,413,880</u>	<u>183,232,130</u>
Recursos obtenidos por financiamiento	<u>158,132,680</u>	<u>221,232,130</u>
Total de recursos obtenidos	<u>348,537,828</u>	<u>210,729,951</u>
Inversiones		
Propiedades y equipo	26,284,114	(204,114,617)
Inversión en acciones	<u>(371,211,299)</u>	<u>(4,096,750)</u>
Total de inversiones	<u>(344,927,185)</u>	<u>(208,211,367)</u>
Incremento de efectivo y valores realizables	<u>3,610,643</u>	<u>2,518,584</u>

Las notas a los estados financieros adjuntas son parte integrante de estos estados.

**SERVICIOS INMOBILIARIOS LA COMERCIAL, S.A. DE C.V.**

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

**(1) Actividad de la empresa**

La Compañía tiene por objeto la adquisición, arrendamiento, administración, aprovechamiento, explotación, enajenación y uso de inmuebles, así como la ejecución de obras de adaptación, conservación y construcción.

**(2) Principales políticas contables**

Esta nota es un resumen de las principales políticas contables observadas por la Compañía en la preparación de estos estados financieros:

Actualización de las cifras históricas -

El 31 de diciembre de 1998, la Compañía inició el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera de acuerdo al boletín B-10 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos y a las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Los resultados de la actualización se han incorporado a los estados financieros solamente al 31 de diciembre de 1998, siguiendo los procedimientos siguientes:

Inversión en acciones - Se presenta en el balance general al valor contable determinado en estados financieros de las emisoras al 31 de diciembre de 1997, dictaminados por contador público, siguiendo los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

El exceso sobre el costo original ascendió a \$72,713,105 y se acreditó al exceso o insuficiencia en la actualización del capital.

Propiedades y equipo - La Compañía actualizó el valor de sus propiedades e instalaciones, utilizando el método de costos específicos mediante avalúos de instituciones de crédito, referidos al valor al 31 de

diciembre de 1998 y 1997, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. El resultado de la actualización se acreditó al exceso o insuficiencia en la actualización del capital.

Los valores actualizados resultantes se detallan a continuación:

	Diciembre 1998			Diciembre 1997
	Costo original	Actualización	Valor actual	Valor actual
Terrenos	98,144,244	4,051,028	102,195,273	202,227,624
Construcciones e instalaciones	207,171,571	21,540,107	228,711,677	219,514,124
	305,315,815	25,591,135	330,906,950	421,741,750
Menos: reservas para depreciación	9,035,706	286,508	9,322,214	6,598,004
	<u>296,280,109</u>	<u>25,304,627</u>	<u>321,584,736</u>	<u>415,143,746</u>

Capital contable - Las cuentas del capital contable inicial se actualizaron al 31 de diciembre de 1998, aplicando a cada uno de los renglones por antigüedad de aportaciones y de retención de utilidades o pérdidas, los factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Las cuentas que forman el estado de resultados por el año terminado el 31 de diciembre de 1998, se actualizaron aplicando el factor promedio del año, derivado del Índice Nacional de Precios al Consumidor, el complemento por la actualización se incorporó a cada una de las diferentes cuentas.

El resultado se muestra a continuación:

	Valor histórico	Actualización	Valor actualizado
Capital social	292,358,800	376,877,489	669,236,289
Utilidades (pérdidas) de años anteriores	2,269,153	(2,949,462)	(680,309)
Utilidad neta del año	141,892,840	11,944,924	153,837,764
	<u>436,520,793</u>	<u>385,872,951</u>	<u>822,393,744</u>

Los estados financieros que se presentan no se expresan en pesos constantes de poder adquisitivo del cierre del último año, como lo requiere el Tercer Documento de Adecuaciones al Boletín B-10, es decir, los estados financieros al 31 de diciembre de 1997 se presentan en cifras históricas, principalmente.

Valuación de inversiones -

Las inversiones en valores realizables son de inmediata realización y se encuentran valuadas a su valor de mercado al 31 de diciembre de cada año.

Depreciación -

La depreciación se ha calculado por el método de línea recta a las tasas determinadas en base a la vida probable de los activos, aplicadas al promedio de los saldos de las cuentas de activo actualizados.

Administración -

La Compañía es administrada por el Consejo de Administración y sus funciones administrativas son llevadas a cabo por una parte relacionada; consecuentemente, no está obligada a efectuar pagos por participación de utilidades al personal, ni tiene las responsabilidades derivadas de la Ley Federal del Trabajo.

Provisión para el Impuesto Sobre la Renta -

La Compañía no reconoce en sus estados financieros el efecto diferido o anticipado del Impuesto Sobre la Renta, que resulta de diferencias temporales entre el resultado contable y el fiscal. La provisión para el Impuesto Sobre la Renta, se calcula sobre el resultado fiscal del ejercicio.

### (3) Transacciones y posición en moneda extranjera

Al 31 de diciembre de 1998 el tipo de cambio era de \$9.8963 por dólar americano y los activos y pasivos en moneda extranjera ascienden a:

	Dólares
Activo circulante	46,619
Préstamo bancario	22,700,000
Posición pasiva en moneda extranjera	22,653,381

La principal operación efectuada por la Compañía, en moneda extranjera, fue la obtención del préstamo hipotecario a largo plazo por \$22,700,000 dólares.

Al 12 de febrero de 1999 el tipo de cambio es de \$9.9486 por dólar americano.

### (4) Pasivo a largo plazo

El 29 de diciembre de 1997, la Compañía contrató un crédito simple con garantía hipotecaria por \$22,700,000 dólares con vencimientos trimestrales de \$567,500 dólares a partir del 31 de marzo de 1999 y último vencimiento de \$9,647,500 dólares el 23 de diciembre de 2004. El importe principal causará intereses a una tasa de Libor + 2.00 sobre saldos insolutos. Para garantizar el crédito, la Compañía

constituyó hipoteca y cedió los derechos de cobro de los contratos de arrendamiento sobre dos inmuebles de su propiedad.

**(5) Operaciones con partes relacionadas**

Los ingresos obtenidos por la venta de inmuebles y por el arrendamiento fueron efectuados con partes relacionadas y representan el total de los ingresos por estos conceptos. No se tiene saldos por cobrar y por pagar a partes relacionadas al 31 de diciembre de 1998 y 1997.

**(6) Capital contable**

En asambleas extraordinarias de accionistas se acordó incrementar el capital social variable en la cantidad de \$116,718,800, mediante la emisión de igual número de acciones, las cuales fueron suscritas y pagadas en su totalidad.

Al 31 de diciembre de 1998 el capital social quedó formado como sigue:

Fijo, representado por 10,000 acciones nominativas con valor nominal de un peso cada una	\$10,000
Variable, representado por 292,348,800 acciones nominativas con valor nominal de un peso cada una	<u>292,348,800</u>
Importe histórico	<u>\$ 292,358,800</u>

La utilidad neta de la Compañía está sujeta a la disposición legal que requiere que el 5% de las utilidades de cada ejercicio sean traspasadas a la reserva legal, hasta que ésta sea igual al 20% de su capital social. Esta reserva no es susceptible de distribuirse entre los accionistas durante la existencia de la Compañía, excepto en la forma de dividendos en acciones.

Los dividendos que se paguen estarán sujetos a la retención del 5% de impuestos si se pagan de la Utilidad Fiscal Neta (UFIN), por el excedente se deberá retener un impuesto del 35%.

**(7) Resultados acumulados**

De acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las pérdidas fiscales obtenidas en un ejercicio podrán ser amortizadas con las utilidades que se obtengan en los diez ejercicios siguientes. En el ejercicio fiscal de 1997 se amortizó el total de pérdidas actualizadas de ejercicios anteriores, obteniendo una reducción del Impuesto Sobre la Renta de \$120,245.

**(8) Régimen del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo**

La Compañía está sujeta al Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo. Por decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de diciembre de 1996, se exime del pago del Impuesto al Activo que se cause durante el ejercicio de 1997 a los contribuyentes cuyos ingresos para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el ejercicio inmediato anterior no exceda de \$8,900,000. La Compañía estuvo exenta del pago de este impuesto.

El Impuesto Sobre la Renta se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación, tales como la depreciación calculada sobre valores en pesos constantes, y considerando el efecto de la inflación de ciertos activos y pasivos monetarios a través del componente inflacionario.

El Impuesto al Activo se causa a razón del 1.8% sobre el promedio neto de la mayoría de los activos a valores actualizados y de ciertos pasivos y se paga únicamente por el monto en que exceda al Impuesto Sobre la Renta del año. Cualquier pago que se efectúe es acreditable contra el monto en que el Impuesto Sobre la Renta exceda al Impuesto al Activo en los diez ejercicios subsecuentes. El monto histórico del Impuesto al Activo que puede recuperarse en forma actualizada en ejercicios futuros, se integra como sigue:

Ejercicio	Impuesto al Impuesto Sobre		Impuesto recuperable
	Activo pagado	la Renta del ejercicio	
1993	1,104,928	0	1,104,928
1994	1,197,620	21,252	1,176,368
1995	1,448,918	0	1,448,918

El impuesto actualizado que se puede recuperar en el ejercicio de 1998 o 1999 asciende a \$8,588,485.

Las notas 1 a 8 son parte integrante de estos estados financieros.

**(R.-104126)**

**PROMOTORA MAC, S.A. DE C.V.**

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MARZO DE 1999

<b>Activo</b>	<u>0.00</u>
<b>Pasivo</b>	<u>0.00</u>
Capital contable	
Capital social fijo	36,000.00
Resultado del ejercicio	(8,676.00)

Resultado de ejercicios anteriores	<u>(27,324.00)</u>
	<u>0.00</u>
Suma pasivo y capital	<u>0.00</u>

México, D.F., a 6 de mayo de 1999.  
**C.P. Elías Reyes Castellanos**  
 Liquidador  
 Rúbrica.  
**(R.- 104191)**

**DIMAR INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.**

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MARZO DE 1999

<b>Activo</b>	<u>0.00</u>
<b>Pasivo</b>	<u>0.00</u>
Capital contable	
Capital social fijo	400.00
Resultado del ejercicio	4,093.00
Resultado de ejercicios anteriores	109,075.00
Prima por reembolso de capital	<u>(113,568.00)</u>
	<u>0.00</u>
Suma pasivo y capital	<u>0.00</u>

México, D.F., a 6 de mayo de 1999.  
**C.P. Elías Reyes Castellanos**  
 Liquidador  
 Rúbrica.  
**(R.- 104193)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría A

EDICTO

Por sentencia interlocutoria de fecha diez de marzo del año en curso, se declaró en estado de suspensión de pagos de Macba Papel, S.A. de C.V., en el expediente número 16/99, se nombró como síndico a la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, lo anterior se hace del conocimiento de los presuntos acreedores emplazándoles para que presenten sus demandas de reconocimiento de crédito dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico El Universal y en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 22 de abril de 1999.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Concursal

**Lic. Julia Ramírez León**

Rúbrica.

**(R.- 105139)**

Instituto Mexicano del Seguro Social

Delegación Estatal Chihuahua

Subdelegación Juárez II

Departamento de Cobranza

Oficina para Cobros 08-07

EDICTO DE NOTIFICACION DE REQUERIMIENTO DE PAGO

Patrón Reginaldo Kuchle Martínez.

En Ciudad Juárez, Chihuahua, a 4 de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Visto el estado que guarda el expediente integrado en esta Oficina para Cobros 08-07 del I.M.S.S., al patrón Reginaldo Kuchle Martínez, con Registro Patronal número A83 18615-19, con motivo del adeudo que tiene hacia este Instituto, por un importe de \$145,363.55 (ciento cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y tres pesos 55/100 M.N.), más accesorios legales, créditos fiscales 939016101, 929009879, 939016684 y 939016682, por los bimestres 4/92, 1/92, 1/92 y 1/92, respectivamente, y toda vez que de

las constancias que obran en el mencionado expediente, se advierte que el patrón en mención ha desocupado su domicilio fiscal, ubicado en avenida de la Raza número 4804-7 del Fraccionamiento Los Nogales, en esta Ciudad Juárez, Chih., sin presentar el aviso a que se refiere el artículo 14 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 20 del mismo ordenamiento, esta Oficina para Cobros, con fundamento en el artículo 277 de la Ley del Seguro Social,

ACUERDA

**PRIMERO.-** Notifíquese el requerimiento de pago al deudor por edictos, de conformidad con los artículos 134 a 137 y 140 del Código Fiscal de la Federación.

**SEGUNDO.-** Apercíbese al deudor que de no efectuarse el pago de los créditos señalados en un plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente, se procederá al embargo de bienes de su propiedad, en los términos de los artículos 151 a 153 y demás relativos del citado ordenamiento.

**TERCERO.-** Se designa al ciudadano José Enrique Muñoz Cacho para la práctica de la diligencia de embargo, en su caso, y con fundamento en el artículo 153 del Código Fiscal de la Federación, designe depositario de los bienes que embargue.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de mayor circulación en la República.

**QUINTO.-** Publíquese.

Así lo acordó y firma el Jefe de la Oficina para Cobros 08-07 del I.M.S.S.

Ciudad Juárez, Chih., a 4 de mayo de 1999.

**Ing. Saúl Ernesto Aguilar Muela**

Rúbrica.

**(R.- 105287)**

#### **Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría A

Expediente 79/94

EDICTO

En cumplimiento al resolutivo séptimo de la sentencia declarativa de la moratoria legal concedida a Diseños Jorean, S.A. de C.V., número de expediente 79/94, cuaderno principal, dictada el tres de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, ordena entre otras cosas publicar un extracto de dicho fallo, a efecto de convocar a los acreedores para que presenten sus créditos dentro del término de cuarenta y cinco días, que empezará a correr a partir del día siguiente al de la última publicación del presente; habiéndose designado para desempeñar la sindicatura a la Cámara Nacional de la Industria del Vestido, reservándose señalar fecha para la celebración de la junta de acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos. Lo que hace del conocimiento de los acreedores para que presenten sus créditos en el término antes señalado.

México, D.F., a 24 de mayo de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

**Lic. José Angel Cano Gómez**

Rúbrica.

**(R.- 105370)**

#### **Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Expediente 30/95

Secretaría B

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la suspensión, de pagos de Pelletier París, S.A. de C.V. en el cuaderno principal tomo II de Inmobiliaria Ferpel, S.A. de C.V. del expediente número 30/95 a la Junta de Acreedores para el Reconocimiento, Rectificación y Graduación de Créditos que se celebrará en el Juzgado Primero de lo Concursal a las diez horas del día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Lista de asistencia de los acreedores.

2.- Debate contradictorio sobre los créditos pendientes (artículo 243 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos).

3.- Asuntos generales.

Edictos que serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Diario de México, de esta capital, por tres veces consecutivas.

México, D.F., a 28 de mayo de 1999.

La C. Secretaria de Acuerdos B

**Lic. Julia Ramírez León**

Rúbrica.

**(R.- 105469)**

### **Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil

EDICTO

NOTIFICACION

Notificar a: Manuel Alcaraz Ballesteros.

En cumplimiento a lo ordenado por auto del veintiséis de agosto del año próximo pasado, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Multibanco Comermex, S.A., en contra de Constructora Alia, S.A. de C.V. y otros, expediente número 1952/92, la ciudadana Juez Vigésimo Tercero de lo Civil, licenciada Griselda Martínez Ledesma, dictó un auto que a la letra dice: México, Distrito Federal, a veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y ocho. A sus autos el escrito del apoderado de la parte actora, como lo solicita visto el contenido del oficio que obra a fojas ciento noventa y tres y ciento noventa y cuatro, hágase saber al diverso acreedor Manuel Alcaraz Ballesteros el estado de ejecución que guardan los presentes autos por medio de edictos, debiéndose publicarse por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** así como en el periódico El Novedades, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio. Notifíquese. Lo proveyó y firma la ciudadana Juez.

Para su publicación a su digno cargo por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Novedades.

Atentamente

México, D.F., a 29 de abril de 1999.

La C. Secretaria de Acuerdos "A"

**Lic. Elsa Isabel Ramírez Ruiz**

Rúbrica.

**(R.- 105522)**

### **DURAMEX, S.A. DE C.V.**

Juan Cousin No. 114, Col. Alfonso XIII, México, D.F., C.P. 01460, Tels. 563 0708, 598 0613, fax 563 4143  
1a. CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 181, 186 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los señores accionistas de Duramex, S.A. de C.V. a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 25 de junio de 1999 a las 11:00 horas, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Juan Cousin número 114, colonia Alfonso XIII de esta ciudad, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

**I.-** Nombramiento de escrutadores, lista de asistencia y, en su caso, declaración de validez de la Asamblea.

**II.-** Informe del administrador único sobre las actividades desarrolladas por la sociedad durante el ejercicio social correspondiente al año de 1998.

**III.-** Informe del comisario de la sociedad.

**IV.-** Presentación de los estados financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 1998, conforme al artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para su discusión y aprobación en su caso.

**V.-** Proposición, discusión y determinación del órgano que se encargará de la administración de la sociedad durante el ejercicio de 1999.

**VI.-** Elección de las personas que integrarán el Consejo de Administración o de administrador único en su caso, o confirmación de este último, que se encargará de la administración de la sociedad y determinación de sus emolumentos.

**VII.-** Elección o confirmación, en su caso, del comisario de la sociedad.

**VIII.-** Proposición, discusión y aprobación, en su caso, para repartir dividendos.

De conformidad con la cláusula trigésima de los estatutos sociales, para que los accionistas tengan derecho de asistencia a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o en una institución de crédito antes de que la misma dé inicio; el certificado de depósito correspondiente servirá para asistir y tomar parte en las deliberaciones.

Asimismo se recuerda a los señores accionistas que podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado, para lo cual se requerirá que éstos exhiban carta poder firmada por el otorgante ante dos testigos.

México, D.F., a 27 de mayo de 1999.

**Santiago Maza Alvarez**

Administrador Unico

Rúbrica.

**(R.- 105581)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Coordinación General de Normatividad

Vicepresidencia de Supervisión Especializada

Dirección General de Disposiciones, Autorizaciones y Consultas

DGDAC-358-9358.- 721.1(U-788)/1

**Asunto:** Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

Unión de Crédito Estatal de Productores de Café

de Oaxaca, S.A. de C.V.

H. Esc. Naval Militar No. 621-201

Col. Reforma

Oaxaca de Juárez, Oax.

Con fundamento en los artículos 5o. y 8o. fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y con motivo de la reforma a la cláusula octava de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 7 de abril de 1998 y ratificada en diversa asamblea del 27 de noviembre de ese mismo año, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio número 601-VI-VJ-A-0147 del 2 de agosto de 1994, para quedar como sigue:

**"SEGUNDO.-**

**I.-**

**II.-** El capital social autorizado es de \$9'000,000.00 (nueve millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 6,300 acciones Serie "A" correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 2,700 acciones Serie "B" correspondientes al capital variable, con valor nominal de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) cada una.

**III.-**

Atentamente

México, D.F., a 20 de abril de 1999.

**Octavio Ortega Ordóñez**

Coordinador General de Normatividad

Rúbrica.

**Alejandro Vargas Durán**

Vicepresidente de Supervisión Especializada

Rúbrica.

**(R.- 105584)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa

Mazatlán

EDICTO

Enrique Camacho Angulo

Juez Séptimo de Distrito en el Estado, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, ordena emplazar a usted como tercero perjudicado, mediante edictos, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca deducir derechos por término de treinta días, a partir del siguiente día al en que se efectúe la última publicación quedando en la Secretaría de este Juzgado copias simples de la demanda de amparo relativa al Juicio de Garantías promovido por Germán Burgueño Avendaño, en su carácter de representante legal de "Pesquera El Rey del Pacífico", Sociedad Anónima de Capital Variable, expediente número 487/98,

contra actos del Presidente de la Junta Especial número 23 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Hermosillo, Sonora, y otras autoridades.

Mazatlán, Sin., a 28 de abril de 1999.

La Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa

**Lic. Sonia Jumilla Zamudio**

Rúbrica.

**(R.- 105585)**

REDAC, S.A. DE C.V.

Av. 1o. de Mayo No. 86, Centro Industrial, Tlalnepantla, Edo. de Méx., C.P. 54030

Tel. 390-90-90, fax 565-20-74

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de Redac, S.A. de C.V. a una Asamblea General con características de Ordinaria y Extraordinaria que tendrá lugar, en primera convocatoria, el día 25 de junio de 1999 a las 10:00 horas, en el domicilio de la sociedad, ubicado en avenida 1o. de Mayo número 86, colonia Centro Industrial, código postal 54030, Tlalnepantla, Estado de México, que se sujetará al siguiente:

ORDEN DEL DIA

**I.-** Presentación y aprobación de estados financieros de 1998, previa presentación del dictamen del comisario.

**II.-** Revocación de consejeros, designación de nuevos consejeros o de administrador único.

**III.-** Designación de comisario.

**IV.-** Información sobre la situación financiera de la empresa y medidas legales a tomar según la información que se proporcione.

**V.-** Otorgamiento de poderes.

**VI.-** Asuntos generales

**VII.-** Designación de delegado especial de la Asamblea que se ocupe de la protocolización del acta de Asamblea.

Para asistir a la Asamblea deberán presentarse los títulos de las acciones representativas del capital social a más tardar a la hora fijada para la Asamblea.

Para el caso de que no se pueda celebrar la Asamblea en primera convocatoria, se convocará a una Asamblea en segunda convocatoria, en los términos del artículo décimo primero de los estatutos.

Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx., a 2 de junio de 1999.

**C.P. Roberto Vilchis Ortega**

Comisario

Rúbrica.

**(R.- 105588)**

#### **FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.**

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

FINASA 3-96

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima primera del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 3-96, por el trigésimo quinto periodo, comprendido del 3 de junio al 1 de julio de 1999, será de 23.95% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación y la tasa neta de 22.95%.

Asimismo, comunicamos que a partir del día 3 junio de 1999, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, D.F. se pagarán los intereses correspondientes al trigésimo cuarto periodo, comprendido del 6 de mayo al 3 de junio de 1999, contra la entrega del cupón número 34.

México, D.F., a 1 de junio de 1999.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

**(R.- 105590)**

#### **FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.**

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

**FINASA 3-99**

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 3-99, por el cuarto periodo, comprendido del 3 de junio al 1 de julio de 1999, será de 22.97% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del día 3 junio de 1999, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al tercer periodo, comprendido del 6 de mayo al 3 de junio de 1999, contra la entrega del cupón número 3.

México, D.F., a 2 de junio de 1999.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

**(R.- 105591)**

**VITRO, S.A.****AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO****VITRO P98-2**

Se hace del conocimiento a los tenedores de Pagares de Mediano Plazo de Vitro, S.A. VITRO P98-2, que la tasa de interés bruta que devengarán estos valores por el periodo que comprende del 3 al 30 de junio de 1999, será de 24.7% anual, correspondiente a 28 días, que se liquidará contra la entrega del cupón número 8 a partir del próximo 1 de julio de 1999, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255-3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F.

México, D.F., a 30 de mayo de 1999.

Rep. Común y Cust.

Banco Nacional de México, S.A.

División Fiduciaria

**José Antonio Márquez**

**Lic. Joaquín Llobet Gasulla**

Rúbricas.

**(R.- 105593)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

**EDICTO**

Tercero perjudicado: Novartis, A.G.

En los autos del Juicio de Amparo número P. 364/99, promovido por Probiomed, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de actos del Presidente de la República y de otras autoridades, se le ha señalado como tercero perjudicado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado mediante proveído de fecha veinte del mes y año en curso, emplazarla a juicio por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, la cual en síntesis, dice: "Evangelina Villafuerte Ancira, en nombre y representación de Probiomed, Sociedad Anónima de Capital Variable... II. Autoridades responsables Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos... IV. Actos reclamados señalando esencialmente como actos reclamados la emisión, contenido y consecuencias legales del certificado de patente número 190796, mismo que otorga a Novartis, A.G. el privilegio exclusivo de explotación del invento denominado Molgramostin y la cual fue tramitada al amparo del artículo décimo segundo transitorio de la Ley de Fomento Protección de la Propiedad Industrial...", además, se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación por último. Fijese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento respectivo, ahora bien, si pasado el término concedido no comparece por conducto de su apoderado que pueda representarla, se le tendrá por debidamente emplazada a juicio, haciéndose las posteriores notificaciones por rotulón que se fijará en la puerta de este Tribunal.

México, D.F., a 20 de mayo de 1999.

El Secretario del Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

**Lic. Lorenzo Arroyo Aboytes**

Rúbrica.

**(R.- 105601)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo  
Contraloría Interna en el Instituto Nacional de Salud Pública  
Expediente 0004/1998

**NOTIFICACION POR EDICTO**

C. Alejandro Gómez Flores

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa, se le notifica que conforme a lo dispuesto por los artículos 37 fracción XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 fracción II y III, 57, 60, 64, 65 y 79 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, reformada el 24 de diciembre de 1996; 2 y 26 fracción IV inciso a numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, reformado el 29 de septiembre de 1997; 18 y 19 del Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Salud Pública como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, publicado el 26 de enero de 1987, emitido por la Contraloría Interna en el Instituto Nacional de Salud Pública, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de la materia, se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial y en un periódico de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de 30 días contados del día siguiente al de la última publicación entre las diez y las dieciocho horas, en las instalaciones del Instituto Nacional de Salud Pública con domicilio en avenida Universidad número 655, colonia Sta. María Ahuacatlán, código postal 62508, Cuernavaca, Morelos; para lo cual deberá traer consigo credencial de identificación personal con fotografía vigente.

Es necesario su comparecencia, lo anterior para que declare personalmente o por medio de un defensor ofrezca pruebas y formule los alegatos que a su derecho convenga, con relación a las presuntas irregularidades es detectados durante el año 1996, 1997 y 21 de agosto de 1998 en que fue concluida la auditoría en la revisión número 6/2.2.0 a Almacenes e Inventarios de Bienes y Consumos, de la observación número 6/01/98 y del oficio SAJ/082/98 de fecha 3 de septiembre de 1998, signado por el C.P. Oscar Fragoso Hernández, Subdirector de Asuntos Jurídicos, en atención al estudio del expediente al rubro citado se desprende que usted probablemente incurrió en la responsabilidad administrativa, consistente en: **a).**- No cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado como Secretario de Apoyo "C", adscrito a la Subdirección de Apoyo Académico en el Centro de Investigación en Salud Poblacional, al falsificar 95 vales de almacenes durante los años de 1996, 1997 y 1998 en el Instituto Nacional de Salud Pública, conducta que provocó un daño al patrimonio de la entidad por la cantidad de \$140,173.20 (ciento cuarenta mil ciento setenta y tres pesos 20/100 M.N.); **b).**- No cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, al falsificar las firmas en 34 oficios y que obran en el expediente en comento de los años 1996, 1997 y 1998, justificar omisiones de entradas, salidas y justificar las incidencias laborales en dicha Subdirección, mismas que permitieron hacerse acreedor a sueldos no devengados, estímulos y recompensas, en el Instituto Nacional de Salud Pública, conducta que provocó deficiencias en el servicio de dicho Instituto; hechos irregulares que se consideran constitutivos de responsabilidad administrativa por implicar una presunta responsabilidad, incumpliendo a las obligaciones previstas en la circular número 3547, norma segunda fracción II **Diario Oficial de la Federación** de 21 de junio de 1988; 47 fracciones I, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente.

En caso de no comparecer a la audiencia de ley en la fecha y hora señaladas, se le tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia administrativa.

Cuernavaca, Mor., a 18 de febrero de 1999.

El Contralor Interno

**Lic. Jorge Murguía Correa**

Rúbrica.

**(R.- 105685)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo  
Contraloría Interna en el Instituto Nacional de Salud Pública  
Expediente 0004/1998

**NOTIFICACION POR EDICTO**

C. María de Lourdes Cipriano Zamudio.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa, se le notifica que conforme a lo dispuesto en los artículos 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 fracción II y III, 57, 60, 64, 65 y 79 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, reformada el 24 de diciembre de 1996; 2 y 26 fracción IV inciso a numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, reformado el 29 de septiembre de 1997; 18 y 19 del Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Salud Pública como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, publicado el 26 de enero de 1987, emitido por la Contraloría Interna en el Instituto Nacional de Salud Pública, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de la materia, se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial y en un periódico de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de 30 días contados del día siguiente al de la última publicación entre las diez y las dieciocho horas, en las instalaciones del Instituto Nacional de Salud Pública con domicilio en avenida Universidad número 655, colonia Sta. María Ahuacatitlán, código postal 62508, Cuernavaca, Morelos; para lo cual deberá traer consigo credencial de identificación personal con fotografía vigente.

Es necesario su comparecencia, lo anterior para que declare personalmente o por medio de un defensor ofrezca pruebas y formule los alegatos que a su derecho convenga, con relación a las presuntas irregularidades es detectados durante el año 1996, 1997 y 21 de agosto de 1998, en que fue concluida la auditoría en la revisión número 6/2.2.0 a Almacenes e Inventarios de Bienes y Consumos, de la observación número 6/01/98 y del oficio SAJ/082/98 de fecha 3 de septiembre de 1998, signado por el C.P. Oscar Fragozo Hernández, Subdirector de Asuntos Jurídicos, en atención al estudio del expediente al rubro citado se desprende que usted probablemente incurrió en la responsabilidad administrativa, consistente en: **a).**- No cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado como Secretario de Apoyo "B", adscrito a la Subdirección de Apoyo Administrativa en el Centro de Investigación en Salud Poblacional, al falsificar 95 vales de almacenes durante los años de 1996, 1997 y 1998 en el Instituto Nacional de Salud Pública, conducta que provocó un daño al patrimonio de la entidad por la cantidad de \$140,173.20 (ciento cuarenta mil ciento setenta y tres pesos 20/100 M.N.); **b).**- No cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, al falsificar las firmas en 32 oficios, que obran en el expediente en comento, de los años de 1996, 1997 y 1998, para justificar omisiones de entradas, salidas y justificar las incidencias laborales en dicha Subdirección, mismas que permitieron hacerse acreedor a sueldos no devengados, estímulos y recompensas, en el Instituto Nacional de Salud Pública, conducta que provocó deficiencias en el servicio en dicho Instituto; hechos irregulares que se consideran constitutivos de responsabilidad administrativa por implicar una presunta responsabilidad, incumpliendo a las obligaciones previstas en la circular número 3547, norma segunda fracción II en el **Diario Oficial de la Federación** de 21 de junio de 1988; 47 fracciones I, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente.

En caso de no comparecer a la audiencia de ley en la fecha y hora señaladas, se le tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia administrativa.

Cuernavaca, Mor., a 15 de febrero de 1999.

El Contralor Interno

**Lic. Jorge Murguía Correa**

Rúbrica.

**(R.- 105687)**

BANCO INVERLAT, S.A. DIVISION FIDUCIARIA

AVISO SUBASTA PUBLICA

CONVOCATORIA

La División Fiduciaria de Banco Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, convoca por primera ocasión al público en general interesado en adquirir en pública subasta, el inmueble fideicomitido que más adelante se describe, lo anterior con fundamento en lo establecido en la cláusula novena del contrato de fideicomiso constituido mediante escritura pública número 8,869 de fecha 13 de noviembre de 1990, otorgado ante la fe del Notario Público 166 del Distrito Federal, licenciado Gustavo Jiménez Ortiz, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Pachuca, Hidalgo, bajo el número 30, del tomo 3 del libro auxiliar de la sección 1a., de fecha 9 de marzo de 1992, el que otorgaron como fideicomitente el señor Enrique Ramírez Cárdenas con el consentimiento de su esposa señora

María del Refugio Roqueñí Ornelas de Ramírez, como fiduciario esta institución y como fideicomisario en primer lugar Factor Invest, Sociedad Anónima de Capital Variable; y como fideicomisario en segundo lugar, el señor Enrique Ramírez Cárdenas, siendo materia del fideicomiso y objeto de la subasta el inmueble ubicado en la calle de Galeana 304, colonia Centro en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, con una superficie de 901 metros cuadrados y las colindancias descritas en la escritura.

Servirá de base para la venta del inmueble la cantidad de \$481,000.00, valor obtenido de acuerdo a lo pactado en la mencionada cláusula novena del contrato de fideicomiso antes descrito, siendo postura la que cubra la suma antes señalada.

La subasta se verificará el día 9 de julio de 1999 a las 9:00 horas, en las oficinas del fiduciario, ubicadas en boulevard Manuel Avila Camacho número uno, noveno piso, colonia Polanco, código postal 11560, México, D.F.

Los interesados en adquirir el inmueble descrito para ser considerados como postores deberán depositar mediante cheque certificado a la orden del fiduciario y en su oficina, por lo menos con dos días hábiles antes de la fecha de la subasta, el 20 por ciento de la postura que sirve de base para la celebración de la venta, así como un pliego firmado por el postor que contenga su postura en sobre cerrado, en caso de ser persona moral la postura correspondiente deberá ser firmada por representante legal con facultades suficientes.

Para mayores informes, favor de comunicarse a los teléfonos 229-20-63 y 229-21-94, del Departamento Fiduciario de Banco Inverlat, S.A., en la Ciudad de México, D.F.

México, D.F., a 3 de junio de 1999.

Banco Inverlat, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero Inverlat

Rúbrica.

**(R.- 105726)**

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V.

AFIRME GRUPO FINANCIERO

Av. Hidalgo 234, Pte., Zona Centro, Monterrey, N.L., C.P. 64000, Tel. (8) 318-38-00, fax 318-38-99

AVISO A LOS ACCIONISTAS

Por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Seguros Afirme, S.A. de C.V., celebrada el día 7 de abril de 1999, se acordó aumentar el capital social mínimo fijo sin derecho a retiro en la suma de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.) mediante la suscripción y pago de 200,000 (doscientas mil) acciones ordinarias serie "A" con valor nominal de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) cada una que deberán ser suscritas y pagadas por los accionistas en la proporción de 2 acciones nuevas por cada 35 de las que sean tenedores.

Los accionistas contarán con un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de publicación de este aviso en el **Diario Oficial de la Federación** para ejercer su derecho de preferencia.

La suscripción y pago de las acciones que a cada accionista le corresponde suscribir conforme a su participación en el capital deberá realizarse en nuestro domicilio social en avenida Hidalgo 234 poniente, Zona Centro, Monterrey, N.L., donde se les hará entrega de las constancias respectivas.

Monterrey, N.L., a 2 de junio de 1999.

**Pablo J. Chapa Villarreal**

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

**(R.- 105744)**

GRUPO EMBOTELLADORAS UNIDAS, S.A. DE C.V.

Monte Cáucaso No. 915, 4o. piso, Lomas de Chapultepec, 11000, México, D.F.

Tels. 259-03-14, 259-05-64 y 259-04-39, fax 540-00-03

SEGUNDA CONVOCATORIA

En virtud de que la asamblea general extraordinaria de accionistas de Grupo Embotelladoras Unidas, S.A. de C.V., convocada para celebrarse el 4 de junio de 1999, no fue celebrada por no encontrarse reunido el quórum establecido por la ley y por los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de Grupo Embotelladoras Unidas, S.A. de C.V., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que será celebrada en virtud de segunda convocatoria, a las 10:00 horas del 23 de junio de 1999, en Monte Cáucaso número 915, 4o. piso, colonia Lomas de Chapultepec, en esta ciudad, para tratar y resolver sobre los puntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Propuesta para la adquisición de acciones de una sociedad.

- II. Propuesta para reducir el capital social.
- III. Propuesta para incrementar el capital social en su parte fija y variable.
- IV. Propuesta para reformar los estatutos de la sociedad.
- V. Elección de los miembros del Consejo de Administración, de los miembros del Comité Ejecutivo y de los comisarios.
- VI. Designación de delegados que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Para concurrir a la Asamblea, los accionistas deberán exhibir las tarjetas de admisión correspondientes, mismas que serán entregadas en las oficinas de la Secretaría de la sociedad, ubicadas en Campos Elíseos número 345, 1er. piso, colonia Chapultepec Polanco de esta ciudad, a solicitud del accionista inscrito en el libro de registro de acciones que lleva la sociedad, previa exhibición de los títulos o certificados que amparen las acciones de las que sean titulares o, en su caso, de las constancias de depósito de tales títulos o certificados en las instituciones depositarias respectivas, a más tardar el día hábil anterior a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. Las constancias de depósito deberán estar complementadas con la lista de los títulos de las acciones a que se hagan referencia, especificando el nombre y nacionalidad de los titulares y la serie de las acciones de que cada uno sea propietario.

México, D.F., a 4 de junio de 1999.

**Lic. Lourdes Suayfeta Sáenz**

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

**(R.- 105752)**

**AVISO AL PUBLICO**

Se informa al público en general que a partir del 1 de enero de 1999, los costos por suscripción y por ejemplar son los siguientes:

Suscripción semestral: \$ 650.00  
 \* Ejemplar: \$ 6.00

\* Se incrementará \$1.20 adicional por cada sección.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

DIRECTORIO

Dirección:	55-66-78-62	
	55-66-53-42	
Producción y Edición:	55-35-29-69	
	55-35-74-54	
	55-46-50-23	Exts. 226
	55-46-09-47	238

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

DIRECTORIO

Distribución: 5 566-6970

Suscripciones y quejas: 5 592-7919

5 535-4583

Domicilio: Abraham González No. 48, planta baja

Col. Juárez, México, D.F.

C.P. 06600

**SEGUNDA SECCION**

**SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL**

**NORMA Oficial Mexicana NOM-010-SCFI-1994, Instrumentos de medición-Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático-Requisitos técnicos y metroológicos (esta Norma cancela la NOM-010-SCFI-1993).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-010-SCFI-1994, INSTRUMENTOS DE MEDICION-INSTRUMENTOS PARA PESAR DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMATICO-REQUISITOS TECNICOS Y METROLOGICOS (ESTA NORMA CANCELA LA NOM-010-SCFI-1993).

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 39 fracción V, 40 fracción IV, y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

#### CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los instrumentos de medición que se comercialicen en el territorio nacional sean seguros y exactos, con el propósito de que no representen peligro para sus usuarios y los consumidores y que presten un servicio adecuado conforme a sus cualidades metrológicas, cuando sean utilizados en transacciones comerciales y en las determinaciones para la protección de la salud, el medio ambiente y demás actividades donde se requiera de la medición;

Que con fecha 26 de julio de 1994, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó el Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-010-SCFI-1994, Instrumentos de medición-Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático-Requisitos técnicos y metrológicos, para ser publicado para consulta pública en el **Diario Oficial de la Federación**, lo cual tuvo lugar el día 7 de noviembre de 1994.

Que durante el plazo de 90 días naturales, contados a partir de la mencionada publicación, el estudio costo-beneficio, a que se refería el artículo 45 de la entonces vigente Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvo a disposición del público para su consulta;

Que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron sus comentarios al proyecto de norma, los cuales fueron analizados por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, realizándose las modificaciones procedentes;

Que con fecha 24 de mayo de 1995, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó el proyecto de NOM de que se trata a fin de que fuese publicado en forma definitiva y que en tal virtud el Presidente de dicho Comité Consultivo ordenó su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la prosecución de estos objetivos, se expide la siguiente: NOM-010-SCFI-1994, Instrumentos de medición-Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático-Requisitos técnicos y metrológicos.

Para estos efectos, esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días naturales después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y cancelará a la NOM-010-SCFI-1993, Instrumentos de medición-Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático-Requisitos técnicos y metrológicos.

Para aquellos instrumentos de medición que hayan obtenido un certificado de conformidad o aprobación de modelo o prototipo con anterioridad a la entrada en vigor de esta NOM, dicho certificado o aprobación será válido en los términos en que fue otorgado.

México, D.F., a 16 de abril de 1999.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

#### **NOM-010-SCFI-1994, INSTRUMENTOS DE MEDICION-INSTRUMENTOS PARA PESAR DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMATICO-REQUISITOS TECNICOS Y METROLOGICOS MEASUREMENT INSTRUMENTS-NON AUTOMATIC WEIGHING INSTRUMENTS-METROLOGICAL AND TECHNICAL REQUIREMENTS**

##### **PREFACIO**

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana, participaron las siguientes empresas e instituciones:

- ACE MEXICANA DE BASCULAS, S.A.
- ASESORIA INTEGRAL DE BASCULAS
- AUTOMATIZACION BASCULAS Y CONTROL, S.A. DE C.V.
- BMMEX, S.A. DE C.V.
- BASCULAS BRAUNKER, S.A. DE C.V.
- BASCULAS Esher, S.A.
- BASCULAS LA MUNDIAL
- BASCULAS MEXICANAS, S.A. DE C.V.
- BASCULAS NUEVO LEON, S.A. DE C.V.
- BASCULAS REVUELTA MAZA, S.A. DE C.V.
- BASCULAS TAPIA, S.A. DE C.V.
- BASCULAS TORREY
- BIZERBA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- CALTECHNIX DE MEXICO, S.A. DE C.V.

- CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA
- CENTRO DE VALIDACIONES Y CALIBRACIONES DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE METROLOGIA
- GRUPO DE TRABAJO MASAS
- EPELSON, S.A. DE C.V.
- FABRICA DE BASCULAS ANPESA, S.A. DE C.V.
- INDUSTRIAS, B.A.
- INPROS, S.A. DE C.V.
- LABORATORIO DE METROLOGIA RAYMUNDO RIVERA ROSAS
- LABORATORIOS PROMECO, S.A. DE C.V.
- LA CASA DE LA BASCULA, S.A. DE C.V.
- MASSTECH, S.A. DE C.V.
- MERK DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- METROLOGIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V.
- METTLER TOLEDO, S.A. DE C.V.
- NACIONAL DE CONDUCTORES ELECTRICOS, S.A. DE C.V.
- OHAUS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- OKEN-TORINO-REMEX
- PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
- PESACEL, S.A. DE C.V.
- PROFESIONALES EN METROLOGIA INTEGRAL
- SERVICIO DE BASCULAS
- SISTEMAS DE VERIFICACION METROLOGICA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- SQ INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.
- TECNICOS ASOCIADOS BASCULAS ELECTRONICAS, S.A. DE C.V.
- VIRGINIA DIAZ ROJAS

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-010-SCFI-1994, INSTRUMENTOS DE MEDICION-INSTRUMENTOS PARA PESAR DE FUNCIONAMIENTOS NO AUTOMATICO-REQUISITOS TECNICOS Y METROLOGICOS (ESTA NORMA CANCELA LA NOM-010-SCFI-1993)**

**1. Objetivo y campo de aplicación**

Esta Norma Oficial Mexicana establece los requisitos técnicos y metrológicos, así como los métodos de verificación aplicables a los instrumentos para pesar de funcionamiento no automático, con la finalidad de evaluar las características técnicas y metrológicas en una forma uniforme y trazable.

**Nota:** En esta Norma, el término "dispositivo" se utiliza para cualquier medio por el cual se realiza una función específica, independientemente de la realización física, que puede ser por un mecanismo o clave que inicie una operación, el dispositivo, indistintamente puede ser una de las partes más pequeñas o la parte más grande de un instrumento.

El término "sistema" debe entenderse como un conjunto completo de dispositivos ensamblados para realizar una función específica.

Asimismo, el término "instrumento" se aplica a los instrumentos para pesar no automáticos, soluciones que se han logrado durante un largo periodo de tiempo han llegado a ser aceptadas; estas soluciones son indicadas en el texto de la norma como "solución aceptable"; y se considera que cumplen con las disposiciones obligatorias de esta Norma.

**2. Referencias**

Esta Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes normas oficiales mexicanas y normas mexicanas vigentes o las que las sustituyan:

NOM-001-SCFI-1993	Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de Seguridad y Métodos de prueba para la aprobación de tipo, publicada en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> el día 13 de octubre de 1993.
NOM-008-SCFI-1993	Sistema General de Unidades Medida, publicada en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> el día 14 de octubre de 1993.
NMX-CH-9-1994-SCFI	Instrumentos de medición-Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático-Métodos de prueba, Declaratoria de vigencia publicada en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> el día 1 de marzo de 1994.
NMX-Z-055-1997:IMNC	Metrología-Vocabulario de términos fundamentales y generales, Declaratoria de vigencia publicada en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> el día 17 de enero de 1997.

NMX-Z-012/2-1987-SCFI Muestreo para la inspección por atributos-Parte 2: Métodos de muestreo, tablas y gráficas, Declaratoria de vigencia publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 28 de octubre de 1987.

### 3. Definiciones

Para propósitos de esta Norma, se deben usar las definiciones establecidas en la Norma Mexicana NMX-Z-55 citada en las referencias y además las siguientes:

#### 3.1 Definiciones generales

##### 3.1.2 Instrumento para pesar o para determinar masa

Instrumento de medición que se utiliza para determinar la masa de un cuerpo usando la acción de la gravedad sobre ese cuerpo.

El instrumento puede usarse también para determinar otras cantidades, magnitudes, parámetros o características relacionadas con masa.

De acuerdo con el método de operación, un instrumento para pesar se clasifica en automático o no automático.

##### 3.1.2.1 Principios de funcionamiento

###### Mecánico

Es aquél que al colocar una masa sobre el receptor de carga ejerce una fuerza sobre una palanca o sistema de palancas o un resorte o conjunto de resortes que conectado al dispositivo indicador proporciona lecturas en unidades de masa.

###### Electrónico

Es aquél que al colocar una carga sobre el receptor ejerce una fuerza sobre un transductor de esfuerzos o conjunto de ellos que conectado al dispositivo indicador proporciona lecturas en unidades de masa.

###### Electromecánico o híbrido

Es aquél que al colocar una carga sobre el receptor de carga ejerce una fuerza sobre una palanca o sistema de palancas conectadas a un transductor de esfuerzos o conjunto de ellos que a su vez conectado al dispositivo indicador proporciona lecturas en unidades de masa.

##### 3.1.3 Instrumento para pesar no automático

Instrumento que requiere la intervención de un operador durante el proceso para pesar, por ejemplo para depositar o remover del receptor la carga a ser pesada y obtener el resultado.

El instrumento permite la observación directa de los resultados de la pesada, exhibiéndola o imprimiéndola. Ambas posibilidades son cubiertas por el término "indicación".

###### 3.1.3.1 Instrumento graduado

Instrumento que permite la lectura directa del resultado completo o parcial de la pesada.

###### 3.1.3.2 Instrumento no graduado

Instrumento no equipado con una escala numerada en unidades de masa.

###### 3.1.3.3 Instrumento de indicación automática

Instrumento en el cual la posición de equilibrio se obtiene sin la intervención de un operador.

###### 3.1.3.4 Instrumento de indicación semiautomática

Instrumento con un intervalo de pesada de indicación automática, en el cual el operador interviene para alterar los límites de este intervalo.

###### 3.1.3.5 Instrumento de indicación no automática

Instrumento en el cual la posición de equilibrio se obtiene por el operador.

###### 3.1.3.6 Tipos de instrumentos

###### 3.1.3.6.1 Instrumentos electrónicos

Instrumento únicamente equipado con componentes electrónicos.

###### 3.1.3.6.2 Instrumento mecánico

Instrumento únicamente equipado con componentes mecánicos.

###### 3.1.3.6.3 Instrumento electromecánico o híbrido

Instrumento únicamente equipado con componentes mecánicos y electrónicos.

###### 3.1.3.7 Componente electrónico

La entidad física más pequeña que utiliza electrones o huecos de conducción en semiconductores, gases o en vacío.

###### 3.1.3.8 Instrumento con escalas de precio

Instrumento que muestra el precio a pagar por medio de gráficas o escalas de precios relacionadas a un intervalo de precios unitarios.

###### 3.1.3.9 Instrumento con dispositivo calculador de precio

Instrumento que calcula el importe y/o el total a pagar, sobre la base de la masa indicada y el precio unitario.

- 3.1.3.10 Instrumento con dispositivo impresor de precio**  
Instrumento capaz de imprimir el valor de la masa y/o precio unitario y/o el importe a pagar.
- 3.1.3.11 Instrumento de autoservicio**  
Instrumento que es operado por el cliente.
- 3.1.4 Indicaciones proporcionadas por un instrumento**
- 3.1.4.1 Indicaciones primarias**  
Indicaciones, señales y símbolos que están sujetos a requisitos de esta Norma.
- 3.1.4.2 Indicaciones secundarias**  
Indicaciones, señales y símbolos no normalizados que no son indicaciones primarias.
- 3.1.5 Clasificaciones según el Alcance de Medición**
- 3.1.5.1 Instrumento para pesar de bajo alcance de medición**  
Instrumento para pesar con alcance máximo igual o menor a 20 kg.
- 3.1.5.2 Instrumento para pesar de mediano alcance de medición**  
Instrumento para pesar con alcance máximo de más de 20 kg a 5000 kg.
- 3.1.5.3 Instrumento para pesar de alto alcance de medición**  
Instrumento para pesar con alcance máximo mayor a 5000 kg.
- 3.1.6 Balanza**  
Es aquel instrumento para pesar cuya división mínima es menor que un gramo.
- 3.1.7 Báscula**  
Es aquel instrumento para pesar cuya división mínima es igual o mayor que un gramo.
- 3.1.8 Plataforma de pesar**  
Es aquella parte del instrumento de pesar (báscula o balanza) que sirve como receptor de carga.
- 3.1.9 Kilogramo**  
Es la masa igual a la del prototipo internacional del kilogramo (Primera y Tercera Conferencia General de Pesas y Medidas 1889 y 1901)
- 3.1.10 Pesar**  
Determinar el valor de la masa de un cuerpo por el efecto gravitacional de la Tierra.
- 3.1.11 Masa**  
Medida de la magnitud base del Sistema Internacional de Unidades (SI). La unidad de masa es el kilogramo y su símbolo es kg
- 3.2 Construcción de un instrumento**
- 3.2.1 Dispositivos principales**
- 3.2.1.1 Receptor de carga**  
Parte del instrumento destinado a recibir la carga.
- 3.2.1.2 Dispositivo transmisor de carga**  
Parte del instrumento que sirve para transmitir la fuerza producida por la carga que actúa sobre el receptor de carga que la transmite al dispositivo medidor de carga.
- 3.2.1.3 Dispositivo medidor de carga**  
Parte del instrumento que sirve para medir la masa de la carga por medio de un dispositivo de equilibrio para balancear la fuerza transmitida a un dispositivo indicador o impresor.
- 3.2.1.3.1 Palanca o sistema de palancas**  
Parte del instrumento que sirve para medir la masa mecánicamente de la carga y transmitirla al dispositivo indicador.
- 3.2.1.3.2 Resorte o conjunto de resortes**  
Parte de un instrumento que sirve para medir la masa a través de la deformación de un resorte o conjunto de resortes que conectados a través de un mecanismo al indicador proporciona una lectura de masa.
- 3.2.1.3.3 Transductor de esfuerzos**  
Parte del instrumento que sirve para medir la masa a través de la conversión del esfuerzo mecánico en una señal de cualquier tipo.
- 3.2.2 Partes electrónicas**
- 3.2.2.1 Dispositivo electrónico**  
Componente que emplea subensambles y realiza una función específica. Un dispositivo electrónico usualmente se fabrica como una unidad separada que puede ser probada independientemente.
- Nota:** Un dispositivo, como se define en el inciso 3.2.2.1, puede ser un instrumento completo (por ejemplo, un instrumento para ventas al público) o parte de un instrumento (por ejemplo, un impresor o indicador).
- 3.2.2.2 Subensamble electrónico**

Parte de un dispositivo electrónico, que emplea componentes electrónicos y tiene una función propia reconocida.

Ejemplos: convertidor [a/d] (analógico/digital), matriz de pantalla y otros.

### **3.2.3** Dispositivo indicador

Parte del dispositivo medidor de carga en donde se indica la lectura directa del resultado.

#### **3.2.3.1** Marca de la escala

Es una línea u otra marca sobre un componente indicador correspondiente a un valor específico de la masa.

#### **3.2.3.2** Base de la escala

Una línea imaginaria perpendicular a través de los centros de todas las marcas más cortas de la escala.

#### **3.2.4** Dispositivo indicador auxiliar

Es el dispositivo utilizado para afinar a lectura entre  $d_i$  y  $d_i + 1$ .

##### **3.2.4.1** Jinete

Masa pequeña que puede ser colocada y movida sobre una barra graduada integrada con el brazo o sobre el brazo mismo.

##### **3.2.4.2** Dispositivo de interpolación de lectura (vernier o nonios).

Dispositivo conectado al elemento indicador que subdivide la escala de un instrumento, sin ajuste especial.

##### **3.2.4.3** Dispositivo indicador complementario

Dispositivo ajustable por medio del cual es posible estimar, en unidades de masa, el valor correspondiente a la distancia entre una marca de la escala y el índice.

##### **3.2.4.4** Dispositivo indicador con división de escala diferenciada.

Dispositivo indicador digital donde la última cifra después de la coma decimal se diferencia claramente de otras cifras.

#### **3.2.5** Dispositivo de extensión de la indicación

Un dispositivo que cambia temporalmente la división real de la escala [d] a un valor menor al de la división de verificación de la escala [e] siguiendo un control manual.

#### **3.2.6** Dispositivos suplementarios

##### **3.2.6.1** Dispositivo de nivel

Dispositivo que permite nivelar un instrumento a su posición de referencia.

##### **3.2.6.2** Dispositivo de ajuste a cero

Dispositivo que permite ajustar la indicación a cero cuando no hay carga sobre el receptor de carga.

###### **3.2.6.2.1** Dispositivo no automático de ajuste a cero.

Dispositivo para ajustar la indicación a cero por medio de un operador.

###### **3.2.6.2.2** Dispositivo semiautomático de ajuste a cero

Dispositivo para ajustar la indicación a cero automáticamente por medio de un control manual.

###### **3.2.6.2.3** Dispositivo automático de ajuste a cero

Dispositivo para ajustar automáticamente la indicación a cero sin la intervención de un operador.

###### **3.2.6.2.4** Dispositivo de ajuste a cero inicial

Dispositivo que ajusta la indicación a cero automáticamente al momento de que el instrumento sea puesto en marcha y antes de que esté listo para su uso.

###### **3.2.6.3** Dispositivo de mantenimiento del cero

Dispositivo que mantiene automáticamente el cero dentro de ciertos límites.

###### **3.2.6.4** Dispositivo de tara

Dispositivo que permite ajustar la indicación de cero cuando está colocada una carga sobre el receptor de carga:

- sin alterar el alcance de medición para cargas netas (dispositivo aditivo de tara) o;
- reduciendo el alcance de medición para cargas netas (dispositivo substractivo de tara).

Puede funcionar como:

- dispositivo no automático (carga equilibrada automáticamente con la intervención de un operador);
- dispositivo semiautomático (carga equilibrada automáticamente por medio de un control manual);
- dispositivo automático (carga equilibrada automáticamente sin intervención de un operador).

###### **3.2.6.4.1** Dispositivo de equilibrio de la tara

Dispositivo de tara sin indicación del valor de la tara cuando el instrumento es cargado.

###### **3.2.6.4.2** Dispositivo de pesada de la tara

Dispositivo de tara que almacena el valor de la tara que puede indicarlo o imprimirlo estando o no cargado el instrumento.

**3.2.6.5** Dispositivo predeterminador de tara

Dispositivo que permite sustraer un valor de tara predeterminado de un valor de pesada bruta e indicando el resultado neto. El alcance de medición para cargas netas se reduce en consecuencia.

**3.2.6.6** Dispositivo de bloqueo

Dispositivo para inmovilizar todo o parte del mecanismo de un instrumento.

**3.2.6.7** Dispositivo auxiliar de ajuste

Dispositivo que permite ajustar separadamente una o más partes principales de un instrumento.

**3.2.6.8** Dispositivo de selección de dispositivos receptores y medidores de carga.

Dispositivo que permite acoplar uno o más receptores de carga a uno o más dispositivos medidores cuando se utilizan dispositivos transmisores de carga intermediarios.

**3.2.6.9** Dispositivo estabilizador de la indicación

Dispositivo para mantener estable una indicación bajo condiciones determinadas.

**3.2.6.10** Pilón colgante

Es una masa que tiene un punto de aplicación fijo, localizado en el extremo de la barra graduada y que se utiliza también como base para la colocación de los contrapesos.

**3.2.6.11** Brida del pilón colgante

Es una pieza que interconecta el pilón colgante a la cuchilla de la barra graduada.

**3.2.6.12** Contrapesos

Son las masas de valores conocidos independientes al mecanismo propio de las básculas no automáticas de alcance de medición adicional y que se emplean para complementar el alcance de medición del instrumento.

**3.2.7** Sistema de verificación

Conjunto completo de dispositivos ensamblados en un instrumento que permite detectar y poner en evidencia las fallas significativas.

**3.2.8** Dispositivo de protección de durabilidad

Dispositivo incorporado en un instrumento que permite detectar y poner en evidencia errores de durabilidad significativos.

**3.2.9** Durabilidad

La aptitud de un instrumento para mantener sus características de funcionamiento durante un cierto periodo especificado de tiempo.

**3.2.10** Tiempo de calentamiento

El tiempo entre el momento en que se suministra energía al instrumento y el momento en el cual el instrumento es capaz de cumplir con los requisitos.

**3.3** Características metrológicas de los instrumentos

**3.3.1** Capacidad de medición

**3.3.1.1** Alcance máximo [Máx]

Capacidad máxima, sin tomar en cuenta la capacidad aditiva de tara.

**3.3.1.2** Alcance mínimo [Mín]

Valor de la carga, abajo de la cual los resultados de la pesada pueden estar sujetos a un error relativo excesivo.

**3.3.1.3** Alcance de indicación automática

Capacidad de pesaje dentro del cual el equilibrio se obtiene sin intervención del operador.

**3.3.1.4** Alcance de medición

Intervalo entre el alcance máximo y el mínimo.

**3.3.1.5** Extensión del intervalo de indicación automática

Valor por el cual es posible extender el alcance de indicación automática dentro del alcance de medición.

**3.3.1.6** Efecto máximo de tara [T = +... T... ]

Capacidad máxima del dispositivo aditivo de tara [T+] o del dispositivo substractivo de tara [T-].

**3.3.1.7** Carga límite [Lím]

Carga estática máxima que puede soportar el instrumento sin alteración de sus cualidades metrológicas.

**3.3.2** Divisiones de la escala

**3.3.2.1** Espaciado de la escala (instrumento con indicación analógica).

Distancia entre dos marcas de la escala consecutivas, medidas a lo largo de la base de la escala.

**3.3.2.2** División real de la escala [d]

Valor expresado en unidades de masa de:

- la diferencia entre los valores correspondientes a dos marcas consecutivas de la escala, para indicación analógica;
- la diferencia entre dos indicaciones consecutivas, para indicación digital.

### 3.3.2.3 División de verificación [e]

Valor, expresado en unidades de masa, usado para determinar la clase de exactitud del instrumento y sus errores máximos tolerados.

### 3.3.2.4 División numerada

Valor de la diferencia entre dos marcas numeradas consecutivas de la escala.

### 3.3.2.5 Número de divisiones de verificación [n] (instrumentos de un solo intervalo).

Cociente del alcance máximo y la división de verificación:

$$n = \frac{\text{Máx}}{e}$$

Donde:

n es el número de divisiones de verificación;

e es la división de verificación y

Máx es el alcance máximo de medición.

### 3.3.2.6 Instrumento con intervalos múltiples (multi-intervalo).

Instrumento donde el alcance de medición se divide en intervalos de pesaje parciales, cada uno con división de escala diferente.

## 3.4 Propiedades metrológicas de un instrumento

### 3.4.1 Sensibilidad [S]

Para un valor dado de la masa medida, el cociente del cambio de la variable observada I por el correspondiente cambio de la masa medida M:

$$s = \frac{\Delta I}{\Delta M}$$

Donde:

I es la lectura

M son unidades de masa

### 3.4.2 Movilidad

Aptitud de un instrumento para reaccionar a pequeñas variaciones de carga. El umbral de movilidad, para una carga dada, es el valor de la más pequeña sobrecarga que, cuando se deposita suavemente o se retira del receptor de carga, causa un cambio perceptible en la indicación.

### 3.4.3 Repetibilidad

Aptitud de un instrumento para proporcionar resultados concordantes entre sí para la misma carga depositada varias veces de una manera prácticamente idéntica sobre el receptor de carga bajo condiciones de prueba razonablemente constantes.

### 3.4.4 Exactitud

Aptitud de un instrumento de medición para dar indicaciones próximas al valor verdadero de una magnitud medida.

### 3.4.5 Excentricidad

Característica de un instrumento para dar resultados iguales o similares a una carga determinada, colocada en diferentes puntos del receptor de carga y que tome como referencia el centro.

## 3.5 Indicaciones y errores

### 3.5.1 Métodos de indicación

#### 3.5.1.1 Equilibrio por pesas o contrapesos

Valor de las pesas controladas metrológicamente que balancean la carga (tomando en cuenta la relación de reducción de la carga).

#### 3.5.1.2 Indicación analógica

Indicación que permite la evaluación de la posición de equilibrio en fracciones de la división de la escala.

#### 3.5.1.3 Indicación digital

Indicación en la cual las marcas de la escala se componen de una secuencia de cifras alineadas que no permiten interpolación a fracciones del intervalo de la escala.

### 3.5.2 Resultados del pesaje

**Nota:** Las definiciones siguientes se aplican sólo cuando la indicación es cero antes de colocar la carga sobre el instrumento.

#### 3.5.2.1 Valor bruto [B]

Indicación de la masa colocada sobre el receptor de carga de un instrumento, sin dispositivo de tara o sin dispositivo predeterminador de tara en operación.

**3.5.2.2** Valor neto [N]

Indicación de la masa colocada sobre el instrumento, después de la operación de su(s) dispositivo(s) de tara.

**3.5.2.3** Valor de la tara [T]

El valor de la masa de una carga, determinado por el dispositivo de tara.

**3.5.3** Otros valores de masas**3.5.3.1** Valor de tara predeterminado [TP]

Valor numérico, representando un valor de tara que se introduce en el instrumento, el cual incluye procedimientos tales como: tabulación, llamado de un almacenamiento de datos o introducción por una interfase.

**3.5.3.2** Valor neto calculado

Valor de la diferencia entre el valor bruto y un valor de tara predeterminado.

**3.5.3.3** Valor neto total de la masa calculada

Suma calculada de varios valores de masas y/o valores netos calculados.

**3.5.4** Lecturas**3.5.4.1** Lectura por yuxtaposición simple

Lectura del resultado por simple yuxtaposición de cifras consecutivas que dan el resultado de la pesada, sin necesidad de cálculos.

**3.5.4.2** Inexactitud global de la lectura

La inexactitud global de la lectura de un instrumento con indicación continua es igual a la desviación estándar, donde la lectura es efectuada en condiciones normales de empleo por diferentes observadores, haciendo un mínimo de 10 operaciones con sus respectivas lecturas.

**3.5.4.3** Distancia mínima de lectura para instrumentos de indicación analógica.

La distancia más corta que un observador puede aproximarse libremente al dispositivo indicador para efectuar una lectura bajo condiciones normales de uso.

Se considera que esta aproximación es libre para el observador y que existe un espacio claro de por lo menos 80 cm enfrente del dispositivo indicador (véase figura 1).

**3.5.5** Errores**3.5.5.1** Error de redondeo de indicación digital

Diferencia entre la indicación y el resultado que el instrumento daría con indicación analógica.

**3.5.5.2** Error de indicación

La indicación de un instrumento menos el valor verdadero de la masa.

**3.5.5.3** Error intrínseco

El error de un instrumento utilizado bajo condiciones de referencia.

**3.5.5.4** Error intrínseco inicial

Error intrínseco de un instrumento que se determina antes de las pruebas de funcionamiento y evaluación de durabilidad.

**3.5.5.5** Error máximo tolerado [EMT]

Diferencia máxima, en más o en menos, establecida en la reglamentación o norma respectiva, entre la indicación de un instrumento y el correspondiente valor verdadero, determinado por pesas patrones de referencia, con el instrumento estando a cero sin carga y en la posición de referencia.

**3.5.5.6** Falla

La diferencia entre el error de indicación y el error intrínseco de un instrumento.

**3.5.5.7** Falla evidente

Una falla superior a [e].

**Nota:** Para un instrumento multi-intervalo, el valor de [e] es el correspondiente al intervalo parcial de pesaje.

Las siguientes no son consideradas fallas evidentes, aun cuando se sobrepase [e]:

- fallas provenientes de causas simultáneas y mutuamente independientes del instrumento mismo o en su sistema de control;
- fallas importantes que saltan a la vista y que son notadas por todos los interesados en el resultado de la medición;
- fallas transitorias constituidas de variaciones momentáneas en la indicación que no pueden interpretarse, memorizarse o transmitirse como un resultado de medición.

**3.5.5.8** Error de durabilidad

La diferencia entre el error intrínseco después de un periodo de uso y el error intrínseco inicial de un instrumento.

**3.5.5.9** Error de durabilidad evidente

Un error de durabilidad mayor que [e].

**Nota 1:** Un error de durabilidad puede ser debido a desgaste mecánico, rasgadas, al desplazamiento y al envejecimiento de partes electrónicas.

VER IMAGEN 09JN-01.BMP

**Nota 2:** Para un instrumento multi-intervalo, el valor de [e] es el correspondiente al intervalo parcial de pesaje.

Los siguientes no son considerados errores de durabilidad significativos, aun cuando excedan a [e]: Errores que ocurran después de un periodo de uso del instrumento y que evidentemente son el resultado de una falla de un dispositivo o componente, o de una perturbación para la cual la indicación:

- no puede interpretarse, memorizarse o transmitirse como el resultado de una medición, o
- implica la imposibilidad de realizar una medición, o
- es evidentemente errónea de tal forma que salta a la vista y es notada por todos aquellos interesados en el resultado de una medición.

### 3.6 Condiciones de referencia

#### 3.6.1 Magnitud de influencia

Una magnitud que no es el objeto de la medición pero que influencia los valores del mensurando o la indicación del instrumento.

##### 3.6.1.1 Factor de influencia

Una magnitud de influencia que tiene un valor dentro de las condiciones asignadas de funcionamiento especificadas por el instrumento.

##### 3.6.1.2 Perturbación

Magnitud de influencia que tiene un valor dentro de los límites especificados en esta Norma, pero fuera de las condiciones de operación especificadas para el instrumento.

#### 3.6.2 Condiciones de funcionamiento asignadas

Condiciones de uso, indicando el intervalo de valores de las magnitudes de influencia para las cuales las características metrológicas están destinadas a caer dentro de los errores máximos tolerados especificados.

#### 3.6.3 Condiciones de referencia

Un juego de valores especificados de factores de influencia fijados para permitir intercomparaciones válidas de los resultados de las mediciones.

#### 3.6.4 Posición de referencia

Posición del instrumento a la cual se ajusta su operación.

### 3.7 Pruebas

#### 3.7.1 Prueba de funcionamiento

Una prueba para verificar cuando el equipo bajo prueba [EBP] es capaz de desarrollar la función a que está destinado.

#### 3.7.2 Prueba de durabilidad

Una prueba que permite verificar si el instrumento conserva sus características de funcionamiento durante un periodo de tiempo (véase Fig. 2).

## 4. Principios que fundamentan las especificaciones

### 4.1 Unidades de medida

Las unidades de masa que deben ser usadas en un instrumento son la tonelada [t], el kilogramo [kg], el gramo [g], el miligramo [mg] y el microgramo [µg].

Para aplicaciones especiales, por ejemplo para el comercio de piedras preciosas, puede utilizarse el quilate métrico [ct] (1 ct = 0,2 g) como unidad de medida.

### 4.2 Principios de los requisitos metrológicos

Los requisitos se aplican a todos los instrumentos independientemente de sus principios de medición.

Los instrumentos se clasifican de acuerdo a:

- La división de verificación, representativo de la exactitud absoluta, y
- El número de divisiones de verificación, representativo de la exactitud relativa;

Los errores máximos tolerados son del orden de la magnitud de la división de verificación.

Se especifica un alcance mínimo [Mín] que indica que el uso del instrumento en cargas menores a [Mín] es susceptible de dar errores relativos fuera de los errores máximos tolerados (EMT).

### 4.3 Principios de los requisitos técnicos

Los requisitos generales se aplican a todos los tipos de instrumentos, mecánicos o electrónicos, y son modificados con requisitos adicionales para instrumentos usados para aplicaciones específicas o diseñados para una tecnología especial. Están destinados a especificar el funcionamiento, no el diseño de un instrumento, de tal manera que no se impide el progreso técnico.

En particular, las funciones de instrumentos electrónicos que no están cubiertas por esta Norma, deben considerarse como funciones que no interfieren con los requisitos metrológicos.

VER IMAGEN 09JN-02.BMP

**Situación 1.-** Muestra el error E1 de un instrumento debido a un factor de influencia o a una perturbación. I1 es el error intrínseco. La falla (3.5.5.5.) debido a factor de influencia o perturbación aplicada es igual a E1 menos I1.

**Situación 2.-** Muestra el error promedio Esplab del instrumento después de la prueba de durabilidad, algunos otros errores Espi y Espk, y los valores de los errores extremos, Espm y Espn, siendo todos estos errores evaluados en diferentes momentos durante la prueba de durabilidad. La variación de V en los errores de indicación durante la prueba de durabilidad igual a Espm-Espn.

(1) Para los propósitos de esta ilustración se supone que el factor de influencia o la perturbación tiene una influencia sobre la curva de error que no es aleatoria.

Se proporcionan procedimientos de prueba para establecer la conformidad del instrumento con los requisitos de esta Norma. Las pruebas deben aplicarse y se debe usar el Reporte de Evaluación, para facilitar el intercambio y la aceptación de resultados de pruebas por las autoridades metrológicas correspondientes.

**4.4 Aplicación de los requisitos**

Los requisitos de esta Norma se aplican a todos los dispositivos que realizan las funciones relevantes, ya sea que estén incorporados en un instrumento o fabricados en unidades separadas:

Algunos ejemplos son:

- dispositivo medidor de carga
- dispositivo indicador
- dispositivo impresor
- dispositivo predeterminador de tara
- dispositivo calculador de precio

Asimismo, los dispositivos que no están incorporados dentro de un instrumento pueden, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de Metrología y Normalización, ser exentos de los requisitos por aplicaciones especiales.

**4.5 Capacidad seccional en instrumentos de alto alcance de medición.**

- a) Hasta 10 [t] de alcance máximo, la capacidad seccional debe diseñarse estructuralmente para resistir 100% del alcance máximo de medición y demostrarlo mediante memoria técnica del cálculo.
- b) Mayores a 10 [t] de alcance máximo, la capacidad seccional debe diseñarse estructuralmente para resistir 50% del alcance máximo de medición y demostrarlo mediante memoria técnica del cálculo.

**5. Requisitos metrológicos**

**5.1 Principios de la clasificación**

**5.1.1 Clases de exactitud**

Las clases de exactitud para instrumentos y sus símbolos son las siguientes(1).

- exactitud especial 
- exactitud fina 
- exactitud media 
- exactitud ordinaria 

con excepción de las básculas de alto alcance que deben clasificarse en clase de exactitud media u ordinaria, para lo cual el fabricante debe de indicar  $e = 2d$ .

(1) Pueden usarse óvalos de cualquier forma o dos líneas horizontales unidas por dos medios círculos. No debe usarse un círculo, porque de conformidad con el Lineamiento Internacional correspondiente, está reservado para clases de exactitud de instrumentos de medición cuyos errores máximos tolerados se expresan por un error relativo constante en %.

**5.1.2 División de verificación**

La división de verificación para los diferentes tipos de instrumentos se da en la Tabla 1.

**5.2 Clasificación de los instrumentos**

La división de verificación, el número de divisiones y el alcance mínimo con relación a la clase de exactitud de un instrumento se establece en la Tabla 2 y Fig. 3.

Para aplicaciones especiales que están claramente marcadas sobre el instrumento, un instrumento puede tener intervalos de pesada en clases (I) y (II) o en clases (II), (III) instrumento como un todo debe cumplir con los requisitos más severos de los puntos 5.9 y 6.5 aplicables a cualquiera de las dos clases.

**Tabla 1.-** División de verificación

Tipo de instrumento	División de verificación
Graduado, sin dispositivo indicador auxiliar	e = d
Graduado, con dispositivo indicador auxiliar	[e] es elegido por el fabricante de acuerdo con los requisitos indicados en 5.2 y 5.4.2
No graduado	[e] es elegido por el fabricante de acuerdo con los requisitos establecidos en 5.2

**Nota:** Un instrumento con Máx 500 kg y d= 200 g tiene n= 2 500 divisiones, por lo que su exactitud es Clase Media III. Otro con Máx 60 000 kg, d= 5 kg tiene n= 12 000 divisiones y clasificaría como instrumento Clase Fina II.

Para clasificar los instrumentos que por su número de divisiones queden en el límite entre una clase y otra, debe asignarse la clase inmediata inferior, o sea superior en número, a menos que el fabricante o importador solicite lo contrario.

### 5.3 Requisitos adicionales para un instrumento multi-intervalo(2).

#### 5.3.1 Alcance parcial de pesada

Cada alcance parcial de pesada (índice i = 1,2...) se define por:

Clase de exactitud	División de verificación	Número de divisiones de verificación		Alcance mínimo Mín (límite inferior)
		$n = \frac{\text{Máx}}{e}$ mínimo	máximo	
Especial (I)	0,001 g $\leq$ Error! No se encuentra el origen de la referencia. e*	50 000**	---	100 e
Fina (II)	0,001 g $\leq$ Error! No se encuentra el origen de la referencia. e	100	100 000	20 e
	0,05 g $\leq$ Error! No se encuentra el origen de la referencia. e	5 000	100 000	50 e
Media (III)	0,1 g $\leq$ Error! No se encuentra el origen de la referencia. e	100	10 000	20 e
	2 g $\leq$ Error! No se encuentra el origen de la referencia. e	500	10 000	20 e
Ordinaria (III)	5 g $\leq$ Error! No se encuentra el origen de la referencia. e	100	1 000	10 e

\* No es normalmente posible probar y verificar un instrumento para el cual e < 1 mg, debido a las incertidumbres de las cargas de ensayo.

\*\* Ver excepción en el punto 5.4.4.

**Tabla 2.-** Clasificación de los instrumentos

VALOR DE [e]	> 5 g	Clase de exactitud Ordinaria III Mín 10 e	Media y Ordinaria	Clase de Exactitud Media II Mín 10 e	Fina y Media			
	5 g				Clase de Fina Mín 50	exactitud II e	Especial y Fina	Clase de exactitud Especial
	2 g							
	100 mg	Clase de	Exactitud Mín 20 e	Media III	Fina y Media			I
	50 mg							
	1 mg		Clase de	exactitud Mín 20 e	II			Especial y Fina
	100		500	1000	5000	10000	50000	100000
					Número de divisiones mínimas n			

**Figura 3:** Clasificación de los instrumentos para pesar

- subdivisión de verificación  $e_i$ ,  $e_{i+1} > e_i$
  - su alcance máximo Máxi
  - su alcance mínimo  $Mín_i = Máxi - 1$  (para  $i = 1$  el alcance mínimo es  $Mín_i = Mín$ )
- El número de divisiones de verificación  $n_i$  para cada alcance parcial es igual a:

$$n_i = \frac{Máx_i}{e_i}$$

**5.3.2 Clases de exactitud**

$e_i$  y  $n_i$  en cada intervalo parcial de pesada y  $Mín_i$  deben cumplir con los requisitos dados en la Tabla 2 de acuerdo a la clase de exactitud del instrumento.

(2) Ejemplo de un instrumento multi-intervalo:

Alcance máximo Máx = 15 kg clase III  
 divisiones de verificación  $e_1 = 1$  g de 0 a 2 kg  
 $e_2 = 2$  g de 2 kg a 5 kg  
 $e_3 = 10$  g de 5 kg a 15 kg

Este instrumento tiene un Alcance máximo y un Alcance mínimo desde  $Mín = 20$  g a 15 kg.

Los alcances parciales son:

$Mín_1 = 20$  g,  $Máx_1 = 2$  kg,  $e_1 = 1$  g,  $n_1 = 2\ 000$ ;  
 $Mín_2 = 2$  kg,  $Máx_2 = 5$  kg,  $e_2 = 2$  g,  $n_2 = 2\ 500$ ;  
 $Mín_3 = 5$  kg,  $Máx_3 = Máx = 15$  kg,  $e_3 = 10$  g,  $n_3 = 1\ 500$ .

Los errores máximos tolerados [EMT] en verificación inicial son: (véase 5.1).

para  $m = 400$  g = 400  $e_1$ : EMT = 0,5 g  
 para  $m = 1\ 600$  g = 1 600  $e_1$ : EMT = 1,0 g  
 para  $m = 2\ 100$  g = 1 050  $e_2$ : EMT = 2,0 g  
 para  $m = 4\ 250$  g = 1 125  $e_2$ : EMT = 3,0 g  
 para  $m = 5\ 100$  g = 510  $e_3$ : EMT = 10,0 g  
 para  $m = 15\ 000$  g = 1 500  $e_3$ : EMT = 10,0 g

Cuando la variación de la indicación debido a ciertos factores de influencia se limita a una fracción o múltiplo de [e]; en este caso, en un instrumento multi-intervalo, [e], debe tomarse de acuerdo con la carga aplicada; en particular, a, o cerca de cero  $e = e_1$ .

**5.3.3 Alcance máximo de los intervalos parciales de pesada**

Con excepción del último alcance parcial de pesada se deben cumplir los requisitos de la Tabla 3 de acuerdo a la clase de exactitud del instrumento.

**Tabla 3**

clase	I	II	III	III
Máxi/ei+1	≥ ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 50 000	≥ ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 5 000	≥ ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 500	≥ ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 50

**5.3.4 Instrumento con un dispositivo de tara**

Los requisitos relativos a los intervalos de un instrumento multi-intervalo se aplican a la carga neta, para cada posible valor de la tara.

**5.4 Dispositivo indicador auxiliar**

**5.4.1 Tipo y aplicación**

Sólo los instrumentos de clase I, II y III pueden tener fijado un dispositivo indicador auxiliar, que puede ser:

- un dispositivo con un jinete, o
- un dispositivo con interpolación de lectura, o
- un dispositivo indicador complementario, (véase Fig. 4)
- un dispositivo indicador con una división de escala diferenciada (véase Fig. 4).

Estos dispositivos sólo se permiten después de la coma decimal.

Un instrumento multi-intervalo no debe tener fijado un dispositivo indicador auxiliar.

**5.4.2 División de verificación**

La división de verificación [e] se determina por la siguiente expresión:

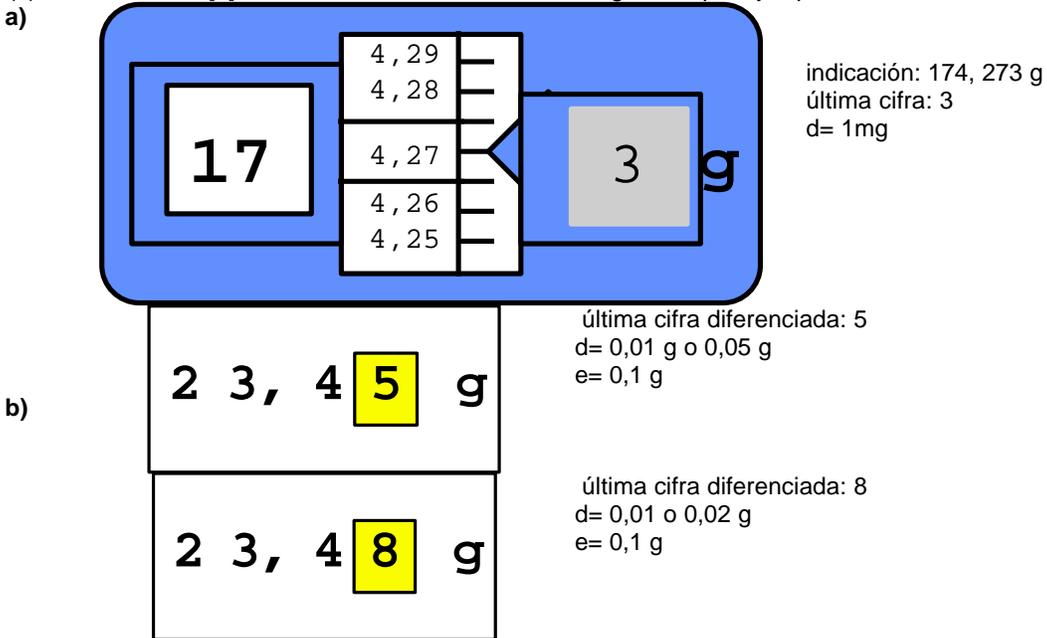
$$d < e \leq \text{¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. } 10 d \text{ (5)}$$

$$e = 10k$$

(siendo k un número entero positivo, negativo o cero)

Este requisito no se aplica a un instrumento de clase I con  $d < 1$  mg donde  $e = 1$  mg.

(5) Los valores de [e] calculados de acuerdo con esta regla son, por ejemplo:



**Figura 4.- Ejemplos de dispositivos indicadores auxiliares**

a) Dispositivo indicador complementario

b) Dispositivo con división de escala diferenciada

d =	0,1 g	0,2 g	0,5 g
e =	1 g	1 g	1 g

**5.4.3 Alcance mínimo**

El alcance mínimo del instrumento se determina de conformidad con los requisitos de la Tabla 2. Asimismo en la última columna de esta Tabla, la división de verificación [e] se reemplaza por la división real [d].

**5.4.4 Número mínimo de divisiones de verificación**

Para un instrumento de clase **I** con  $d < 0,1$  mg,  $n$  puede ser menor de 50 000.

**5.5 Errores máximos tolerables**

**5.5.1 Errores máximos tolerables en verificación inicial**

Los errores máximos tolerables para cargas ascendentes o descendentes se dan en la Tabla 4 y Fig.

5.

**5.5.2 Valores de los errores máximos tolerables en servicio**

Los errores máximos tolerables en servicio deben ser del doble de los errores en verificación inicial.

**5.5.3 Reglas básicas relacionadas con la determinación de los errores.**

**5.5.3.1 Factores de influencia**

Los errores deben determinarse bajo condiciones nominalmente constantes variando sólo un factor de influencia, cada uno de los otros factores debe estar fijado a su valor nominal o a un valor dado dentro de las condiciones de prueba asignadas.

**5.5.3.2 Eliminación del error de redondeo**

El error de redondeo incluido en cualquier indicación digital debe eliminarse si la verdadera división es mayor de 0,2 [e].

**5.5.3.3 Errores máximos tolerables para valores netos**

Los errores máximos tolerables se aplican al valor neto para cada carga de tara posible, excepto valores de tara predeterminados.

**5.5.3.4 Dispositivo pesador de tara**

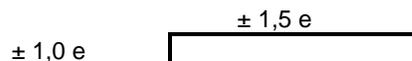
Los errores máximos tolerables para un dispositivo pesador de tara son los mismos para cualquier valor de la tara, que los del instrumento, para el mismo valor de la carga.

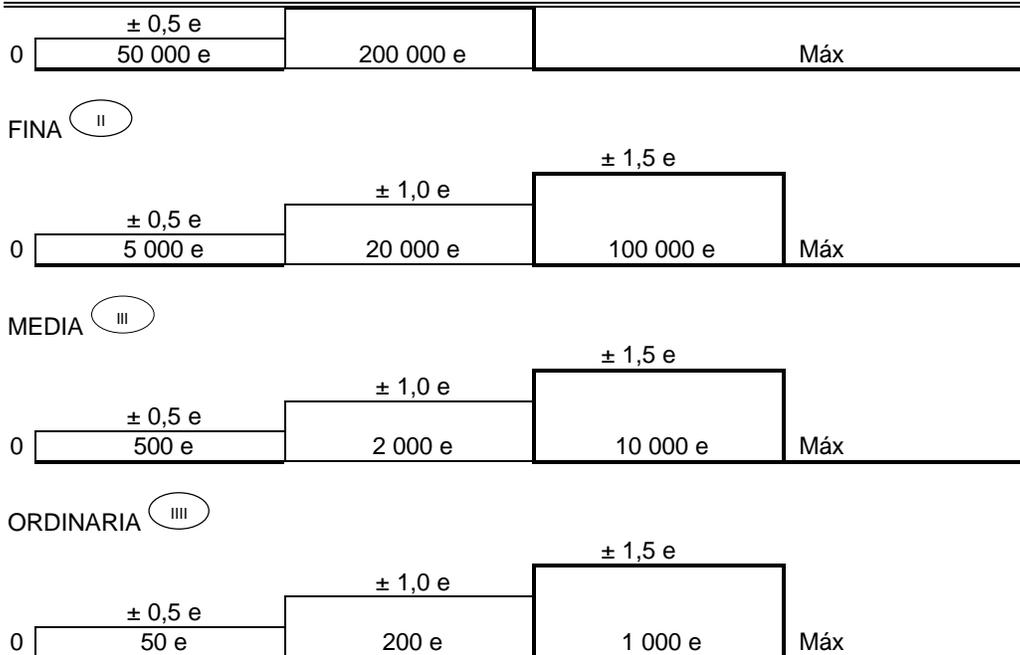
Errores máximos tolerados en verificación inicial	Para carga $m$ expresados en divisiones de verificación (e)			
	clase <b>I</b>	clase <b>II</b>	clase <b>III</b>	clase <b>III</b>
$\pm j$ <b>Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b> 0,5 e	$0 \leq m \leq 50\,000$ <b>Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b> m	$0 \leq m \leq 5\,000$ <b>Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b> m	$0 \leq m \leq 500$ <b>Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b> m	$0 \leq m \leq 50$ <b>Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b> m
$\pm j$ <b>Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b> 1 e	$50\,000 < m \leq 200\,000$ <b>Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b> 200 000	$5\,000 < m \leq 200\,000$ <b>Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b> 200 000	$500 < m \leq 2\,000$ <b>Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b> 2 000	$50 < m \leq 200$ <b>Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b> 200
$\pm j$ <b>Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b> 1,5 e	$200\,000 < m$	$20\,000 < m \leq 100\,000$ <b>Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b> 100 000	$2\,000 < m \leq 10\,000$ <b>Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b> 10 000	$200 < m \leq 1\,000$ <b>Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b> 1 000

**Tabla 4.- Errores máximos tolerados en verificación inicial**

CLASE DE EXACTITUD

ESPECIAL **I**





Máx es el alcance máximo de medición;

e es la división de verificación;

d es la división mínima.

**Figura 5.-** Errores máximos tolerados de los instrumentos para pesar, en verificación inicial

#### 5.5.3.5 Repartición de errores

Los principales dispositivos pueden ser probados separadamente.

Los errores máximos tolerables aplicables a un dispositivo principal son iguales a 0,7 veces los errores máximos tolerables para el instrumento completo (esta fracción incluye los errores atribuibles al dispositivo de verificación usado).

En cualquier caso, el instrumento presentado a cumplimiento de la norma debe probarse como un todo.

#### 5.6 Diferencias toleradas entre resultados

Independientemente de la variación que entre resultados se permita, el error de cualquier pesada simple no debe exceder por sí misma el error máximo tolerable para la carga dada.

##### 5.6.1 Repetibilidad

La diferencia entre los resultados de varias pesadas de la misma carga, no debe ser mayor que el valor absoluto del error máximo tolerable del instrumento para la carga dada.

##### 5.6.2 Excentricidad

Las indicaciones para diferentes posiciones de una carga deben permanecer dentro de los errores máximos tolerables, cuando el instrumento se prueba de acuerdo a los puntos 5.6.2.1. a 5.6.2.3.

**5.6.2.1** A menos que se indique otra cosa, se debe aplicar una carga correspondiente a 1/3 de la suma del alcance máximo y el correspondiente efecto máximo aditivo de tara.

Solución aceptable: Se podrá realizar esta prueba sin considerar el efecto máximo aditivo de tara.

**5.6.2.2** En un instrumento con un receptor de carga que tenga n puntos de soporte, con  $n > 4$ , se debe aplicar la fracción  $1/(n-1)$  de la suma del alcance máximo y el efecto máximo aditivo de tara a cada punto de soporte.

Solución aceptable: Se podrá realizar esta prueba sin considerar el efecto máximo aditivo de tara.

**Notas: 1** Para instrumentos de alto alcance de medición se debe aplicar cuando menos una carga equivalente al 10% de pesas patrón del alcance máximo.

**2** Esta prueba aplica únicamente para instrumentos donde el receptor de carga es una plataforma.

**5.6.2.3** En un instrumento usado para pesar cargas rodantes (básculas para vehículos, instrumentos de suspensión de rieles y otros similares), se debe aplicar en diferentes puntos del receptor de carga, una carga de prueba rodante correspondiente a la carga rodante usual más pesada y más concentrada, sin exceder 0,8 veces la suma del alcance máximo y el efecto máximo aditivo de tara.

Solución aceptable: Se podrá realizar esta prueba sin considerar el efecto máximo aditivo de tara, y utilizar el factor 0,25.

### 5.6.3 Dispositivos indicadores múltiples

Para una carga dada la diferencia entre las indicaciones de dispositivos indicadores múltiples, incluyendo dispositivos pesadores de tara, no deben ser mayores al valor absoluto del error máximo tolerado, pero deben ser cero entre indicaciones digitales o dispositivos impresores.

### 5.6.4 Diferentes posiciones de equilibrio

La diferencia entre dos resultados obtenidos para la misma carga cuando se cambia el método de balanceo de la carga (en el caso de un instrumento fijado con un dispositivo incorporado para extender el alcance de indicación automática) en dos pruebas consecutivas, no debe exceder el valor absoluto del error máximo tolerado para la carga aplicada.

## 5.7 Patrones de verificación

### 5.7.1 Pesas

Las pesas o masas patrón utilizadas en la verificación de un instrumento no deben tener un error mayor a 1/3 del error máximo tolerado del instrumento para la carga aplicada.

### 5.7.2 Dispositivo auxiliar de ajuste

Cuando un instrumento tiene un dispositivo auxiliar de verificación, o cuando se verifica con un dispositivo auxiliar separado, los errores máximos tolerados de este dispositivo deben ser de 1/3 de los errores máximos tolerados del instrumento para la carga aplicada. Si se usan pesas, el efecto de sus errores no deben exceder 1/5 de los errores máximos tolerados del instrumento a ser verificado para la misma carga.

### 5.7.3 Sustitución de pesas patrón

Cuando se prueban instrumentos con [Máx] mayor a 1 tonelada, en lugar de pesas patrón puede ser usado cualquier carga constante, de tal forma que las pesas patrón sean como mínimo 1 tonelada o el 50% de [Máx].

En lugar del 50% del [Máx], la división de pesas patrón puede ser reducida a:

35% del [Máx] si el error de repetibilidad no es mayor de 0,3 [e]

20% del [Máx] si el error de repetibilidad no es mayor que 0,2 [e]

El error de repetibilidad puede ser determinado con una carga alrededor del 50% del [Máx], colocando tres veces las cargas en el receptor.

## 5.8 Movilidad

### 5.8.1 Instrumento de indicación no automática

Cuando se coloca o retira suavemente sin choque, sobre el receptor de carga de un instrumento en equilibrio, una carga extra equivalente a 0,4 veces el error máximo tolerado a la carga considerada, el instrumento debe provocar un movimiento en el estado de equilibrio.

**Nota:** El valor de la carga extra no debe exceder a [d] **Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

### 5.8.2 Instrumento de indicación automática o semiautomática

#### 5.8.2.1 Indicación analógica

Una carga extra equivalente al valor absoluto del error máximo tolerable para la carga aplicada, cuando se retira o se coloca suavemente sin choque sobre el receptor de carga de un instrumento en equilibrio debe provocar un desplazamiento permanente del elemento o dispositivo indicador correspondiente por lo menos a 0,7 veces de la carga extra.

**Nota:** El valor de la carga extra no debe exceder a [d] **Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

#### 5.8.2.2 Indicación digital

Al retirar o depositar suavemente sin choque sobre el receptor de carga de un instrumento en equilibrio, una sobrecarga igual a 1,4 veces la indicación mínima real, debe cambiar la indicación inicial.

## 5.9 Variaciones debido a magnitudes de influencia y al tiempo.

Salvo indicación contraria, un instrumento debe cumplir con las disposiciones de los puntos 5.5, 5.6 y 5.8 bajo las condiciones de los puntos 5.9.2, 5.9.3 y 5.9.4.

### 5.9.1 Desnivelamiento

#### 5.9.1.1 Desnivelamiento sin carga (instrumento de clases $\text{III}$ y $\text{III}$ )

Para un instrumento susceptible a ser desnivelado, el instrumento sin carga, previamente ajustado a cero en su posición de referencia (no inclinado), no debe mostrar una variación en su indicación, mayor a dos veces la división de verificación bajo los efectos de un desnivelamiento longitudinal o transversal igual a 1/1000.

#### 5.9.1.2 Desnivelamiento con carga (instrumentos de clases $\text{II}$ , $\text{III}$ y $\text{III}$ ).

Para un instrumento susceptible de ser desnivelado, previamente ajustado a cero en la posición inclinada, sin carga, la indicación no debe variar por más de una división de verificación bajo los efectos de desnivelamiento longitudinal o transversal igual a:

2/1000 para todos los instrumentos.

## 5.9.2 Temperatura

### 5.9.2.1 Límites de temperatura reglamentarios

Si no se declara una temperatura particular en los datos descriptivos de un instrumento, dicho instrumento debe de mantener sus propiedades metroológicas dentro del intervalo de 263 K a 313 K (de -10 °C a 40 °C).

### 5.9.2.2 Límites especiales de temperatura

Un instrumento que tiene declarados límites particulares de temperatura de trabajo en sus datos descriptivos, debe cumplir con los requisitos metroológicos dentro de tales límites.

Los límites pueden elegirse de acuerdo a la aplicación del instrumento.

Los intervalos dentro de los cuales deben estar, deben ser al menos igual a:

278 K (5 °C) para instrumentos de clase **I**.

288 K (15 °C) para instrumentos de clase **II**.

303 K (30 °C) para instrumentos de clase **III** y **III**.

### 5.9.2.3 Efecto de temperatura sobre la indicación sin carga

La indicación a cero o cerca de cero no debe variar por más de una división de verificación [e] para una diferencia en la temperatura ambiente de 274 K (1 °C) para instrumentos de clase I y 278 K (5 °C) para las otras clases.

## 5.9.3 Alimentación de energía eléctrica principal

Un instrumento operado con una fuente de energía eléctrica principal debe cumplir con los requisitos metroológicos si la alimentación varía:

- en tensión de - 10 % a + 10 % del valor marcado sobre el instrumento;
- en frecuencia de - 2 % a + 2 % del valor marcado sobre el instrumento si se usa corriente alterna.

## 5.9.4 Tiempo de prueba

Bajo condiciones ambientales razonablemente constantes, un instrumento de clase **II**, **III** o **III**, debe cumplir con los requisitos siguientes:

**5.9.4.1** Para toda carga mantenida en un instrumento, la diferencia entre la indicación obtenida inmediatamente después de colocar la carga y cualquier indicación obtenida durante los siguientes 30 min, no debe exceder de 1 [e].

**5.9.4.2** La diferencia al retornar a cero tan pronto como la indicación se ha estabilizado después de remover cualquier carga que ha permanecido sobre el instrumento por 30 min, no debe exceder 1 [e].

Para un instrumento multi-intervalo,  $e = e_i$ .

**5.9.4.3** El error de durabilidad debido al uso y deterioro no debe ser mayor al valor absoluto del error máximo tolerado.

Esta prescripción supone que el instrumento ha pasado la prueba de duración especificada en la norma NMX-CH-9 (ver 2 referencias).

## 5.9.5 Otras magnitudes de influencia y restricciones

Los instrumentos deben cumplir con los requisitos de los capítulos 5 y 6 aun cuando ocurran otras magnitudes de influencia o restricciones tales como:

- Vibraciones;
- Presión barométrica y corrientes de aire;
- Perturbaciones y restricciones mecánicas;

siempre y cuando hayan sido diseñados para operar correctamente en presencia de estas influencias, o por tener protección contra su acción.

Los instrumentos que no especifiquen estos requisitos por el fabricante, no deben ser sometidos a factores de influencia no especificados.

## 5.10 Exactitud

Para instrumentos de bajo y mediano alcance de medición se debe efectuar esta prueba, debiendo aplicar lo establecido en el inciso 6.4.2 de la NMX-CH-9 (ver 2 referencias).

Para instrumentos de alto alcance de medición se debe utilizar por lo menos el 10% del alcance máximo de medición en pesas patrón. Esto aplica únicamente para instrumentos donde el receptor de carga es una plataforma.

Se puede utilizar material de sustitución después del 10% del [Máx].

**6. Requisitos técnicos para un instrumento de indicación automática o semiautomática**

Los siguientes requisitos se relacionan con el diseño y construcción de instrumentos que son adecuados para dar resultados correctos y no ambiguos, bajo condiciones normales de uso y manejo apropiado para operadores inexpertos. No están destinados a prescribir soluciones sino que definen el funcionamiento apropiado del instrumento.

**6.1 Requisitos generales de construcción****6.1.1 Adaptación****6.1.1.1 Adaptación para la aplicación**

Un instrumento debe ser diseñado para satisfacer el propósito destinado de uso.

**6.1.1.2 Adaptación para el uso**

Un instrumento debe estar sólido y cuidadosamente construido para asegurar que mantiene sus cualidades metrológicas durante un cierto periodo de uso.

**6.1.1.3 Adaptación para verificación**

Los instrumentos deben permitir que las pruebas establecidas en esta Norma puedan realizarse.

En particular, los receptores de carga deben ser tal que las masas patrones puedan depositarse fácilmente sobre ellos con toda seguridad. Si no es posible depositar dichas masas, puede requerirse un soporte adicional.

**6.1.2 Seguridad****6.1.2.1 Uso fraudulento**

Los instrumentos deben estar exentos de particularidades susceptibles de favorecer su uso fraudulento.

**6.1.2.2 Caídas accidentales y desajustes**

Cuando un instrumento construido de tal manera que una descompostura accidental o desajuste pueda perturbar su buen funcionamiento, será necesario en su caso repararse y comprobar éste mediante calibración o verificación.

**6.1.2.3 Controles**

Los controles deben ser diseñados de tal manera que no puedan ser manipulados normalmente a otras posiciones distintas a aquellas a las que les corresponde por diseño, a menos que durante la maniobra, toda indicación resulte imposible. Los dispositivos de control deben ser marcados sin ambigüedad.

**6.1.2.4 Sellos marchamos**

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial establecerá que ciertos componentes no puedan ser desmontados o ajustados por el usuario para su utilización sin que este hecho resulte evidente.

Para este fin, estos componentes deben estar provistos de medios que permitan fijar un sello o encerrados en un compartimiento que pueda ser sellado.

En un instrumento de clase **I** y **II**, los dispositivos de ajuste de sensibilidad pueden permanecer sin sellar.

Solución aceptable.

Para aplicación de las marcas de control, el área de estampado debe tener un diámetro no menor de 5 mm.

**6.1.2.5 Ajuste semiautomático o automático**

Un instrumento puede estar fijado con un dispositivo de ajuste semiautomático. Este dispositivo debe consistir sólo de pesas de ajuste internas. La influencia interna sobre este dispositivo debe ser prácticamente imposible después del sellado.

**6.2 Indicación de los resultados de la pesada****6.2.1 Calidad de la lectura**

Las lecturas de los resultados deben ser confiables, fáciles y no ambiguos bajo condiciones normales de uso:

- para instrumento de indicación analógica la inexactitud global no debe exceder de 0,2 [e];
- las cifras que forman los resultados deben ser de un tamaño, forma y claridad que puedan leerse fácilmente.

Las escalas, la numeración y la impresión deben permitir que las cifras que formen los resultados sean leídas por yuxtaposición simple.

**6.2.2 Forma de la indicación**

**6.2.2.1** Los resultados de las pesadas deben contener los nombres o símbolos de la unidad de masa en la cual se expresan.

Para cualquier indicación de peso, sólo se debe usar una unidad de masa.

La división de la escala debe estar formada por unidades de la serie 1 x 10k, 2 x 10k, 2,5 x 10k o 5 x 10k en la cual se expresa el resultado (el índice k es un número entero positivo, negativo o cero).

Cuando se determina el valor de la masa de la tara, todas las indicaciones, impresiones y dispositivos pesadores de tara de un instrumento deben tener la misma división de la escala para cualquier carga dada.

**6.2.2.2** Una indicación digital debe mostrar por lo menos una cifra inicial en el extremo derecho.

Una fracción decimal debe separarse de su entero por una marca decimal, la indicación debe mostrar por lo menos una cifra a la izquierda de la marca y todas las cifras en el extremo derecho.

El cero puede ser indicado por un cero en el extremo derecho, sin marca decimal.

Las unidades de masa deben ser elegidas de tal manera que los valores de las pesadas carezcan de más de un cero no significativo a la derecha. Para valores con marca decimal, el cero no significativo se permite sólo en la tercera posición después de la marca decimal.

**6.2.3** Límites de la indicación

No debe haber indicación arriba de 1,03 [Máx].

**6.2.4** Dispositivo de indicación aproximada

La división de un dispositivo indicador "aproximado" debe ser mayor a Máx/100 sin que sea menor a 20 [e]. Este dispositivo "aproximado" es considerado como dispositivo que da indicaciones secundarias.

**6.2.5** Extensión del intervalo de indicación automática y semiautomática.

La división del intervalo de indicación automática no debe ser mayor al valor del alcance de indicación automática.

Solución aceptable.

a) La división de la extensión del alcance de indicación automática debe ser igual al alcance de indicación automática (los instrumentos comparadores se excluyen de esta provisión).

b) Los dispositivos de extensión con pesas cursores accesibles deben tener un espaciado en sus graduaciones no menor a 2 mm.

c) En un dispositivo de extensión con pesas cursores o mecanismos de conmutación de pesas internas, cada extensión debe incluir un cambio adecuado en el numerado, debe ser posible sellar el compartimiento y la cavidad de ajuste de las pesas o masas.

**6.2.6** El gancho de suspensión o de carga o cualquier otro dispositivo receptor de carga debe resistir como mínimo, una carga equivalente a 1,5 veces al alcance máximo de medición.

**6.2.7** El piñón y la cremallera deben ser de material inoxidable, resistente a la corrosión o estar tratados contra la corrosión.

**6.2.8** La deformación del resorte debe ser proporcional a la carga colocada y elástica dentro de sus límites de carga.

**6.2.9** En las básculas de resorte, el mecanismo debe permitir contrarrestar los efectos térmicos.

**6.2.10** Con excepción de las primeras espirales o vueltas en el montaje de los resortes, todas las otras deben estar activas, es decir, ligeramente separadas las unas de las otras.

**6.2.11** Los resortes deben estar protegidos en su montaje contra posibles excesos de carga que pudieran afectar su elasticidad límite.

**6.3** Dispositivos de indicación analógica

Los siguientes requisitos se aplican además de los indicados en los puntos 6.2.1 a 6.2.4

**6.3.1** Longitud y espaciado de las marcas de la escala

Las escalas deben ser diseñadas y numeradas de tal manera que las lecturas de las pesadas sean hechas fácilmente y sin ambigüedad.

Soluciones aceptables.

a) Forma de los trazos de la escala.

Los trazos de la escala deben consistir de líneas de igual espesor; este espesor debe ser constante y estar entre 1/10 y 1/4 del espaciado de la escala sin que sea menor a 0,2 mm.

La longitud del trazo más corto de la escala debe ser por lo menos igual al espaciado de la escala.

b) Arreglo de los trazos de la escala.

Los trazos de la escala deben arreglarse de acuerdo con uno de los croquis que se muestran enseguida (la línea horizontal abajo de los trazos de la escala es opcional).



(ejemplos de aplicación a escalas lineales)

c) Numeración

En una escala, la división numerada debe ser:

- Constante;

- En la forma de 1 x 10k, 2 x 10k, 2,5 x 10k y 5 x 10k unidades (siendo k un número entero positivo, negativo o cero);
- Igual al menos a 25 veces la división mínima del instrumento.

Si la escala se proyecta sobre una pantalla por lo menos dos marcas numeradas de la escala deben aparecer completamente en la zona proyectada.

La altura de los números (real o aparente) expresada en milímetros debe ser por lo menos de 3 veces la distancia mínima de lectura expresada en metros, sin que sea menor a 2 mm.

Esta altura debe ser proporcional a la longitud del trazo de la escala con la cual está relacionada. El tamaño de un número, medido paralelamente a la base de la escala, debe ser menor a la distancia entre dos trazos numerados consecutivos.

#### d) Índice de lectura.

El ancho del índice de lectura debe ser aproximadamente igual al de los trazos de la escala y de una longitud tal que la punta esté al menos al nivel de la mitad del trazo más corto.

La distancia entre la escala y el índice de lectura debe ser como máximo igual al espaciado de una división sin que sea mayor a 2 mm.

#### 6.3.2 Espaciado de una división

- El valor mínimo  $i_o$  del espaciado de una división es igual a:

- En un instrumento de clase I o II:

- 1 mm para dispositivos indicadores;

- 0,25 mm para dispositivos indicadores complementarios; en este caso  $i_o$  es el movimiento relativo entre el índice y la escala proyectada correspondiente a la división de verificación del instrumento.

- En un instrumento de clase III o IIII:

- 1,25 mm para dispositivos indicadores;

- 1,75 mm para dispositivos indicadores de proyección óptica.

Solución aceptable.

El espaciado de la escala (real o aparente) "i", en milímetros, debe ser por lo menos igual a  $L + 0,5 i_o$ , donde:

$i_o$  es el espaciado mínimo de la escala, en milímetros;

L es la distancia mínima de lectura, en metros; por lo menos  $L = 0,5$  m.

El espaciado mayor de la escala no debe exceder 1,2 veces el espaciado más pequeño de la misma escala.

#### 6.3.3 Límites de indicación

Topes deben limitar el movimiento del elemento indicador mientras pasa debajo de cero o arriba del alcance de indicación automática. Este requisito no se aplica a instrumento con cuadrante de multirrevoluciones.

Solución aceptable.

Los topes que limitan el movimiento del elemento indicador deben permitir llegar hasta por lo menos 4 espaciados de la escala abajo de cero y arriba del alcance de indicación automática (estas zonas no están provistas de una escala en gráficas en abanicos y sobre cuadrantes con una revolución simple de la aguja, ellas se llaman "zonas blancas").

#### 6.3.4 Amortiguamiento

El amortiguamiento de las oscilaciones del elemento indicador de la escala móvil debe de ajustarse a un valor ligeramente menor al "amortiguamiento crítico", cualquiera que sean los factores de influencia.

Solución aceptable.

El amortiguamiento debe lograr una indicación estable después de 3 o 4 oscilaciones simples.

Los amortiguadores hidráulicos sensibles a variaciones de temperatura deben estar provistos con un dispositivo de regulación automática o un dispositivo de regulación manual fácilmente accesible.

Debe ser imposible que el fluido de los elementos de amortiguación hidráulica de instrumentos transportables se derramen cuando el instrumento se incline 45°.

#### 6.4 Dispositivos de indicación digital e impresiones

Los siguientes requisitos se aplican además de los indicados en los puntos 6.2.1 a 6.2.5.

##### 6.4.1 Dispositivo de extensión de la indicación

Un dispositivo de extensión de la indicación no debe usarse en un instrumento con una división de escala diferenciada.

Cuando un instrumento se fija con un dispositivo de extensión de la indicación, que muestre la indicación con una división menor que [e] debe ser posible sólo:

- Durante la presión de un botón, o
- Durante un cierto tiempo después de presionar un control manual.

En cualquier caso la impresión no debe ser posible.

#### **6.4.2** Uso múltiple de dispositivos indicadores

Las indicaciones distintas de las indicaciones primarias pueden mostrarse en el mismo dispositivo indicador, previendo que:

- Las magnitudes distintas a los valores de las pesadas sean identificadas por la unidad de medición apropiada, o puedan ser mostradas sólo temporalmente sobre controles manuales y no deben ser impresas.

No se aplican restricciones si el modo de pesar se hace inoperable por un control especial.

#### **6.4.3** Dispositivos impresores

Las impresiones deben ser claras y permanentes para el uso a que se destinan. Las cifras impresas deben ser de por lo menos 2 mm de altura.

Si se realiza la impresión, el nombre o símbolo de la unidad de medida debe estar a continuación o arriba de la columna de valores.

En instrumentos electrónicos la impresión debe ser imposible cuando la indicación no es estable.

La impresión no debe ser posible cuando la variación en la posición del dispositivo indicador de equilibrio corresponda a una variación superior a dos divisiones en más o menos, incluyendo el error de redondeo.

#### **6.5** Dispositivo de ajuste a cero y dispositivo de mantenimiento del cero

Un instrumento puede tener uno o más dispositivos de ajuste a cero y no debe tener más de un dispositivo de mantenimiento de cero.

##### **6.5.1** Efecto máximo

El efecto de cualquier dispositivo de ajuste a cero no debe alterar el alcance máximo del instrumento.

El efecto global del dispositivo de ajuste y de mantenimiento de cero no debe pasar de 4% del alcance máximo y 20% para el dispositivo de puesta a cero inicial (\*).

Un intervalo más largo es posible para el dispositivo de ajuste a cero inicial si las pruebas muestran que el instrumento cumple con los puntos 5.5, 5.6, 5.8 y 5.9 para cualquier carga compensada por este dispositivo dentro del intervalo considerado.

##### **6.5.2** Exactitud

Después del ajuste a cero el efecto de la desviación a cero sobre el resultado de la pesada no deberá ser mayor de 0,25 [e]; asimismo, sobre un instrumento con dispositivo indicador auxiliar este efecto no debe ser mayor a 0,5 [d].

##### **6.5.3** Control del dispositivo de ajuste a cero

Un instrumento con excepción de aquellos indicados en los puntos 6.14 y 6.15 cuando están o no equipados con un dispositivo de ajuste inicial de cero, puede tener un dispositivo semiautomático de ajuste inicial de cero combinado con un dispositivo semiautomático de equilibrio de tara operado por el mismo control.

Si un instrumento tiene un dispositivo de ajuste a cero y un dispositivo pesador de tara, los controles de ambos dispositivos deben estar separados.

Un dispositivo semiautomático de ajuste a cero debe funcionar sólo si cancela cualquier operación previa de tara.

##### **6.5.4** Dispositivo indicador de cero en un instrumento con indicación digital.

Un instrumento con indicación digital debe tener un dispositivo que muestre una señal especial cuando la desviación de cero no es más de 0,25 [e]. Este dispositivo puede funcionar igualmente cuando el cero es indicado después de una operación de tara.

Este dispositivo no es obligatorio en un instrumento que tiene un dispositivo indicador auxiliar o un dispositivo de mantenimiento de cero.

##### **6.5.5** Dispositivo automático de ajuste a cero

Un dispositivo automático de ajuste a cero debe operar sólo cuando:

- El equilibrio es estable,
- La indicación ha permanecido estable abajo de cero por lo menos 5 segundos.

##### **6.5.6** Dispositivo de mantenimiento de cero

Un dispositivo de mantenimiento de cero debe operar sólo cuando:

- La indicación está en cero, o muestra un valor neto negativo cuando no hay carga sobre el receptor de carga,
- El equilibrio es estable,
- Las correcciones no son mayores a 0,5 [d] durante un segundo.

#### **6.6** Dispositivos de tara

##### **6.6.1** Requisitos generales

Los dispositivos deben cumplir con las disposiciones relevantes de los puntos 6.1 a 6.4.

##### **6.6.2** División de la escala

La división de la escala (si la tuviera) de un dispositivo pesador de tara debe ser igual a la división de la escala del instrumento para cualquier carga dada.

#### **6.6.3 Exactitud**

Un dispositivo de tara debe permitir ajustar la indicación a cero con una exactitud mejor a:  
 $\pm 0,25$  [e] para instrumentos electrónicos y cualquier instrumento con indicación analógica,  
 $\pm 0,5$  [d] para instrumentos mecánicos con indicación digital e instrumentos con dispositivos indicadores auxiliares.

En un instrumento multi-intervalo [e] debe ser: ei.

#### **6.6.4 Intervalo de operación**

El dispositivo de tara debe ser tal, que no pueda ser usado debajo de su efecto de cero o arriba de su efecto indicativo máximo.

#### **6.6.5 Visibilidad de operación**

La operación del dispositivo de tara debe ser indicada visiblemente sobre el instrumento.

En el caso de instrumentos con indicación digital debe hacerse marcando el valor neto indicado con los signos "NET", "N" o "NETO".

Esto no es requerido para un instrumento con un dispositivo semiautomático de ajuste a cero combinado con un dispositivo semiautomático de balanceo de tara operado con el mismo control.

Si bruto o neto puede ser indicado selectivamente mientras esté en operación cualquier dispositivo de tara, el hecho de que este dispositivo esté en uso debe ser mostrado en un indicador separado de tara y el valor de la pesada debe ser marcado con el signo "G" (GROSS), "B" (BRUTO) o "N" (NETO) según se seleccione.

Solución aceptable.

El uso de un dispositivo mecánico aditivo de tara debe ser mostrado por la indicación del valor de la tara, o, por ejemplo, la letra "T".

#### **6.6.6 Dispositivo subtractivo de tara**

Cuando el uso de un dispositivo subtractivo de tara no permite conocer el residuo del alcance de medición, un dispositivo debe prevenir el uso del instrumento arriba de su máximo alcance o indicar que éste se ha alcanzado.

#### **6.6.7 Dispositivo de tara automático o semiautomático**

Estos dispositivos deben operar sólo cuando el instrumento está en equilibrio estable.

#### **6.6.8 Dispositivos combinados de ajuste de cero y balanceo de tara.**

Si el dispositivo semiautomático de ajuste a cero y el dispositivo semiautomático de balanceo de tara son operados por el mismo control, se aplican los puntos 6.5.2, 6.5.4 y si es aplicable efectuar el inciso 6.5.6 a cualquier carga.

#### **6.6.9 Operaciones consecutivas de tara**

Se permiten operaciones repetitivas del dispositivo de tara.

Si se opera al mismo tiempo más de un dispositivo de tara, los valores de la pesada de tara deben ser claramente identificados cuando se indican o se imprimen.

#### **6.6.10 Impresión de resultados de la pesada**

Los valores de pesado bruto pueden ser impresos sin alguna identificación, por los símbolos que representan "BRUTO".

Si sólo los valores netos se imprimen sin los correspondientes valores bruto o de tara, pueden ser impresos sin identificación, por los símbolos que representan "NETO".

Si los valores de peso neto son impresos junto con los correspondientes valores bruto y/o valores de tara, estos últimos deben estar identificados por los correspondientes símbolos.

Si los valores de peso neto y los valores de tara determinados por diferentes dispositivos de tara son impresos separadamente, deben ser identificados apropiadamente.

### **6.7 Dispositivos predeterminadores de tara**

#### **6.7.1 División de la escala**

Independientemente de cómo un valor predeterminado de tara se introduzca en el dispositivo, su división debe ser igual al de la división del instrumento. Para un instrumento multi-intervalo, el máximo valor predeterminado de la tara no debe ser mayor a Máx y el valor neto calculado, impreso o indicado debe ser redondeado a la división del instrumento para el mismo valor de la masa neta.

#### **6.7.2 Modos de operación**

Un dispositivo predeterminador de tara puede ser operado junto con uno o más dispositivos de tara siempre que:

- El punto 6.6.9 sea considerado y una operación predeterminadora de tara no pueda ser modificada o cancelada en tanto que cualquier dispositivo, de tara operado después del predeterminador de tara esté todavía en uso.

Los dispositivos predeterminadores de tara pueden operar automáticamente sólo si el valor predeterminado de tara está claramente identificado con la carga a ser medida (por ejemplo, por identificación de un código de barra sobre el recipiente).

### 6.7.3 Indicación de la operación

Para el dispositivo indicador el punto 6.6.5 se aplica. Debe ser posible indicar el valor predeterminado de tara al menos temporalmente.

El punto 6.6.10 se aplica, con las condiciones siguientes:

- Si el valor neto calculado es impreso, al menos el valor predeterminado de la tara también es impreso, a excepción de los instrumentos cubiertos por los puntos 6.13, 6.14 o 6.16;
- Los valores predeterminados son identificados por lo menos con el símbolo "PT".

### 6.8 Posiciones "Pesaje" y "Bloqueo"

#### 6.8.1 Prevención de pesadas fuera de la posición "Pesaje"

Una posición "prepesaje" puede existir en un instrumento de clase  o , excepto aquellos bajo los puntos 6.13 hasta 6.16.

#### 6.8.2 Indicación de la posición

Las posiciones "Bloqueo" y "Pesaje" deben mostrarse claramente.

### 6.9 Dispositivos auxiliares de verificación (movibles o fijos)

#### 6.9.1 Dispositivos con una o más plataformas

El valor nominal de la relación entre las pesas a ser colocadas sobre la plataforma de una balanza a cierta carga y dicha carga no debe ser menor 1/5000 (lo que debe estar visiblemente indicando justo arriba de la plataforma).

El valor de las pesas necesarias para balancear una carga igual a la división de verificación debe ser un múltiplo entero de 0,1 g.

#### 6.9.2 Dispositivos de escala numerada

La división del dispositivo auxiliar de verificación debe ser igual o menor a 1/5 de la división de verificación para la cual está destinado.

**6.10 Dispositivos para selección entre diversos receptores, transmisores y medidores de carga (o conmutación).**

#### 6.10.1 Compensación de efecto de no carga

El dispositivo de selección debe asegurar compensación para el efecto de no carga de los diversos dispositivos receptores y transmisores en uso.

#### 6.10.2 Ajuste de cero

El ajuste de cero de un instrumento con cualquier combinación múltiple de diversos dispositivos de carga y receptores debe ser hecho sin ambigüedad de acuerdo con las disposiciones del punto 6.5.

#### 6.10.3 Imposibilidad de la pesada

La pesada no debe realizarse mientras se está haciendo la selección de dispositivos.

#### 6.10.4 Identificación de la combinación usada

Las combinaciones de dispositivos receptores y medidores de carga usados deben ser fácilmente identificables.

### 6.11 Instrumentos de comparación "más" y "menos"

Para propósitos de verificación, un instrumento comparador "más" y "menos" se considera como instrumento de indicación semiautomática.

#### 6.11.1 Distinción entre zonas "más" y "menos"

En un instrumento de indicación analógica las zonas situadas en ambos lados del cero deben ser distinguidas por signos "+" y "-".

En un dispositivo de indicación digital, se debe colocar una inscripción cerca del indicador, de la forma:

- Alcance  $\pm$  ... g (o kg) o
- Alcance - ... g, + ...g (o kg)

#### 6.11.2 Constitución de la escala

La escala de un instrumento comparador debe tener por lo menos una división  $d=e$  de cada lado del cero. El valor correspondiente debe figurar en cada una de las extremidades de la escala.

### 6.12 Instrumentos computadores

Para los propósitos de la verificación, los instrumentos computadores son considerados como instrumentos de indicación semiautomática.

#### 6.12.1 Instrumento computador sin escala

Para permitir la verificación, los instrumentos computadores deben tener una escala con por lo menos una división de la escala  $d=e$  en ambos lados del cero; el valor correspondiente debe ser mostrado en la escala.

**6.12.2 Relación de conteo**

La relación de conteo debe ser indicada justamente arriba de cada plataforma de conteo o cada marca de la escala de conteo.

**6.13** Cuando se detecta una falla evidente tal como una fractura mecánica o falla electrónica o un error de durabilidad significativo, una indicación visible o alarma audible debe ser provista para el cliente, y la transmisión de datos a cualquier equipo periférico debe ser prevenida. Esta alarma debe continuar el tiempo que el usuario tome acción o la causa desaparezca.

**6.14 Requisitos para un instrumento con indicación de precio.****6.14.1 Indicaciones primarias**

En un instrumento indicador de precio las indicaciones primarias suplementarias son precio unitario y precio a pagar y, si es aplicable, número, precio unitario y precio a pagar para artículos no pesados, precio para artículos no pesados y precios totales. Los diagramas de precios, tales como gráficas de abanico no son sujetos a los requisitos de esta Norma.

**6.14.2 Instrumentos con escala de precios**

Para las escalas de precio y precio a pagar, se aplican los puntos 6.2 y 6.3 hasta 6.3.3; asimismo, las fracciones decimales deben ser indicadas de acuerdo con la legislación reglamentaria.

Las lecturas de escalas de precio deben ser tales que el valor absoluto de la diferencia entre el producto de la pesada  $W$  por el precio unitario  $U$ , y el precio indicado a pagar  $P$  no sea mayor que el producto de  $[e]$  por el precio unitario de la escala:

$$|(W \cdot U) - P| \leq [e] \cdot U$$

**6.14.3 Instrumentos calculadores de precio**

El precio a pagar debe calcularse y redondearse a la más cercana división del precio a pagar, multiplicando el valor de la pesada por el precio unitario, como los indica el instrumento. El dispositivo que efectúa el cálculo es en cualquier caso considerado como parte del instrumento.

La aproximación del precio a pagar debe cumplir con lo dispuesto en la Ley Federal de Protección al Consumidor y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Las indicaciones de las pesadas, precio unitario y precio a pagar deben permanecer visibles después de que la indicación de la pesada logre la estabilidad y después de cualquier introducción de la unidad de precio, por lo menos un segundo y mientras la carga está sobre el receptor de carga.

Estas indicaciones pueden permanecer visibles por no más de 3 segundos después de remover la carga, siempre que la indicación de la pesada haya estado estable antes y la indicación podría de otra manera ser cero. En tanto haya una indicación de pesada después de remover la carga, no debe ser posible introducir o cambiar un precio unitario.

Si las transacciones efectuadas por el instrumento son impresas, la pesada, el precio unitario y el precio a pagar deben ser impresas.

**6.14.4 Aplicaciones especiales de un instrumento calculador de precio.**

Sólo si todas las transacciones efectuadas por el instrumento o por conexiones periféricas son impresas en un boleto o una etiqueta destinada al cliente, un instrumento calculador de precio puede efectuar funciones adicionales que faciliten el comercio y la administración. Estas funciones no deben llevar a confusión los resultados de la pesada y el precio calculado.

Pueden efectuarse otras operaciones o indicaciones no cubiertas por las siguientes disposiciones, a condición de que no se presente al cliente alguna indicación que podría malinterpretarse como indicación primaria.

**6.14.4.1 Artículos no pesados**

Un instrumento puede aceptar y registrar precios a pagar positivos o negativos de uno o varios artículos no pesados, a condición de que la indicación de peso sea cero o que el modo de pesaje sea hecho inoperativo.

El precio a pagar por uno o más de tales artículos deben mostrarse en el cuadrante de precio a pagar.

Si el precio a pagar es calculado para más de un artículo igual, el número de artículos debe mostrarse en el cuadrante de la pesada, sin que sea posible tomarlos como un peso, y el precio exhibido en el cuadrante de precio unitario a menos que se usen cuadrantes suplementarios, para mostrar el número de artículos y/o el precio del artículo.

**6.14.4.2 Totalización**

Un instrumento puede totalizar transacciones sobre uno o varios boletos; el precio total debe ser indicado sobre el exhibidor de precio a pagar, y la impresión acompañada de una palabra o símbolo especial ya sea al final de la columna del precio a pagar, o en un boleto o etiqueta separada con referencia apropiada a los artículos cuyo precio a pagar ha sido totalizado, todos los precios a pagar que son totalizados deben ser impresos, y el precio total a pagar debe ser la suma algebraica de todos los precios impresos.

Un instrumento puede totalizar transacciones efectuadas por otros instrumentos ligados a él, directamente o por periféricos metrológicamente controlados.

#### **6.14.4.3 Operación multiusuario**

Un instrumento puede ser diseñado para usarse por más de un vendedor o para servir a más de un cliente al mismo tiempo, a condición de que las conexiones entre las transacciones y el vendedor relevante o cliente sea apropiadamente identificada.

#### **6.14.4.4 Cancelación**

Un instrumento puede cancelar transacciones previas a condición de que cada transacción sea impresa y el precio relevante a pagar cancelado sea impreso con un comentario apropiado. Si la transacción a ser cancelada es mostrada al cliente, debe ser claramente diferenciada de transacciones normales.

#### **6.14.4.5 Informaciones adicionales**

Un instrumento puede imprimir información adicional si ésta no interfiere con el asignamiento del valor de la pesada al símbolo de la unidad.

**6.14.5** Un instrumento de autoservicio no necesita tener dos juegos de escalas o de cuadrantes, siempre y cuando el consumidor tenga visibilidad a la indicación de la misma.

Si un boleto o una etiqueta es impresa, las indicaciones primarias deben incluir una designación del producto cuando el instrumento sea usado para vender diferentes productos.

#### **6.15 Instrumento etiquetador de precio**

Se aplican los puntos 6.13.9, 6.14.3 (párrafos 1 y 2), 6.14.4.1 (párrafo 1) y el 6.14.4.5

### **7. Requisitos para instrumentos electrónicos**

Además de los requisitos especificados en los incisos 5 y 6, un instrumento electrónico debe cumplir con los siguientes requisitos.

#### **7.1 Requisitos generales**

**7.1.1** Un instrumento electrónico debe ser diseñado y fabricado en forma tal que, cuando se exponga a perturbaciones:

- a) no ocurran fallas evidentes, o
- b) las fallas significativas sean detectadas y corregidas por medio de un sistema de verificación y ajuste.

**Nota:** Una falla igual o menor a [e] se permite independientemente del valor de error de indicación.

**7.1.2** Los requisitos de los puntos 5.5, 5.6, 5.8, 5.9, y 7.1.1 deben cumplirse permanentemente, de acuerdo con el uso destinado del instrumento.

**7.1.3** Se supone que un modelo de instrumento que cumple con los requisitos de los puntos 7.1.1, 7.1.2 y 7.4.1 pasa con éxito los exámenes y pruebas especificados en el punto 7.4.

**7.1.4** Los requisitos del punto 7.1.1 pueden aplicarse separadamente a:

- a) cada causa individual o falla evidente, y/o;
- b) cada parte del instrumento electrónico.

La elección de aplicar el punto a) o b) se deja al fabricante.

#### **7.2 Dispositivos con sistemas de verificación**

**7.2.1** Cuando se ha detectado una falla evidente, debe de suministrarse automáticamente una señal audible o visual que permanecerá hasta que el usuario tome la acción respectiva o la falla desaparezca.

**7.2.2** Debe ser posible durante las pruebas de autorización de modelo verificar la presencia y correcto funcionamiento del sistema de verificación.

**7.2.3** Los requisitos de los puntos 7.2.1 y 7.2.2 no se aplican a un instrumento o partes de un instrumento electrónico para el cual el fabricante declara que cumple con los requisitos del punto 7.1.1 (a) aun cuando pueden estar equipados con sistemas de verificación.

#### **7.3 Requisitos funcionales**

**7.3.1** Además del punto 5.9 un instrumento electrónico debe cumplir con los requisitos bajo una humedad relativa de 85% (no condensada) a la temperatura máxima de 303°K (30°C). Esta no se aplica a instrumentos clase I, II, III y si [e] es menor de 1 g.

**7.3.2** Cuando un instrumento electrónico está sujeto a las perturbaciones especificadas en el punto 7.4.3 la diferencia entre la indicación de masa debida a la perturbación y a la indicación sin la perturbación (error intrínseco), no debe exceder [e] o el instrumento debe detectar y reaccionar a una falla evidente.

**7.3.3** Durante el tiempo de rutina de prueba de un instrumento electrónico no debe haber indicación o transmisión del resultado de la pesada.

**7.3.4** Un instrumento puede estar equipado con una interfase que permita el acoplamiento del instrumento a un equipo periférico. Cuando el equipo periférico está conectado, el instrumento electrónico debe continuar funcionando correctamente y sus funciones metroológicas no deben ser influenciadas.

**7.3.5** Un instrumento electrónico operado con batería debe indicar cuando la tensión baja del valor mínimo especificado por el fabricante y debe continuar funcionando correctamente o automáticamente quedar fuera de servicio.

**7.4 Pruebas de durabilidad y funcionamiento**

**7.4.1 Consideraciones de las pruebas**

Todos los instrumentos electrónicos de la misma categoría, equipados o no con sistemas de verificación deben sujetarse a los mismos programas de pruebas.

**7.4.2 Estado del instrumento bajo prueba**

Las pruebas de funcionamiento deben realizarse con equipo operacional completo en su estado normal de operación. Cuando se conecte en forma diferente a la normal, el procedimiento debe ser mutuamente acordado por la autoridad respectiva y el solicitante.

**7.4.3 Pruebas de funcionamiento**

Las pruebas de funcionamiento deben ser realizadas de acuerdo con lo indicado en la Norma NMX-CH-9 (ver 2 referencias).

Pruebas	Característica bajo prueba
Temperaturas estáticas	factor de influencia
Calor seco, estado continuo	factor de influencia
Variaciones de alimentación eléctrica	factor de influencia
Reducciones de energía en tiempos cortos	factor de influencia
Estallidos (transitorios)	perturbación
Descargas electrostáticas	perturbación
Susceptibilidad electromagnética	perturbación

**8. Requisitos técnicos para instrumentos de indicación no automática**

Un instrumento debe cumplir con los puntos 5 y 6 que le sean aplicables. Este inciso da requisitos complementarios correspondientes a algunos de los requisitos del inciso 6.

Mientras las especificaciones del punto 8.1 son obligatorias, las del punto 8.2 contienen soluciones aceptables como se introdujeron en el inciso 6.

Los requisitos para ciertos instrumentos simples que pueden ser sometidos directamente a verificación inicial se dan en los puntos 8.3 hasta 8.9. Estos instrumentos simples son:

- Brazos iguales simples y brazos de 1/10 de relación,
- Romanas simples de pesas deslizables,
- Instrumentos Roberval y Béranger,
- Instrumentos con plataformas de relación,
- Instrumentos de tipo romana de vara con pesas deslizantes accesibles.

**8.1 Requisitos**

**8.1.1 Sensibilidad mínima**

Al depositar sobre el instrumento en equilibrio una sobrecarga equivalente al valor absoluto del error máximo tolerable a la carga considerada, debe provocar un desplazamiento permanente del dispositivo indicador de por lo menos:

- 1 mm para instrumentos de clase **I** o **II**;
- 2 mm para un instrumento de clase **III** o **IV** con Máx menor o igual a 30 kg;
- 3 mm para un instrumento de clase **III**, o **IV** con Máx mayor a 30 kg.

La prueba de sensibilidad puede realizarse colocando la sobrecarga con un ligero choque para eliminar los efectos del umbral de movilidad.

**8.1.2 Para instrumentos para pesar de alto alcance de medición**

**8.1.2.1 Sistemas de palancaje-esfuerzos máximos tolerados**

- a)** Para palancas de acero estructural como mínimo: 68,64 N/mm<sup>2</sup> (7 kgf/mm<sup>2</sup>)
- b)** Para palancas de fundición: como mínimo 39,22 N/mm<sup>2</sup> (4 kgf/mm<sup>2</sup>)

**8.1.2.2** Todas las palancas deben estar protegidas con pintura anticorrosiva.

**8.1.3 Básculas de bajo y mediano alcance de medición**

Los materiales de estos instrumentos deben tener la rigidez y resistencia apropiada al uso a que están destinados.

**8.2 Soluciones aceptables para dispositivos indicadores**

**8.2.1 Requisitos generales**

Índice de desplazamiento relativo en relación a otro índice: los dos índices deben ser del mismo espesor y la distancia entre ellos no debe exceder este espesor.

En otras condiciones, la distancia puede ser igual a 1 mm, si el espesor de los índices es menor a este valor.

#### **8.2.1.2 Impresión**

Si el dispositivo permite la impresión, ésta debe ser posible sólo si las pesas cursores o las regletas o el mecanismo de conmutación de pesas están en una posición que corresponda a un número completo de divisiones de la escala. Excepto para pesas deslizables accesibles o barras, la impresión debe ser posible si el índice de equilibrio está en la posición de referencia a la más cercana media división mínima.

#### **8.2.2 Dispositivos con pesas cursores**

##### **8.2.2.1 Forma de las marcas de la escala**

En barras en las cuales la división mínima es la división de verificación del instrumento, las marcas de la escala deben consistir de líneas de espesor constante. En otras barras o regletas las marcas de la escala deben consistir de muescas.

##### **8.2.2.2 Longitud de la división**

La distancia entre marcas o muescas de la escala no debe ser inferior a 1 mm para instrumentos de bajo y mediano alcance de medición y 2 mm para instrumentos de alto alcance de medición y debe tener la suficiente longitud para que la tolerancia normal de maquinado para muescas o marcas de la escala no cause un error en el resultado de la pesada que exceda 0,2 de la división de verificación.

##### **8.2.2.3 Topes**

El desplazamiento de pesas cursores y regletas debe limitarse en el inicio de la carrera y corresponder exactamente con el cero de la escala.

##### **8.2.2.4 Índice de lectura**

Cada pesa cursor debe estar provista de un índice.

##### **8.2.2.5 Dispositivos con pesas cursores de fácil acceso**

No debe haber partes móviles en las pesas deslizantes, excepto en regletas.

No debe haber cavidades en las pesas cursores, que pudieran accidentalmente mantener cuerpos extraños.

Debe ser posible sellar partes que sean desmontables. El desplazamiento de pesas cursores y regletas debe requerir un cierto esfuerzo.

#### **8.2.3 Indicación por el uso de pesas metrológicamente controladas (pesas sueltas).**

Las relaciones de reducción deben ser de la forma 10k (siendo k un número entero o cero).

En un instrumento destinado a la venta directa al público, la altura del borde superior (ceja) de la plataforma receptora de pesas no debe exceder 1/10 de la dimensión mayor de la plataforma, sin que sea superior a 25 mm.

### **8.3 Condiciones de construcción**

#### **8.3.1 Índice de equilibrio**

Un instrumento debe estar provisto con dos índices móviles o un índice móvil y una barra fija, cuyas posiciones respectivas indiquen la posición de referencia de equilibrio.

En un instrumento de clase III o IIII diseñado para cumplir con la presente Norma, los índices y marcas de la escala deben permitir que el equilibrio sea visto en caras opuestas del instrumento.

#### **8.3.2 Cuchillas, cojinetes y puntos de fricción**

##### **8.3.2.1 Tipos de conexión**

Las palancas cuando estén conectadas con cuchillas solamente; éstas deben estar articuladas sobre cojinetes.

El área de contacto entre cuchillas y cojinetes debe ser lineal.

Los cojinetes de unión deben estar pivoteados sobre el filo de las cuchillas.

##### **8.3.2.2 Cuchillas**

Las cuchillas deben fijarse a las palancas para mantener una posición invariable respecto a éstas.

La longitud útil de las cuchillas puede ser mayor o igual a la que resulte de considerar la carga lineal de 1,1 t/cm.

##### **8.3.2.3 Cojinetes**

Los cojinetes no deben estar soldados a sus soportes o sus bridas.

Para cojinetes de básculas de plataforma con relación y romanas debe ser posible oscilar en todas las direcciones sobre sus soportes o sus bridas. En tales instrumentos deben existir dispositivos que eviten la separación de las partes articuladas.

##### **8.3.2.4 Puntos de fricción**

El juego longitudinal de las cuchillas debe ser limitado por superficies de fricción. El contacto entre cuchillas y placas de contacto debe ser puntual y estar situado en la extensión de la línea de contacto entre cuchilla y cojinetes.

Los puntos de fricción deben formar un plano a través de la línea de contacto con la cuchilla, y su plano debe ser perpendicular a la línea de contacto entre cuchilla y cojinete. No debe estar soldado a su soporte.

#### **8.3.2.5 Dureza**

Los puntos de contacto de las cuchillas conjuntos y puntos de fricción deben tener una dureza mínima de 58 grados Rockwell C.

#### **8.3.3 Contrapesos sueltos**

**8.3.3.1** Los instrumentos para pesar de bajo alcance de medición no deben tener contrapesos sueltos.

**8.3.3.2** Para instrumentos para pesar de bajo alcance de clase de exactitud  $\text{III}$  y  $\text{III}$  (£ 20 kg) se permite un solo pilón colgante por cada barra indicadora.

**8.3.3.3** El contrapeso debe tener grabado el valor nominal de la masa y el de la masa por contrapesar.

**8.3.3.4** El contrapeso no debe tener escoriaciones ni orificios independiente de la cavidad de ajuste y cavidades cónicas.

#### **8.4 Barra simple de brazos iguales**

##### **8.4.1 Simetría de los brazos**

Los brazos deben tener dos planos de simetría, longitudinal y transversal.

##### **8.4.2 Ajuste de cero**

Si un instrumento de clase  $\text{III}$  o  $\text{III}$  está provisto con un dispositivo de ajuste a cero, éste puede ser una cavidad debajo de los platillos.

Esta cavidad puede ser sellada.

#### **8.5 Barra de relación simple de 1/10**

##### **8.5.1 Indicación de la relación**

La relación debe ser indicada legible y permanentemente sobre el brazo en la forma 1:10 o 1/10.

##### **8.5.2 Simetría del brazo**

El brazo debe tener un plano longitudinal de simetría.

##### **8.5.3 Ajuste de cero**

El dispositivo de ajuste debe ser diseñado de tal manera que no se mueva por sí solo.

#### **8.6 Instrumento simple de pesa cursor (romana de machete o vara).**

##### **8.6.1 Generalidades**

**8.6.1.1** Las marcas de la escala deben ser líneas en la parte plana de la regla o muescas en el canto.

La longitud mínima de la escala debe ser de 2 mm entre muescas y 1 mm entre líneas.

##### **8.6.1.2 Pivotes**

La carga por unidad de longitud sobre las cuchillas no debe ser mayor a 10 kg/mm.

Los agujeros de los cojinetes en forma de anillos deben tener un diámetro de por lo menos 1,5 veces la dimensión más grande de la sección transversal de la cuchilla.

##### **8.6.1.3 Índice de equilibrio**

La longitud del índice de equilibrio, tomada desde el filo de la cuchilla fulcro del instrumento, no debe ser menor a 1/15 de la longitud de la parte graduada de la barra principal.

##### **8.6.1.4 Marca distintiva**

La cabeza y la pesa cursora de un instrumento con pesas deslizantes desmontables, deben tener la misma marca distintiva.

#### **8.6.2 Instrumentos de alcance simple**

**8.6.2.1** La distancia mínima entre filos de cuchillas debe ser:

25 mm para alcances máximos menores o iguales a 30 kg;

20 mm para alcances máximos que excedan 30 kg.

##### **8.6.2.2 Graduación**

La graduación debe extenderse desde cero al alcance máximo.

##### **8.6.2.3 Ajuste de cero**

Si un instrumento de clase  $\text{III}$  o  $\text{III}$  está provisto de un dispositivo de ajuste a cero, éste debe ser un tornillo cautivo o un arreglo de tuerca con un efecto máximo aditivo de tara de 4 divisiones de verificación por revolución.

#### **8.6.3 Instrumentos de doble alcance**

##### **8.6.3.1 Diferenciación del mecanismo de suspensión**

El mecanismo de suspensión del instrumento debe de diferenciarse del mecanismo de suspensión de carga.

#### 8.6.3.2 Escalas numeradas

Las escalas correspondientes a cada uno de los alcances del instrumento deben permitir pesar de cero al alcance máximo, sin interrumpir su continuidad:

- Aunque las escalas no tengan punto en común,
- O con una parte común de no más de 1/5 del valor más alto de la escala con alcance menor.

#### 8.6.3.3 Divisiones

Las divisiones de cada lado de las escalas deben tener un valor constante.

#### 8.6.3.4 Dispositivos de ajuste a cero

No se permiten dispositivos de ajuste a cero.

### 8.7 Instrumentos Roberval y Béranger

#### 8.7.1 Simetría

Las piezas simétricas desmontables que se presentan en pares deben ser intercambiables y de igual masa.

#### 8.7.2 Ajuste de cero

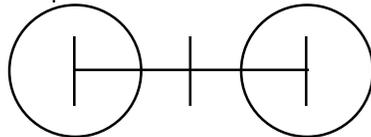
Si un instrumento está provisto de un dispositivo de ajuste a cero, éste debe ser una cavidad debajo del soporte de uno de los platillos. Esta cavidad puede ser sellada.

#### 8.7.3 Longitud de los fillos de las cuchillas

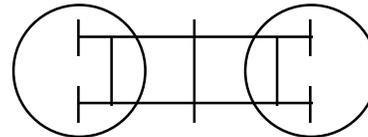
En un instrumento con barra sencilla:

- La distancia entre los extremos externos de los fillos de las cuchillas de carga deben ser al menos igual al diámetro de la base del platillo;
- La distancia entre los extremos externos del fillo de la cuchilla central debe ser al menos 0,7 veces la longitud del fillo de las cuchillas de carga.

Un instrumento con doble barra debe presentar una estabilidad igual a la obtenida con un instrumento de barra simple.



Barra simple



Barra doble

### 8.8 Instrumento con plataforma de relación decimal

#### 8.8.1 Alcance máximo

El alcance máximo debe ser mayor a 30 kg.

#### 8.8.2 Indicación de la relación

La relación entre la carga pesada y la carga de equilibrio debe ser indicada legible y permanentemente en el brazo en la forma de 1:10 o 1/10.

#### 8.8.3 Ajuste de cero

Un instrumento debe tener un dispositivo de cero consistiendo de un tornillo cautivo o una tuerca, con un efecto máximo de 4 divisiones de verificación por revolución.

#### 8.8.4 Dispositivo de balance complementario

Si un instrumento está provisto de un dispositivo complementario que evita el uso de pesas que son de bajo valor en relación al alcance, este dispositivo debe ser una romana graduada con una pesa cursor, con efecto máximo aditivo de tara de no más de 10 kg.

#### 8.8.5 Bloqueo de la barra

El instrumento debe tener un dispositivo manual para bloqueo de la barra, cuya acción previene que el índice de equilibrio coincida en posición de descanso.

#### 8.8.6 Requisitos relacionados con partes de madera

Si un instrumento contiene partes de madera como marcos, la plataforma o el tablero, ésta debe estar seca y libre de defectos. Debe estar cubierta con pintura o con barniz protector efectivo.

No deben usarse clavos para el ensamble final de partes de madera.

8.9 Instrumentos con un dispositivo medidor de carga con pesas cursores (del tipo romana de machete) de fácil acceso.

#### 8.9.1 Generalidades

Los requisitos del punto 8.2 relativos a dispositivos medidores de carga con pesas cursores de fácil acceso deben ser observados.

#### 8.9.2 Extensión de la escala numerada

La escala numerada del instrumento debe permitir el pesaje continuo desde cero hasta el alcance máximo.

**8.9.3 Longitud mínima de la división (distancia entre marcas)**

La longitud mínima  $i_x$  de las diferentes barras ( $x= 1,2,3\dots$ ) correspondiente a la división  $dx$  de estas barras, debe ser:

$$i_x \geq \frac{dx}{e} (0,05 \text{ min}), \text{ pero } i_x \geq 2 \text{ mm}$$

**8.9.4 Plataforma de relación**

Si un instrumento está provisto con una plataforma de relación.

Para extender el alcance de indicación de la escala numerada, la relación entre el valor de las pesas colocadas sobre la plataforma para balancear una carga y la carga misma debe ser 1/10 o 1/100.

Esta relación debe ser indicada legible y permanentemente en una posición cercana a la plataforma de relación en la forma de 1:10, 1:100, o 1/10, 1/100.

**8.9.5 Ajuste de cero**

Se aplican los requisitos del punto 8.8.3.

**8.9.6 Bloqueo de barra**

Se aplican los requisitos de los puntos 8.8.5.

**8.9.7 Partes de madera**

Se aplican los requisitos del punto 8.8.6.

**8.9.8** Para instrumentos de medición de 20 a 50 kg (machete) el pilón colgante debe ser un pilón de gancho y debe tener grabada únicamente la masa real.

**9. Marcado****9.1 Marcas descriptivas**

Un instrumento debe llevar en orden las siguientes inscripciones:

**9.1.1 Obligatorio en todos los casos.**

- a) Marca del fabricante, o nombre completo;
- b) Indicación de la clase de exactitud en la forma de un número romano en un óvalo;
  - Para exactitud especial (I)
  - Para exactitud fina (II)
  - Para exactitud media (III)
  - Para exactitud ordinaria (IIII)
- c) Alcance máximo en la forma Máx ...
- d) Alcance mínimo en la forma Mín ...
- e) División de verificación en la forma  $e=$
- f) Autorización de modelo o prototipo
- g) Número de serie
- h) La leyenda "Hecho en México" para instrumentos de fabricación nacional o indicación del país de origen para instrumentos importados

**9.1.2 Obligatorio si es aplicable**

- a) Marca de identificación en cada unidad de un instrumento que conste de partes separadas pero asociadas;
- b) División mínima si  $d < e$
- c) Efecto máximo aditivo de tara
- d) Efecto máximo subtractivo de tara, en forma diferente de Máx
- e) División de tara, sólo si  $dT = d$
- f) Carga límite (sí el fabricante ha previsto una carga máxima de seguridad mayor a  $Máx + T$ )
- g) Límites especiales de temperatura dentro de los cuales el instrumento cumple con las condiciones prescritas de operación correcta
- h) Relación entre el receptor de pesas y la plataforma de carga especificada en los puntos 8.5.1, 8.8.2 y 8.9.4.

**9.1.3 Marcados adicionales**

Cuando se requieran marcados adicionales si es necesario, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial debe indicar estos marcados para instrumentos acordes a usos particulares o de ciertas características, tales como:

- No debe ser usado para venta directa al público/transacciones comerciales.
- Para ser usado exclusivamente para;
- La marca de verificación no garantiza/sólo garantiza...

- Para ser usado sólo como sigue:

#### 9.1.4 Presentación de las marcas descriptivas

Las marcas descriptivas deben ser indelebles, de tamaño, forma y claridad que permitan ser leídas fácilmente.

Deben ser agrupadas en un lugar claramente visible, en una placa descriptiva fijada al instrumento, o en una parte del instrumento mismo.

Las marcas: Máx ...

Mín ...

e ... y

d si  $d \neq e$  **Error! No se encuentra el origen de la referencia. e**

Deben mostrarse también cerca de la pantalla del resultado si no están ahí localizados.

Debe ser posible sellar la placa de marcado a menos que no pueda ser removida sin que sea destruida; en este caso debe ser posible aplicarle una marca de control.

Soluciones aceptables.

#### a) Marcados en casos especiales.

En casos especiales, algunos de los marcados deben estar en la forma de una tabla.

Ejemplos:

Para un instrumento multi-intervalo	Para un instrumento con más de un alcance de medición (W1, W2)	
	W1	W2
Máx 2/5/15 kg Mín 20 g e = 1/2/5 g	Máx 20 kg Mín 200 g e = 10 g	100 kg 1 kg 50 g

Para un instrumento con alcances en diferentes clases		
	W1 I	W2 II
Máx	1000 g	5000 g
Mín	1 g	40 g
e =	0,1 g	2 g
d =	0,02 g	2 g

#### b) Dimensiones

Cuando se colocan varias placas una arriba de la otra (como por ejemplo en el caso de un instrumento que consiste de diversos dispositivos separados), deben ser del mismo ancho.

#### c) Fijación

La placa debe ser fijada con remaches, tornillos o adhesivo.

La placa puede ser pegada o consistir de un material apropiado que al removerla se destruya.

#### 9.1.4 Casos específicos

Los puntos 9.1.1 hasta 9.1.4 se aplican en su totalidad a un instrumento hecho por un solo fabricante.

Cuando un fabricante construye un instrumento complejo o cuando varios fabricantes están involucrados en la manufactura de un instrumento simple o complejo, se aplican los siguientes requisitos:

#### 9.1.4.1 Instrumentos que constan de varios receptores de carga y de dispositivos medidores de carga.

Cada dispositivo medidor de carga que está conectado o puede ser conectado a uno o más receptores de carga, debe mostrar las marcas relativas a éstos, a saber:

- Marca de identificación
- Alcance máximo
- Alcance mínimo
- División de verificación

Y si es apropiado, carga límite y efecto máximo aditivo de tara.

#### 9.1.4.2 Instrumentos que consisten de partes principales construidas separadamente.

Si las partes principales no pueden ser intercambiadas sin alterar las características metrológicas del instrumento, cada unidad debe tener una marca de identificación que debe ser repetida en los marcados descriptivos.

#### 9.2 Marcas (o contraseñas) de verificación

##### 9.2.1 Posición

Los instrumentos deben tener un lugar para la aplicación de marcas de verificación.

Este lugar debe:

- Ser tal que la parte sobre la cual está colocada no pueda ser removida del instrumento sin dañar las marcas;
- Permitir la aplicación fácil de la marca sin cambiar las cualidades metrológicas del instrumento;
- Sea visible sin que el instrumento sea movido cuando está en servicio.

#### **9.2.2 Soporte**

Los instrumentos que requieran marcas de verificación, pueden tener un soporte que asegure la conservación de éstas, en el lugar antes mencionado de acuerdo a lo siguiente:

- a) Cuando la marca se haga con un punzón, este soporte puede consistir de una tira de plomo o cualquier otro material de cualidades similares, insertada en un lugar fijo del instrumento o una cavidad taladrada en el instrumento,
- b) Cuando la marca sea del tipo calcomanía adhesiva debe preverse un espacio en el instrumento para su aplicación.

Para aplicaciones de las marcas de verificación se requiere una área de por lo menos 25 mm<sup>2</sup>.

Si se van a utilizar calcomanías como marcas de verificación el espacio para éstas deben tener una área mínima de 250 mm<sup>2</sup>.

#### **10. Solicitud de aprobación de modelo o prototipo**

La solicitud de aprobación de modelo o prototipo debe acompañarse con los resultados de las pruebas realizadas por laboratorios acreditados y, en su caso, aprobados, de un instrumento representativo del modelo cuya aprobación se solicita y la siguiente información y documentos, hasta donde sea aplicable:

##### **10.2.1.1 Características metrológicas**

- Características del instrumento, como se indica en el punto 9.1.
- Especificaciones de los componentes del sistema de medición, por ejemplo, celdas de carga.

##### **10.2.1.2 Documentos descriptivos**

- Dibujos de arreglos generales y detalles de interés metrológico;
- Una breve descripción funcional del instrumento;
- Una breve descripción técnica del método de operación, en particular, para sistemas de verificación y características de protección de durabilidad, incluyendo si es necesario diagramas esquemáticos.

##### **10.2.2 Evaluación del modelo o prototipo**

Los documentos presentados deben examinarse para verificar el cumplimiento con los requisitos de esta Norma.

Deben realizarse comprobaciones adecuadas para asegurarse confiablemente de que las funciones se realizan correctamente de acuerdo con los documentos presentados.

Los instrumentos deben someterse a los procedimientos de prueba establecidos en la norma NMX-CH-9 (ver 2 referencias). Si no es posible probar el instrumento completo, las pruebas pueden hacerse, previo acuerdo entre la Dirección General de Normas y el solicitante, en la forma de:

- un ensamble simulado;
- elementos principales separados.

Las pruebas deben realizarse por los laboratorios acreditados y, en su caso, aprobados, en casos especiales en los lugares que se determine.

Las pruebas para la verificación inicial deben realizarse de acuerdo a lo indicado en el apéndice B.

#### **11. Muestreo**

Cuando se requiera de un muestreo éste se debe efectuar de común acuerdo entre productor y comprador, recomendándose el uso de la Norma Mexicana NMX-Z-012/2 (ver 2 referencias). Para efectos oficiales el muestreo debe estar sujeto a las disposiciones legales aplicables.

Para efectos de aprobación de modelo o prototipo y para la verificación inicial para el muestreo se recomienda el uso de la Norma NMX-Z-012/2 (ver 2 referencias).

#### **12. Métodos de prueba para aprobación de modelo o prototipo**

Los métodos de prueba deben realizarse de acuerdo con lo establecido en la Norma Mexicana NMX-CH-9 (ver 2 referencias), incisos 5.5; 5.6.1; 5.6.2; 5.8; 5.10, cuando aplique la prueba de sensibilidad, asimismo para instrumentos electrónicos se debe aplicar la NOM-001-SCFI (ver 2 referencias).

#### **13. Criterio de aceptación**

Se considera que un instrumento cumple con los requisitos de esta Norma sólo si satisface todas las especificaciones que se establecen en cada caso.

#### **14. Bibliografía**

OIML R-76-1 Nonautomatic weighing instruments. Part 1: Metrological and technical requirements.- Test Edition 1992 (F).

#### **15. Concordancia con normas internacionales**

Esta Norma concuerda básicamente con lo establecido en el Lineamiento Internacional R-76-1 de la Organización Internacional de Metrología Legal, mencionada en la Bibliografía.

**16. Evaluación de la conformidad y vigilancia**

La evaluación de la conformidad y vigilancia de la presente Norma será realizada por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y la Procuraduría Federal del Consumidor, en el ámbito de sus respectivas competencias, y por las unidades de verificación acreditadas y aprobadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**APENDICE A**

**A.1** Los instrumentos para pesar que integren escala graduada para determinar la estatura de las personas, el error máximo tolerado de su dimensión es de  $\pm 5$  mm.

**A.2** Los instrumentos para pesar que se utilicen para determinar la masa de los bebés, deben contar con un dispositivo receptor de carga de tal forma que garantice la estabilidad y seguridad del bebé, sin aristas cortantes y los materiales deben ser resistentes al peso y a la asepsia.

**APENDICE B VERIFICACION INICIAL PERIODICA Y EXTRAORDINARIA**

**B.1** Verificación inicial, periódica y extraordinaria.

La verificación inicial, periódica y extraordinaria de básculas de bajo, mediano y alto alcance de medición debe efectuarse, de conformidad con lo siguiente:

**B.1.1** Documentación a presentar por parte del solicitante:

- Solicitud

Debe incluir:

- Tipo de verificación que solicita,
- Datos del solicitante,
- Marca,
- Modelo,
- Número de serie,
- Alcance máximo de medición,
- División mínima,
- Clase de exactitud.

La verificación inicial no debe realizarse a menos que el instrumento tenga aprobación de modelo o prototipo y que las características del instrumento coincidan con las establecidas en la aprobación de modelo o prototipo. La correcta indicación del instrumento debe probarse cuando y donde esté listo para su uso, a menos que pueda ser fácilmente embarcado e instalado después de la verificación inicial.

**B.1.2** Verificación visual

Se verifica que el instrumento de medición cumpla con las características siguientes:

**B.1.2.1** El aspecto general del instrumento debe estar en buenas condiciones no tenga piezas sueltas.

**B.1.2.1.1** El estado de la escala debe ser aceptable, entendiéndose por aceptable que no presente ralladuras ni deformaciones, tales que afecten la toma de las lecturas con claridad.

**B.1.2.1.2** El equipo auxiliar si existiera debe ser aceptable, por ejemplo los cucharones y contrapesos no deben presentar golpes o deformaciones.

**B.1.2.1.3** El ajuste de cero debe ser aceptable, la desviación no debe ser mayor de 0,25 e.

**B.1.2.2** Verificar que las condiciones de uso del instrumento sean apropiadas.

**B.1.2.3** Verificar las indicaciones obligatorias y posiciones para las marcas de verificación y control.

**B.1.2.4** Verificar las características metrológicas siguientes:

- Clase de exactitud.
- Alcance mínimo.
- Alcance máximo.
- División de verificación.
- División real de la escala.
- Pesada mínima autorizada.

**B.1.2.5** Verificar el correcto funcionamiento de los dispositivos.

- Ajuste a cero;
- Tara;
- Dispositivos de cálculo.

**B.1.2.6** Verificar que las graduaciones de los dispositivos indicadores estén en unidades del Sistema General de Unidades de Medida de conformidad con la NOM-008-SCFI (ver 2 referencias) con sus símbolos correspondientes. Las graduaciones deben estar grabadas en ambas caras de los dispositivos indicadores.

**B.1.2.7** Los instrumentos que constan de varios receptores de carga y de dispositivos medidores de carga, deben tener grabados la marca de identificación, alcance máximo de medición, alcance mínimo de medición, división de verificación y si es apropiado, carga límite y efecto máximo aditivo de tara.

**B.1.3** Verificación de propiedades metrológicas relativas al uso del instrumento de medición.

**B.1.3.1 Procedimiento**

**B.1.3.1.1** Se debe verificar que el tornillo en que estén las piezas que sirven para nivelar al dispositivo indicador, esté fijo y colocado de tal manera que no sea posible retirar de él, ninguna de las piezas.

**B.1.3.1.2** Todas las barras graduadas de los instrumentos, deben tener en sus extremos un remache que impida que el pilón corredizo sea quitado.

**B.1.3.2** Métodos de prueba para verificar las cualidades metrológicas del instrumento.

**B.1.3.2.1** Si el instrumento es de un alcance de medición adicional es decir que utilice contrapesos, debe comprobarse la masa real de los contrapesos, también se debe comprobar la masa por contrapesar para lo cual debe conocerse la relación del instrumento.

**B.1.3.3** Pruebas de funcionamiento

**B.1.3.3.1** Suministro de energía

Los instrumentos que usan energía eléctrica deben ser conectados normalmente a la fuente de energía y estar encendidos durante las pruebas realizables después del periodo de calentamiento especificado por el fabricante.

**B.1.3.3.2** Evaluación del funcionamiento del pesaje

En aquellos instrumentos para pesar donde se emplean pesas de 5; 10; 20; 50; 100; 200; 500; 1 000 y 5 000 kg se puede utilizar clase de exactitud M2, excepto los que por su clase de exactitud (especial o fina) ameriten otro tipo de pesas cuya desviación máxima no sea mayor a 1/3 del error máximo tolerado para estas clases de exactitud.

**B.1.3.3.3** Precarga

Antes de la prueba de exactitud, el instrumento debe ser precargado una vez al [Máx] o al límite superior definido por el fabricante (excepto en instrumentos de alto alcance de medición).

**B.1.3.4** Prueba de exactitud

Se pueden aplicar cualquiera de las tres alternativas siguientes:

- Aplique cargas desde cero hasta [Máx] incluido éste, y similarmente remueva las cargas regresando a cero.
- Se seleccionan al menos 10 diferentes cargas.
- Se seleccionan por lo menos 5 diferentes cargas (para básculas de alto alcance de medición).

Las cargas de pruebas seleccionadas deben incluir [Máx] y [Mín], y valores cercanos a aquellos puntos en los cuales cambian los errores máximos tolerados [EMT].

Debe notarse que cuando las pesas se cargan o descargan la carga debe ser incrementada o decrementada similarmente.

Para realizar esta prueba se debe tomar en cuenta lo establecido a continuación.

Sustitución de pesas patrón.

Cuando se prueban instrumentos con [Máx] mayor a 1 tonelada y menor o igual a 5 toneladas, en lugar de pesas patrón puede ser usado cualquier carga constante, de tal forma que las pesas patrón sean el 50% de [Máx], siempre como mínimo una tonelada.

En lugar del 50% del [Máx], la división de pesas patrón puede ser reducida a:

35% del [Máx] si el error de repetibilidad no es mayor de 0,3 [e],

20% del [Máx] si el error de repetibilidad no es mayor que 0,2 [e].

El error de repetibilidad puede ser determinado con una carga alrededor del 50% del [Máx], colocando tres veces las cargas en el receptor.

Para instrumentos de alto alcance de medición se debe utilizar por lo menos el 10% del alcance máximo de medición.

Se puede utilizar material de sustitución después del 10% (máximo).

{ej. 5 cargas: Mín, 1/4 Máx, 1/2 Máx, 3/4 Máx, y si es posible Máx}.

{ej. 10 cargas: de 10 en 10% del Máx, para facilitar la prueba se debe considerar el utilizar lo menos posible pesas fraccionarias y así evitar el apilamiento de pesas pequeñas aunque no coincida aritméticamente el porcentaje.

Los resultados obtenidos no deberán exceder del valor absoluto del error máximo tolerado para la carga dada.

El valor absoluto es la diferencia entre el valor nominal de la carga y el valor obtenido.

**B.1.3.4.1** Resultados

En verificación inicial los instrumentos de medición deben cumplir con lo indicado en la figura 1 de este procedimiento. Los errores máximos tolerados para verificación periódica y extraordinaria deben ser del doble de los errores en verificación inicial.

**B.1.3.5** Prueba de excentricidad

Se pueden aplicar cualquiera de los dos métodos siguientes:

Las indicaciones para diferentes posiciones de una carga deben permanecer dentro de los errores máximos tolerados, cuando el instrumento se prueba de acuerdo a los puntos siguientes:

**B.1.3.5.1** A menos que se indique otra cosa, se debe aplicar una carga correspondiente de  $1/3$  a  $1/2$  de la suma del alcance máximo y el correspondiente efecto máximo aditivo de tara.

Solución aceptable: Se podrá realizar esta prueba sin considerar el efecto máximo aditivo de tara.

**B.1.3.5.2** En un instrumento con un receptor de carga que tenga  $n$  puntos de soporte, con  $n > 4$ , se debe aplicar la fracción  $1/(n-1)$  de la suma del alcance máximo y el efecto máximo aditivo de tara a cada punto de soporte.

Solución aceptable: Se podrá realizar esta prueba sin considerar el efecto máximo aditivo de tara.

**B.1.3.5.3** En un instrumento usado para pesar cargas rodantes (básculas para vehículos, instrumentos de suspensión de rieles, y otros similares), se debe aplicar en diferentes puntos del receptor de carga, una carga de prueba rodante correspondiente a la carga rodante usual más pesada y más concentrada, sin exceder 0,8 veces la suma del alcance máximo y el efecto máximo aditivo de tara.

Solución aceptable: Se podrá realizar esta prueba sin considerar el efecto máximo aditivo de tara, y utilizar el factor 0,25.

**B.1.3.5.4** Dispositivos indicadores múltiples

Para una carga dada la diferencia entre las indicaciones de dispositivos indicadores múltiples, incluyendo dispositivos pesadores de tara, no deben ser mayores al valor absoluto del error máximo tolerado, pero deben ser cero entre indicaciones digitales o dispositivos impresores.

**B.1.3.6** Prueba de excentricidad

Se deben usar preferiblemente masas equivalentes de  $1/3$  a  $1/2$  del [Máx]. Las pesas deben ser colocadas evitando demasiado apilamiento dentro del segmento a ser probado. La carga debe ser aplicada centralmente si se usa una sola pesa, en el caso de usar varias pesas, se deben colocar uniformemente sobre el segmento.

La localización de la carga debe ser indicada sobre un croquis en el Informe de Evaluación.

Para instrumentos mayores a 5 000 kg se deberá utilizar por lo menos el 10% del alcance máximo de medición.

Se puede utilizar material de sustitución después del 10% del [Máx].

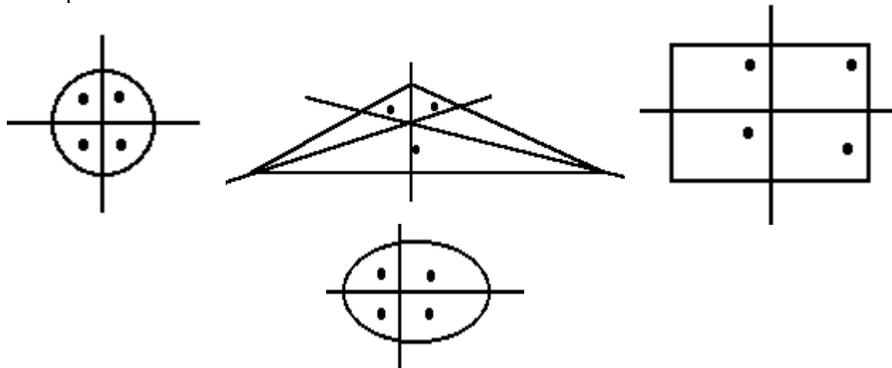
**B.1.3.6.1** Instrumentos con un receptor de carga con no más de 4 puntos de soporte.

Los cuatro segmentos rigurosamente iguales a  $1/4$  de la superficie del receptor de carga son cargados en turno, de acuerdo con los croquis indicados a continuación o de forma similar.

**B.1.3.6.2** Instrumentos con un receptor de carga con más de 4 puntos de soporte.

La carga debe ser aplicada sobre cada soporte sobre el área del receptor del área equivalente a  $1/n$  de la superficie del receptor de carga, donde  $[n]$  es el número de puntos de soporte.

Donde dos puntos de soporte estén demasiado juntos para la prueba antes mencionada, la carga se duplica y se distribuye en una superficie dos veces el área a los lados del eje que conecta los dos puntos de soporte.



**B.1.3.7** Prueba de repetibilidad

Se realizan dos series de pesadas, tratando de colocar la carga al centro del receptor de carga y en el mismo lugar, una a una carga cercana a 50% y otra cercana a 100% de [Máx]. Para instrumentos con [Máx] menor o igual a 1 000 kg, cada serie debe consistir de 10 pesadas. Para instrumentos mayores a 1 000 kg, cada serie consistirá de por lo menos 3 pesadas. Las lecturas se hacen cuando el instrumento está cargado y cuando el instrumento es descargado, deberá regresar a su posición de cero entre cada pesada. En el caso de una desviación a cero entre pesadas, el instrumento debe ser reajustado a cero o la desviación se toma en cuenta para los cálculos.

Si el instrumento está provisto de un ajuste de cero a mantenimiento del cero, debe estar en operación durante la prueba.

**Nota:** Para realizar esta prueba en verificación inicial se podrá efectuar una serie de pesadas con carga al 100% de [Máx]. La serie debe consistir en 10 pesadas para alcances de medición

hasta 1 000 kg. Para instrumentos con alcance de medición mayor a 1 000 kg se debe utilizar por lo menos el 10% del [Máx].

Se puede utilizar material de sustitución después del 10% del [Máx].

**B.1.3.7.1 Resultados**

La diferencia entre los resultados de varias pesadas de la misma carga, no debe ser mayor que el valor absoluto del error máximo tolerado del instrumento para la carga dada de acuerdo a su tipo de exactitud.

**Nota:** Para verificación inicial y para todas las pruebas, los errores límites son los que correspondan a los errores máximos tolerados para verificación inicial. Si el instrumento va a ser enviado a otro lugar después de la verificación inicial, la diferencia entre la gravedad local de ambos lugares puede tomarse en cuenta si se considera apropiado.

**B.1.3.8 Contraseña de verificación**

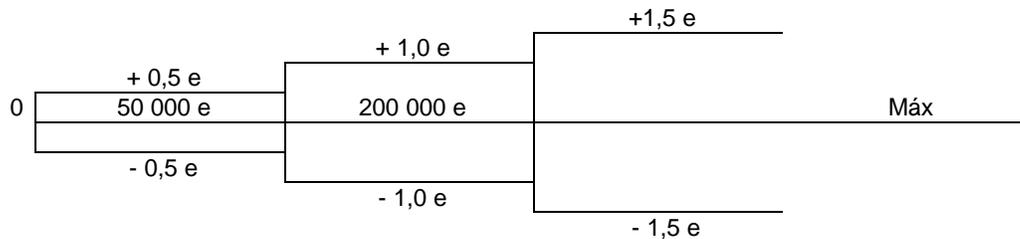
Una vez realizada la verificación y determinado que el instrumento de medición cumple satisfactoriamente con las características técnicas establecidas en este procedimiento, se procede a colocar los sellos marchamos de verificación y la calcomanía correspondiente, en un lugar visible que denote que éste ha sido verificado, se expide el dictamen de verificación correspondiente con los datos de identificación del instrumento y del lugar en donde se encuentra operando.

**B.1.3.9 Estampado**

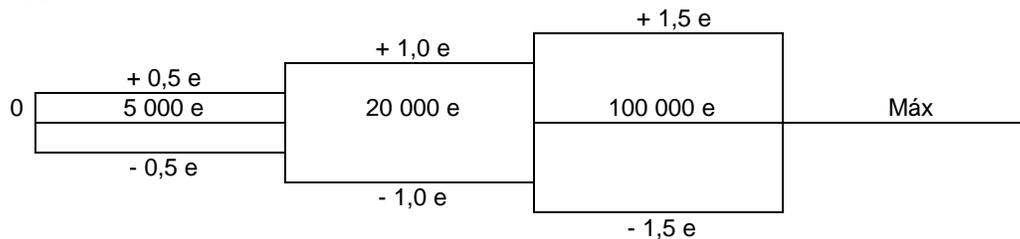
Se puede testificar la verificación inicial con el uso de marcas realizadas con un punzón o con una etiqueta legible, permanente en el tiempo en la cual se indique el año respectivo.

**CLASE DE EXACTITUD**

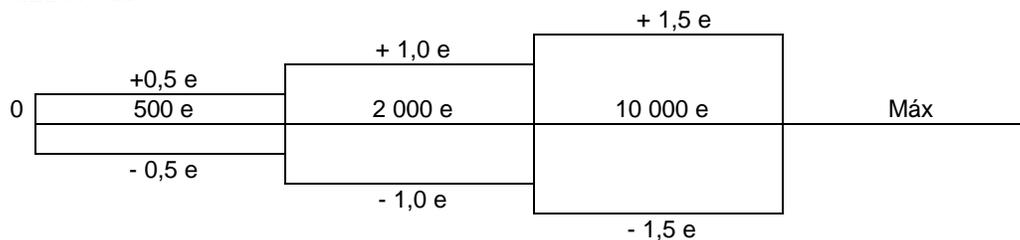
**ESPECIAL (I)**



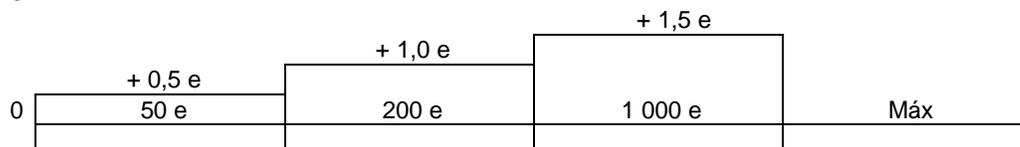
**FINA (II)**

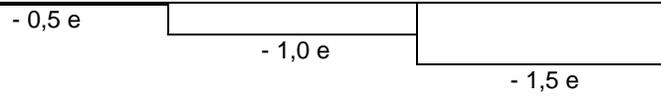


**MEDIA (III)**



**ORDINARIA (IV)**





Máx es el alcance máximo de medición

e es la división de verificación

**Figura 1** Errores máximos tolerados de los instrumentos para pesar, en verificación inicial  
México, D.F., a 16 de abril de 1999.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.-  
Rúbrica.